DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 13 de Enero de 1961

TOMO 222 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Núm. 16076

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Resolución. Se autoriza al Ministerio a contratar personal para los Casinos del Estado, Punta del Este y Atlántida, para la temporada 1961.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto, las propuestas de contrataciones del personal administrativo, de conserjería y profesional, que ha de actuar en los Casinos del Estado, Punta del Este y Atlántida durante la corriente temporada veraniega, 1960-1961, formuladas por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a contratar las personas que se expresan para los cargos que se indican en los Casinos del Estado de Punta del Este y Atlántida, durante la temporada veraniega 1960-1961, en las condiciones económicas que oportunamente se determinarán:

A) CASINO DEL ESTADO DE PUNTA DEL ESTE

Administración

Gerente: Santiago Trasmonte.
Subjerentes: Antonio Fabiani, Luis E. Ordóñez y Pedro Consolandich.

Oficiales: Humberto Zirollo, Manuel Castro, Juan José Borges Soriano y Minelli Acosta.
Cajero Central: Orosmán Arana Nobile.
Jefe de Cajeros: Raúl Salles.
Cajeros de Conversión: Telmo Rabellino, Ariel Telechea, y Juan Carlos Gandolfo.
Cajero Auxiliar: Luis Moreno.
Secretario General: Arazati Segovia.
Secretario: Carlos Landauer.
Prosecretario: Liberto Machado.
Auxiliares: Edgard Furtado y Danubio Amestoy.
Tenedor de Libros: Héctor Paez Núñez.
Inspectores: Telémaco Faccio Baraibar, Miguel Branda, Oscar Fernández Chavez, Juan Peloche, Wáshington Nocetti, Hugo Vila, José Cristar, Arturo Batista Edison Rodríguez Canales y Luis E. Shiavo.
Fiscalías de Primera: Ruben Méndez, Lucas Sócrates Martínez, Washington Trechi, Mauro Montañez, Raúl González, Constante Cruzado, Antonio Maiorano, Luis Gadea Ressego, Humberto Bonilla Barberena, Mariano Leiton, Juan Manuel Medina y Mamerto Bonilla.
Fiscales de Segunda: Antioco Alonso, Heriberto Chavez, Humberto Bonilla Maurente, Raúl Servando López, Ruperto Domínguez, Manuel Devitta, Rodolfo Estévez y Gregorio Camacho.
Fiscales de Tercera: José Luis Correa, Teófila Delgado, Juan Carlos Martínez, Daniel Devitta, Orlando Díaz, Ricardo Jacue, Silvestre Bueno, Ruben Galván Curutchet, Waldemar Alvarez, Juan M. De León, Orfeo Gallardo, Varges Marteofan, Alejo Ottino, Eduardo Naya Regueiro, Julio César Zúñiga, Manuel Frade Dorrego, Ramón Molina, Walter Tejera Rivero, Carlos Julio Suárez De León, Geovano Núñez, Benjamín Diego, Juan Zolezzi, Ramón Vicente Altez, Alberto Herrera, Elmer Olivar Moreira, Dimas Elbio Busquets, Alejandro Benítez, Duilio Gaggioni, Medardo Guerra, Rafael Nilo Díaz Corbo, Efren Sánchez Batista, Emilio Gallegos Sánchez, Ramón Cancela, Roberto Vicente Bentancourt, Magno Colomer, Raúl Merlo, Pedro Díaz, Ramón Tomás Clavijo, José Héctor Pérez Andrade, Alberto Julio Rossi López, Walter Caballero, Doroteo González, Alfonso Bonilla y Nemes Moreira.

Ecónomo: Marcelo Nery Sosa.
Vigilante: Juan José Núñez.
Electricista: Juan Mancebo.

Conserjería

Ayudante Electricista: Dante Lucero.
Jefe de Limpieza: Teófilo Pereira.
Encargadas de Ropería: Gregoria Acuña de Arrambillete, Marta Batista y Petrona Paez de Silva.
Encargada de Toillet: Ramona Peña, María Mirella De León Ascensio, Eufemio A. Herrera y Liberto De León.
Peones: Néstor Sosa, Juan Roudán, Omar Gobba, Arsenio Vicente Alvarez, Susano Borges y Angel María Felo.
Limpiadoras: Nubia Camacho de Núñez, Brunilda Delgado de Scarone y Evangelina Quintana.
Porteros - Mensajeros: Amaranto Eguzquiza, Herbert H. Calvette, Aníbal Repetto, Sixto Oliver Curbelo, Fernando Olivera Núñez, Gualberto Porley, Raúl Timoteo Sánchez y Uruguay Torres.
Cadetes: Norbal Silvera De León, Oscar Fredy Martínez Rosas, Nelson Dutra, Washington Tabeira, Carlos Gualberto Bonilla, Luis Sánchez Barrios y Hugo Pérez Segovia.
Encargado de Alojamiento: Diego García.
Serenos: Máximo Urbano Machado, Eduardo Daniel Silveira, Juan Carlos Palada, Walter Pérez y Felipe Ludovico París.

Profesionales

Jefe General de Sala: Antonio Pingaro.
Jefe de Personal: Donato A. Carbonaro La Rosa.

Ruleta

Jefes de Sala: Rodolfo Verdera, Andrés González, Héctor Enciso, Ruben Villegas, Luis o Gil Martínez y Jesús García Azparren.
Segundos Jefes de Sala: Yolando Santini, Washington Chanes, Juan José Pérez Borjas, Pascual Barbazita, Juan Carlos González, Roberto Melgar Puyol, Luis Di Polito, y Norberto Acuña.
Jefes de Mesa: Julio Deus, Nelson Gibbs, Helvético Realini, Noel Díaz, Washington González, Conrado Rodríguez, Luis Maiorano, Alberto Rodríguez, Florencio Sánchez Abelenda, Oscar Cortés, Héctor Suárez Collazo, Felipe Ledesma y Juan A. Camacho.
Pagadores de Primera: Isais Sánchez, Ariel González, José Maruca, Ernesto Zaffaroni, Leandro Mosquera, Carlos Igarzabal, Eladio Jacinto González, Carlos Destacio, Grimaldo Nocetti, Wagner Giosa, Romeo Sarmoria, Rodolfo Olmos, Domingo Buchino y Lauro Molina.
Pagadores de Segunda: Guillermo Ororz, Evangelio Rivero, Pedro Africio, Antonio García Souto, Washington Grossi, Carmelo Gugliucci, Domingo Rodríguez Patiño, Arnoldo Grajales, Alberto Deus, Omar Briata, Oscar Ramón Burgueño y Ulises Olid Olid.
Pagadores de Tercera: Mario Francini, Ulises Alzugaray, Enrique Paredes, José Antonio Faccio, Juan Bonicio, Angel S. Schettini, Luis Alberto Rega, Alfredo Delgado, Ricardo Pereyra, Juan Voglino, Edison Grossi y Leopoldo Nocetti.
Ayudantes Talladores: Letrain Ledesma, Edmundo Costabile, Ruber Dorelo, Hugo Caselli, Delcy Bissio, Omar Plada, José Curbelo, Martín Rovira, Edmundo Regalatti, Pedro W. González, Julio Amorín, Werter Corte, Francisco Montero, Martín Paez Peña, Carlos María Capandegui, Ruben Ríos, Ramón María Núñez, Edison Guerra, Wellington Pérez, Jorge Cilittano, Roger Signorelli, Lucio Cabrera, Deliberto Monsegui, Wilfredo Moyano, Oliver Fernández Brum, Carlos Zeballos, Pedro Rivero Martínez, Ernesto D'Alessandro, Ciro Sala, Venancio Flores, Román Quintín Camacho, José Pedro Peloche, José Benedo Viroga, Aurelio Pérez, Jorge Villar, Hugo Fabani, Juan José Morosini, Carlos Leal, Mario Mirabal, Jorge Fernández, Jorge Luis Assanelli, Yamandú Fernández, Pedro Valles Pir, Alberto Roll, Oscar Agresta, Liber Durán, Ruben Capozzoli, Oscar Capozzoli, Luis A. De Los Santos, Romeo Montenegro, Atahualpa Javier, Jorge Flanco y Herbert Caballieri.
Jefes de Paniers: Salvador Carlos Pierri y Napoleón Castro.
Panieristas: Carlos Curbelo, Alberto Guerra, Emilio Mezzano, Carlos Cáceres, David De Fino, Telmo Bragunde Torres, Luis E. Jaureguizar, Lucio Cabrera y José Pedro Gómez.

Punto y Banca

Jefes de Sala: Roberto Russo y Felipe Pietracaprina Tramonte.
Jefes de Mesa: Alejandro Nilo Rodrigo, Orlando Rivero, César Alvariza, Roberto Cataldo, Luis E. Camacho y Alberto Fernández Viola.
Pagadores de Primera: Carlos Salgueiro, Dante López, Ricardo Alvarez y Juan Carlos Petrini.
Pagadores de Segunda: Isac Ignacio Alvarez, Luis A. Paulette, Alfredo Hernández, Oberman López, Juan Carlos López y Ruben Ledesma.
Pagadores de Tercera: Hugo Scarano, Luis Caruso, Edison París, Luis A. Gaetano y Rogelio Paulós.

B) CASINO DEL ESTADO - ATLANTIDA

Administración

Gerente: José Antonio Loinaz.
Sub-Gerentes: Mario Esteban y Amilcar Sellera.
Cajero Central: Aldo Costa.
Jefe de Cajeros: Hugo Invernizzi.
Cajeros de Conversión: Tabaré Hackenbruch, Julio Ditrani Parodi, Herber Luis Araújo y José Ignacio Sichero.
Secretario: Dardo Artigas Gastelu Garrategui.
Pro-Secretario: Andrés R. Rossó.
Auxiliar: Rodolfo Narizano.
Tenedor de Libros: Nelson Chocca.
Oficiales Primeros: Luis O. Martínez García, Nelson Fernández Chavez, José Gervasio González, Manuel Ortega y Santiago Balleto.
Inspectores: Alcalá Zenobio Bueno, Sergio Carola, Conrado Aguirre, Silvestre Achugar, Carlos María Fernández, Juan Lasso y Anastacio Ozano Vivas.
Fiscales de Primera: Alberto Trías, Alberto Machado, Avelino Cambra, Luis López, Ramón Andrada, Mario Rodríguez, Aramando Hernández, Altair Pereyra, Juan Mercedes Abreu, Aldo Piangelua, Omar Perdomo, José María Domínguez, Julio Telechea, Néstor Burgueño, Domingo Martínez y Julián Uría.
Fiscales de Segunda: Alfredo Martínez Fleitas, Rigoberto Bojas, Silvio Gómez, Alberto Berrueta, Sergio Legnani, Elbio Gayoso Ubal, Félix del Campo, Luis Alberto Guerra, Eugenio L. Gutiérrez, Carlos Abate, Yamandú López, Elisandro Rodríguez, Asunción Umpiérrez, Hermán Santos y Walter González.

Fe de erratas

En el ejemplar de 4 de enero de 1961, numeral 12, se publicó la ley que acuerda pensión graciable, a doña Juana Fernández de Ibarbourou, en la cual se omitió el cúmplase del Poder Ejecutivo.
Este debe decir así: "Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos".

* * *

En el mismo ejemplar, numeral 19, se publicó la ley que eleva los salarios mínimos, adicionales por concepto de alimentación, y asignaciones familiares de los trabajadores rurales; en la modificación del artículo 2o. se deslizó el siguiente error: donde dice: "El personal mayor de 18 años ocupado en tareas domésticas,... etc.," debió decir: "El personal mayor de 18 años de edad ocupado en tareas domésticas... etc.,"

En el numeral 22, se publicó la ley que establece una asignación jubilatoria ficta para los músicos profesionales, en la cual la fecha del cúmplase figura como de 20 de diciembre de 1960, siendo en realidad de fecha 22 de diciembre de 1960.

* * *

En el ejemplar de fecha 5 de enero de 1961, numeral 8, se publicó la ley que establece disposiciones sobre el personal de Molinos Caorsi S. A., en situación de paro, en la que se deslizó un error.
En la modificación del artículo 10, línea 6, donde dice: "...actividad forzosa, tomándose al efecto veintidós jornadas..." debe decir: "...inactividad forzosa, tomándose al efecto veintidós jornadas...".

Quedan hechas las salvedades.

Fiscales de Tercera: Domingo Viola, Atilio Deana, Carlos Volonté, Ismael Arispe, Urbano Gonza, Arturo Saravia, Mario Hernández, Carlos Aramis Estefan, Oscar Muñoz, Asdrúbal Céspedes, Carmelo Díaz, Luis Berramendy, José María Baleto, Ruben Saravia, Alberto Alvero, Atahualpa Acosta Bonilla, Washington Roig, Julio César Gómez Picardo, Noelio Estala, Justino Correa, Jacinto Amarilla, Raúl González, Julio Estala, Raúl Sosa Díaz, Roberto Carleveni, Jorge Adhemar Conde, Gerardo Montes, José Pomi, Carlos Yáñez, Héctor Ferrando, Rodolfo Casas Zuarnabar, Cecilio Mena, Juan R. Rodríguez, Julio R. Arévalo, Manuel Castello, Joaquín Francisco Eguren, Carlos Borboni, Laudelino Rodríguez, José Anastasia, José María Rodríguez Posse, Aníbal Umpiérrez, Juan Carlos Barbat, Juan J. Peón, Carmelo Romero, Alfonso Ruocco y Roal Acevedo Carrasco.

Conserjería

Encargado de Limpieza: Antonio Grasia Romero.
Electricista: Edison Abreu.
Ayudante Electricista: Alberto Bermolen.
Serenos: Uberfil Eusebio Pérez, Juan Laspalace, Hugo Cardozo y Carlos Grasi.
Encargada Ropería: Alberta Jorge.
Encargadas Toillet Damas: Clotilde Rodríguez Grau y Amelia Rodríguez Trías.
Encargados Toillet Caballeros: Máximo Ramallo y Julio Matoso.
Peones: Estanislao González, José Gauna, Oscar Héctor Almeida Ramos y Luciano Suárez.
Mensajeros: Carlos M. Pérez, Leonel Burgueño, Aníbal Tudori y Alberto Morin.
Porteros: Alberto Melgarejo, Isabelino González, Miguel A. Cano y Ruben Echenique.

Profesionales

Jefe General de Sala: Julio Scartaccini.
Jefes de Sala: Elio Facelli, José Manassi y Manuel Balverde.
Segundos Jefes de Sala: Miguel Jesús Baubeta (Encargado de Personal) y Leandro Baez.
Jefes de Mesa: Roberto Borelli, Juan José Carrerou, Carlos Pingaro, Alvaro Machado, César Braida, Conrado Gard, Raúl Francisco Florio, Juan A. Calvar, Horacio Paez García, Hugo Grauert Rodríguez y Raúl Devita.
Pagadores de Primera: Tulio Matosso, Alberto Paseggi, Humberto Baranzano, Jaime Alemán Martínez, Julio Giosa, Julio César Alvariza, Ricardo Olivera Paz, Ruben Lozano, José Rodríguez García, Julio Cabrera, Jorge A. Pache, Domingo Piangelua, Arnaldo Falero y Alejo Idiartegaray.
Pagadores de Segunda: José Yamandú Delgado, Guillermo Bermolen, Dámaso H. Guido, Julio Francisco Pla, Eduardo Rey, Ruben Rodríguez Scafo, Alberto Segovia, Manuel Pérez Borjas, Enrique Miraldi, Luis Prais, Didier Duarte y Omar Lucena.
Pagadores de Tercera: Crispiniano Altez, José Pellejero, Edwards Berrutti, Ruben Rodríguez Peña, Ramón Deanessi, Ricardo Olivera Gay, Roberto Cirillo, Francisco Vázquez, Assed Lain, Jover Ciaciarruso, Dante María Fabiani, Ruben Darío Melgar, Osvaldo Alarcón, Remigio Vivas y Miguel Franco.

Punto y Banca

Segundos Jefe de Sala: Oriovaldo Píriz (1) y Miguel Pereda de Pena.
Jefes de Mesa: Edison de Lucía, César Floritto y Víctor Granaty Hardi.
Pagadores de Primera: Hugo Puentes y Fidel Souza.
Pagadores de Segunda: Mario Ochoteco, Hilario Chiodi y Oscar Baez.
Pagadores de Tercera: Ernesto E. Celli, Víctor Hugo Ramos y Carlos Calvo.
Ayudantes Talladores: Enrique Decarlini, José Jaurena, Luis Garat, René González Carames, Ramón Abreu, Carlos Silva, Nelson Alzaibar, David Rodríguez, Gastón Faux, Washington Vique, Alberto Dalva, Misael Dardo Melgar, Marino Fernández Chavez, Francisco Ramón Muniz, Mario García, Carlos Chavez, Washington Mederos, Julio Ourte, Cándido Vázquez, Luis A. Acosta, Nelson Sánchez Pardiñas, Cirio Sosa, Ernesto Poggio, Miguel Angel Sena, Arturo Disanti, Antonio Miraldi, César Andreau, Walter Musto, Juan Maggiolo, Leopoldo Jorge Simari Panizza, Aulio Segundo Muniz, Homero Pérez Denis, Lucio Méndez, Carlos Matzner Martínez, Ruben Menéndez, Sergio Sosa, Héctor Capdevila, Víctor Falcón, José Rovassio Rosdotti, Roberto Castro, Elbio Villa, Amadeo Alter Bruzzese, Julián Claro Francisco Bonilla, Miguel Triunfo, Francisco Echenique, Eber Montuori, Duilio Chiménez, Amilcar Gonzalez, Noel Troche, Yamandú Franco, Ramón Pintos, Víctor Rivera, Osvaldo De La Fuente, Alberto Melgarejo Luis Bolagna, Valentín Brancato, Gervasio Ferreira Muniz, Aparicio Senosiain Lanza y Ruben Mandure y Raúl Lepro.

C) CASINO DEL ESTADO - PIRIAPOLIS

Pagador de Segunda: Benjamín Malvino.

D) CASINO DEL ESTADO - SAN RAFAEL

Fiscal de Tercera: Ariel Jaurena.

Ruleta

Jefe de Sala: Alfredo Barreiro.
Pagador de Primera: Alfeu Da Silva.

2o. Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de la Industria de la Construcción del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Visto: el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para la construcción (Grupo 12) del Departamento de Paysandú, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal ocupado en la mencionada actividad del prenombrado Departamento,

RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO PARA EL GREMIO DE ALBAÑILERIA

Se aprueba por unanimidad el siguiente Laudo para Albañilería, Grupo 12, para todo el Departamento de Paysandú.

Capítulo Primero

Clasificación por Categoría

I) Peones generales: Operarios que realizan tareas manuables sin especialización alguna.

II) Serenos: Personas que realizan tareas de vigilancia en la obra.

III) Poceros: Operarios que en las fundaciones trabajan en la excabación de pozos.

IV) Cancheros: Operarios dedicados especialmente al apagado de cal; a hacer mezcla y preparar los distintos morteros que se hacen en la obra.

V) Guincheros: Operarios expertos en el manejo, vigilancia, preparación y funcionamiento de montacargas y guinches.

VI) Medio Oficial Albañil: Operario que deberá tener conocimientos generales prácticos, siendo capaz de realizar trabajos corrientes sin mayor control, y los de mayor jerarquía bajo la dirección de oficiales y capataces. Deberá tener las herramientas de su propiedad necesarias para realizar sin inconvenientes sus tareas.

VII) Oficial Albañil: Operario competente para interpretar planos de albañilería y hormigón armado en todos sus detalles. Deberá ser competente, además, en todos los trabajos generales de albañilería y saber usar a la perfección todas las herramientas, útiles o instrumentos necesarios. Deberá poseer las herramientas necesarias para realizar sus tareas.

VIII) Oficial Finalista: Obrero oficial albañil especializado en terminaciones y detalles complejos de albañilería. Deberá tener herramientas de su propiedad para realizar sin interrupción sus trabajos.

IX) Capataz: Operario encargado de la vigilancia del personal y dirección del trabajo, suplantando al patrón en su ausencia. Deberá tener amplios conocimientos sobre trabajos generales de albañilería.

X) Peones menores de 18 años: Obrero menor contratado para actuar como ayudante de cualquier tarea.

XI) Changuista: Obrero que se contrata por changas.

Capítulo Segundo

Jornales

Regirán los jornales que a continuación se indican y en las fechas que se expresan.

A) Peones y Serenos. Desde el 1.o de julio de 1960, al 31 de agosto inclusive: $ 21.50. Desde el 1.o de setiembre de 1960 al 30 del mismo mes y año inclusive: $ 22.90 y desde el 1.o de octubre de 1960 en adelante: $ 25.00.

B) Poceros, Cancheros, Guincheros y Choferes: Desde el 1.o de julio de 1960 al 31 de agosto inclusive, jornal pesos 22.40; desde el 1.o al 30 de setiembre de 1960, $ 23.90, y desde el 1.o de octubre de 1960 en adelante $ 26.00.

C) Medio Oficial. Desde el 1.o de julio al 31 de agosto de 1960, $ 24.60; desde el 1.o de setiembre al 30 del mismo mes: $ 26.25 y del 1.o de octubre de 1960 en adelante, $ 28.70.

D) Oficiales, Oficiales en corcho, Aislamiento y Frío: Desde el 1.o de julio al 31 de agosto de 1960: $ 26.70; del 1.o de setiembre al 30 del mismo mes, $ 28.50, y del 1.o de octubre de 1960 en adelante, $ 31.00.

E) Oficial Finalista: Del 1.o de julio al 31 de agosto inclusive de 1960, pesos 28.20. Del 1.o al 30 de setiembre de 1960, $ 30.00 y del 1.o de octubre de 1960 en adelante, $ 33.00.

F) Capataces: Desde el 1.o de julio al 31 de agosto de 1960, $ 30.00. Del 1.o de setiembre al 30 del mismo mes, pesos 32.00, y desde el 1.o de octubre de 1960 en adelante, $ 35.00.

G) Peones menores de 18 años. Del 1.o de julio de 1960 en adelante, pesos 17.00.

E) Changuistas. Desde el 1.o de julio de 1960, por hora de trabajo $ 4,50.

Capítulo Tercero

Disposiciones generales

A) Trabajos nocturnos. Se considerarán tales los realizados desde las 20 horas hasta las 6 horas del día siguiente. Se pagarán a razón de un jornal y medio. Si la jornada se realizara de corrido se le concederá media hora para alimentarse.

B) Tiempo extra. El tiempo extra se abonará doble jornal.

C) Trabajos fuera de la ciudad. Cuando el obrero cumpla su trabajo a una distancia de más de 5 kilómetros de la ciudad, —que obligue al mismo a alimentarse ó pernoctar fuera de su domicilio,— la Empresa le suministrará la locomoción y comida. Cuando el patrono no suministra la comida, deberá abonarle al obrero un sobre jornal de $ 8.00, por día. Además deberá el patrono a su costo transportarlo una vez por mes a la ciudad, debiendo el obrero reintegrarse al trabajo dentro de las 48 horas, en caso contrario el transporte correrá de cargo del obrero.

D) Régimen especial para trabajos de hormigón y fachada. En esta clase de trabajo no se computará como tiempo extra el que se realice fuera de hora, el que, sin embargo, será compensado con tiempo de la jornada posterior.

E) Se aplicará estrictamente lo dispuesto en el artículo 226 del Código del Niño.

G) La vigencia de este Laudo para la Construcción (Albañilería) rige a partir del día primero de julio de 1960.

F) La retroactividad serán exigibles a los 10 días de la publicación del presente Laudo en el "Diario Oficial".

Los integrantes firmantes del presente Laudo para la construcción del Departamento de Paysandú son los siguientes:

Héctor E. Aceves, Presidente. — Raúl Gamboa Rodríguez. — Arturo Michelini, Delegados del Poder Ejecutivo. — Hibes Nottaro Francesco. — Orlando Pignata, Delegados patronales. — Juan E. Maidana. — Graciano López, Delegados Obreros. — Alberto Reggiardo, Inspector.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, diciembre 20 de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, diciembre 28 de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

3

Resolución. Se declara liberado de la limitación de horario la Sección Pulido de la Firma Conatel S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1961.

Visto la solicitud de la firma Conatel S.A., tendiente a que se establezca, que se encuentra habilitada para implantar el horario de 8 horas en las tareas relacionadas con la Sección Pulido;

Resultando la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres, efectuadas las verificaciones pertinentes, llega a la conclusión que la Sección Pulido de la referida firma cumple, tanto en lo que respecta al sistema de extracción como a las facilidades higiénicas, con los mínimos requerimientos establecidos;

Considerando que habiendo la firma dado satisfacción a las Condiciones previstas en el artículo 2.o del mencionado decreto de 1.o de setiembre último, corresponde declarar, en virtud de lo dispuesto por dicha disposición, que el establecimiento vuelva automáticamente al régimen anterior de 8 horas de trabajo;

Por lo expuesto;

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1.o) Declarar que la Sección Pulido de la firma Conatel S.A. se encuentra liberada de la limitación de horario y prohibición de horas extras impuesto por el artículo 1.o del decreto de 1.o de setiembre de 1960 y puede aplicar libremente el régimen anterior de 8 horas de trabajo.

2.o) Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres para notificación de los interesados y demás efectos que correspondan.

GIANOLA.

4

Resolución. Se declara liberada de la limitación de horario a la Sección Pulido de la firma CIMU S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, diciembre 30 de 1960.

Visto: la solicitud de la firma CIMU S. A. (Compañía Industrial Metalúrgica Uruguaya S. A.), tendiente a que se establezca, que se encuentra habilitada para implantar el horario de 8 horas en las tareas relacionadas con la industria galvanoplástica;

Resultando: la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres, efectuadas las verificaciones pertinentes, llega a la conclusión que la Sección Pulido de la referida firma cumple, tanto en lo que respecta al sistema de extracción como a las facilidades higiénicas, con los mínimos requerimientos establecidos;

Considerando: que habiendo la firma dado satisfacción a las condiciones previstas en el artículo 2.o del mencionado decreto de 1.o de setiembre último, corresponde declarar, en virtud de lo dispuesto por dicha disposición, que el establecimiento vuelva automáticamente al régimen anterior de 8 horas de trabajo;

Por lo expuesto;

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.o) Declarar que la Sección Pulido de la firma CIMU S. A., se encuentra liberada de la limitación de horario y prohibición de horas extras impuesto por el artículo 1.o del decreto de 1.o de setiembre de 1960 y puede aplicar libremente el régimen anterior de 8 horas de trabajo.

2.o) Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres para notificación de los interesados y demás efectos que correspondan.

GIANOLA.

5

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de los Hoteles, Restaurants, etc. Grupo 9, de los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el personal —incluso cargos de Dirección de los Hoteles, Restaurants, etc. que trabajan por temporada de los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha, (Grupo 9), por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos, y demás condiciones de la-

bor para el personal ocupado en las mencionadas actividades de los prenombrados Departamentos.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS, ESTBLECIDO PARA EL PERSONAL, INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION, DE LOS HOTELES, RESTAURANTS, FONDAS, PENSIONES FAMILIARES, BOITES, PARADORES, CASAS MIXTAS, BARES, CAFES, CASAS DE TE, CASAS DE HELADOS, CONFITERIAS, ETC. QUE TRABAJAN POR TEMPORADA (1.o DE DICIEMBRE AL ULTIMO DOMINGO DE LA SEMANA DE TURISMO) DE LOS DEPARTAMENTOS DE CANELONES, MALDONADO Y ROCHA.

Montevideo, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta.

Vistos: Para resolución definitiva, las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 1960, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc., del personal comprendido en las actividades de su jurisdicción:

Resultando: Que con fecha 20 de abril de 1960 quedó legalmente instalado este Consejo, en cuya oportunidad la Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios hizo conocer las diversas disposiciones legales y administrativas que rigen y regulan el funcionamiento del mismo.

Resultando: Que el sector obrero hizo conocer al Consejo sus aspiraciones de aumento en materia de salarios y porcentajes, en virtud de la exhortación que en ese sentido formulara la delegación del Poder Ejecutivo, quien también expuso su vehemente deseo de que el laudo fuese dictado por unanimidad, y a tal efecto, sugirió a los delegados obreros y patronales a que realizaran reuniones tendientes a lograr acuerdos sobre algunos puntos fundamentales que luego sirviesen de base para el acuerdo final, lo cual fue aceptado por ambas partes.

Resultando: Que en definitiva las delegaciones patronales y obreras acordaron sobre los distintos puntos sobre los cuales debe versar el laudo, una fórmula de aumentos en los sueldos y en los porcentajes, que contó con la aprobación por unanimidad de este Consejo.

Considerando: Que el presente laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y por tanto, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo primero. Fijar los salarios y sueldos mínimos, como también los porcentajes para los personales comprendidos dentro de la jurisdicción de este Consejo.

A) Los sueldos que se indican seguidamente regirán para los establecimientos comprendidos en este laudo de los Balnearios de Punta del Este, San Rafael, Atlántida y los siguientes establecimientos: Hotel "Alcion" (Balneario Solís); Hotel y Parador "Solana del Mar" (Punta Ballena); Hotel "Las Delicias" (Balneario de Las Delicias); Hotel "Cabo Santa María" (Balneario La Paloma); Hotel "Costas del Mar" (Balneario La Coronilla).

Jefe de Cocina, $ 1.704.00 mensuales.
Jefe de Partida (cocineros, pastelero, fiambrero, etc.), $ 1.402.00 mensuales.
Commis de Cocina, $ 1.301.00 mensuales.
Ayudante de Cocina, $ 1.013.00 mensuales.
Capataz de Peones, $ 1.013.00 mensuales.
Peones de Plaza, $ 927.00 mensuales.
Peones de Cocina, $ 909.00 mensuales.
Cafetero, $ 927.00 mensuales.
Lavacopas, $ 909.00 mensuales.
1.o Maitre d'Hotel, $ 810.00 mensuales.
2.o Maitre d'Hotel, $ 736.00 mensuales.
3.o Maitre d'Hotel, $ 670.00 mensuales.
Cheff de Fila, $ 414.00 mensuales.
Mozo, $ 360.00 mensuales.
Commis de Mozo, $ 345.00 mensuales.
Gobernanta, $ 540.00 mensuales.
Mucama y|o Mucamo, $ 335.00 mensuales.
Portero y|o Sereno, $ 342.00 mensuales.
Corredor, $ 342.00 mensuales.
Ascensorista y|o Mensajero, $ 305.00 mensuales.
Conserje, $ 427.00 mensuales.
Lencera, $ 575.00 mensuales.
Lavandera, $ 527.00 mensuales.
Planchadora, $ 551.00 mensuales.
Lavandera y Planchadora Mixta, pesos 539.00 mensuales.
1.er Barman, $ 1.025.00 mensuales.
2.o Barman, $ 949.00 mensuales.
Ayudante de Barman, $ 816.00 mensuales.
Mozo de Mostrador, $ 750.00 mensuales.
Gambucero, $ 1.009.00 mensuales.
Peón de Gambuza, $ 872.00 mensuales.
Mozo de Personal, $ 631.00 mensuales.
Portero de Personal y|o Guardián, pesos 675.00 mensuales.
Peón General (Piso, Limpieza, etc.), $ 729.00 mensuales.
Electricista, $ 955.00 mensuales.
Plomero, $ 851.00 mensuales.
Carpintero, $ 851.00 mensuales.
Foguista, $ 658.00 mensuales.
Telefonista, $ 610.00 mensuales.
Maitre d'Hotel (Boites que sirven comida), $ 737.00 mensuales.
Portero (Boites, Restaurants, Bares, Confiterías, etc.), $ 683.00 mensuales.
Jefe de Sala, $ 974.00 mensuales.
Encargado|a de Guardarropía y|o Toilet, $ 400.00 mensuales.
Gerente, $ 1.340.00 mensuales.
Contador, $ 1.206.00 mensuales.
Jefe de Recepción, $ 1.072.00 mensuales.
Cajero General, $ 1.072.00 mensuales.
Auxiliar de Contaduría, $ 971.00 mensuales.
Jefe de Gambuza, $ 925.00 mensuales.
Adicionista, $ 891.00 mensuales.
Cajero, $ 891.00 mensuales.
Fichero y|o Cajero, $ 891.00 mensuales.
Fichero Adicionista, $ 891.00 mensuales.
Cuenta Correntista, $ 891.00 mensuales.
Auxiliar, $ 710.00 mensuales.

B) Los sueldos que se indican seguidamente regirán para los establecimientos comprendidos en este Laudo, de Piriápolis y demás balnearios.

Jefe de Cocina, $ 1.512.00 mensuales.
Jefe de Partida (Cocinero, Fiambrero, Pastelero, etc.), $ 1.262.00 mensuales.
Ayudante de Cocina, $ 858.00 mensuales.
Peón de Plaza, $ 808.00 mensuales.
Peón de Cocina, $ 791.00 mensuales.
Cafetero, $ 791.00 mensuales.
Lavacopas, $ 736.00 mensuales.
Maitre d'Hotel, $ 659.00 mensuales.
Cheff de Fila, $ 386.00 mensuales.
Mozo, $ 325.00 mensuales.
Commis de Mozo, $ 300.00 mensuales.
Lencera, $ 442.00 mensuales.
Mucama y|o Mucamo, $ 300.00 mensuales.
Portero, $ 300.00 mensuales.
Sereno, $ 325.00 mensuales.
Corredor, $ 300.00 mensuales.
Ascensorista y|o Mensajero, $ 275.00 mensuales.
Peón General (Limpieza, Pisos, etc.), $ 454.00 mensuales.
Lavandera y|o Planchadora, $ 414.00 mensuales.
Barman, $ 721.00 mensuales.
Ayudante de Barman, $ 596.00 mensuales.
Mozo de Mostrador, $ 521.00 mensuales.
Telefonista, $ 545.00 mensuales.
Encargado de Guardarropía y|o Toilet, $ 350.00 mensuales.
Gerente, $ 1.206.00 mensuales.
Auxiliar de Contaduría, $ 837.00 mensuales.
Adicionista, $ 784.00 mensuales.
Cajero, $ 784.00 mensuales.
Fichero o Cajero, $ 784.00 mensuales.
Fichero Adicionista, $ 784.00 mensuales.
Cuenta Correntista, $ 770.00 mensuales
Auxiliares, $ 596.00 mensuales.

C) Tarifas para servicios extras del personal, que con tal fin contraten los establecimientos de Punta del Este, San Rafael, Atlántida; y demás comprendidos en el Inciso A.

Cocinero, por los primeros diez días, $ 55.00 por día.
Ayudante, por los primeros diez días, $ 40.00 por día.
Peón, por los primeros diez días, pesos 32.00 por día.

En caso de excederse de los diez días señalados, los días siguientes, se pagarán a razón del sueldo laudado; más un recargo del 20 o|o (veinte por ciento). Queda claramente establecido, que al procederse al pago de la extra o extras comprendidas dentro de los diez días, se pagará como compensación al obrero el importe de un medio jornal.

Tarifas para extras de Mozos, Commises, Barman, Mucamas y|o Mucamos

Mozo, por los primeros 5 días $ 27.00 por día.
Commis, por los primeros 5 días pesos 25.00 por día.
Barman, por los primeros 5 días pesos 48.00 por día.
Mucama|Mucamo, por los primeros 5 días $ 24.00 por día.
Mozo, por los segundos 5 días $ 21.00 por día.
Commis, por los segundos 5 días pesos 20.00 por día.
Barman, por los segundos 5 días pesos 42.00 por día.

Mucama|mucamo, por los segundos 5 días, $ 19.00 por día. Por los días siguientes a los diez primeros días señalados, el pago será a razón de sueldo doble. En las extras de un solo día el obrero percibirá como compensación pesos 5.00 (cinco pesos) por el día anterior; y $ 5.00 (cinco pesos) por el día posterior a su trabajo.

Cuando este personal sea solicitado por un mínimo de treinta días, pero no alcance a los noventa días que establece el contrato de temporada, percibirá sueldo doble por el tiempo trabajado.

Servicio de banquetes

Para los servicios de banquetes, dinery lunchs, o souper froid, el personal de mozos solicitado en carácter de extra percibirá $ 30.00 (treinta pesos) como jornal más el porcentaje correspondiente. Esta tarifa regirá con la ropa de estilo, en caso contrario, aumentará $ 7.00 (siete pesos) por prenda.

En todos los casos, a los jornales por concepto de extras, se le agregará también el producido del porcentaje correspondiente.

D) Tarifas para servicios extras del personal, que con tal fin contraten los establecimientos de Piriápolis y demás balnearios, no comprendidos en el apartado A

Cocinero, por los primeros diez días $ 46.00 por día.

Ayudante, por los primeros diez días, $ 35.00 por día.

Peón, por los primeros diez días, pesos 25.00, por día.

En caso de excederse de los diez días señalados, los siguientes se pagarán a razón del sueldo laudado más un recargo del 20 o|o (veinte por ciento). Queda claramente establecido que al procederse al pago de la extra o extras comprendidas dentro de los diez días, se pagará como compensación al obrero el importe de un medio jornal.

Tarifa para extras de mozo, commises, barman, mucamas o mucamos

Mozo, por los primeros 5 días, $ 24.00 por día.

Commis, por los primeros 5 días, pesos 17.00 por día.

Mucama|mucamo, por los primeros 5 días $ 15.00, por día.

Barman, por los primeros 5 días, pesos 25.00, por día.

Mozo, segundos 5 días $ 19.00, por día.

Commis, por los segundos 5 días, pesos 13.00, por día.

Mucama|mucamo, por los segundos 5 días $ 13.00, por día.

Barman, por los segundos 5 días, pesos 19.00, por día.

Por los días siguientes a los diez días señalados, el pago será a razón de sueldo doble. En las extras de un solo día el obrero percibirá como compensación $ 5.00 (cinco pesos) por el día anterior y $ 5.00 (cinco pesos) por el día posterior a su trabajo. Cuando el personal sea solicitado por un mínimo de treinta días que establece el contrato de temporada, percibirá sueldo doble por el tiempo trabajado.

Servicio de banquetes

Para los servicios de banquetes, lunchs diners, souper froid, el personal de mozo solicitado en carácter de extra percibirá $ 27.00 (veintisiete pesos) como jornal más el porcentaje correspondiente. Esta tarifa regirá con la ropa de estilo, en caso contrario aumentará en pesos 7.00 (siete pesos) por prenda.

En todos los casos a los jornales por concepto de extras se le agregará también el producido del porcentaje correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

1) El período de temporada, para el cual rigen los salarios establecidos en el presente laudo, es el comprendido entre el primero de diciembre y el último domingo de Semana de Turismo; lapso durante el cual podrán efectuarse los contratos de trabajo con el personal de noventa días como mínimo —expresamente establecido en el presente laudo.

2) El contrato de noventa días, como mínimo, comenzará a partir de la fecha de ingreso del obrero al establecimiento.

3) Al terminar el mencionado contrato, el obrero estará obligado a continuar trabajando en el establecimiento, siempre que el patrono estime necesarios sus servicios, lo que inclusive podrá extenderse hasta finalizar la temporada.

4) A los trabajadores, ya sean éstos contratados por la temporada o para realizar servicios extras, se les pagará sin perjuicio del salario laudado, pasaje de ida y vuelta de primera clase, suministrándoseles alojamiento y comida, así como también los gastos de la locomoción diaria que tuvieren necesidad de utilizar para cumplir con sus funciones, siempre que el alojamiento dispuesto por la empresa se encuentre distante del establecimiento.

5) Aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante todo el año, una vez finalizada la temporada, se regirán por los sueldos vigentes en el Departamento en que se encuentren ubicados, manteniéndose la aplicación de los porcentajes establecidos para la temporada.

6) Para el "Argentino Hotel" de Piriápolis, en los casos en que su explotación sea realizada por particulares o concesionarios en forma parcial o total, se regirá por los sueldos laudados y porcentajes establecidos para Punta del Este, San Rafael y Atlántida.

7) A las cuentas o adiciones de los Passants se les aplicará el porcentaje total vigente en cada zona balnearia.

8) Del porcentaje por concepto de passants en Hoteles, quedan excluídos en su participación el personal de Pisos y Portería, según lo estableció el Convenio de 3 de enero de 1946.

9) En las Boites, Bares, Confiterías o Casas de Té, que no tengan servicio de Comedor, no existirá la función de Maitre d'Hotel; este cargo será desempeñado por un Jefe de Sala que percibirá la remuneración establecida en este laudo, quedando en consecuencia excluído de todo derecho a la participación del porcentaje que le corresponde al personal de salón. Asimismo se establece que el portero de estos establecimientos y de restaurants, tampoco participará del porcentaje del salón. Para ambos casos se establece que percibirán porcentaje del 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento) de acuerdo a los puntos asignados.

10) Los hoteles que tengan servicio de comedor independiente cobrarán el porcentaje correspondiente, estando obligados a entregar el producido del 4 y 1|2 o|o (cuatro y medio por ciento) de cocina, al arrendatario o concesionario del restaurant, el que a su vez repartirá el mismo entre el personal de cocina. En igual forma procederá con el personal de comedor, entregando al mismo el porcentaje establecido para hoteles.

11) Para los establecimientos comprendidos en este laudo se establece el principio que a igual trabajo corresponde igual salario para obreros y obreras.

12) Queda establecido que el sueldo de Vendedor y|o Vendedora de Confitería, se homologa al sueldo de Mozo de Mostrador.

E) Además de los sueldos laudados, el personal tendrá derecho a la percepción de los porcentajes correspondientes que este laudo establece, de acuerdo a la escala de puntos que se determina.

PORCENTAJES A COBRARSE

Punta del Este, San Rafael, Atlántida y demás establecimientos comprendidos en el apartado A

Hoteles: 25 o|o (veinticinco por ciento): discriminados de la siguiente forma: Personal de Comedor, Portería y Pisos, 16 o|o (dieciséis por ciento); Personal de Cocina, 4 y 1|2 o|o (cuatro y medio por ciento); Personal restante, 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento); Empresas, 2 o|o (dos por ciento).

Restaurants: 23 o|o (veintitrés por ciento); discriminado de la siguiente forma: Personal de Comedor, 14 o|o (catorce por ciento); Personal de Cocina, 4 y 1|2 o|o (cuatro y medio por ciento); Personal restante, 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento); Empresas, 2 o|o (dos por ciento).

Boites, Confiterías, Bares, Casas de Té, etc.: Mozos de Mesas (Sala), 14 o|o (catorce por ciento); Personal de Cocina o elaboración, 4 y 1|2 o|o (cuatro y medio por ciento); Personal restante, 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento).

Piriápolis y demás balnearios

Hoteles: 23 o|o (Veintitrés por ciento) discriminado de la siguiente forma: Personal de Comedor, Portería y Pisos, 14 o|o (catorce por ciento); Personal de Cocina, 4 y 1|2 o|o (cuatro y medio por ciento); Personal restante, 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento); Empresas, 2 o|o (dos por ciento).

Restaurants: 21 o|o (veintiuno por ciento) discriminado de la siguiente forma: Personal de Comedor, 12 o|o (doce por ciento); Personal de Cocina, 4 y 1|2 o|o (cuatro y medio por ciento); Personal restante, 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento); Empresas, 2 o|o (dos por ciento).

Boites, Confiterías, Bares, Casas de Té, etcétera

Mozos de Mesas (Sala) 12 o|o (doce por ciento); Personal de Cocina o Elaboración, 4 y 1|2 o|o (Cuatro y medio por ciento); Personal restante, 2 y 1|2 o|o (dos y medio por ciento).

ESCALA DE PUNTOS PARA LA DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE Y PERSONAL QUE PARTICIPA DEL MISMO.

Porcentaje de Salón, Comedor, Pisos y Portería

1.o Maitre D'Hotel, 12 puntos.
2.o Maitre D'Hotel, 11 puntos.
3.o Maitre D'Hotel, 10 puntos.
Cheff de Fila, 9 puntos.
Mozo, 9 puntos.

Commis de Mozo, 6 puntos.
Gobernanta, 9 puntos.
Mucama o Mucamo, 6 puntos.
Conserje, 12 puntos.
Corredor, Portero, Sereno, 6 puntos.
Ascensorista, Mensajero 3 puntos.

Personal de Cocina:

Jefe de Cocina, 8 puntos.
Jefe de Partida, 8 puntos.
Commis de Cocina, 7 puntos.
Ayudante de Cocina, 6 puntos.
Capataz de Peones, 6 puntos.
Peón de Plaza, Peón de Cocina, 5 puntos.
Cafetero, Lavacopas, 5 puntos.

Personal Restante (Administración y varios):

Gerente, Subgerente, 8 puntos.
Jefe de Recepción, 8 puntos.
Cajero, Adicionista, Fichero, Cuenta Correntista, 6 puntos.
Auxiliar de Escritorio, 5 puntos.
Telefonista, 5 puntos.
Encargado de Gambuza, 7 puntos.
Gambucero, 6 puntos.
Peón de Gambuza, 5 puntos.
Electricista, Plomero, Carpintero, 6 puntos.
Encerador, Foguista, 5 puntos.
Peón General (Limpieza, Pisos), 5 puntos.
Portero de Personal, 5 puntos.
Lencera, Costurera, 5 puntos.
Lavandera, Planchadora, 4 puntos.
Encargado de Guardarropía y Toilet, 2 puntos.
Jefe de Sala, 6 puntos.
Barman, 7 puntos.
Mozo de Mostrador, 5 puntos.
Vendedor|a de Confitería, 5 puntos.
Portero de Boite o Restaurant, 4 puntos.

Artículo segundo. Las categorías, salarios mínimos y condiciones de labor, votados, regirán a partir del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Delegaciones, Patronal y Obrera, se comprometen a elevar a este Consejo de Salarios, la definición de las categorías, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de 17 de mayo de 1955, dentro de un plazo de noventa días.

Artículo tercero: Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los fines dispuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Dr. Eduardo Matho Puig, Presidente. — Dr. Jorge Rachetti Piriz. — Pedro Ochoa Ajuria, Delegados del Poder Ejecutivo. — César Sader. — José Zilbermann, Delegados Patronales. — Juan Izquierdo. — Bibiano De los Santos, Delegados de los Trabajadores. — Francisco Alvarez, Director interino. — Julio Fernández Cabral, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, diciembre 19 de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, diciembre 28 de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

6

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de talleres mecánicos y venta de repuestos; herrerías de obras; industrias de la construcción, del Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el personal obrero y administrativo de talleres mecánicos y venta de repuestos y para el personal obrero de herrerías de obras y personal obrero de la industria de la construcción del Departamento de Durazno, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en las mencionadas actividades del prenombrado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE TALLERES MECANICOS, VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, ETC. Y QUE ABARCA TODA LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

En la ciudad de Durazno a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo, señores: Atahualpa Rodríguez, doctor Catón Stefanoli y Alfonso Cataldi; Delegados Patronales, señores Pantaleón N. da Fonseca y Delegados de los Trabajadores, señor Pedro Quijano y señorita Gualconda Pérez; asistido del Secretario Inspector Departamental del Trabajo, señor Romeo Spínola.

Vistos: para su resolución definitiva los antecedentes registrados en el seno del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre del año mil novecientos sesenta.

Resultando: que la delegación patronal y obrera, en reuniones realizadas en el Subconsejo, se abocaron al estudio de los distintos problemas presentados, llegándose a un total entendimiento.

Considerando: que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales impuestos por la ley N.o 10.449 de fecha doce de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

Artículo 1.o Los sueldos y jornales del personal obrero administrativo serán aumentados de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldo hasta de $ 300.00, 55 o|o.
Sueldos de $ 301.00 a $ 400.00, 70 por ciento.
Sueldos de $ 401.00 a $ 500.00, 60 por ciento.
Sueldos de $ 501.00 a $ 600.00, 50 por ciento.
Sueldos de $ 601.00 a $ 700.00, 40 por ciento.
Sueldos de $ 701.00 a $ 800.00, 30 por ciento.

Art. 2.o Los menores de 18 años al ingresar y que desempeñen tareas manuales, sin especialización, jornal: pesos 6.00 por día.

Art. 3.o Aprendices comunes con menos de seis meses de ingreso, percibirán un jornal de $ 12.00 por día, que será aumentado en un 30 o|o, a partir de los 180 días de vigencia del presente laudo.

DISPOSICIONES GENERALES

A) En los casos en que los operarios trabajen por día se liquidarán las jornadas dividiendo por 25 y las horas extras que el obrero o empleado se vea obligado a dedicar al servicio de su patrono en casos especiales serán retribuídas con el doble de las sumas fijadas como salario en este laudo.

B) El personal que en la fecha del presente laudo esté percibiendo un sueldo o jornal superior al que en él se establece, tendrá derecho a seguir percibiéndolo.

C) Se mantienen en vigencia todas las disposiciones generales y particulares establecidas en el laudo de fecha 12 de diciembre de 1947, con la excepción del artículo 3.o, como así mismo quedan en vigencia las disposiciones generales contenidas en el Convenio Colectivo de fecha 24 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Art. 4.o El presente laudo entrará a regir a partir del día primero de octubre del año mil novecientos sesenta.

Art. 5.o Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley de la materia.

Atahualpa Rodríguez. — Doctor Catón Stefanoli. — José B. El Helou, Delegados del Poder Ejecutivo. — Pantaleón da Fonseca. — Alfonso Cataldi. Delegados patronales. — Pedro Quijano. — Gualconda Pérez. Delegados obreros. — Romeo Spínola, Inspector del Trabajo.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL OBRERO DE HERRERIA DE OBRAS Y QUE ABARCA TODA LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

Vistos: para su resolución definitiva, los antecedentes registrados en el seno del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de setiembre del año mil novecientos sesenta.

Resultando: que la delegación Patronal y Obrera en reuniones realizadas en el Subconsejo, resolvieron arbitrar una fórmula conciliatoria en materia de aumentos de salarios, categorías y condiciones de trabajo.

Considerando: que es función esencial de los Consejos de Salarios provocar y obtener el acercamiento entre el Capital y el Trabajo, cabe destacar, la buena voluntad demostrada por ambos sectores al llegar a un total entendimiento.

Considerando: que habiéndose cumplido con lo que determina la ley N.o 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943 y sus disposiciones reglamentarias, el Consejo de Salarios, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

Artículo 1.o Que los sueldos y jornales abonados hasta la fecha serán aumentados en todas sus categorías en un cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) sobre las retribuciones establecidas en el Convenio de fecha 25 de setiembre de 1959.

Art. 2.o Que los aumentos establecidos en el presente laudo, entrarán a regir el día primero de octubre del año mil novecientos sesenta.

Art. 3.o Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

Atahualpa Rodríguez. — Dr. Catón Stefanoli. — José B. El Helou, Delegados del Poder Ejecutivo. — Pantaleón Da Fonseca. — Alfonso Cataldi, Delegados Patronales. — Pedro Quijano. — Gualconda Pérez; Delegados obreros. — Romeo Spínola, Inspector del Trabajo.

LAUDO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA, DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y QUE ABARCA TODA LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

Vistos: las actuaciones desarrolladas por el Consejo de Salarios, instituído por el Poder Ejecutivo, para las actividades industriales y comerciales del Departamento de Durazno, conforme al decreto de fecha ocho de setiembre del año mil novecientos sesenta:

Resultando: que la delegación obrera presentó su petitorio de mejoras de Salarios, llevándose la delegación patronal para su estudio y contestación;

Resultando: que a través de varias sesiones no se llegó a un acuerdo, por cuyo motivo la delegación del Poder Ejecutivo se vió precisada a estructurar una fórmula transacional, que puso a consideración del Consejo.

Resultando: que en sesión realizada el día veintisiete de octubre del año mil novecientos sesenta, se procedió, en el seno del Consejo, a la votación de la fórmula propuesta, recogiéndose unanimidad de votos para la misma.

Considerando: que este laudo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.o Fíjanse los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc., para el personal obrero de la construcción, en la forma que se expresa a continuación:

Capataces, jornal $ 38.04.
Oficial frentista, jornal $ 34.74.
1|2 Oficial frentista, jornal $ 26.35.
Oficial finalista, jornal $ 34.74.
Oficial albañil, jornal $ 30.45.
1|2 oficial albañil, jornal $ 26.35.
Peones generales, jornal $ 21.22.
Canchero, jornal $ 20.96.
Oficial armador de hierro, jornal pesos 30.45.
1|2 oficial armador de hierro, jornal $ 26.35.
Oficial armador de madera, jornal pesos 30.45.
1|2 oficial armador de madera, jornal $ 26.35.
Oficial cloaquista, jornal $ 30.45.
1|2 oficial cloaquista, jornal $ 26.35.
Sereno, jornal $ 21.22.
Aprendices, mayores de 18 años, jornal $ 21.22.
Aprendices, menores de 18 años, jornal $ 12.84.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los sueldos y jornales que se establecen en el presente laudo empezarán a regir desde el primero de octubre del año mil novecientos sesenta.

B) En los días de planchada al personal que se tome expresamente para ese trabajo se le abonará a razón de pesos 3.40 la hora.

C) La hora extra se pagará doble.

D) Cuando los obreros trabajen fuera de la Planta Urbana, hasta 5 kilómetros, se abonará un suplemento de pesos 3.40 por día y por obrero. A mayor distancia se abonará la cantidad de pesos 5.10 por día o la comida a cada obrero.

E) Podrá trabajar un menor hasta los 16 años de edad por cada ocho obreros mayores.

F) El personal que en la fecha del presente laudo esté percibiendo un sueldo superior al que en él se establece, tendrá derecho a seguir percibiéndolo.

Art. 2.o Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley de fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Atahualpa Rodríguez. — Dr. Caton Stefanoli. — José B|El Helou, Delegados del Poder Ejecutivo. — Pantaleón da Fonseca. — Alfonso Cataldi, Delegados de la Patronal. — Pedro Quijano. — Esteban Videla, Delegados Obreros. — Romeo Spínola, Inspector de Trabajo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de diciembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, diciembre 28 de 1960.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1949 - 1959

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	6.131	5.422	5.553	5.172	6.132	5.744	2.528	1.980	2.266	3.023	2.188
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.914	1.107	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111	2.588	2.796	2.502	2.288
Poder Ejecutivo, Indices	38	56	46	36	56	30	100	112	144	100	156
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	309	196	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056	9.918
Avisos del día	1.931	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.598	2.217	2.278	2.571
Balances	446	250	402	803	1.115	1.949	1.546	—	1.773	1.871	1.871
Edictos Matrimoniales, (Interior)	137	88	63	157	134	135	124	86	66	111	24
Estados Bolsa	16	19	24	20	24	22	20	23	24	22	27
Estados Judiciales	27	24	32	35	28	30	23	15	23	25	66
Estados Municipales	99	90	86	78	89	83	61	37	61	68	103
Infracciones Aduaneras	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	248	224	292	297	291	293	295	294	297	279	244
Comodines	93	142	111	140	184	—	—	—	102	93	97
Totales	20.372	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384	19.592	20.428	19.648

(Continuación de la 42.a Sesión Ordinaria • Extraordinaria, celebrada el día 19 de Octubre de 1960)

Corresponderá a éstos, a las Comisiones Avaluadoras y adscriptos administrativos a las mismas el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las multas que se perciban en cada caso, porcentaje que se liquidará en la siguiente forma:

a) el 25 o o (veinticinco por ciento) al verificador o inspector actuante:
b) el otro 25 o|o (veinticinco por ciento) con destino a un fondo común que se distribuirá anual o semestramente entre el cuerpo de verificadores o inspectores, miembros y adscriptos administrativos de las comisiones avaluadoras en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 124 — Respecto a los que ejercen oficios o industrias ambulantes se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento establecido en los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil previo decomiso de los artícuols destinados a la venta, sus envases y elementos de transporte, pudiéndose proceder a la venta de los efectos comisados sin previa tasación. Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente, debiendo la Administración iniciar el procedimiento judicial dentro de las 48 horas de efectuado el comiso.

Art. 125. — 1.o) Todos los contribuyentes del impuesto de Patentes de Giro quedan obligados a presentar en la Dirección General de Impuestos Directos en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscrita por el titular del negocio o apoderado en la que consten los datos requeridos por esta ley, en formularios oficiales, redactados en papel simple que la Dirección suministrará gratuitamente a los interesados.
Si el contribuyente no presentara la declaración en el plazo señalado, se procederá al avalúo de oficio en forma provisional.
La no presentación en plazo de esta declaración será sancionada con los mismos recargos establecidos para la morosidad en el pago de la Patente de Giro.

2 o Los comercios, industrias y demás actividades gravadas por esta ley que no lleven registros contables conforme a las disposiciones del Código de Comercio están obligados a:

a) practicar un inventario análitico-estimativo al 31 de diciembre de cada año, el que se presentará por duplicado, firmado por el titular de la empresa o representante debidamente autorizado, conjuntamente con la declaración jurada, en Montevideo, ante el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos, y en las Localidades del Litoral e Interior, ante la Suscursal o Agencia de Rentas correspondiente.
b) Mantener debidamente archivadas por año en orden cronológico de fechas las facturas de compras y las boletas de ventas al contado y a crédito. La documentación precedentemente indicada deberá ser exhibida o entregada bajo recibo a los funcionarios designados por la Dirección General de Impuestos Directos, en los casos en que éstos la soliciten.

3.o Si se comprobara por la Dirección General de Impuestos Directos la existencia de datos falsos en el inventario a que se refiere el inciso a) del numeral anterior o si el mismo no fuera presentado, la empresa se hará pasible de una multa que oscilará entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) que en cada caso determinará la Comisión General Avaluadora de esa Dirección, con destino a la adquisición de útiles y materiales de oficina para sus dependencias.
Se hará pasible también de una multa que oscilará entre los importes preindicados, que en cada caso determinará la Comisión Avaluadora referida, con el mismo destino, si la empresa no cumple con las exigencias del inciso b) del numeral anterior.

4.o Además, los contribuyentes están obligados a proporcionar a la Administración todos los datos que ella requiera tendientes a la correcta fijación del impuesto. Los que se nieguen a dar estos datos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar. Cuando los den falsos, pagarán como multa, de cinco a diez veces el importe defraudado o pretendido defraudar.

5.o Cualquier industria, comercio, profesión arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general será comprendida en ésta aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después, con las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo en los casos de liquidación de empresa.

6.o Los que después del 1.o de abril comenzaren a ejercer un ramo de comercio, industria, o profesión sujeto a patente, pagarán el impuesto proporcionalmente a los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que haya empezado su ejercicio salvo las excepciones de esta Ley.

7.o Los propietarios de negocios instalados en las playas y zonas balnearias de los Departamentos del Interior de la República deberán presentar sus declaraciones juradas antes del 10 de enero de cada año. Quienes no lo hicieren pagarán además de los recargos legales, una multa equivalente al veinticinco por ciento (25 o|o) de la Patente de Giro que les corresponda.
La Dirección General de Impuestos Directos tomará las medidas para realizar de oficio las avaluaciones de los negocios omisos dentro de un plazo no mayor de veinticinco días Estos negocios deberán abonar sus Patentes de Giro antes del 15 de febrero de cada año. La morosidad determinará la clausura del establecimiento por las Jefaturas de Policía, a simple requerimiento de los Jefes de Sucursal de Impuestos Directos.
Quedan exceptuados de la norma mencionada los establecimientos que notoriamente permanezcan abiertos durante todo el año, o las sucursales de casas establecidas en Montevideo, las que podrán optar a los efectos de entregar su declaración jurada y efectuar el pago, por el régimen general.

8.o Cuando los funcionarios consideren inexactos los datos suministrados por los contribuyentes y no se haya podido configurar la infracción prevista en el inciso cuarto del presente artículo, los podrán rectificar fundándose en ese caso en la apreciación personal que hicieren, salvo justificación que antes de los quince días de entregada la boleta hicieran los interesados con la exhibición del libro de inventarios o testimonio del capital imponible expedido por Contador Público.
Estos complementos, además de los recargos por falta de pago en el plazo reglamentario, generarán una multa del 25 o|o sobre los impuestos y adicionales complementarios, la que se verterá íntegramente en el fondo común a que hace referencia la parte final del artículo 123 de la presente ley. En este caso, el fondo común se integrará además de los cuerpos inspectivos y miembros de las Comisiones Avaluadoras con los funcionarios permanentes del Departamento de Patente de Giro.

Art. 126. — 1.o) Funcionará en cada Departamento un Jurado de Reclamos para conocer como Juez único en los que se susciten por alta avaluación.

2.o Dichos Jurados se compondrán en Montevideo de un Delegado de la Cámara de Insdustria y uno de la Cámara de Comercio, y en los Departamentos del Litoral e Interior de un Concejal y del Gerente de la Sucursal del Banco de la República. Además lo integrarán dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de veinte mayores contribuyentes del impuesto de Patente de Giro. El Jefe de la Sucursal de Rentas y el Director General de Impuestos Directos, presidirán los Jurados.
El voto del Presidente decidirá en los casos de empate. Al hacerse la designación de los dos titulares se designarán también suplentes para los casos de excusación o impedimentos que puedan ocurrir.
El Jurado funcionará en el despacho de las Oficinas Recaudadoras y se reunirá a invitación de éstas para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo estime conveniente la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos por escrito, por los contribuyentes o personas que los representen

en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada. Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de Patente de Giro. Pasados estos plazos no se admitirá consignación alguna considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos en que los contribuyentes tendrán derecho a reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación.

Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Cámara para la rebaja de patente, sin haberse hecho la consiganación previa del impuesto.

Después de oírse al Jefe de Sección o la Subcomisión Avaluadora, si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará o modificará el avalúo no pudiendo fijar menor patente que la abonada en el año anterior sin què sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios, cuando la patente se haya fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital activo.

De lo resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas.

6o. Las decisiones del Jurado son de naturaleza jurisdiccional y ellas no admitirán ulterior revisación.

Art. 127. — 1.o) Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión, ramo de comercio o actividad patentable sin proveerse previamente de su Patente de Giro.

2.o Los que emprendan un negocio industria o profesión de una clase o categoría más gravada o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y el cincuenta por ciento de la multa. Por su parte, las Jefaturas de Policía comunicarán mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas, clausuras y traslados de comercio, industrias, profesiones, artes u oficios. También remitirán en la primera quincena de enero una nómina de las casas é huéspedes, hoteles y pensiones que hayan sido autorizadas.

3.o Serán considerados como defraudadores del impuesto:

a) Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.
b) Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, así como los que acepten una clasificación sujeta a menor impuesto.
c) Los que ejerzan una actividad patentable sin estar empadronados.
d) Los que durante dos ejercicios sucesivos vencidos no presentaren las declaraciones juradas del impuesto.

Los defraudadores pagarán una multa equivalente al valor íntegro de las patentes que les corresponda pagar a contar de la fecha en que se probó fehacientemente la apertura del negocio y considerando asimismo la prescripción del impuesto.

4.o Prohíbese la compra-venta de órdenes comerciales de cualquier índole de cooperativas e instituciones similares. Los transgresores a la presente disposición pagarán una multa de $ 1.000.00 (mil pesos) por la primera vez, duplicándose en cada una de las reincidencias.

Art. 128. — 1.o) Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante, está obligado a llevar consigo su patente de giro y si fuese sorprendido sin ella pagará una multa equivalente al valor de la patente.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su libreta patente y la deberán exhibir a los funcionarios autorizados de la Dirección General de Impuestos Directos toda vez que les sea requerida.

3.o Los rematadores, corredores y en general todas las personas a quienes grava el impuesto de patente no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen este requisito se les aplicará la multa correspondiente.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir exhibición de la patente. La Bolsa de Comercio no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia bajo pena de hacer extensivo, en cada caso a dicha Bolsa, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos a la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

Tanto la Bolsa de Comercio como el Centro de Consignatarios remitirán en la primera quincena de enero a la Dirección General de Impuestos Directos una nómina de los que operen como corredores o consignatarios en dichos centros.

4.o Las autoridades policiales están obligadas a prestar toda clase de auxilios, siempre que lo solicite la Dirección General de Impuestos Directos, sus dependencias, o los verificadores o revisadores de patentes.

Asimismo los Concejos Departamentales no alquilarán en sus mercados puesto alguno a persona que no presente la boleta por la que se compruebe que le ha sido liquidado el impuesto de patente de giro por el año en curso.

5.o Todas las Oficinas del Estado están obligadas a suministrar a la Dirección General de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos a la aplicación y percepción de impuestos de patentes.

6.o La Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos en el mes de enero la relación de las personas que hubieren actuado en el año anterior como despachantes, importadores o exportadores con el monto total de los valores despachados por cada uno.

7.o Los Concejos Departamentales no permitirán el funcionamiento de comercios en playas parques y paseos públicos cuyo funcionamiento sea temporal o transitorio sin la previa exhibición de la patente de giro correspondiente al año en curso.

8.o Las Jefaturas de Policía clasificarán los negocios que corresponda considerar como casas de préstamos, de compra-venta, cafés de camareras, casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, whiskerías que se consideren similares a los negocios anteriores, casas amuebladas, de huéspedes, hoteles, pensiones y casas de compra-venta de pólizas de empeño, dando cuenta a la Oficina Recaudadora respectiva y no permitirán el funcionamiento de ninguno de esos negocios sin la exhibición de patente de giro correspondiente al año en curso.

Vencidos los plazos reglamentarios para efectuar el pago, la Dirección General de Impuestos Directos comunicará la morosidad a las Jefaturas de Policía para la clausura del establecimiento.

9.o Para la expedición de las patentes de las Casas de Cambio se exigirá la autorización del Banco de la República a que hace referencia el artículo 9.o del decreto de 2 de junio de 1931.

Los registros a que hace referencia el artículo 2.o de la Ley N.o 8.729 de 29 de mayo de 1931 deberán ser rubricados por la Inspección General de Hacienda.

Art. 129. — Los Bancos nacionales o extranjeros y toda Institución de Crédito cualquiera que sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales. Estos balances serán publicados en el Diario Oficial.

Art. 130. — La falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo precedente por parte de los Bancos y demás Instituciones será penada con multa de quinientos a mil pesos.

Art. 131. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de verificadores, revisadores, miembros de las Comisiones Avaluadoras y Ayudantes, las sumas que se recauden por concepto de multas y recargos de patentes de giro, ya sea por concepto de movilidad o por pago de servicios especiales. La misma autorización se aplicará cuando se trate de adquirir útiles para la avaluación y el empadronamiento de los comercios.

Art. 132. — Fíjase en seis pesos el valor de la libreta patente pagaderos a razón de dos pesos ($ 2.00) por año. El excedente que resultare de la impresión de las men-

cionadas libretas reforzará el fondo a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 133. — Ningún magistrado, funcionario o empleado público, podrá dar entrada, curso o trámite a gestión iniciada por personas sujetas al pago de patente de giro, sin la previa exhibición de la correspondiente al año en curso.

Art. 134. — En la enajenación, disolución o liquidación de empresas cuyas actividades estén sujetas al pago de patente deberá establecerse la constancia de que no se adeuda impuesto, citándose en el instrumento respectivo, el número de la patente del año en curso y quedando obligados a ello bajo la pena de cargar solidariamente con lo adeudado los profesionales, funcionarios o cualquier persona física o jurídica que intervenga en las operaciones.

Art. 135. — Las patentes de giro y las licencias se pagarán anualmente y tendrán valor por todo el ejercicio.

Art. 136. — Ningún establecimiento sujeto al pago de patente podrá iniciar su giro sin el pago previo de los impuestos que fija la presente ley.

Los negocios ya establecidos dispondrán de los plazos que fija el Poder Ejecutivo, debiendo presentar la patente del año anterior para poder obtener la del siguiente.

Art. 137. — Fíjase en el sesenta por ciento (60 o|o) el adicional a que hace referencia el artículo 2.o de la Ley N.o 12.367 de 8 de enero de 1957.

Art. 138. — A los efectos de la fijación del impuesto por parte de la Oficina Recaudadora los contribuyentes deberán declarar los datos solicitados por ésta, en el formulario de declaración jurada de acuerdo con las normas siguientes:

a) Aquellas empresas que lleven libros de contabilidad referirán todos los datos del activo gravado a la fecha del último balance realizado en el año anterior, aquél por el cual se paga el impuesto. Las cifras de venta o el monto de operaciones, serán las correspondientes a su ejercicio económico.

b) Las que no lleven libros de contabilidad referirán los datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se avalúa. Para estas empresas las cifras de ventas o el monto de operaciones, serán las correspondientes al año civil.

Art. 139. — Decláranse en vigencia las disposiciones legales anteriores que establecen adicionales o exoneraciones al impuesto de Patentes de Giro no comprendidos en esta ley.

Art. 140. — Deróganse: la Ley N.o 5.636 de 29 de enero de 1918; la Ley N.o 7.080 de 10 de marzo de 1920; la Ley N.o 7.810 de 31 de diciembre de 1924; el Decreto-Ley N.o 8.967 de 12 de abril de 1933; la Ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933; el artículo 55 de la Ley número 9.539, de 31 de diciembre de 1935; el artículo 3.o de la Ley N.o 9.734 de 17 de diciembre de 1937; los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o del Decreto-Ley N.o 10.302, de 17 de diciembre de 1942; los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947; los artículos 27 y 29 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950; los artículos 83 y 85 de la Ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953; los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 11 de la Ley N.o 12.367 de 8 de enero de 1957; los artículos 55, y 57 de la Ley N.o 12.482 de 26 de diciembre de 1957 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

CAPITULO V

Herencia y Afines

Artículo 141. El acervo líquido global de una sucesión integrado por los bienes hereditarios gravados por los impuestos a las herencias, legados y donaciones, cuando su monto exceda la suma de diez mil pesos, está sujeto, independientemente de estos impuestos, a un impuesto progresivo, no escalonado, de acuerdo a la siguiente escala:

Monto del acervo líquido global						Tasa del Impuesto
Desde	$	10.001.00	a	$	20.000.00 ..	0.25 o|o
"	"	20.001.00	a	"	50.000.00 ..	0.50 o|o
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00 ..	1 o|o
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00 ..	2 o|o
"	"	200.001.00	"	"	400.000.00 ..	3 o|o
"	"	400.001.00	"	"	800.000.00 ..	4 o|o
"	"	800.001.00	"	"	1:200.000.00 ..	6 o|o
"		[illegible]00.001.00	"	"	1:600.000.00 ..	9 o|o
"		[illegible].000.00	"	"	2:000.000.00 ..	12 o|o
De más de $ 2:000.000.00					....	15 o|o

El monto del impuesto no podrá ser en ningún caso superior a la diferencia entre el valor global líquido y el valor mínimo gravado.

Art. 142. En la línea recta ascendente y descendente cuando concurra un solo heredero con el cónyuge del causante o sin él, el impuesto se reducirá a las dos terceras partes y cuando concurran dos o más herederos, el impuesto se reducirá a la mitad (Constitución, artículo 48).

Art. 143. Para determinar el valor global líquido, se deben agregar las enajenaciones, a cualquier título, hechas por el causante a sus herederos o legatarios. Liquidado el impuesto, debe deducirse de su monto el importe de los impuestos pagados por esas enajenaciones.

Art. 144. El monto del impuesto establecido precedentemente, debe deducirse del activo global líquido, a los efectos de fijar la cuota parte que corresponde a cada partícipe en la herencia, por cualquier título.

El impuesto debe pagarse por cada uno de ellos en medida proporcional al valor de la cuota parte que les corresponda.

Si la cuota parte de alguno de ellos está exonerada del pago del impuesto a las herencias, legados y donaciones, la cuota proporcional es eliminada.

Art. 145. Rigen con respecto de este impuesto las mismas exenciones y reducciones establecidas en las leyes sobre impuestos de herencias, legados y donaciones.

Art. 146. El impuesto sobre el acervo global líquido, deberá liquidarse según el procedimiento sobre liquidación del impuesto a las herencias, legados y donaciones; y deberá pagarse en la misma forma y condiciones.

Art. 147. Las omisiones, retardos y defraudaciones o cualquier otra infracción en que incurran los obligados al pago de este impuesto, serán castigados en la misma forma y conforme al mismo procedimiento previsto en las leyes sobre impuestos a las herencias, legados y donaciones.

Art. 148. Modifícase el artículo 3.o de la Ley número 7.522, de 16 de octubre de 1922, modificado por el artículo 18 de la Ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926, modificados a su vez por el artículo 23 de la Ley número 8.743, de 6 de agosto de 1931, en la siguiente forma:

Los que enajenen o cedan cualquier clase de bienes o derechos, incluso los que están gravados por el impuesto sustitutivo de herencias, o están expresamente exonerados del pago del impuesto de herencias como los títulos de la deuda pública, de deuda municipal y los títulos hipotecarios, cuando su valor exceda de mil pesos a personas llamadas a heredarlos por ley o por testamento, en el momento que la operación se realiza o posteriormente por acto voluntario del enajenante, reconozcan créditos hipotecarios, prendarios o quirografarios o constituyan rentas vitalicias en favor de las mismas, pagarán el impuesto de herencias y donaciones, de acuerdo con las tasas fijadas a la fecha de la enajenación o cesión. Se deberá y exigirá también el impuesto cuando la enajenación o constitución de créditos o rentas vitalicias se efectúen a favor del cónyuge de las personas anteriormente indicadas o de los hijos de esas mismas personas y sus cónyuges, según la tasa que a dichas personas correspondería.

Los adquirentes de bienes y derechos en las anteriores condiciones acreedores hipotecarios, prendarios o quirografarios y beneficiarios de rentas vitalicias quedan solidariamente obligados al pago del impuesto.

Las trasmisiones entre estas personas, realizadas por interpuesta persona, quedan sujetas al pago del impuesto de herencia.

Las personas obligadas al pago del impuesto deberán declarar también si, anteriormente, han efectuado con la misma persona, con su cónyuge o con hijos o sus cónyuges, otra u otras operaciones del mismo carácter. Si eso hubiese ocurrido, se aplicará el impuesto de acuerdo con la tasa que corresponda al monto global de todas las operaciones según la ley vigente a la fecha de la última enajenación, descontándose el impuesto pagado. Quedan excluídas de las disposiciones de este artículo las permutas de inmuebles, cuando los bienes permutados no presenten una diferencia de precio superior al diez por ciento del valor que rija para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 149. — Modifícase el inciso 2.o del artículo 6.o de la Ley N.o 3.648, de 16 de julio de 1910, modificado por el artículo 5.o de la Ley N.o 7.522, de 16 de octubre de 1922, en la siguiente forma:

Los mismos bienes, hasta el valor fijado en una primera sucesión que vuelvan a trasmitirse por herencia dentro del año siguiente a la anterior trasmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable en la nueva trasmisión. De ser mayor el impuesto, el heredero deberá pagar el excedente.

Si esos mismos bienes han aumentado de valor o si en la nueva sucesión se incluyen otros bienes de diverso ori-

gen, la determinación del impuesto debe efectuarse en forma proporcional.

Art. 150. — Modifícase el artículo 24 de la Ley N.o 10.183 del 1.o de julio de 1942, en la siguiente forma:

A los efectos de la determinación de la tasa que corresponda para el pago del impuesto, no se incluirá en la masa de bienes el importe de las acciones de las sociedades anónimas y de las acciones emitidas al portador de las sociedades en comandita, ni los títulos de deuda pública nacional o municipal ni los títulos hipotecarios que se presenten en los juicios sucesorios.

Art. 151. — La trasmisión de las colecciones de cuadros, estatuas, porcelanas, libros, fotografías, de armas, medallas o de otras cosas semejantes, siempre que no pertenezcan al giro comercial ó industrial del causante, no se tendrán en cuenta para la aplicación del impuesto a las herecias, legados o donaciones y del impuesto al acervo global líquido.

Esta excensión cesa si las colecciones mencionadas son vendidas dentro de los diez años de la apertura legal de la sucesión, y el impuesto deberán establecerse en la liquidación complementaria por el precio obtenido en la venta, de acuerdo con la tasa vigente en la fecha del deceso del causante.

Art. 152. — Modifícase el artículo 5.o de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, en la siguiente forma:

Para el pago del impuesto se tomará en cuenta el valor total real venal de los bienes cuya propiedad se trasfiriera por herencia, legado o donación.

En los casos de herencias, se deducirán de aquel valor:

1.o Las pensiones alimenticias, entre personas obligadas a prestarlas por las leyes civiles, capitalizandolas, o sea calculando el capital que las produciría, a razón del seis por ciento anual.

Al cesar esta obligación por cualquier causa, deberá practicarse nueva liquidación del impuesto, incluyendo el capital correspondiente en el activo sucesorio.

2.o Las deudas ciertas y líquidas existentes en el momento de la apertura legal de la sucesión que consten en escritura pública de fecha anterior al fallecimiento del causante, o que resulten de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, aunque ésta sea de fecha posterior.

Igualmente, las deudas ciertas y líquidas que resulten de escrituras privadas suscritas por el causante que hayan adquirido fecha cierta con autoridad a la apertura legal de la sucesión, de alguno de los modos establecidos en el artículo 1587 del Código Civil, excluído el previsto en el inciso 2.o, o por la verificación de un hecho que la establezca de manera irrefragable.

3.o Las deudas a favor de la Administración Pública ciertas en el momento del fallecimiento del causante aunque se liquiden posteriormente.

4.o Las deudas que resulten de libros de comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Comercio.

5.o Las deudas originadas por la enfermedad del causante correspondientes a los seis últimos meses de vida del mismo, cuando ellas tengan carácter estrictamente sanitario, según cuenta detallada expedida por médicos, cirujanos, farmacéuticos, institutos hospitalarios o casas de salud, en la que deberá declararse que estaba pendiente de pago al fallecimiento del autor de la herencia.

La firma de la cuenta deberá autenticarse mediante declaración del contador, abogado, escribano, que suscriban la declaración jurada del actuario que intervenga en la tramitación sucesoria o de un Juez de Paz.

6.o Los gastos funerarios ajustados a la condición social del causante y a los usos del lugar, acreditados por cuenta firmada por el acreedor.

En ningún caso, esa deducción podrá ser mayor a dos mil pesos.

7.o El monto del impuesto, liquidado sobre el acervo global líquido.

8.o Las deducciones por gastos judiciales (Ley número 2.246, inciso 3.o; Ley N.o 8.012, artículo 27).

Art. 153. — Sin embargo, no se deducirán:

1.o Las deudas que gravan especialmente inmuebles existentes en el exterior.

Cuando en una sucesión se denuncian bienes inmuebles situados en el exterior y en el territorio nacional, las deudas que no gravan especialmente los inmuebles, se deducirán en proporción al valor de los bienes existentes en el Estado.

2.o Las deudas consentidas por el causante a favor de sus herederos o reconocidas por él a favor de los mismos por testamento.

3.o Las deudas contraídas por el causante durante los tres meses anteriores a su fallecimiento, si no se justifica debidamente su conveniencia o necesidad o su inversión inmediata, mediante prueba documental.

4.o Las deudas que hubiesen vencido durante ese período de tiempo, salvo que se pruebe por documento de fecha anterior al deceso del causante o por declaración del acreedor, que ellos estaban pendientes de pago a la fecha de la apertura de la sucesión.

5.o Las deudas que se hubiesen extinguido por prescripción a la fecha del deceso del causante.

Art. 154. — Las deudas susceptibles de deducción pueden ser admitidas aún después de aprobada la liquidación del impuesto, siempre que su existencia sea probada en la forma establecida en la presente ley, dentro de los dos años de la presentación de la relación jurada, restituyéndose, en este caso, el impuesto pagado de más.

Las deudas a favor de la Administración Pública no liquidadas al momento de la apertura legal de la sucesión, podrán deducirse entre los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación respectiva.

Igualmente, se podrán deducir las deudas establecidas por sentencia pasada en autoridad o cosa juzgada, dentro del mismo plazo, a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia respectiva.

Art. 155. Independientemente de las penas establecidas en el Código Penal, los firmantes de declaraciones de existencia de deudas, no conformes a la verdad, serán solidariamente responsables del pago de la multa que corresponda aplicar por la defraudación cometida.

Art. 156. Los acreedores o sus sucesores no pueden, bajo pena de responder a los daños causados, rehusar la entrega de los documentos que acrediten la deuda a cargo del causante o de copia de los mismos, o de formular declaración sobre la existencia de todo o de parte de la deuda existente a su favor a la fecha del fallecimiento del autor de la herencia.

Art. 157. En los casos de donación por acto entre vivos o de enajenación a cualquier título, gravada por el impuesto de herencia, legados y donaciones, el valor de los bienes debe determinarse por su valor real venal, sin admitirse deducción alguna, ni aun por deudas que graven especialmente el inmueble trasmitido.

En caso de fallecimiento del enajenante, la deuda que grava especialmente el inmueble ya trasmitido, se deducirá al hacerse la correspondiente colación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 158. En todos los casos de herencia, los herederos deberán declarar si el causante les donó o enajenó bienes mientras vivía.

En caso afirmativo, la cuota o hijuela correspondiente deberá integrarse con el valor de dichos bienes a los efectos de determinar la tasa del impuesto de herencias, legados y donaciones.

Art. 159. Sustitúyese el artículo 16 de la Ley número 8.012, de 28 de octubre de 1926, por el siguiente:

"A los efectos del cálculo del impuesto de herencias, legados y donaciones, los bienes inmuebles serán considerados por el valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, al que se le sumará el 100 o|o (cien por ciento), si el bien no hubiera sido objeto de reaforo en los diez años anteriores a la muerte del causante o fecha de la operación; el 75 o|o (setenta p cinco por ciento), entre menos de diez años y hasta cinco años de esa fecha; el 50 o|o (cincuenta por ciento) si el último aforo datara de menos de cinco años y hasta dos años; y el 30 o|o (treinta por ciento), si datara de menos de dos años.

Tanto el Ministerio Fiscal como los interesados en la sucesión pueden manifestar su disconformidad con el avalúo así resultante. Si lo hicieren, el Juzgado designará un perito tasador a tales fines, el que deberá expedirse dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de aceptación del cargo. El auto de designación de peritos sólo podrá ser objeto del recurso de reposición.

A los efectos del avalúo el perito tendrá especialmente en cuenta:

a) Las enajenaciones, divisiones y pericias judiciales o administrativas realizadas en fecha próxima relativa a los mismos inmuebles o a otros que se encuentren en la misma localidad o en análogas condiciones; b) La renta neta que sería susceptible de producirse por esos mismos bienes de acuerdo con la tasa media de capitalización adoptada en el mismo lugar para inversiones inmobiliarias a la época de la apertura legal; c) El valor corriente de dichos bienes en el mercado inmobiliario a la misma fecha.

Se procederá del mismo modo para determinar el valor de los bienes inmuebles enajenados o transferidos a efectos de aplicar el impuesto que grava a las operaciones entre personas con vocación hereditaria."

Art. 160. Modifícase el tercer párrafo del artículo 7.o de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, en la siguiente forma:

"El nudo propietario abonará la cantidad que corresponda al capitán al entrar o deber entrar en posesión de la herencia, por el valor que tuviera el día del pago, de acuerdo con la tasa vigente en esa fecha".

Art. 161. En los casos de trasmisión de la nuda propiedad con reserva de usufructo, el nudo propietario pagará el impuesto que corresponda, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 162. En las sucesiones se presume la existencia: de alhajas y dinero por valor equivalente al dos por ciento del valor total de los otros bienes de la herencia, excluídos el pasivo, gravados por el impuesto de herencias, legados y donaciones; de muebles (ajuar de la casa), Código Civil, artículo 469, segundo párrafo, por un valor equivalente al cinco por ciento del valor total activo de los otros bienes de la herencia, gravados por el impuesto de herencias, legados y donaciones, comprendido el valor de las alhajas y dinero establecido presuntivamente en la forma indicada precedentemente.

En la suma sobre la cual deben aplicarse estos porcentajes, se comprende el valor neto del capital comercial o industrial.

No se aplica este criterio presuntivo solamente; cuando de inventarios o de colocación de sellos efectuados por la autoridad judicial inmediatamente después de la apertura legal de la sucesión, resulta un valor menor o la inexistencia absoluta de alhajas, dinero o muebles o cuando de esos mismos actos o declaraciones de los interesados resulte un valor superior, en cuyo caso debe estarse al valor real así establecido.

Art. 163. Cuando un heredero considera que un crédito es irrealizable o inejecutable, puede liberarse del pago del impuesto correspondiente, cediéndolo al Estado.

Art. 164. La liquidación del impuesto a las herencias, legados y donaciones y del impuesto sobre el acervo global líquido debe hacerse judicialmente, en el proceso sucesorio, mediante declaración jurada.

La declaración jurada deberá contener:

a) Identificación de los bienes gravados por estos impuestos
b) Avalúo de esos mismos bienes.
c) Determinación del pasivo, mediante relación de las deudas deducibles.
d) Fijación del acervo global líquido gravado.
e) Liquidación del impuesto sobre dicho acervo.
f) Determinación del activo imponible.
g) Enumeración de los herederos, legatarios o donatarios, mención de su parentesco con el causante y determinación de la cuota parte que le corresponda a cada uno en la herencia.
h) Liquidación del impuesto, determinando lo que cada uno debe pagar al Fisco, por concepto de impuesto y recargo.

—

Art. 165. La liquidación de los impuestos deberá presentarse indefectiblemente dentro del año siguiente a la apertura legal de la sucesión.

Si los herederos, legatarios o donatarios denunciaran la existencia de alguna causa que obstara absolutamente liquidar los impuestos definitivamente, deberán presentar, dentro del mismo término, una liquidación provisoria.

Art. 166. Los herederos, legatarios o donatarios que, sin causa justificada, no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro del término establecido por el artículo 12 de la Ley No. 2.246, del 30 de agosto de 1893, abonarán un recargo del 1 o|o mensual sobre el impuesto que deban pagar hasta un máximo del 30 o|o.

Vencidos los 30 meses, la suma del impuesto y de los recargos devengará un interés del 6 o|o anual.

Se entiende por causa justificada la existencia de un hecho que haya impedido absolutamente a los interesados promover la apertura judicial de la sucesión.

Art. 167. — Los herederos, legatarios o donatarios que no presentaran la liquidación de los impuestos dentro término establecido al efecto, abonarán otro recargo que deberá liquidarse en la misma forma dispuesta en el artículo anterior.

Sin embargo si se verifica judicialmente la existencia de un hecho que hubiese impedido promover en tiempo la apertura judical de la sucesión, se incurrirá en el recargo correspondiente si no se presentara la liquidación del impuesto dentro del año a contar del momento en que haya cesado el impedimento de iniciar el juicio sucesorio.

Si los interesados hubiesen presentado una liquidación provisoria, por existir alguna causa que obste la presentación de la liquidación definitiva, o si se ordena de oficio la liquidación provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el recargo y los intereses se calcularán sobre la diferencia que arroje la liquidación provisoria y la definitiva al aprobarse esta última.

Art. 168. — Modifícase el inciso a) de la Ley número 8.833 del 16 de febrero de 1832, en la siguiente forma:

"Vencido el término fijado para la presentación de la liquidación definitiva de los impuestos sin que los interesados la hayan presentado o hayan optado por presentar, o en su lugar, una liquidación provisoria, el Acturario dará cuenta inmediatamente al Juez competente, quien dispondrá sin demora la formulación del cálculo de los impuestos de oficio, por el Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal deberá practicar la liquidación del impuesto dentro del término de quince días.

Cuando las causas que obstan la liquidación de los los impuestos se refieran al grado de condición de los herederos determinación del pasivo sucesorio observaciones de inventarios de bienes u otras análogas, el cálculo de los impuestos se hará sobre las bases más favorables a los interesados.

Vencido el término de quince días sin que el Ministerio Fiscal hubiese presentado la liquidación provisoria ordenada el Juez procederá a la saca del expediente, denunciará la omisión al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y ordenará que la liquidación sea practicada por la Oficina Actuaria dentro del mismo término de quince días.

Aprobada la liquidación provisoria los interesados deberán pagar los impuestos dentro del mismo término establecido para el pago de los impuestos liquidados definitivamente en la misma forma y en caso de incumplimiento, se aplicará la multa establecida en el artículo siguiente".

Art. 169. — Los interesados que, sin haber obtenido el otorgamiento de plazo para el pago de los impuestos, recargos e intereses que correspondieren, dejaren de abonarlos dentro de los sesenta días siguientes contados desde la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que fijó la liquidación respectiva sufrirán un recargo del uno por ciento mensual y podrán ser ejecutados previa intimación administrativa de pago con plazo de diez días.

Art. 170. — Las reglas anteriores se aplicarán también para la liquidación y pago del impuesto a los gananciales.

La liquidación de este impuesto, cuando la disolución de la sociedad legal de bienes no tenga por causa la muerte de uno de los cónyuges, deberá presentarse dentro del año a contar de la fecha en que se haya decretado dicha disolución.

Art. 171. — La liquidación de los impuestos a las herencias, legados y donaciones y al acervo global líquido puede ser complementaria o supletoria.

Es completamentaria cuando, luego de aprobada la liquidación provisoria se presenta la liquidación definitiva o cuando, aprobada ésta, deba presentarse otra, por haber omitido algún otro bien de la herencia por causa justificada, siempre que esa omisión no configure defraudación, o por haberse omitido denunciar una deuda deducible, cuando la ley conciente esta denuncia posterior, o cuando deba integrarse el impuesto ya liqidado o percibido en virtud de actos posteriores.

Es suplementaria cuando se hubiese aprobado la liquidación definitiva y se requiera, posteriormente, la presentación de nueva liquidación para subsanar errores u omisiones no advertidos oportunamente.

Art. 172. — Los bienes trasmitidos, enajenados o adjudicados a cualquier título sujetos al pago de los impuestos a las herencias, legados y donaciones, y al acervo líquido, quedan afectados con derecho real, y su cobro podrá ser perseguido contra cualquiera que sea el poseedor de dichos bienes, mientras no se haya abonado el importe o afianzado su pago en debida forma.

Los bienes adquiridos por personas obligadas al pago de estos impuestos, con bienes que les hubiesen trasmitido sin pagar ese impuesto, podrán ser embargados y ejecutados por subrogación real de los mismos.

La prescripción de estos impuestos y las sanciones que correspondan aplicar, se registra por lo que dispone el artículo 7.o del Libro 3.o del Código Civil.

Art. 173. — Todas las disposiciones sobre contralor particular o profesional, administrativo o judicial del pago de los impuestos de herencias, legados y donaciones, se aplicarán al impuesto sobre el acervo global líquido.

Art. 174. — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, toda persona, establecimiento o institución que arriende cajas de seguridad, deberá remitir a los Fiscales de Hacienda una lista completa ordenada alfabéticamente, de los arrendatarios de las referidas cajas y de las personas autorizadas para abrirlas, con indicación de sus domicilios.

Posteriormente, deberán remitir quincenalmente la lista de nuevos arrendatarios y de las personas autorizadas para abrirlas en la misma forma, o comunicar cualquier modificación de los arriendos anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente deberá también suministrar en cualquier momento, a requerimiento de los Fiscales de Hacienda, informes precisos sobre determinados arrendamientos de cajas de seguridad.

Todos los informes suministrados, de acuerdo con este artículo tendrán el carácter de reservados y sólo podrán utilizarse en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 175. — A partir de la misma fecha toda persona, establecimiento o institución que arriende cajas de seguridad deberá llevar un libro debidamente foliado y rubricado donde se anotarán los días y horas en que el arrendatario o persona autorizada al efecto solicite la apertura de la caja de seguridad.

Cuando la misma caja sea arrendada por varias personas o cuando más de una persona esté autorizada para abrirla la que abre debe declarar bajo su firma en dicho registro que las otras personas se encuentran vivas.

La apertura de una caja de seguridad por un arrendatario apoderado o representante o por cualquier persona autorizada después del fallecimiento del coarrendatario o de su representado, sin autorización judicial será penada con tres a veinticuatro meses de prisión.

Art. 176. — Modifícase el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley N.o 2.246 en la siguiente forma:

> "Los Oficiales del Estado Civil deberán remitir inmediatamente, el mismo día o a la primera hora hábil del día siguiente copia de los certificados de defunción expedidos a los Fiscales de Hacienda".

Art. 177. — Los Fiscales de Hacienda comunicarán, sin demora, el fallecimiento de un arrendatario de la caja de seguridad al respectivo establecimiento, el cual, a partir de esa comunicación, no podrá autorizar la apertura de la caja, sin orden judicial, so pena de una multa de hasta cinco mil pesos.

Art. 178. — La apertura de una caja de seguridad en el período comprendido entre las veinticuatro horas anteriores al deceso del arrendatario o de uno de los arrendatarios y las veinticuatro horas posteriores, en conocimiento de la muerte inminente o del fallecimiento ya ocurrido, con el propósito de sustraer los documentos, valores, títulos o cualquier otro objeto depositado en ella, al pago de los impuestos de herencia, legados y donaciones, gananciales, sobre el acervo global líquido o sobre operaciones gravadas por esos impuestos, será motivo suficiente para decretar por el Juez competente, las diligencias que estime necesarias, a los efectos de la eventual aplicación de la pena que correspondiere.

Art. 179. — Las disposiciones referentes a cajas fuertes o de seguridad son aplicables también, en caso de documentos, títulos, valores o bienes de cualquier naturaleza, guardados en armarios, compartimientos, maletas, valijas, etc., entregados en depósito o custodia a personas, establecimientos o empresas que se encargan de tales servicios.

Art. 180. — Los institutos de crédito, las sociedades o establecimientos que emiten cautelas, certificados, obligaciones, acciones u otros títulos de cualquier especie, aun provisorios, no pueden realizar ninguna operación con los mismos, gravada por los impuestos de herencia, legados y donaciones, sin verificar previamente el pago de estos impuestos.

La infracción a lo dispuesto precedentemente será sancionada con una multa igual al monto del impuesto, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las personas obligadas al pago de dichos impuestos.

Art. 181. — Toda denuncia por defraudación de los impuestos a las herencias, legados y donaciones, incluído el que grava el acervo global líquido a los gananciales, a las enajenaciones o cualquier título, gravadas por el mismo impuesto, deberá presentarse ante los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo.

El denunciante deberá indicar el hecho constitutivo de la infracción, el nombre y domicilio de la persona responsable de la infracción, la norma legal violada y los medios de prueba en que se funda.

La denuncia deberá verificarse mediante sumario. El Juez competente podrá ordenar todas las diligencias de prueba que estime necesarias para la comprobación del hecho denunciado y de sus autores de oficio o, a petición del Ministerio Fiscal, a quien se le dará intervención desde la presentación de la denuncia, así como ordenar las medidas de seguridad sobre los bienes de los presuntivamente responsables, a los efectos de garantizar el pago de los impuestos, multas, intereses, tributos judiciales y costos.

Art. 182. — La parte denunciada podrá presentar peticiones o memorias e indicar medios de prueba en su descargo o defensa, mediante la tramitación del sumario.

Pero, el ejercicio de esa facultad, no les da derecho a obtener providencia del Juez ni ningún otro derecho al procedimiento.

Art. 183. — Todos los órganos de la Administración Central o Descentralizada, de los Gobiernos Departamentales, los establecimientos, empresas o compañías privadas, sometidos a contralor de la autoridad administrativa, están obligados a suministrar al Juez los informes, copias o extractos que se ordenen, cuyos conocimientos se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho denunciado.

Salvo que la ley disponga de otro modo, los órganos o empresas no podrán rehusar el cumplimiento del mandato judicial fundados en el secreto profesional, comercial, industrial o bancario.

En casos de incumplimiento, transcurrido el término fijado al efecto, el Juez podrá designar persona idónea para realizar las verificaciones, inspecciones o exámenes que correspondan o cometer esas diligencias a la Oficina del Estado encargada del contralor de esas empresas, las que en todo caso se verificarán sin traslado de la respectiva documentación original.

Art. 184. — Los escribanos deberán remitir al primer requerimiento, copias testimoniales de las escrituras que hayan autorizado o copia de los documentos que hayan protocolizado dentro de los términos que se les señale.

En caso de negativa expresa o implícita, sin perjuicio de que el Juez ordene la extracción de las copias por el Actuario, dará cuenta inmediatamente de la conducta del Escribano a la Suprema Corte, a los efectos disciplinarios que correspondan.

Igual obligación compete a los Abogados, Contadores, Peritos Mercantiles, Procuradores, con respecto a documentos que se encuentran en su poder, salvo legítimo impedimento.

Art. 185. — Cuando se haya comprobado plenamente que un determinado documento cuyo conocimiento es decisivo para el esclarecimiento de los hechos, se encuentre en poder del denunciado o de un tercero, el Juez podrá ordenar su inmediata exhibición, sin traslado del documento o su entrega para ser agregado al respectivo sumario.

En caso de negativa expresa o implícita, el Juez podrá ordenar el secuestro del documento o en su oportunidad, considerará, según las circunstancias, como verdadera la afirmación del denunciante acerca del contenido del documento a petición del Ministerio Fiscal.

El tercero será civilmente responsable frente al denunciado por los daños que causare el incumplimiento del mandato judicial.

Art. 186. — Terminado el sumario o agotados los medios de instrucción, el Juez entregará los autos al Ministerio Fiscal. Si el Fiscal de Hacienda considera probada la infracción denunciada deducirá la demanda correspondiente, dentro del término de treinta días.

Si por el contrario estima que la denuncia no está probada, así lo declarará y pedirá el archivo de los antecedentes.

La falta de presentación de la demanda dentro del término indicado, se considerará como implícito reconocimiento de la inexistencia de la infracción denunciada. El Juez ordenará la saca de los autos y decretará su archivo.

En caso de declaración expresa o implícita de que la defraudación no se ha cometido, el Juez apreciando las circunstancias, pondrá los tributos judiciales causados a cargo del denunciante o los declarará de oficio.

Art. 187. — Deducida la demanda el procedimiento se ajustará al establecido por el Código de Procedimiento Civil para los juicios de menor cuantía.

Art. 188. — En toda sentencia de condena, se pondrá expresamente a cargo del demandado el pago de los tributos judiciales y de los costos.

Los honorarios producidos por la Fiscalía de Hacienda se distribuirán en la forma indicada por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1943.

Dichos honorarios serán pagados luego de satisfecho el interés fiscal.

Art. 189. — En el sumario, todas las providencias de información o de instrucción solamente, podrán ser impugnadas con el recurso de reposición.

Las providencias dictadas para asegurar el resultado del juicio, embargo, secuestros, etc., deberán cumplirse en pie-

za separada, sin que nada obste la continuación del sumario.

Estas providencias podrán ser impugnadas sin perjuicio de su cumplimiento, mediante los recursos de reposición y en subsidio, de apelación y nulidad.

El recurso de apelación se concederá con efecto devolutivo solamente, con los testimonios que demuestren la existencia de la semiplena prueba de la infracción denunciada y de la culpabilidad del denunciado y el peligro de que por la demora en la tramitación de los procedimientos no pueda hacerse efectiva la ejecución en caso de condena.

Estas providencias son irrevocables solamente al estado de los autos, en el momento que son pronunciadas.

Art. 190. — Modifícase el artículo 29 de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, en la siguiente forma:

"Además del impuesto que corresponda aplicar con sus recargos e intereses, pagarán una multa igual al doble de los impuestos sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

1o.) Los que ocultaren bienes pertenecientes al caudal hereditario, simulasen deudas, u omitiesen créditos activos de la herencia.

2o.) Los que declaren falsamente el valor de los bienes tramitados gravados por los impuestos de herencias, legados y donaciones.

3o.) Los que afirmasen un parentesco con el autor de la herencia más próximo que el que realmente tienen, u oculten el derecho con que entran a heredar".

Art. 191. — Modifícase el artículo 42 de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, en la forma siguiente:

"Un año después de fallecido el causante de una herencia o donación sin que los interesados hayan iniciado juicio sucesorio sin causa justificada, se admitirá la denuncia de cualquier persona, particular o funcionario que tenga conocimiento del hecho, otorgándose al denunciante en compensación, la totalidad de los recargos que corresponda aplicar.

Si se trata de una donación por acto entre vivos o de cualquier operación gravada por los impuestos de herencias, legados y donaciones, se admitirá la denuncia de acualquier persona particular o funcionario cuando no se haya pagado previamente el impuesto correspondiente o se haya incurrido en cualquier otra defraudación, otorgándose al denunciante, en compensación la totalidad de la multa.

Es entendido que sólo se admitirán las denuncias a que se refieren los párrafos anteriores cuando ellas sean anteriores a la del Ministerio Fiscal.

En caso de que la denuncia sea presentada por el Ministerio Fiscal, el Fiscal denunciante tendrá derecho a la mitad de la multa que corresponda aplicar, que se distribuirá conjuntamente con los honorarios y en la misma forma que éstos.

En ningún caso el denunciante, tiene derecho a que se inicien los procedimientos necesarios para la comprobación del hecho denunciado".

Art. 192. — Modifícase el artículo 40 de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893 en la siguiente forma:

"Cada defraudación de los impuestos a que se refiere esta Ley no penada especialmente en la misma, será castigada con una multa equivalente al duplo defraudado, de cuyo pago serán solidariamente responsables los interesados y los funcionarios culpables de la infracción, sin perjuicio del pago de los recargos e intereses que correspondan".

Art. 193. — En caso de condena por defraudación a los impuestos a que se refiere esta Ley, si la ejecución de la sentencia fuere imposible, porque el condenado, para sustraerse al pago de las obligaciones, oculta sus bienes simula enajenaciones o créditos, se traslada al extranjero sin dejar representantes, o bienes en cantidad suficiente para responder al pago de las cantidades a que ha sido condenado, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Art. 194. — Cuando cualquier infracción a lo dispuesto en esta ley sea denunciada por las mismas personas obligadas al pago de los impuestos corespondientes dentro del término de un año a partir del acto gravado, sin que hubiese mediado denuncia anterior por otra persona o funcionario, las multas establecidas serán reducidas a la mital.

Art 195. — Las herencias, legados y donaciones pagarán al Estado el impuesto que a continuación se expresa, de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de los adicionales y complementos no expresamente derogados por la presente ley:

Colaterales de 4o y más grados y extraños	Colaterales de 3er. grado	Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	Cónyuge heredero	Ascendientes legítimos y naturales	Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal		GRADO DE PARENTESCO
33	25	14	7	5	3	o/o	Hasta $ 7.500.00
35	27	16	9	7	5	o/o	de más de $ 7.500.00 a " 10.000.00
37	29	18	11	9	7	o/o	de más de " 10.000.00 a " 20.000.00
40	32	25	16	13	9	o/o	de más de " 20.000.00 a " 40.000.00
42	34	27	18	15	11	o/o	de más de " 40.000.00 a " 60.000.00
44	36	29	20	17	13	o/o	de más de " 60.000.00 a " 100:000.00
46	38	31	23	20	16	o/o	de más de " 100.000.00 a " 150.000.00
48	40	33	25	22	18	o/o	de más de " 150,000.00 a " 200.000.00
50	42	35	28	25	22	o/o	de más de " 200.000.00 a " 300.000.00
52	44	37	30	27	24	o/o	de más de " 300.000.00 a " 500.000.00
54	46	39	32	29	26	o/o	de más de " 500.000.00 a " 700.000.00
56	48	41	34	31	28	o/o	de más de " 700.000.00 a " 1:000.000.00
58	50	43	36	33	30	o/o	de más de " 1:000.000.00

En las hijuelas, legados y donaciones el impuesto se liquidará de acuerdo con la cuota correspondiente a la escala respectiva, sin efectuarse escalonamientos progresionales en la liquidación.

Se exceptúan las hijuelas, legados y donaciones que no pasen de veinte mil pesos, en las cuales se aplicarán los escalonamientos progresionales.

Art. 196. — Mantiénese el límite máximo del 80 por cienuto fijado por el artículo 18 de la Ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946.

Art. 197. — Las tasas establecidas en las Leyes N.os 2.246, de 30 de agosto de 1933 (Art. 1o.); N.o 3.648, de 16 de julio de 1910 (Art. 1o.); N.o 5.157, de 17 de setiembre de 1914 (Arts. 1.o y 2.o); N.o 5.460, de 11 de

julio de 1916 (Art. 1.o); N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926 (Art. 15); N.o 8.743, de 6 de agosto de 1931 (Art. 21); N.o 10.183, de 1.o de julio de 1942 (Art. 20); N.o 10.756, de 27 de julio de 1946 (Arts. 16 y 17); N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (Art. 36); modificado por el Art. 30 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956; se aplicarán a los actos gravados celebrados durante la vigencia de dichas leyes, siempre que se presente la liquidación de los impuestos adeudados dentro del año de promulgada la presente ley.

Vencido el año se aplicarán las tasas vigentes a la fecha de la liquidación, cualquiera sea la fecha en que se haya realizado el acto gravado, y quedan derogados y sin valor los artículos mencionados en el párrafo precedente.

Art. 198. — Los interesados o responsables del pago de los impuestos a que se refiere esta ley, que hubiesen incurrido en defraudación por actos anteriores a la promulgación de la presente ley, quedan exentos de las penas pecuniarias impuestas por las leyes vigentes a la fecha de dichos actos, si denuncian la infracción y pagan los impuestos adeudados dentro del término de seis meses a partir de la misma fecha establecida en el artículo anterior.

En este caso sólo deberán pagar además del impuesto o impuestos corespondientes un interés del 6 o|o anual a contar de la exigibilidad de la obligación tributaria.

No se podrán acober a esta disposición aquellos que ya hubiesen sido denunciados anteriormente por particulares o funcionarios.

Vencido dicho término, todas las defraudaciones, cualquierar sea su fecha quedan sometidas al régimen procesal y represivo establecido en la presente ley.

Art. 199. — Los mínimos no imponibles a que se refiere el artículo 12 de la Ley N.o 5.157 de 17 de setiembre de 1914 artículo 2o. de la Ley No. 8.012 de 28 de octubre de 1926 y normas modificativas, quedan establecidas en:

a) Las sucesiones cuyo haber líquido no exceda de $ 5.000.00.

b) La porción hereditaria que no exceda de $ 1.000.00 que corresponda a los descendientes legítimos o naturales, los ascendientes legítimos o naturales y el cónyuge por la asignación forzosa o por el excedente de ésta.

Las otras categorías de herederos quedan exoneradas del impuesto, cuando las cuotas de herencia, legado o donación no pasaren los $ 600.00.

Art. 200. — Modifícanse los artículos 28 bis de la Ley N.o 3.648: 28 de la Ley N.o 8.012 y 25 de la Ley número 8.743, en la siguiente forma:

"Sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales, las sucesiones cuyo acervo global líquido no exceda de cinco mil pesos gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento en lo que deban pegar por tributos judiciales.

Las sucesiones suyo acervo global líquido no exceda de mil pesos están exoneradas del pago de los tributos judiciales".

Art. 201. — El cobro compulsivo del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones y demás similares, cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, se realizará en Montevideo por intermedio de los Abogados, Abogado Adjunto y Procuradores dependientes de la expresada Dirección General o en el Juzgado donde se procedió a la apertura judicial en los Departamentos del Interior.

El auto que aprueba la liquidación de los impuestos a las herencias, legados y donaciones y el correspondiente adicional, al acervo global líquido constituye el título que trae aparejada ejecución. La Direción General de Impuestos Directos solicitará que se trabe embargo sobre bienes de las personas obligadas al pago y se decrete el remate de los mismos al mejor postor, por rematador designado por el Juzgado, al Juez que hubiese dictado el auto aprobatorio de la liquidación del impuesto.

Art. 202. — Deróganse las siguientes disposiciones legales: Ley N.o 2.246 de 30 de agosto de 1893 (Arts. 14 30 y 31); Ley N.o9.062 de 13 de julio de 1933 (Arts. 1.o y 4.o); Ley N.o 10.632 de 10 de agosto de 1945 (Art. 1.o); Ley N.o 10.650 de 14 de setiembre de 1945 (Arts. 10 y 11); Ley N.o 1'.462 de 8 de julio de 1950 (Art. 17); Ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950 (Art 65); y Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953 (Arts. 10, 11 y 13).

Art. 203. — Facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar en un solo texto las diversas disposiciones legales vigentes sobre impuestos de herencias, afines y sustitutivo.

CAPITULO VI

Sobretasa inmobiliaria e hipotecaria

Art. 204. — Los impuestos creados por las Leyes números 6.874 y 7.880, de [illegible]1 de febrero de 19[illegible]9 y de [illegible]5 de julio de 1924, respectivamente, se regirán a partir del 1.o de enero de 1960, por las normas de los artículos que siguen.

Art. 205. — Los propietarios de bienes raíces y|o acreedores hipotecarios que separadamente o en conjunto alcancen o superen los $ 100.000.00, pagarán anualmente una cuota que se graduará por la escala siguiente, incluyendo los primeros $ 100.000.00 y sin efectuarse escalonamientos progresionales, en la que se considera incluído el adicional creado por el artículo 20 de la Ley No 12.276, de 10 de febrero de 1956.

De	$ 100.000.00	a	$ 200.000.00	....	16o|o
De más	" " 200.000.00	a	" 300.000.00	....	22o|o
" "	" " 300.000.00	a	" 400.000.00	....	28o|o
" "	" " 400.000.00	a	" 500.000.00	....	34o|o
" "	" " 500.000.00	a	" 600.000.00	....	40o|o
" "	" " 600.000.00	a	" 700.000.00	....	46o|o
" "	" " 700.000.00	a	" 800.000.00	....	52o|o
" "	" " 800.000.00	a	" 900.000.00	....	58o|o
" "	" " 900.000.00	a	" 1:000.000.00	....	64o|o
" "	" " 1:000.000.00	en adelante		....	70o|o

Art 206. — Están obligados al pago del impuesto las personas físicas las sociedades anónimas y las comerciales en general, así como las congregaciones y asociaciones de cualquier naturaleza en las que no se individualice la parte de los asociados, sean o no personas jurídicas. Los bienes de pertenencia de los cónyuges, incluso los gananciales, se considerarán como una sola masa o conjunto económico, aún cuando se hubiera operado la disolución de la sociedad conyugal entre los mismos.

Art. 207. — Los bienes raíces se declararán por el aforo asignado para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 208. — Sólo se tendrá en cuenta tratándose de bienes poseídos en proindivisión, la cuota parte de cada condomino.

Art. 209. — En caso de desmembramiento de dominio, el impuesto recaerá sobre el usufructuario.

Art. 210. — El promitente vendedor de inmuebles a plazo, de acuerdo con la Ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931, pagará el impuesto por el valor que resulte de la siguiente proporción, aforo es a valor gravado como precio de venta es a saldo a cobrar. El promitente cobrador pagará según la proposición: aforo es a valor gravado como precio total es a importe pagado; además del valor de aforo del edificio que pudiera haber construído en el bien.

Art. 211. — Los créditos bancarios en cuenta corriente o vales, afianzados con garantía hipotecaria, se considerán incluídos en esta ley, debiéndose computar el promedio mensual de saldos en el año anterior, o la fracción que corresponda a los meses que estuvieron vigentes.

Art. 212. — Toda negociación sobre inmuebles de la que resulte una afectación hipotecaria, ya sea para garantizar un préstamo o el saldo del precio de la compraventa obligará al enajenante al pago del impuesto y autorizará al deudor a la deducción establecida en el artículo 214.

Art. 213. — No se considerarán incluídas las operaciones con garantía hipotecaria que no constituyan préstamos, salvo las situaciones expresamente previstas, en la ley.

Art. 214. — Los obligados tendrán derecho a deducir del valor de sus inmuebles el de los préstamos hipotecarios con que están gravados no admitiéndose —al solo efecto de la deducción— cantidad superior a los respectivos aforos de los bienes afectados.

Art. 215. — Las personas sujetas al pago del impuesto deberán presentar anualmente en la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, dentro de los plazos, en las condiciones y con las formalidades y documentación, que determine la reglamentación, declaración jurada de bienes y obligaciones, firmada por el contribuyente, apoderado o institución bancaria que asuma la total responsabilidad por los datos en ella consignados. Los legajos con más de quince declaraciones deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días al vencimiento de los plazos respectivos.

Art. 216. — La obligación establecida en el artículo anterior alcanza a los propietarios y|o acreedores hipotecarios por un valor en conjunto de 100.000.00 pesos o más, aunque su patrimonio, deducidas las afectaciones legales no alcance al mínimo imponible.

Art. 217. — La Administración está facultada para exigir la presentación de declaración jurada de bienes a las personas, sociedades o instituciones que, no estando registradas como contribuyentes, presuma puedan haber alcanzado el mínimo imponible.

Art. 218. — Los formularios de declaración jurada, así como las certificaciones que se exijan para la comprobación de los datos en ella consignados estarán exentos de los impuestos de papel sellado y timbres.

Art. 219. — La declaración jurada debe cebe consignar la situación del contribuyente en el momento de la iniciación del año por el que se paga el impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 221 y 222.

Art. 220. — Los debentures u obligaciones análogas, con garantía hipotecaria, no se encuentran comprendidos en la presente ley.

Art. 221. — Todo aumento en el acervo gravado debe ser declarado a los efectos del pago complementario y de las deferencias de tasa dentro de los treinta días de la fecha de la respectiva escritura.

En caso de adquisición por el modo sucesión, el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos. Los reaforos podrán ser declarados al efectuarse el pago del impuesto por el ejercicio siguiente.

Art. 222. — Las personas que alcancen el mínimo imponible con posterioridad al vencimiento del plazo para el pago de le anualidad, deberán abonar el impuesto dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 223. — La Sobretasa que corresponda a inmuebles vendidos o a hipotecas canceladas en el ejercicio, no será devuelta.

Art. 224. — No darán lugar a pago complementario las operaciones que el contribuyente realice en el curso de cada año y que no aumenten el haber imponible con arreglo al cual se hubiera liquidado el impuesto. Si lo aumentaren, se tendrá en cuenta para el pago complementario el monto del excedente y la modificación que pueda producir en la tasa aplicable a la totalidad del nuevo haber imponible. Los créditos por este concepto caducarán con la finalización del ejercicio.

Art. 225. — El pago del impuesto por el vendedor no liberará del pago al adquirente. Unicamente en las adquisiciones por sucesión se trasmitirá la liberación del causante a los herederos o legatarios, sin perjuicio del pago que les corresponda por los bienes propios y|o por diferencia de tasa.

Art. 226. — Los pagos de los contribuyentes primarios y los complementarios se fraccionarán por períodos trimestrales.

Art. 227. — Los contribuyentes no registrados como tales y los que no paguen en término hábil los complementos por aumentos en sus acervos, se harán pasibles a una multa equivalente al duplo del impuesto no abonado. Esta multa se reducirá en un 50 o|o en los casos de presentación espontánea del deudor.

Art. 228. — Cualquier particular está facultado para denunciar las defraudaciones, indicando por escrito los bienes y domicilio del denunciado. La Dirección General de Impuestos Directos podrá exigir al denunciante en cualquier estado de las actuaciones, la ampliación de datos o las pruebas que estime necesarias para la sustanciación del expediente. Si el denunciante no las aportara en el término que se le fije —en ningún caso mayor de treinta días— perderá el derecho al porcentaje establecido a continuación, aún cuando la Administración prosiga las actuaciones y logre el cobro de los adeudos.

Al denunciante le corresponderá el 50 o|o de la multa establecida en el artículo anterior. Los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Directos no tendrán derecho a la asignación de porcentaje en las denuncias que formulen.

Art. 229. — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 será sancionado con multas de $ 300.00 a $ 2.000.00 en la forma que disponga la reglamentación.

Art. 230. — Con carácter de norma de orden público, la sobretasa que corresponda a créditos hipotecarios es de cargo del acreedor. Cuando se comprobara la violación de esta disposición, el infractor incurrirá en una multa equivalente al triple del monto del impuesto trasladado, de la que se asignará el 50 o|o al denunciante.

Art. 231. — Los Juzgados Letrados de Primera Instancia comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos, en formularios especiales que suministrará la oficina recaudadora, las sucesiones testadas o intestadas en las que el activo inmobiliario y|o hipotecario alcance o supere los $ 100.000.00.

Art. 232. — En toda escritura de enajenación de inmueble, de cancelación total o parcial, ampliación o cesión de créditos hipotecarios, deberá establecerse que el enajenante o acreedor pagó el impuesto por el año en curso, haciendo constar la fecha y el número de recibo y declaración jurada o la declaración que no le corresponde por no llegar su activo al mínimo imponible. Los registros no podrán inscribir escrituras en las que falten dichas constancias.

Art. 233. — Derógase la exención establecida en el apartado final del artículo 20 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956.

Art. 234. — El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma: 75 o|o para Rentas Generales; 12.50 o|o para el "Fondo de Pensiones a la Vejez"; 6.25 o|o para el "Fondo de Trabajadores Rurales" y 6.25 o|o para el "Fondo de Trabajadores Domésticos".

Art. 235. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta el 10 o|o de los recargos y multas percibidas, en la adquisición, de muebles, ficheros y máquinas con destino a las oficinas recaudadoras del impuesto en la Capital y en el Interior; y hasta el 5 o|o en la retribución por horarios extraordinarios que deban cumplir los fncionarios afectados a la recaudación y fiscalización del tributo.

Art. 236. — Derógase el artículo 16 de la Ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919; el artículo 22 de la Ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934; los apartados 1) y L) del artículo 3.o, E) e I) del artículo 4.o; B) con la redacción del artículo 22 de la Ley de 5 de diciembre de 1957 y C) del artículo 6.o; artículos 7.o, 68 y 69 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950; los artículos 4.o, 5.o y 6.o de la Ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953; el artículo 86 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953; el artículo 20 de la Ley N.o 12.276 de 10 de febrero de 1956; los artículos 1.o y 3.o de la Ley N.o 12.358 de 3 de enero de 1957; el artículo 15 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 237. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

CAPITULO VII

Timbres y Papel Sellado

Artículo 238. — El impuesto de sellos será abonado por medio de timbres o papel sellado según las disposiciones de esta ley.

Disposiciones Generales

Art. 239. — Estarán sujetos al pago de este impuesto:

1.o Los instrumentos públicos o privados por medio de los cuales se formalicen actos, contratos u obligaciones civiles o comerciales.
2.o Los escritos presentados ante las autoridades públicas y las actuaciones que ellos originen.
3.o Las operaciones especialmente gravadas, por esta ley.
4.o En general todo documento que importe el reconocimiento, constitución o la extinción de una obligación, que pueda ser apreciada económicamente.

Art. 240. — También estarán sujetos al pago de este impuesto:

a) Los documentos extendidos en la República, aun cuando fueren otorgados para producir efectos en el extranjero.
b) Los extendidos en el extranjero, que se hagan valer o representen ante cualquier autoridad del Estado y aquellos de cuyo texto resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos én jurisdicción nacional.

Art. 241. — Este impuesto será abonado:

1.o Extendiendo los documentos en el papel sellado que corresponda.
2.o Por medio de timbres móviles en los casos que esta ley establezca.
3.o Por medio de timbres de "Reposición" cuando los instrumentos sean extendidos en papel simple o con timbres o sellado de menor valor y sean presentados ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, para su regularización dentro del plazo que esta ley indique.

4.o Mediante el uso autorizado por el Poder Ejecutivo de máquinas timbradoras.

5.o Por el procedimiento de la declaración jurada.

Art. 242. — El impuesto será pagado por quien otorgue el documento sean cuales fueren las convenciones de las partes dividiéndose proporcionalmente cuando más de una parte fuere otorgante.

Art. 243. — Los documentos quedarán sometidos al pago del impuesto por su sola creación o existencia material con prescindencia de su validez o eficacia jurídica.

Las obligaciones sujetas a condición se entenderán a los efectos del impuesto como si fueran puras y simples.

Toda prórroga expresa de un contrato u obligación se considerará como un nuevo documento sujeto al pago del impuesto.

Art. 244. — Será considerado contrato por correspondencia sujeto al pago del impuesto en el acto de su perfeccionamiento, la carta que por su solo texto sin necesidad de otro documento, revista los caracteres exteriores de un título jurídico, por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas, considerándose como tal aquella en la cual al aceptarse la propuesta se transcriba ésta o sus condiciones, o elementos esenciales; así como las propuestas duplicados de propuestas, o presupuestos firmados por el aceptante.

Las demás cartas u otros documentos que sin reunir las condiciones anteriormente expresadas se refieran a obligaciones o actos preexistentes o a crearse abonarán el impuesto en el momento de ser presentadas en juicio. En estos casos se pagará un solo impuesto por todas las cartas que se refieran a la misma obligación.

Art. 245. — Para fijar la cantidad reguladora del impuesto se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el impuesto que corresponda con arreglo al cambio vigente al día anterior al de su otorgamiento cuando fuera extendido en la República o al de su presentación para ser habilitado cuando fuera otorgado en el extranjero. Cuando haya más de un tipo de cambio el Poder Ejecutivo establecerá cual de ellos será aplicable a los efectos de este artículo.

Art. 246. — Los documentos que contegan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor. Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 247. — En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, salvo las firmas y las anotaciones de inscripciones y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. También se exceptúan, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana, y los certificados del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduanas sólo podrá escriturarse por los Agentes o comerciantes, la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano, cuerpo catorce o letra inglesa, cuerpo veintiocho También podrá emplearse la escritura a máquina (Tipe Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en las escrituras a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos o documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como una hoja a reponer.

Art. 248. — Los sellos que correspondan a las guías o certificados, procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 249. — Los documentos que con arreglo a las disposiciones de ésta ley, deban pagar el impuesto en forma de timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda, pero en ninguno de los documentos que deba redactarse en papel sellado, podrá ser sustituído éste por timbres, salvo aquellos casos en que por razones de interés general, lo establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Art. 250. — Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuantes en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quien se ejercite una acción pública y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común.

Art. 251. — Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Sin embargo, en los casos de tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés fiscal y privado, —que tuvieran carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiéndose por esa causa diferirse sin perjudicar el interés público o algún derecho adquirido— podrá actuarse en papel común con cargo de reposición por los interesados, antes de que dichas tramitaciones sean archivadas. Las oficinas que deban proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación el pago del impuesto en papel sellado, así como el de las estampillas correspondientes dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en los casos de manifiesta rebeldía de los deudores y cuando no tengan en su presupuesto oficina jurídica para iniciar la acción ejecutiva a que hubiere lugar, pasarán à tal fin a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas.

Art. 252. — En los expedientes o juegos de expedientes archivados demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras, en papel sellado en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda.

Art 253. — Cuando los instrumentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el sellado que corresponda.

Art. 254. — Los contratos de promesa de compra-venta de casas comerciales y de bienes inmuebles, aún cuando en las mismas se declare recibir parte del precio, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja un sello de dos pesos si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento del contrato definitivo.

Documentos que pagan impuesto por medio de timbres

Artículo 255. — Corresponden a los cheques bancarios un timbre de $ 0.05, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo serán considerados, a los efectos del pago del impuesto de timbres como letras de cambio y abonarán el que corresponda a estos documentos.

Si fuesen suscritos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.05 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas por esta ley a los defraudadores los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 256. — Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble pagará un timbre de $ 0.50

Art. 257. — Los vales que se firmen a favor de instituciones de crédito que se encuentren afianzados con anterioridad por hipoteca, prenda o anticresis, abonarán un timbre de $ 1.00, sea cual sea la cantidad que expresen.

Los conocimientos de importación y exportación pagarán también en su original un timbre de $ 1.00.

Art. 258. — Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, pagarán un timbre calculado a razón del dos por diez mil (2 o|ooo) anual.

Para el cálculo del impuesto las infracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

Art. 259. — Las letras de cambio, cartas-órdenes, traspaso de fondos o recibo de órdenes por cartas, en operaciones con el exterior, pagarán el impuesto en forma de timbres a razón de uno por mil (1 o|oo).

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Art. 260. — Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la escala del artículo anterior. Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto por falta de pago o aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 261. — Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial: tendrán, además del valor impreso las indicaciones I, II y III, y no podrán aplicarse a otros documentos bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el artículo 286 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital a la Dirección General de Impuestos Directos y en los demás Departamentos a las Sucursales de Rentas.

Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza este artículo, salvo el caso de que la primera y única que se expida contenga los tres timbres que correspondan a la primera segunda y tercera vía.

Si se probase a un establecimiento o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías, timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera, o viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 286 de la ley.

Art. 262. — Los traspasos de fondos del o al exterior, pagarán el impuesto a razón del uno por mil (1 o|oo). Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Art. 263. — Los recibos de dinero, de cheques, giros y conformes y en general, toda constancia que acredite la recepción de una suma de dinero consignada en instrumento privado, sus duplicados y demás ejemplares abonarán cada uno el impuesto siguiente:

De más de	$ 5.00	hasta	$ 25.00	....	$ 0.10
" " "	25.00	"	50.00	....	" 0.20
" " "	50.00	"	75.00	....	" 0.30
" " "	75.00	"	100.00	....	" 0.40
" " "	100.00 sin limitación, se pagará por cada $ 50.00 o fracción $ 0.20.				

El Impuesto a los recibos será abonado por sus otorgantes, siendo de cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos.

Art. 264. — Igual impuesto que el establecido para los recibos pagarán las instituciones bancarias, por el monto de las comisiones percibidas en los negocios de su giro, el que será liquidado y pagado mensualmente mediante declaración jurada.

Art. 265. — Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures", pagarán el impuesto de timbres a razón del diez por mil.

Art. 266. — Toda obligación civil o comercial, que consista en una deuda, promesa o mandato de pago, y los contratos de fletamento, cuando sean documentados, así como los vales, conformes, pagarés y los certificados por concepto de depósito de dinero a plazo fijo, expedidos por instituciones de crédito de cualquier clase (Bancos, Cajas Bancarias, etc) pagarán el impuesto en forma de timbres. El valor del timbre se regulará a razón del cuatro por mil si el plazo del documento no excede de tres meses, del seis por mil cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis, del ocho por mil cuando el plazo fuere superior a seis meses y no exceda de un año, y del diez por mil cuando el plazo fuera superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en cincuenta pesos y sus múltiplos respectivamente.

Estarán exentos de este impuesto los depósitos en cuenta corriente, los con previo aviso, en custodia o garantía de obligaciones que hayan pagado o deban pagar el impuesto correspondiente, según su naturaleza y las libretas que entreguen los Bancos por depósitos en Caja de Ahorros, ya sean a plazo fijo o con pre-aviso.

Cuando el documento no exprese plazo, o éste fuera incierto, el cálculo del impuesto se hará a razón del diez por mil. También se aplicará esta tasa a todos los documentos que no tengan fecha de otorgamiento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere necesario para la percepción de este impuesto. Dichos timbres no tendrán ejercicio, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Documentos que pagan el impuesto en papel sellado

Artículo 267. — Corresponderá un impuesto fijo de:

$ 0.50

1.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda, salvo aquellos casos en que el sello de primera fuere menor de cincuenta centésimos, pues entonces llevarán sellos de igual valor.

2.o A las transferencias de los boletos de propiedades de marcas y señales de ganados.

3.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

$ 1.00

4.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

5.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

b) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

c) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y las dependencias de Enseñanza Secundaria y de Instrucción Primaria.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

6.o A cada foja de inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

7.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten ante cualquier autoridad u Oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellados los recibos no mayores de cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 263.

Cada diario o impreso que se presente se contará como una hoja.

8.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

$ 2.00

9.o A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documentos o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

10. A cada foja de las copias de donaciones.

11. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley de Privilegios Industriales.
12. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
13. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testimonios o carátulas de testamentos cerrados.
14. A cada foja de testimonio de actas de conciliación.
15. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la Ley de Registro del Estado Civil.
16. A cada foja de copias de prórrogas de hipoteca y de promesas de ventas de bienes inmuebles.
17. A cada foja de las cartas poderes con o sin certificación notarial.
18. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
19. A cada foja de las rescisiones de contratos.
20. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la Oficina competente.
21. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad.
22. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
23. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
24. A cada foja de las garantías, fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.
25. A cada foja de estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 5.00

26. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.
27. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices, las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.
28. A cada foja de todos los Registros Públicos de Traslación de Dominio, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigaciones de la paternidad, Arrendamientos, Anticresis Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.

$ 12.00

29. A la primera foja de los Poderes Generales.

$ 20.00

30. A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.
31. A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.

40.00

32. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

Documentación Aduanera

Art. 268. — A la documentación aduanera corresponden los siguientes sellos:

$ 0.50

1.o A la primera foja y siguiente de los manifiestos de carga y descarga de buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de cien pesos.
2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 1.00

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. La segunda foja y siguientes será de cincuenta centésimos.
4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despachos de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.
Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refiera a artículos de un solo depósito.

$ 2.00

5.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.
Es aplicable a estas operaciones la disposición contenida en el parágrafo 2.o del inciso 4.o.
6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.
7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 3.00

8.o A los mismos cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 4.50

9.o A los mismos cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 6.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.
11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 8.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 269. — Los sellados relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida y regirán aún cuando gocen de privilegio de paquete. Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

Art. 270. — Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano administrativo deberá extenderse en hojas de papel sellado cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme con la siguiente escala:

Monto del asunto	Valor de la foja
Hasta $ 1.000.00	$ 1.00
" " 1.000.00 a $ 5.000.00	" 1.50
" " 5.000.00 a " 10.000.00	" 2.00
" " 10.000.00 a " 20.000.00	" 3.00
" " 20.000.00 a " 50.000.00	" 5.00

" " 50.000.00 en adelante $ 1.00 por o|ooo (un peso por diez mil sobre el monto, redondeándose éste en más o en menos según la fracción hasta alcanzar una cifra divisible por diez mil.

En ningún caso el valor de la foja excederá de pesos 50 (cincuenta pesos).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalentes, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la Administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberán expresar al comienzo de la gestión el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales puede efectuar la Administración en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y substanciarán en fojas de $ 2.00 (dos pesos).

En las licitaciones públicas, el impuesto que corresponda según la escala establecida en este artículo se cobrará solamente en la primera foja de la propuesta cuando ésta fuera mayor de $ 2.00 (dos pesos) siendo las subsiguientes de este valor.

Impuesto proporcional

Art. 271. — El valor del papel sellado se regulará a razón del cuatro por mil si el plazo de contrato o de la obligación documentada no excediera de tres meses, del seis por mil cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis: de ocho por mil cuando el plazo fuere superior a seis meses y no exceda de un año, y del diez por mil, cuando el plazo fuere superior a un año Para el cálculo del impuesto, las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en cincuenta pesos y sus múltiplos respectivamente.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala correspondiente a los que excedieren de un año de plazo, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y en general, de todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala fijada para las obligaciones y contratos de plazo hasta seis meses.

Los contratos de préstamos, cualquiera fuere su modalidad, pagarán el impueso de acuerdo a la escala fijada en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión del papel sellado de los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico. distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Art. 272. — Pagarán el impuesto a razón del cuatro por mil (4 o|oo).

1.o) Los contratos de compra-venta y los de promesa de compra-venta de bienes muebles.
2.o) Las cesiones de derechos creditorios, no trasmisibles por endoso.
3.o) Las transacciones de acciones litigiosas.
4.o) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
5.o) Los contratos de transferencia de casas comerciales.
6.o) Los contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento de casas, locación de servicios y de obra y en general todos aquellos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos periódicos durante algún tiempo.
7.o) Los contratos de sociedad y sus prórrogas.

Art. 273 — En las permutas se calculará el impuesto sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan.

Art. 274 En los contratos de arrendamiento, locación de servicios, y en general, los de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se aplicará el impuesto sobre el importe total de las prestaciones durante el término de contrato. Para el cálculo del impuesto las cantidades resultantes se redondearán en cincuenta pesos y sus múltiplos respectivamente.

En los contratos de esta naturaleza en que no se establezca el plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

También se tomará el plazo de diez años para la fijación del impuesto, cuando se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado.

Art. 275 — El impuesto a los contratos de sociedad se calculará sobre el capital social.

Las modificaciones de estos contratos por aumento de capital pagarán el impuesto sobre la ampliación del capital, siempre que se haya pagado el impuesto en el Contrato primitivo.

Las sociedades extranjeras cuando establezcan en la República una Sucursal o Agencia de sus negocios pagarán un impuesto sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en actos posteriores.

Art. 276. — Pagarán el impuesto a razón del dos por mil (2 o|oo) los contratos sobre construcción de edificios y sus accesorios.

Art. 277. — La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello sobre el monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial el impuesto se abonará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 278. — Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado. deberá llevar la fecha de su otorgamiento; sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

Art. 279. — Todo documento público o privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, para abonar el impuesto que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Si estuviere redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular en el extranjero.

La Oficina ante la cual se presente el documento repondrá con timbres móviles de "Reposición", el impuesto que corresponda, inutilizándolos con su sello y la fecha del d. en que sea pagado.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que. debidamente inutilizados, repongan.

Art. 280. — Estarán exentos de timbre:

1o.) Los recibos que los depositantes otorgen a los Bancos por retiro de dinero a plazo fijo.
2o.) Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.
3o.) Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.
Dentro del año de fundadas o de autorizadas la ampliación de Capital en su caso, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios
4.o) Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente y los cupones de cuotas de vales amortizables a plazos.
5.o) Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.
6.o) Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
7.o) Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.
8.o) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:
a) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero;
b) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo con el timbre de ley obra en poder del pagador.
c) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.
d) Los avisos remitidos por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, por los que se comuniquen los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado.
e) Las conformidades periódicas que soliciten las instituciones bancarias y firmas comerciales, de los saldos de sus cuentas corrientes.
9.o) Las cartas, boletos u otros documentos que se envían o entregan en las ventas a crédito de mercaderías, aun cuando las mismas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.
Si dicho documento fuere presentado en juicio, como elemento de prueba de la obligación emergente, se deberá pagar en el mismo, impuesto a razón de cuatro por mil.
10.) Las notas o constancias de entregas de dinero con carácter provisorio y que se encuentran sujetas a rendición de cuenta.

11.) Los recibos que expidan los profesionales por las sumas que se les entreguen para pagar los impuestos a que estén sujetos las gestiones o actos que realicen para sus clientes; y, los que expidan los Despachantes de Aduana por las sumas que perciban para pagar los impuestos fiscales.

También estarán exentos los recibos que se expidan por restitución de adelantos efectuados por las personas indicadas para pago de esos impuestos.

12.) Los endosos que se efectúen en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por está ley.

13.) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por esta ley.

Art. 281. — Estarán exentos de sellados:

1.o) Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.

2.o) Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

3.o) Las gestiones de los empleados de Aduana en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabandos.

4.o) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por esta ley.

Art. 282. — Cuando se suscitare duda sobre la aplicación o interpretación de la presente ley, ésta será resuelta por la Dirección General de Impuestos Directos, ante la cual podrán presentarse, en consulta directa, tanto los particulares como cualquier Oficina de la Administración Pública.

Art. 283. — Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sello se regulará por el aforo que tenga el pago de la contribución inmobiliaria: si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados, el valor del contrato a los efectos del pago del impuesto. Dicha estimación podrá ser impugnada por la Dirección General de Impuestos Directos, quien la practicará de oficio con arreglo a los elementos de información existentes a la fecha del acto. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto en arreglo al precio existente a la fecha del otorgamiento.

A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de dos pesos.

Art. 284. — Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendidos sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o) Que no haya enmienda en la fecha o plazo.

2.o) Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fue otorgado no había el timbre o papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.

3.o) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en la Capital y dentro de sesenta días si fuese otorgado en el Litoral e Interior de la República.

4.o) Qué se presenten dentro del plazo de tres días de su otorgamiento, ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, para la determinación del monto del impuesto aplicable.

En estos casos la Oficina que evacúe la consulta, hará la colocación e inutilización de los timbres.

Vencidos estos plazos el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 286 de la ley. La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente.

Art. 285. — Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los recibos y documentos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 286. — Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menor valor o de otro período del que corresponda pagarán además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello y las costas del juicio, si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 249 y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados otorgados fuera de la República, sin la reposición correspondiente.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre, no llegue a representar cinco pesos, la multa será sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 297, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruplo de este valor y, cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art 287. — Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen y extiendan, o admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 288. — Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello o timbre se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponda abonar.

Art. 289. — Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, en Montevideo y ante los Jueces Letrados en los demás Departamentos.

Art. 290. — Podrá cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes —siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido—, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos y diez centésimos cuando exceda.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 291. — El canje de los protocolos será realizado en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Art. 292. — El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se designen, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados por ningún concepto.

Art. 293. — El impuesto de timbres y papel sellado y las multas que correspondan en su caso, se prescriben a los cuatro años de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto. La denuncia formulada con incautación de los resguardos incursos en infracción, interrumpirá dicha prescripción.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizadas éstas con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo que el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 294. — Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 286 y 287.

Art. 295. — Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficina dependiente

de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 296. — En los contratos que realicen las instituciones del Estado exentas del pago de impuestos y los particulares, es obligatorio para éstos, abonar el 50 o|o del impuesto que correspondería si el contrato se hubiera hecho entre particulares.

Art. 297. — El timbre móvil que se aplique a cualquier documento, deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

En los documentos que acrediten la existencia de obligaciones a cuya cancelación se realiza su devolución (vales, conformes, etc.), la inutilización de los timbres deberá hacerse además, con la fecha de su otorgamiento.

En los que se extiendan a favor de instituciones bancarias, como en los que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro, la inutilización de los timbres se efectuará con la firma del otorgante y la fecha y con máquinas perforadas propiedad de dichas instituciones.

Art. 298. — Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan a los cheques podrá efectuarse por la firma o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girador, indistintamente.

Art. 299. — El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer la impresión de los valores que expida la Dirección General de Impuestos Directos, tanto en la Imprenta Nacional como en firmas especializadas del extranjero.

Art. 300. — Derógase la Ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, sus modificaciones y concordantes.

Art. 301. — El Poder Ejecutivo queda facultado para ordenar en un solo cuerpo de leyes, las disposiciones referentes al impuesto de sellos, estableciendo una nueva remuneración en sus artículos.

Impuesto a las ventas de contado

Artículo 302. — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.367, de 8 de enero de 1957, por el siguiente:

"Artículo 24. Por toda venta al contado que realicen los comerciantes e industriales, se pagará un impuesto en forma de timbre, a razón del 4 o|oo (cuatro por mil) sobre el importe total de dichas ventas efectuadas cada día, liquidándose diariamente."

Se exceptúa del pago de este impuesto, a la venta de nafta al detalle y la distribución de kerosene.

El impuesto se documentará con "Timbre de Comercio" y, para la aplicación de la tasa, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores serán redondeadas en múltiplos de esa suma.

A los efectos de la percepción y liquidación tributaria, los comerciantes e industriales formularán diariamente planillas con el importe de las ventas al contado que realicen en el día, las que serán confeccionadas en la forma y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, aplicando a las mismas el timbre o los timbres correspondientes, debidamente inutilizados.

La falta de escrituración de la planilla diaria, la escrituración con cifras inferiores a las reales, así como la existencia de planillas en que no se hubiere pagado el impuesto o que se hubiere pagado una cantidad insuficiente, será sancionada con una multa de $ 25.00 (veinticinco pesos) por cada una, cuando el importe defraudado no excediere de $ 1.00 (un peso); de $ 50.00 (cincuenta pesos) cuando no excediere de $ 10.00 (diez pesos) y de $ 100.00 (cien pesos) cuando el importe defraudado en cada planilla excediere de diez pesos.

También se considerarán infractores y serán sancionados en la forma prevista anteriormente, quienes inutilicen en las planillas diarias, timbres adquiridos en fecha posterior a la que conste en cada planilla.

Tratándose de infractores primarios, la Dirección General de Impuestos Directos, previo estudio de los antecedentes, podrá autorizar la regularización de la documentación respectiva, sin imposición de multas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, con agregación de antecedentes.

Los contribuyentes estarán obligados a exhibir a los funcionarios competentes las planillas diarias para documentación de este impuesto, siendo pasibles de las multas establecidas en este artículo en caso de negarse a ello.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá sustituirse el timbre que debe aplicarse a cada planilla diaria, por la impresión mecánica de su valor por medio de máquinas cuya utilización fuere autorizada por el Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Oficina Recaudadora.

Los comerciantes e industriales estarán obligados a conservar las planillas y documentación que respalde sus escrituraciones, por el término de dos años.

Modificaciones al régimen de costas, papel sellado y timbres judiciales

Artículo 303. — Modifícase el artículo 1.o de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 46 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.o Toda exposición verbal o escrita que se formule ante el Poder Judicial, se extenderá en fojas de papel sellado cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

MONTO	Valor de Cada foja
Hasta $ 250.00	$ 0.50
De más de $ 250.00 hasta $ 1.000.00	" 1.00
" " " $ 1.000.00 hasta $ 5.000.00	" 2.00
" " " $ 5.000.00 hasta $ 10.000.00	" 5.00
" " " $ 10.000.00 hasta $ 25.000.00	" 7.50
" " " $ 25.000.00 hasta $ 50.000.00	" 10.—
" " " $ 50.000.00 hasta $ 100.000	" 15.—
" " " $ 100.000.- hasta $ 200.000.-	" 20.—

Desde $ 200.000.00 en adelante, el valor de cada foja se regulará aumentando sobre la anterior a razón de pesos 10.00 por cada cien mil pesos o fracción excedente. En los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Distrito el monto de los sellados no podrá exceder de la cantidad total, por cada expediente, de $ 5.00.

En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones, se regulará la escala anterior, atendido el monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión. En el primer escrito o acta, el actor o interesado en la gestión deberá expresar el valor que atribuye al asunto, y, de acuerdo con dicha estimación, se aplicará la escala precedente.

2.o Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, se regirán, según la jurisdicción donde se hubieren iniciado y hasta su conclusión de acuerdo con la siguiente escala:

En los Juzgados de Paz	$ 1.00
En los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia	" 5.00

En los juicios sucesorios se iniciará el asunto en el sellado que corresponda en el Juzgado en que se tramita y, fijado el acervo líquido de la herencia, gananciales y restituciones dotales y maritales, se liquidará con arreglo a dicho monto."

Art. 304. — Modifícase el artículo 3.o de la Ley número 11.462, de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 46 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3.o — En las intimaciones de pago de alquileres, se actuará en el siguiente sellado:

A) Cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 25.00	$ 0.50
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 25.00 a $ 50.00	" 1.00
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 50.00 a $ 100.00	" 2.00
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 100.00 a $ 150.00	" 5.00
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 150.00 a $ 250.00	" 7.50
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 250.00 a $ 400.00	" 15.00

B) Cuando se trate de intimación o de desalojos de comodatarios precarios se actuará en sellado de pesos 5.00.

C) Cuando se trate de desalojo de pensionistas, huéspedes de hoteles, así como en los demás casos previstos en el artículo 1788 del Código Civil se actuará en sellado de $ 10.00".

Art. 305. — Agréguese al artículo 4.o de la Ley número 11.462, de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 87 de la Ley N.o 11.490, de 8 de setiembre de 1950, el inciso siguiente:

En todos los casos de reposición esta se hará con timbres especiales emitidos al efecto llamados de "Reposición Judicial", los que serán inutilizados en la primera foja del escrito por la Oficina correspondiente. Estos timbres deberán utilizarse también en las reposiciones que se refiere el artículo 9.o de la Ley número 11.462. de 8 de julio de 1950".

Art. 306. — Duplícase el valor del sellado fijado por el artículo 7.o de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950.

Art. 307. — Auméntase a $ 5.00 el timbre de "Legalización Judicial", establecido por el artículo 13 de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950.

Art. 308. — Modifícase el artículo 16 de la Ley número 11.462, de 8 de julio de 1950, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 16. — Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio:

1. Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban, devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato el 2 por mil. Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2. Para la inscripción de disolución total de sociedades, sobre el capital de la sociedad, el uno por mil.

3. A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales, éstas se considerarán como nuevas sociedades.

4. Por los demás documentos que se inscriban, se pagará por cada uno, invariablemente $ 25.00.

5. A más de los derechos de inscripción, se cobrará para reposición de las fojas utilizadas del libro registro, por cada foja de la escritura o estatuto pesos 4.00.

6. Por toda solicitud de certificación o información referente: a) por una antigüedad no mayor a actos inscriptos en el Registro: de 5 años, $ 10.00; b) por cada año subsiguiente, un adicional de $ 2.00.

7. Por la inscripción en la Matrícula de Comerciante $ 50.00.

8. Por la Matrícula de Rematadores Públicos y Corredores $ 50.00.

9. Por el certificado que en sustitución de la rúbrica se extenderá en la primera página de los Libros de Comercio, haciendo constar el Escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición. Cuando no excedan de doscientas hojas, $ 5.00; cuando excedan de doscientas hojas, hasta quinientas $ 15.00, y cuando excedan de quinientas hojas $ 30.00.

Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate. No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haber obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la Ley Registros Públicos N.o 10.973, de 25 de setiembre de 1946.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado Letrado de Turno".

Art. 309. — Duplícase el impuesto creado por el artículo 100 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 (Estampilla de Retiro Judicial).

Art. 310. — Auméntase a $ 1.00 (un peso) el valor del timbre "Palacio de Justicia" establecido por la Ley N.o 12.090, de 5 de enero de 1954.

Art. 311. — Duplícase el impuesto establecido por el artículo 2.o de la Ley N.o 1.987, de 30 de mayo de 1888 (Estampilla de Biblioteca).

CAPITULO VIII

Impuesto Universitario

Arttículo 312. — La tasa del Impuesto Universitario establecido en el inciso 1.o del artículo 13 de la Ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, sus modificativas y concordantes será del siete por ciento (7 o o).

Este impuesto será de cargo por partes iguales del enajenante y del adquirente.

CAPITULO IX

Tasas Postales

Artículo 313. — Fíjanse las siguientes tasas que percibirá la Dirección General de Correos, por la prestación de los servicios a su cargo:

A) Correspondencia en general.

Servicio urbano.	
Cartas; por cada 20 gramos o fracción	$ 0.10
Tarjetas postales, cada una	" 0.10
Papeles de negocio; por los primeros 250 gramos	" 0.30
Por cada fracción siguiente de 50 gramos	" 0.06
Impresos; primera categoría, comerciales y público en general; cada 100 gramos o fracción	" 0.05
Segunda categoría; impresos de interés general, por cada 100 gramos o fracción	" 0.02
Tercera categoría; libros, mapas y composiciones musicales, por cada 100 gramos o fracción	" 0.02
Prensa editada en el país y correspondencia con información a la prensa del interior depositadas ambas por los propios editores, empresas o sus representantes o por la Organización de Prensa del Interior. en las Oficinas postales que indique la Dirección de Correos; Por cada kilogramo o fracción	" 0.01
Muestras de mercaderías, primera fracción hasta 100 gramos	" 0.06
Fracciones siguientes de 50 gramos	" 0.04
Certificación de cualquier objeto	" 0.20
Aviso de recibo	" 0.20
Reclamaciones y pedido de informes	" 0.40
Sobretasa de última hora; se percibirá el primer porte de franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.	
Mensajerías; por cada mensaje	" 0.10
Lista de Correos; por cada pieza retirada	" 0.10
Registro de Poste Restante"	" 0.50
Por cada pieza retirada de "Poste Restante"	" 0.10
Registro de cambio de dirección	" 0.20
Abonos a Casillas de Correos:	
Trimestre	" 13.50
Semestre	" 22.50
Año	" 31.50
Apartado especial para Bancos y Casas de Cambio	
Semestre	" 22.50
Año	" 31.50
Servicio interior para América y España	
Cartas; por cada 20 gramos o fracción	" 0.20
Tarjetas postales; cada una	" 0.20
Papeles de negocio; primera fracción de 250 gramos	" 0.30
Fracciones siguientes de 50 gramos	" 0.06
Impresos, primera categoría, comerciales y público en general, por cada 100 gramos o fracción	" 0.07
Segunda categoría, impresos de interés general, cada 100 gramos o fracción	" 0.02
Tercera categoría; libros, mapas y composiciones musicales, por cada 100 gramos o fracción	" 0.02
Prensa editada por el país y correspondencia con información a la prensa del interior, depositadas ambas por los propios editores, empresas o sus representantes o por la Organización de Prensa del Interior, en las Oficinas Postales que indique la Dirección General de Correos; por kilogramo o fracción	" 0.01
Muestras de mercaderías; primera fracción hasta 100 gramos	" 0.06
Fracciones siguientes de 50 gramos	" 0.04
Certificación de cualquier objeto	" 0.40
Aviso de recibo	" 0.20
Reclamaciones y pedido de informes	" 0.40

Sobretasa de última hora; se percibirá el primer porte de franqueo ordinario según la categoría de cada objeto. Servicios comprendidos en el régimen de la Unión Postal Universal.

Cartas primera fracción de 20 gramos	"	0.40
Fracciones siguientes de 20 gramos	"	0.25
Tarjetas postales sencillas; cada una	"	0.25
Papeles de negocios; primera fracción de 50 gramos	"	0.17
Fracción suplementaria de 50 gramos	"	0.09
Tasa mínima	"	0.40
Impresos; primera fracción de 50 gramos	"	0.17
Fracciones suplementarias de 50 gramos	"	0.09
Diarios y publicaciones periódicas editados en el país, primera fracción de 50 gramos	"	0.09
Fracciones siguientes de 50 gramos	"	0.05
Libros y folletos, papeles de música y mapas que no contengan publicidad o reclamo, distintos de los que figuren en la cubierta o en las guardas de esos envíos; primera fracción de 50 gramos	"	0.09
Por fracción suplementaria de 50 gramos	"	0.05
Muestras de mercaderías, primera fracción de 50 gramos	"	0.17
Fracciones siguientes de 50 gramos	"	0.09
Tasa mínima	"	0.40
Certificación de todo objeto	"	0.40
Aviso de recibo	"	0.20
Sobretasa de última hora, se percibirá el primer porte de franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.		
Reclamaciones y pedidos de informes	"	0.60
Envíos sometidos a reconocimiento de aduana	"	0.40
Cupones respuesta, cada uno	"	1.50

B) Encomiendas postales internas

Encomiendas contra reembolso		
Primer kilogramo o fracción	"	1.00
Por cada kilogramo o fracción siguiente	"	0.50
Encomiendas con tasa a pagar o pago previo		
Primer kilogramo o fracción	"	0.50
Por cada kilogramo o fracción siguiente	"	0.50
Conducción a domicilio, cada una	"	0.50

C) Giros postales

Hasta cincuenta pesos	"	0.50
Más de cincuenta y hasta cien pesos	"	1.00
Más de cien y hasta mil pesos		1 o|o
Más de mil pesos; 1 o|o sobre mil pesos y 1 2 o|o sobre el excedente con límite hasta cinco mil pesos; el excedente de cinco mil pesos 1|4 o|o.		
Gestiones que originen movimientos de fondos; pagarán la misma tasa aplicada al giro original		
Gestiones que no originen movimiento de fondos, cada una	"	0.30

Art. 314. — Los envíos postales con impresiones en relieve para el uso de ciegos, circularán libres de todo porte.

Art. 315. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar el régimen de franqueo a pagar, en los envíos contenidos en la categoría de impresos, a cursar en los servicios internos y en los comprendidos en el régimen de la Unión Postal de las Américas y España.

Art. 316. — El Poder Ejecutivo podrá aplicar a los impresos y paquetes certificados, tasas de almacenaje y distribución a domicilio, en la forma que se reglamente.

Art. 317. — Las sobretasas a aplicarse a los envíos a cursarse por vía aérea, serán fijadas teniendo en cuenta el costo de los transportes y las disposiciones aplicables de las Convenciones Postales y sus Acuerdos.

Art. 318. — Las tasas y derechos especiales aplicables en el servicio de encomiendas internacionales, serán fijados con arreglo a las estipulaciones contenidas en los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos.

Art. 319. — La Dirección General de Correos fijará los importes máximos admisibles en el servicio de giros, según los destinos. Los giros tomados por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Industria y Comercio, Civiles y Escolares y Rural gozarán de una reducción del 50 o|o sobre las tasas fijadas por esta ley, con un mínimo de cincuenta centésimos. Los giros tomados para el servicio de Pensiones a la Vejez, quedan exentos del pago de tasas.

Art. 320. — Los límites de peso y dimensiones aplicables a los distintos envíos de correspondencia y encomiendas, serán fijados por la Dirección General de Correos, aplicando, en lo pertinente, las disposiciones de los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos.

Art. 321. — Las tarifas precedentes podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo, cuando así lo aconsejen las necesidades de la explotación del servicio, o por la aplicación de disposiciones de los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO X

Tarifas del Servicio de Transmisiones

Artículo 322. — Las tarifas a aplicar por la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones) en el servicio interno y con los países con los que rigen convenios a tarifas reducidas, serán las siguientes:

Tarifas telegráficas y radiotelegráficas para toda la República y con los Estados Unidos del Brasil. Diez primeras palabras $ 1.20. Cada palabra subsiguiente $ 0.12.

Tarifas telegráficas para los países con los cuales rigen convenios a tarifas reducidas. Diez primeras palabras $ 1.50. Cada palabra subsiguiente $ 0.15.

Tarifas radiotelegráficas con la República del Paraguay (Vía Nacional). Diez primeras palabras $ 1.50. Cada palabra subsiguiente $ 0.15.

Tarifas de servicios especiales:

A) Telegrama de lujo.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 1'00 por cada cien palabras o fracción.

B) Telegramas colacionados.
1 Sin copia: se aplicará la tarifa ordinaria más un 50 o|o.
2 Con copia: se aplicará tarifa doble.

C) Telegramas múltiples.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 0.70 por cada copia de cien palabras o fracción.

D) Copia de telegramas.
1 Hasta los treinta días de expedidos se cobrará por cada cien palabras o fracción $ 1.20.
2 De más de treinta días de expedido se cobrará por cada cien palabras o fracción $ 3.60.

E) Registraciones de Direcciones Convenidas o Abreviadas.
1 Por cada registración de sigla y por localidad, se abonará anualmente $ 100.00.
2 Con anticipación telefónica $ 140.00.

F) Telefonogramas.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 0.50 por despacho.

G) Telegramas dirigidos a Abonados telefónicos dentro de la planta urbana del destino.
Se aplicará la tarifa ordinaria más un complemento de $ 0.50 por despacho.

H) Telegrama urgente.
Se aplicará el doble de la tarifa ordinaria

I) Telegrama Código y Clave.
Se aplicará el doble de la tarifa ordinaria.

J) Telegrama recomendado.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 1.20 por cada despacho de 10 palabras o fracción.

K) Telegrama urgente recomendado.
Se aplicará la tarifa triple ordinaria más un complemento equivalente a la tarifa de un telegrama ordinario de diez palabras.

L) Contestación paga y telegramas a entregar en manos propias.
Se aplicará la tarifa ordinaria.

M) Telegramas de Prensa y Noticiosos.
Se aplicará por un mínimo de 20 palabras $ 0.15 y cada palabra subsiguiente $ 0.0075.

N) Conferencias telegráficas.
1 Por los primeros cinco minutos $ 18.00
2 Por cada fracción de cinco minutos subsiguientes $ 9.60.

Ñ) Por anulación de despacho.
Se aplicará una tarifa de $ 0.30.

O) Radio-conversaciones.
Se aplicarán a lanchas, pesqueros, yates, barcos nacionales y areneros, para los radio-conversaciones no comerciales de y para el personal de dichos barcos.
Los tres primeros minutos o fracción $ 1.80.
Por cada minuto subsiguiente o fracción $ 0.54.

P) Prolongación de horario de las radiofusoras.
Las radiofusoras que trasmitan entre las 24.00 y las 07.00 abonarán la cantidad de $ 6.00 por hora o fracción.

Q) Telegramas a seguir desde la oficina de destino vía UTE.
Además de la tarifa ordinaria se aplicará la correspondiente al importe de la llamada a larga distancia.

R) Tarifas de los servicios especiales y de prensa con los países con los cuales rigen convenios a tarifas reducidas.

Se aplicará en las mismas proporciones que estipulen los convenios.

Comunicaciones Directas no conectadas a la red pública.

Por cada permiso se abonará:

Cuando la comunicación se establezca por líneas instaladas por terceros.

Por 2 aparatos $ 120.00 anuales.

Por cada aparato adicional $ 40.00 anuales.

Además se aplicará complemento al Servicio Telex.

Comunicaciones servidas por las líneas de la red Nacional de Telecomunicaciones (Servicio Telex).

Hasta 100 kilómetros.	$ 0.99 los tres primeros minutos o fracción.
	" 0.33 cada minutos subsiguiente o fracción.
De 101 a 150 kilómetros	" 1.32 los primeros tres minutos o fracción y
	" 0.44 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 151 a 300 kilómetros	" 2.16 los primeros tres minutos o fracción y
	" 0.72 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 301 kilómetros en adelante.	" 2.70 los primeros tres minutos o fracción y
	" 0.20 cada minuto subsiguiente o fracción.

Art. 323 Las tarifas precedentes podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo cuando así lo aconsejen las necesidades de la explotación del servicio mediando en cada oportunidad, comunicación a la Asamblea General.

Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer tarifas diferenciales en beneficio de los servicios de utilidad pública, siempre que ello no contravenga las disposiciones de carácter internacional.

Art. 324. Las tarifas precedentes comenzarán a aplicarse a los treinta días de promulgada la presente ley, salvo la relativa a las Registraciones de Direcciones Telegráficas, la cual comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1961.

CAPITULO XI

Supresión de tributos

Art. 325. Deróganse las siguientes disposiciones que establecen impuestos y recaudados por las Oficinas y Organismos respectivos, así como las normas legales complementarias, concordantes y modificativas de las mismas:

Dirección General de Impuestos Directos:

1) Artículo 12, inciso 11 de la Ley N.o 2.910, de 14 de octubre de 1904 (Montepío Civil).
2) Artículo 35 inciso G) de la Ley N.o 3.739 de 24 de febrero de 1911 (Montepío Militar).
3) Artículo 1.o de la Ley N.o 5.322 de 22 de julio de 1915 (Montepío Judicial).
4) Artículo 5.o de la Ley N.o 7.869, de 27 de julio de 1925 (Derechos de Vistas Fiscales).
5) Artículo 15 de la Ley N.o 7.869, de 27 de julio de 1925 (Derechos de Vistas Fiscales).
6) Artículo 16 A) y B) de la Ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925 (Patente Adicional de Retiro Policial).
7) Artículo 16 G) de la Ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925 (Estampilla de Retiro Policial).
8) Artículo 6.o Numeral 3.o apartado 7 de la Ley N.o 8.343, de 19 de octubre de 1928 (Patente de Privilegio de Paquete).
9) Artículo 14 de la Ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933 (Impuesto a los Gananciales), a partir del 31 de diciembre de 1960.
10) Artículo 4.o inciso 123 de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro dispuesta por el artículo 36 de la Ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933 agregado por el artículo 5.o de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 (Patente a Corredores en general, consignatarios, etc).
11) Artículo 11 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro dispuesta por el artículo 36 de la Ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933 (Timbres Patente a diversos profesionales).
12) Artículo 6.o de la Ley N.o 9.907, de 30 de diciembre de 1939. (Patente Adicional por sillones de peluquería).
13) Artículo 4.o A) de la Ley N.o 10.507, de 11 de agosto de 1944 (Impuesto de Peaje).
14) Artículo 10 incisos 1o. y 2o. de la Ley No. 10.650, de 14 de setiembre de 1945. (Adicional hereditario 1|4 o 1 o|o).
15) Artículo 22 de la Ley N.o 11.462, de 8 de junio de 1950, (Impuesto a los Honorarios).

Dirección General de Impuestos Internos:

16) Artículo 8.o del Decreto-ley N.o 1.355, de 27 de setiembre de 1877 (Certificados Guías).
17) Artículo 11 de la Ley N.o 3.611, de 2 de mayo de 1910 y artículo 4o de la Ley No. 7.681, de 6 de enero de 1924, en cuanto gravan con un impuesto interno a las especialidades farmacéuticas.

Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas:

18) Artículos 1o. y 52 de la Ley No. 10.597, de 28 de diciembre de 1944 (Impuesto a las Ganancias Elevadas y Eventuales).
19) Artículo 15 de la Ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 (Impuesto a las Regalías).
20) Artículo 6.o de la Ley N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946 (Impuesto a las Ganancias de las Empresas Financieras).
21) Artículo 55 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (Impuesto a las Empresas de Comisiones y Representaciones).
22) Artículo 53 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 (Impuesto a las tranferencias de Empresas).
23) Artículo 16 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 (Impuesto a las Ganancias).
24) Artículo 47 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 (Impuesto a las Sociedades de Responsabilidad Limitada).

Las empresas con ejercicios en curso al 1.o de mayo de 1960, que tributen los impuestos establecidos por los artículos 1o de la Ley N.o 10.597, 6.o de la Ley N.o 10.810 por el ejercicio económico completo y pagarán el impuesto por el ejercicio económico completo y pagarán el impuesto que resulte de proporcionar el importe liquidado al tiempo transcurrido entre la iniciación del ejercicio y el 1.o de mayo de 1960.

Servicio de Trasmisiones:

25) Artículo 2.o D) de la Ley N.o 8.007, de 22 de octubre de 1926 (Recargos a Telegramas).

Art. 326. Las disposiciones de la Ley N.o 10.598, de 28 de diciembre de 1944, permanecerán en vigencia en cuanto se apliquen a impuestos no derogados por esta ley.

Art. 327. Deróganse los gravámenes aduaneros y adicionales, a la importación de yerba mate canchada azúcar en bruto y cruda, y a los productos medicamentosos, especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas de uso terapéutico y|o profiláctico, de uso humano siempre que sus precios de venta al público sean controlados por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Redúcense esos gravámenes en un 50 o|o para la yerba mate elaborada.

CAPITULO XII

Normas de procedimientos y disposiciones varias

Art. 328. Vencidos los plazos que establezca la ley o la reglamentación en su caso para el pago de cualquier tributo, con excepción de los impuestos de herencias y demás complementos, y lo dispuesto en el artículo 65 de la presente ley, aquél devengará un recargo del 5 o|o mensual durante los cuatro primeros meses; vencidos los cuales, el recargo se sumará al adeudo tributario y sobre el monto total se liquidará un 12 o|o anual, que se capitalizará anualmente.

Art. 329. El derecho del Estado al cobro de cualquier tributo, con excepción de los derechos aduaneros, prescribirá a los 10 años, contados a partir de la terminación del año fiscal en que venció el plazo para el pago del mismo.

Dicho término de prescripción se interrumpirá por la notificación de toda resolución de la Dirección de Oficina Recaudadora pertinente de la que resulte un crédito fis-

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o judicial suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución del mismo.

Art. 330. El Juez, al dictar sentencia de remate fijará los honorarios de los curiales intervinientes por la Administración. Contra esa fijación no habrá recurso alguno.

Art. 331. Los bienes embargados se rematarán sin tasación.

Art. 332. En los juicios ejecutivos promovidos por cobro de tributos sólo serán notificados personalmente el auto que decreta el embargo el que cita de excepciones y la sentencia del remate. Todas las demás actuaciones, inclusio la planilla de tributos, se notificarán por nota.

Art. 333 Cualquiera sea la sentencia que pusiere término al juicio ejecutivo precedentemente establecido, y concluído este, queda a salvo el derecho para promover el juicio ordinario.

Art. 334. La Administración podrá solicitar secuestro o embargo preventivo en todos los casos en que exista riesgo para la percepción de sus créditos determinados o en vía de determinación, o para asegurar la efectivdad del comiso que eventualmente pueda resultar.

Sólo, podrá iniciarse este procedimiento por resolución fundada de la dirección de la oficina recaudadora.

Art 335. La solicitud deberá ser acompañada del expediente administrativo que sirva de fundamento a la gestión o de un testimonio de la resolución a que se refiere el artículo anterior.

Art. 336. El Juez resolverá considerando las circunstancias del caso, pudiendo requerir información suplementaria; fijará asimismo el término durante el cual se mantienen las medidas decretas el que podrá ser prorrogado cuando resultare insuficiente por causas no imputables a la Administración.

Para decretar el embargo no se exigirá caución alguna.

Art. 337. El testimonio de las resoluciones administrativas firmes expedido por las direcciones de las oficinas recaudadoras será título suficiente para la ejecución.

Art. 338. Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, nulidad del acto declarada en vía contencioso administrativa, falta de personería, pago, prescripción, caducidad o espera concedida con anterioridad a la traba de embargo.

Art. 339. Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discondancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamenta.

Art. 340. En los juicios ejecutivos promovidos por la Administración Fiscal no se requerirá conciliación.

El derecho del Estado al cobro de los recargos o intereses prescribe en la misma forma que el relativo a los tributos. El curso de la prescripción de los mismos se interrumpirá o suspenderá en todos los casos en que se interrumpa el curso de la prescripción de la deuda principal.

Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda principal o recargos, cuando ello proceda, interrumpirá también el curso de la prescripción del adeudo.

El derecho del Estado y la percepción de multas prescribe en la misma forma y plazos que el derecho del adeudo.

El derecho del Estado a la percepción de multas prescribe en la misma forma y plazos que el derecho al cobro de los tributos.

Art. 341. Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa, reclamando devolución o pago de una suma determinada suspenderá, hasta la resolución definitiva el término de caducidad establecido en el artículo 39 de la Ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.

Art. 342. La Administración Fiscal tendrá la acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor de sus resoluciones firmes o de los documentos declarados títulos ejecutivos por las leyes vigentes.

Art. 343. Los responsables del pago del tributo creado por los numerales 1 y 2 del apartado I) del artículo 23 de la Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, incurrirán en defraudación y serán pasibles de multas que se graduarán entre una y cinco veces el impuesto que en cada caso corresponda, cuando:

a) omitan la presentación de declaración jurada por dos ejercicios sucesivos.

b) presenten declaraciones juradas con datos erróneos, falsos, o incompletos, que motiven liquidaciones menores que las que correspondan.

c) realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir en todo o en parte el pago del gravamen.

Las demás infraciones a la ley serán penadas con multas de $ 100.00 a $ 2.000.00.

Estas sanciones serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos, en la forma que disponga la reglamentación, con apelación ante el Poder Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Contribuciones de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados

Art. 344. Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que a continuación se indican, Banco de la República, Banco de Seguros del Estado, Banco Hipotecario, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Usinas y Teléfonos del Estado y Administración Nacional de Puertos, verterán por duodécimos, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta Tesoro Nacional", con destino a Rentas Generales, por concepto de únicas contribuciones de carácter permanente y en sustitución de las actualmente vigentes —además de los reintegros por servicios de deuda y|o de presupuesto o por otro concepto de análoga naturaleza que legalmente estén a su cargo— las siguientes cantidades: Banco de la República: $ 1:200.000.00; Banco de Seguros del Estado: pesos 300.000.00: Banco Hipotecario: $ 300.000.00; Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland: pesos 650.000.00; Usinas y Teléfonos del Estado: pesos 250.000.00 y Administración Nacional de Puertos: pesos 150.000.00.

CAPITULO XIV

Disposiciones finales

Art. 345. Los impuestos y demás recursos creados por esta ley, así como los mayores rendimientos de los vigentes aunque tengan destinos especiales, producidos por las modificaciones que en ella se establecen, se destinarán a Rentas Generales sin más excepciones que las establecidas en su articulado.

Art. 346. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 347. Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de febrero de 1960.

JUAN E AZZINI

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de febrero de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Juan Carlos Raffo Frávega.

La Constitución sancionada el 24 de marzo de 1934, estableció el Capítulo de la Hacienda Pública, recogiendo en él, de acuerdo a la evolución operada en ese campo, las disposiciones relativas al presupuesto. Y el primer artículo de este Capítulo, el 191, establecía los principios presupuestales de unidad universalidad, anualidad y previsión.

Era necesario entonces, dictar normas ordenadas que armonizaran y actualizaran las disposiciones en esa materia, así como las modificaciones inherentes al nuevo régimen. Entre las principales existentes cabe señalar las leyes de presupuesto de 7 de febrero de 1925, 31 de octubre de 1931 y 5 de enero de 1933.

Todas ellas representan antecedentes históricos, siendo la fuente directa la Ley N.o 9.460, de 31 de enero de 1935 que en su artículo 43 dispone:

"Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reunir en un solo texto agregándolas por materias, todas las disposiciones vigentes reglamentarias de la ley general de gastos o referentes a su adjudicación y ejecución, como también todas aquellas disposiciones incorporadas a los Presupuestos anteriores que tengan relación con el funcionamiento de oficinas, servicios, recaudación de rentas, etc".

El mismo día, se dicta la Ley N.o 9.461, con un contenido amplio y denso abarcando aspectos relativos a funcionarios, percepción de rentas, prescripción de créditos, compensaciones a militares, porte postal, superávit, recargos y multas, infracciones, etc.

Esta Ley es complementada con el número 9.539, de 31 de diciembre de 1935, que califica a aquélla por primera vez como "Ley de Ordenamiento Financiero", y deroga los artículos 22, 25, 27, 28, 29, 32 y 51, incorporando los artículos 52 al 88.

El nuevo texto contiene también variadas disposiciones relativas al régimen de contribuciones de mejora, asimilación militar, exoneraciones tributarias, prórrogas, contencioso fiscal y sobresueldos.

Finalmente, la Ley N.o 9.640, de 31 de diciembre de 1936, incorpora los artículos 89 a 135, también referidos a un variado y heterogéneo conjunto de disposiciones que va, desde los suministros del Ministerio de Salud Pública, a la inspección de generadores de vapor.

Durante la vigencia de la Constitución sancionada el 26 de octubre de 1950, se dicta la Ley N.o 11.925 que se denomina "de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo", conteniendo una primera parte relativa al contralor en la Administración Pública y una segunda que se refiere a disposiciones de varios Ministerios.

Al sancionarse el Presupuesto para el período siguiente, no se da una ley especial de ordenamiento, pero en la propia Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, se establecen normas relativas a locomoción oficial, economías varias, organismos docentes y otros servicios.

Nos encontramos entonces, con normas legales que acompañan a los presupuestos, aunque no forman parte de ellos. Hay en esa mecánica un sentido lógico evidente: las leyes de Ordenamiento Financiero tienen estrecha relación con los presupuestos, pero no pueden formar parte de ellos, en virtud de los principios constitucionales de periodicidad y exclusividad, ya que se trata de disposiciones de carácter permanente y que no integran la materia presupuestal.

En este caso, también, el Poder Ejecutivo, al elevar al Parlamento, el Proyecto de Presupuesto General para su período de Gobierno, ha respetado las normas constitucionales presentando, conjuntamente con él, el Proyecto de Ley General de Sueldos, el Proyecto de Ley de Recursos y el Proyecto de Ley Complementaria de Ordenamiento Financiero.

Por el primero se dan normas permanentes en materia de retribuciones de servicios: por el segundo se modifica nuestro sistema tributario y por el tercero, que informa el presente Mensaje, se dan las normas permanentes que tienen atinencia con el Presupuesto General y que giran alrededor de su órbita en un campo económico-financiero integral.

La significación política, el contenido económico y los reflejos sociales del Presupuesto, resultan de tal magnitud en el Estado moderno que no puede reducirse a un simple planillado o estado de previsiones en materia de erogaciones y de ingresos.

La funcionalidad actual del Presupuesto se relaciona con planes, actividades y procesos que, aunque no están contenidos en la ley básica, deben dictarse integrando un conjunto de normas de contenido armónico que permitan en su funcionamiento, el perfecto cumplimiento de la ley presupuestal.

Por estos motivos el Poder Ejecutivo eleva el presente Proyecto de Ley de Ordenamiento Financiero cuyo articulado se estructuró agrupándolo en capítulos por concepto afines.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — JUAN E. AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

I

Funcionarios

Artículo 1.o — Establécese que los cargos estatuídos como de particular confianza a que se refiere el artículo 60 de la Constitución de la República, son los siguientes: Directores Generales de Secretaría de Estado; Directores Generales y Sub-Directores Generales de Oficinas, con excepción del Ministerio de Salud Pública; Directores de las Divisiones Higiene y Asistencia del Ministerio de Salud Pública; Prosecretarios, Secretarios de Comisiones, Jefe de Información y Prensa y Director de la Oficina de Claves. Telégrafos y Teléfonos del Consejo Nacional de Gobierno y Sub-Jefes de Policía.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá designar o hacer cesar en sus cargos, en cualquier momento a dichos funcionarios.

Los titulares de los cargos que se mencionan en este artículo, en caso de quedar cesantes, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior y como consecuencia de este hecho, podrán acogerse a la jubilación, la que se calculará sobre el coeficiente computado por tres años por cada dos de servicio y como si sus actuales remuneraciones las hubieran percibido invariablemente en los últimos cinco años de su actuación administrativa.

Art. 2.o — Ningún cargo que vaque en lo sucesivo, correspondiente a los incisos 1 al 22 del Presupuesto General, podrá proveerse antes de los doscientos cuarenta días de producida la vacante.

No están comprendidos en la disposición anterior los cargos electivos o políticos y los de los magistrados del Poder Judicial u otros expresamente mencionados en la Constitución de la República.

También quedan excluídos los cargos técnicos profesionales cuando sean únicos en su especialización o denominación en el Item respectivo o cuando su no provisión pueda afectar seriamente el normal funcionamiento de los servicios asistenciales.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán en los casos de provisión de vacantes de Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, rigiendo al respecto lo establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes.

Los cargos administrativos correspondientes al último grado del escalafón de cada Item del Poder Ejecutivo y Cajas de Jubilaciones y Pensiones, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se suprimirán al vacar después de haberse cumplido en lo pertinente con las disposiciones de las Leyes números 9.726, 11.490 y 11.637, sobre "Subsidio por fallecimiento" y "Beneficio especial de retiro".

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior sobre supresión de cargos vacantes, a los siguientes Item: Ministerio del Interior (salvo el Item 7.01); Dirección General de Comunicaciones; Dirección General de Institutos Penales; Fiscalías, Cajas de Jubilaciones y Pensiones; Obras Sanitarias del Estado; Comisión Nacional de Educación Física; Dirección General de Correos; Oficinas recaudadoras y de contralor del Ministerio de Hacienda y los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Los decretos mediante los cuales se efectúen las promociones, deberán indicar expresamente en todos los casos, los cargos que resulten vacantes y queden suprimidos en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anteriores. Si no se hiciese esa determinación, la Contaduría General de la Nación no podrá dar cumplimiento al decreto de promociones.

El Tribunal de Cuentas deberá fiscalizar que en las planillas de los Item respectivos, una vez efectuadas dichas promociones, se supriman los cargos, dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General.

Deróganse todas las disposiciones que regulan la provisión y supresión de cargos vacantes.

Art. 3.o — Sustitúyese el primer parágrafo del artículo 39 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"Artículo 39. Elévase a $ 3.500.00 (tres mil quinientos pesos), el límite máximo de acumulación establecido en el artículo 37 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, con retroactividad al 1.o de enero de 1960."

Art. 4.o — Derógase el artículo 48 de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953, en lo pertinente a las liquidaciones de las remuneraciones de los funcionarios de la Comisión Nacional de Turismo, cuando desempeñen funciones en el exterior.

Art. 5.o — Los porcentajes de participación en multas, recargos mayores, producidos u otros conceptos, que acuerda el régimen establecido por las Leyes números 7.462 de 27 de marzo de 1922, 7.649 de 23 de noviembre de 1923, 9.461 de 31 de enero de 1935, 10.604 de 23 de febrero de 1945 y demás concordantes, sólo podrán liquidarse a cada funcionario interviniente, hasta un máximo mensual equivalente al 50 o|o de su respectiva asignación presupuestal. El excedente que pudiere resultar, será vertido en Rentas Generales.

Art. 6.o — Del producido del artículo 111 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, el 25 o|o será destinado al personal administrativo y de servicio, el que se distribuirá de conformidad con los procedimientos determinados por las normas en vigencia.

Art. 7.o — Fíjase en el equivalente a tres meses de sueldo el máximo a que pueden alcanzar las liquidaciones semestrales que por concepto del artículo 111 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, correspondan a cada funcionario de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 8.o — Derógase el inciso final del artículo 111 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957. Las recaudaciones correspondientes a lo dispuesto por el citado artículo, se verterán en Rentas Generales.

Art. 9.o — Todas las personas o empresas que requieran servicios especiales o extraordinarios a atender por dependencias de la Dirección General de Aduanas, contraen la obligación de costear el importe de dichos servicios de acuerdo a lo que establece el artículo 6.o de la Ley N.o 9.640, de 31 de diciembre de 1936.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo determinará los horarios, condiciones y circunstancias en que los servicios solicitados se reputan extraordinarios, estableciendo al efecto la tarifa con sujeción a la cual se regulará el pago de dichos servicios. Dicha tarifa será en lo posible uniforme para todas las Divisiones u Oficinas de la Dirección General de Aduanas.

Art. 11. — La prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo 9.o, se solicitará siempre por escrito, debiendo ser autorizados en la misma forma por el Jefe de División correspondiente o quien haga sus veces.

Ningún servicio que no haya sido autorizado en esta forma, dará derecho a retribución extraordinaria a los funcionarios aduaneros, lo cual será controlado por la División Contaduría, al formular las correspondientes liquidaciones.

Art. 12. — Las sumas adeudadas por los servicios prestados serán percibidas por la Dirección General de Aduanas y vertidas de inmediato en la cuenta Tesoro Nacional. Dichas sumas deberán ser contabilizadas por la Dirección General de Aduanas y figurarán en las rendiciones de cuentas que ese Organismo efectúe ante la Contaduría General de la Nación.

Art. 13. — Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, cuando efectivamente presten servicios especiales relativos a las operaciones mencionadas en el artículo 9.o, tendrán derecho a una retribución extraordinaria con sujeción a lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo determinará:

a) Los horarios fuera de los cuales la actuación del funcionario aduanero lo hace acreedor a una retribución extraordinaria.

b) La forma de retribución individual de los funcionarios actuantes, la cual tendrá como límite máximo mensual, el de su respectiva asignación presupuestal, y será establecida teniendo en cuenta como norma general la proporcionalidad con las mismas; salvo que se trate de funcionarios que desempeñen tareas correspondientes al cargo de jerarquía superior a la que poseen en el ascalafón, en cuyo caso se tomará como base para fijar su retribución, la asignación presupuestal del cargo que efectivamente desempeñan.

Art. 15. — Dichas retribuciones serán atendidas con los fondos recaudados por concepto de los servicios mencionados en el artículo 9.o. Si resultare sobrante, se verterá en Rentas Generales.

Art. 16. — La Dirección General de Aduanas vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.o a 19 de la presente ley y distribuirá las tareas extraordinarias entre el mayor número de funcionarios, tratando también de que haya equivalencia en el trabajo realizado por los mismos. Asimismo no liquidará retribución extraordinaria alguna por los conceptos antedichos a los funcionarios cuya tarea ordinaria se encontrare en situación de atraso.

Art. 17. — El funcionario que cobrare o intentare cobrar por concepto de servicios extraordinarios y el despachante o cualquier otra persona que prometiere pagar o pagare por retribución de los mismos cualquier cantidad, en forma directa y con prescindencia de la intervención previa de las Oficinas encargadas de hacerlo, (artículo 11), cometerán según las circunstancias, los delitos tipificados en los artículos 156, 157, 158 y 159 del Código Penal, debiendo ser sometidos de inmediato a la Justicia por la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Dirección General de Aduanas reglamentará los artículos 9.o a 17 inclusive de la presente ley, dentro de los 120 días de promulgada.

Art. 19. — Dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior la recaudación, liquidación y distribución de los recursos provenientes de servicios especiales o extraordinarios, se efectuará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias actualmente en vigencia.

Art. 20. — Los funcionarios del Consejo del Niño que, por razones de servicio, deban vivir en los establecimientos, tienen derecho al beneficio de casa-habitación, al solo efecto del cómputo jubilatorio.

Art. 21. — Los cargos de Directores de Establecimientos del Consejo del Niño, serán provistos por concurso abierto de méritos. Los cargos de Jefe de Hogar de cualquier categoría, serán provistos por concurso de méritos cerrado, entre la totalidad del personal del Consejo del Niño. Cuando los cargos referenciados sean docentes, no se permitirá la acumulación.

Art. 22. — Para ocupar los cargos de Asistentes Sociales en el Consejo del Niño, se requerirá poseer diploma otorgado por Instituciones oficiales u oficialmente reconocidas o privadas, que tengan antecedentes en el país y que sean reconocidas internacionalmente por parte de organismos especializados.

Art. 23. — Los maestros que pasaron, por indicación médica, a desempeñar tareas administrativas y que, por persistir sus dolencias no pudieron hacer opción para volver a la escuela, percibirán, al cumplir los 25 años de servicios, el 20 o|o que otorga la Ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948. Por la causal indicada, dichos maestros están eximidos de presentarse a examen psicofísico.

Art. 24. — La asignación progresiva complementaria establecida por el artículo 42 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, sólo corresponde ser percibida por el personal docente que dicte clases en dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 25. — Derógase el artículo 107 de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 26. — Los funcionarios que hubieran cumplido setenta años de edad y tuvieran causal jubilatoria, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación a partir del 1.o de enero de 1961, computándoseles como base, a los efectos del haber jubilatorio, el sueldo percibido durante el año 1960.

II

Rentas Públicas

Artículo 27. — Modifícase el artículo 61 de la Ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950, sustituído por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.522, de 16 de Setiembre de 1958, en la siguiente forma:

"A los Agentes de Quinielas se les reconocerá para gastos de explotación, un 5 1|2 o|o (cinco y medio por ciento) en el Interior, del monto total jugado. Grávase con un 50 o|o (cincuenta por ciento) las ganancias líquidas, las que resulten deduciendo del monto de las apuestas, el importe de los aciertos, más el 31 o|o (treinta y uno por ciento) por concepto de impuestos, comisiones y gastos en Montevideo y el 33 o|o (treinta y tres por ciento) en el Interior, del total del juego recepcionado."

Art. 28. — Autorízase a la Administración de Lotería a organizar con el Jockey Club de Montevideo y, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la explotación del juego "Sweepstake", en ocasión de una carrera clásica de caballos, por año.

Las utilidades líquidas, serán distribuídas por partes iguales entre el Estado y el Gobierno Departamental de Montevideo.

Art. 29. — Autorízase el funcionamiento, en locales existentes, de hasta tres casinos, durante todo el año, en Punta del Este, con el propósito de crear un aumento de los recursos destinados a obras de indispensable realización.

Art. 30. — Autorízase al Poder Ejecutivo a licitar la concesión de dos nuevos casinos en Punta del Este, a funcionar en locales a construirse sobre las siguientes bases:

1) Los aspirantes deben contar con antecedentes de construcción de locales en la zona, vinculados a la industria turística, ejecutados o en ejecución, por un monto total no inferior a $ 12:000.000.00 (doce millones), moneda nacional.

2) Los locales a construirse tendrán una superficie mínima de diez mil metros cuadrados y estarán destinados en un 80 o|o a alojamiento hotelero y en un 20 por ciento a sala de espectáculos o aptas para atracciones, conferencias o exposiciones de carácter nacional o internacional. Antes de vencida la mitad del plazo de la concesión, la capacidad hotelera del establecimiento será aumentada en, por lo menos, el 50 por ciento de la superficie original destinada a tal fin

3) Fíjase una patente anual especial que en ningún caso será inferior a un millón de pesos moneda nacional. Esta patente tendrá aumentos de doscientos mil peso moneda nacional, cada año.
4) El plazo de la concesión para la explotación de los casinos mencionados será de quince años.
5) El hotel u hoteles a que se hace referencia no podrán ser enajenados ni objeto de ninguna otra acción que signifique perder su carácter exclusivamente hotelero.
6) Los licitantes deberán contar con una experiencia mínima de cinco años en la industria del turismo y haber demostrado, a juicio del otorgante, capacidad, condiciones técnicas y solvencia moral y económica.
7) Las firmas o interesados que se presenten a las licitaciones, deberán ofrecer garantía bancaria del cumplimiento de las obras a realizar.

Art. 31. — Los fondos que se recauden por concepto de la aplicación de la patente básica, serán destinados de la siguiente manera:

a) 30 o|o a fomento de la industria turística, atracciones de carácter internacional y pista de aviación;
b) 60 o|o a la realización de obras públicas de interés general, en zonas balnearias del Departamento de Maldonado;
c) 10 o|o al fomento de la actividad cultural, artística y de la industria cinematográfica en zonas balnearias, del Departamento de Maldonado.

Art. 32. — Del mayor producido de los casinos de Punta del Este y Piriápolis, en el Ejercicio 1960, con relación a 1959, destínase hasta un millón de pesos para las obras de provisión de agua potable en las zonas de Punta del Este, Piriápolis y la Barra de Maldonado, que serán efectuadas por la OSE.

Art. 33. — Los denunciantes o aprehensores de mercaderías decomisadas por contrabando, deberán requerir la autorización previa del Banco de la República Oriental del Uruguay, para introducción de las mismas en plaza y de conformidad con las circulares que emita dicha Institución, en concordancia con la Ley del 17 de Diciembre de 1959.

III

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 34. — Sustitúyense los apartados 2.o y 3.o del artículo 357 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, modificado por el artículo 60 de la Ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953 y por la Ley número 12.462 de 5 de diciembre de 1957, por los siguientes

"Los militares y marinos retirados que ocupen cargos civiles o policiales rentados con cargos a fondos públicos, ya dependan de la Administración Nacional, ya de los Gobiernos Departamentales, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros Servicios de naturaleza estatal, creados por ley podrán acumular íntegramente la asignación de retiro con la del cargo civil o policial, hasta la cantidad de $ 800.00 mensuales."

"En los casos en que el monto de las acumulaciones exceda del tope máximo fijado, se aplicará la siguiente escala de descuentos; cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 149.99, acumularán ésta la dotación del cargo civil o policial íntegra, de $ 150.00 a $ 249.99 acumularán el 75 o|o; de $ 250.00 a $ 349.99 el 50 o|o y de $ 350.00 en adelante el 33 o|o"

"Si la aplicación de la precedente escala de descuentos se obtuviera una cifra menor de $ 800.00 mensuales, podrán acumular libremente ambas asignaciones hasta esa suma. Asimismo, cuando las acumulaciones no alcancen a la asignación mayor, podrá optarse por ésta".

Art. 35. — Sustitúyese el artículo 50 del Decreto-Ley Nº 10.273, de 12 de noviembre de 1942, por el siguiente:

"Artículo 50. — Al personal militar se le descontará el importe de la diferencia de tres meses entre el sueldo, compensaciones y sueldo progresivo que percibe y el de la nueva graduación en los casos de ascenso.

Se le descontará también la misma diferencia cuando se aumente el sueldo del grado, compensaciones, sueldo progresivo o asignación de retiro y reforma.

En ningún caso la suma a deducir por estos conceptos será mayor del monto total de la nueva mensualidad.

Dichos descuentos se efectuarán en veinte mensualidades a partir del mes siguiente al de la fecha del ascenso o aumento".

Art. 36. — La modificación del artículo 50 del Decreto-Ley Nº 10.273, de 12 de noviembre de 1942, regirá para los aumentos establecidos en el presente presupuesto y comprende al personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina en situación de actividad o retiro a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Art. 37. — Los Sub-oficiales y Clases en situación de retiro podrán ser destinados para prestar servicios en los Ministerios de Defensa Nacional e Interior y sus dependencias.

A dicho personal se le abonará como complemento acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar como mínimo la asignación total (sueldo, compensación y sueldo progresivo) que en situación de actividad corresponde a sus respectivos grados o equivalentes en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 356 de la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, para los Oficiales retirados.

Art. 38. — El suplemento por especialidad establecido en las planillas respectivas para el personal de tropa y el Cuerpo de Equipaje de la Marina, no será acumulable al haber de retiro.

Cuando el personal de tropa y el Cuerpo de Equipaje de la Marina, clasificado especialista, haya cumplido veinticinco años de servicios militares, percibirá en v[illegible] del suplemento por especialidad una compensación equivalente sujeta a montepío.

Art. 39. — Facúltase al Poder Ejecutivo para donar en nombre del Estado a favor del Club Naval, el inmueble ubicado en la 5a. sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 8.318 con frente al sur a la calle Soriano, compuesto de una superficie de 520 metros cuadrados con 57 dmts.

La correspondiente escritura deberá ser autorizada por la Escribanía de Gobierno y Hacienda y estará exenta de pago de toda clase de impuestos. De la misma exoneración con carácter permanente disfrutará el inmueble una vez que ingrese en el patrimonio del Club Naval, en cuanto a los impuestos existentes.

Art. 40. — Modifícase el artículo 4º de la Ley número 11.660, de 15 de mayo de 1951, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender casco, máquina, calderas y materiales no militares del buque de la Marina Nacional Crucero ex "Uruguay". Esta venta se hará bajo el régimen de la Ley número 9.542, de 31 de diciembre de 1935, y el producido de ella será destinado a atender los gastos que demande la reparación del ROU "Capitán Miranda"".

Art. 41. — El Museo Militar dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 42. — El "sueldo" progresivo de antigüedad para el escalafón militar a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General de Sueldos, será tenido en cuenta para la aplicación de los beneficios establecidos en los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 12.587, de 23 de [illegible]bre de 1958, en la misma forma y etapas establecidas en el artículo 43 de la Ley General de Sueldos.

Art. 43. — Derógase el artículo 38 de la Ley Nº 9.461 de 31 de enero de 1935.

Art. 44. — Autorízase al Ministerio de Salud Pública para transferir al Ministerio de Defensa Nacional el local que ocupaba el Sanatorio Infantil de la ciudad de Minas para sede de la Región Militar Nº 4.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Artículo 45. — Créase una Comisión Técnica Honoraria dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social e integrada por el Asesor Musical de dicho Ministerio, el Director del Conservatorio Nacional de Música de la Universidad de la República y el Inspector de Música del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que tendrá por cometido: A) Aconsejar y supervisar la distribución de la partida de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) para el fomento y creación de Conservatorios Departamentales de Música; B) Redactar dentro del término de seis meses un Proyecto de Ley de Educación Musical Primaria, que extienda los beneficios de enseñanza pública gratuita de la música en todo el ámbito del país.

Art. 46. — Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a contratar con Instituciones del Estado un préstamo de hasta la suma de $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos), con destino al mejoramiento de la imprenta que funciona en los Talleres de la Dirección General de Institutos Penales y a la adquisición para aquélla de los equipos y material que fuere necesario a su funcionamiento.

Dicha Dirección General verterá de los proventos de su imprenta, en Rentas Generales, la suma equivalente al 20 por ciento de los mismos, a título de restitución de las cantidades anticipadas para el mejoramiento y requipamiento de la Imprenta de sus Talleres.

Art. 47. — Cométese a la Dirección General de Institutos Penales la impresión —que realizará por intermedio de la Imprenta de sus Talleres— y venta de los Códigos, para cuya financiación se arbitra la partida, por una sola vez, prevista con el N.o 28b) en el artículo 137 de la Ley de Presupuesto, con calidad de reintegro.

El producto líquido de las ventas se verterá en Rentas Generales hasta cubrir el monto de la referida partida: $ 150.000.00.

Art. 48. — Inclúyese a la Comisión Nacional de Educación Física dentro de las disposiciones que en materia de adquisiciones y suministros determina la Ley número 11.232, de 9 de enero de 1949 (artículo 7.o).

Art. 49. — Exceptúase al S.O.D.R.E. del cumplimiento de la Ley de 31 de diciembre de 1935, sobre Licitaciones Públicas, toda vez que el Organismo deba adquirir discos, películas, libros, materiales para escenografía y|o vestuario con destino a sus servicios, sin perjuicio de la observancia del régimen de ofertas al que deberá someterse en todos los casos.

Art. 50. — La incompatibilidad establecida en el artículo 32 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, reformado por el artículo 171 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, no regirá en aquellos casos de contratación de artistas, intelectuales, etc., para realizar espectáculos o audiciones en el SODRE.

Art. 51. — Declárase al SODRE exento de la obligación de pago de toda clase de impuestos nacionales.

V

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 52. — Los funcionarios Diplomáticos y Consulares del Item 9.02, "Servicio Exterior", con excepción de los Embajadores, se regirán por los principios contenidos en los artículos 60 y 61 de la Constitución, hasta tanto se dicte una ley especial sobre tal base.

Art. 53. — Las promociones en el item 9.02 "Servicio Exterior" se efectuarán de la siguiente manera:

a) Si el funcionario que deja vacante el cargo pertenecía al Item 9.02 del Presupuesto General de Gastos de 1957, se promoverá al funcionario que corresponda de acuerdo con el escalafón diplomático del mencionado Presupuesto; y

b) Si el funcionario que deja vacante el cargo pertenecía al Item 9.03 del Presupuesto General de Gastos de 1957, se promoverá al funcionario que corresponda de acuerdo con el escalafón consular del mencionado Presupuesto.

Art. 54. — Los funcionarios del "Servicio Exterior" provenientes de los Item 9.02 - 9.03 del Presupuesto General de Gastos de 1957, que tengan calificaciones por lo menos de MB (Muy Bueno) tendrán prioridad para el ascenso con respecto a los funcionarios de la categoría inferior que por disposición presupuestal se incorporan a la misma.

Art. 55. — Las vacantes de cargos diplomáticos o consulares que se produzcan en el Item 9.02 "Servicio Exterior" en los cargos de Secretario de 3.a o Cónsules de Distrito de 3ra. se proveerán de acuerdo con la siguiente fórmula que deroga, en lo pertinente, lo dispuesto por las leyes de 15 de octubre de 1918 y 2 de julio de 1920:

a) La primera vacante se proveerá con un actual Canciller u Oficial de Legación;
b) La segunda con un graduado en Diplomacia o en Derecho y Diplomacia;
c) La tercera con un graduado de Cónsul Universitario;
d) La cuarta con un funcionario del Item 9.01 "Ministerio";
e) La quinta, a proveer por designación directa.

Si no existieran aspirantes en primer grupo se pasará al segundo, y así sucesivamente.

Art. 56. — La incorporación de funcionarios del Item 9.01 "Ministerio" a los cargos de Secretario de 3ra. o Cónsul de Distrito de 3ra. se realizará con aquellos funcionarios que teniendo por lo menos la calificación de mérito de MB (Muy Bueno) obtengan la mejor nota en el concurso de oposición que a tales efectos organizará el Poder Ejecutivo.

Art. 57. — Todos los funcionarios diplomáticos y consulares del Item 9.02 "Servicio Exterior" que no desempeñen funciones de Jefes de Misión, rotarán en el desempeño de las funciones de sus cargos en el exterior y en la Cancillería alternando, respectivamente, períodos quinquenales y bienales.

Art. 58. — El período quinquenal de servicios en el exterior será máximo e improrrogable, y podrá comprender hasta dos destinos. Desde el término del período citado y hasta que hayan transcurridos, por lo menos, dos años (sin contar el período de licencia reglamentaria extraordinaria), ningún funcionario podrá recibir en forma alguna los beneficios de la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

Art. 59. — Los funcionarios del Item 9.01 "Ministerio" que por virtud de lo dispuesto en esta ley sean destinados por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior en funciones que no sean de Jefe de Misión, lo harán en cada caso por el período máximo de dos años que será improrrogable y no podrá comprender más de un destino.

Art. 60. — El período bianual de servicios en la Cancillería será prorrogable hasta por un año por razones de servicio.

Art. 61. — Para los funcionarios que no alcancen por lo menos, la nota de MB (Muy Bueno) en su calificación anual, no regirán los períodos máximos establecidos en este régimen de rotación.

Art. 62. — Los funcionarios tendrán un plazo improrrogable de sesenta (60) días para asumir las funciones a que los destine el Poder Ejecutivo, a partir del momento del recibo de sus viáticos y partidas para gastos pertinentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, por razones de servicio o de fuerza mayor, ampliar dicho plazo hasta ciento ochenta (180) días. El incumplimiento de aquella disposición será considerado falta grave, y además, será sancionado conforme a los términos del artículo 14 de la Ley N.o 3.029 de 21 de mayo de 1906, sin defecto de computarle los lapsos de mora para el cálculo de los períodos totales de rotación respectivos.

Art. 63. — En los primeros dos años de vigencia del plan de rotación, éste se aplicará con la siguiente limitación; se destinarán al exterior los funcionarios que, a la fecha de promulgación de ésta, reúnan las condiciones establecidas, adcribiéndose solamente a la Cancillería un número igual de funcionarios al que haya sido destinado al exterior. Los funcionarios que a la fecha citada se hallen en el exterior se incorporarán al régimen de rotación —salvo el caso de Jefes de Misión— a partir de su próxima adcripción a la Cancillería.

Art. 64. — La rotación de los funcionarios será aplicada en forma tal que en ningún momento estén destinados en el exterior más de los 5|7 de total, debiendo los 2|7 restantes, cumplir funciones en la Cancillería.

Art. 65. — A los funcionarios que están destinados en el exterior y|o comprendidos en el régimen de la presente ley se les concederá de oficio, al término de cada período quinquenal de servicios, la licencia reglamentaria extraordinaria a que tienen derecho, finalizada la cual se incorporarán a la Cancillería iniciando el período bianual siguiente.

Art. 66. — Derógase el artículo 132 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 67. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que sea destinado para ocupar un cargo diplomático y lo haga en calidad de Jefe de Misión permanente a que se le destina, además de recibir los pasajes para él y su familia hasta la ciudad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Medio mes de sueldo de su cargo presupuestal para cada miembro de su familia, incluído el funcionario para equipo de viaje;

b) Tres meses de su sueldo presupuestal para gastos de alojamiento provisorio y de instalación de la residencia y de las oficinas de la Misión. Esta asignación podrá ser reducida en un 50 o|o cuando el edificio en que está alojada la Misión sea de propiedad del Estado;

c) El pago de embalaje de efectos personales, muebles, libros y demás enseres de casa y familia, y de su transporte al puerto o a la estación de embarque,

incluídos los gastos de despacho, como asimismo del flete por exceso de equipaje cuando el transporte se realice por vía marítima, fluvial o terrestere, dentro de la siguiente escala:

—Hasta 18 metros cúbicos por el funcionario;
—Hasta 3 metros cúbicos por su cónyuge;
—Hasta 3 metros cúbicos por cada uno de los demás miembros de la familia.

Cuando el viaje se efectúe por vía aérea, se abonará por concepto de exceso de equipaje además de los gastos mencionados, el importe de hasta veinte kilogramos por el Jefe de la Misión y diez por cada uno de los miembros de su familia.

Cuando el flete sea calculado total o parcialmente por peso y no por volumen, se compensará a razón de doscientos kilogramos por metro cúbico.

Art. 68. — Los demás funcionarios presupuestados del Ministerio de Relaciones Exteriores que salgan por primera vez de la República destinados a prestar servicios en una misión diplomática permanente o en una Oficina Consular, además de recibir los pasajes para ellos y su familia desde la capital de la República hasta la ciudad de su destino, tendrán derecho a las siguientes compensaciones:

a) Medio mes de sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de su familia, incluído el funcionario, para equipo de viaje;
b) Un mes de sueldo presupuestal del funcionario para alojamiento provisiorio e instalación de su casa en el lugar de su destino;
c) El pago del embalaje de efectos personales, etc. en las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo anterior, reduciendo el volumen correspondiente al funcionario a un máximo de diez metros cúbicos.

Art. 69. — Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo anterior sean trasladados en el exterior, o salgan nuevamente de la República para ocupar un cargo permanente en el extranjero, tendrán derecho a las compensaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior, además de recibir los pasajes para ellos y sus familias.

Art. 70. — El Poder Ejecutivo por Resolución fundada, podrá acordar una compensación adicional de hasta un mes de sueldo a los funcionarios del Servicio Exterior que deban instalar o reinstalar oficinas, por no haberlas o no estar convenientemente instaladas en el lugar de su destino.

Art. 71. — Cuando un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores fallezca en el extranjero, en el ejercicio de su cargo consular o diplomático o cuando se dirija a asumirlo o regrese luego de haberlo desempeñado, su familia, recibirá los pasajes y se abonará el importe del embalaje, transporte y flete de equipajes, para su regreso a la República. El Estado se hará cargo de los gastos con motivo de la repatriación de los restos.

La familia del funcionario fallecido, no estará obligada a devolver las compensaciones personales que hubieran sido percibidas al fallecer el funcionario, en virtud del pago por trimestre adelantado.

Art. 72. — Los funcionarios presupuestados del Servicio Exterior que vengan al país en uso de licencia extraordinaria no adcriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrán derecho únicamente a pasajes para ellos y sus familias.

Los que regresen a la República por haber sido adcriptos al Ministerio, con licencia extraordinaria y adcriptos simultáneamente, o por cese, jubilación o renuncia, además de recibir los pasajes para ellos y sus familias, tendrán derecho al pago de los demás gastos de viaje en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 67 si se trata de Jefe de Misión, y de diez metros cúbicos si se trata de los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los casos de cese, jubilación o renuncia, los sueldos se liquidarán hasta la fecha de llegada a la República; y si el funcionario decidiera no regresar, hasta la fecha que el Ministerio de Relaciones Exteriores fije para la entrega de sus funciones al subrogante.

El Poder Ejecutivo determinará el plazo máximo para la liquidación a que se hace mención.

Art. 73. — Cuando se designe para ejercer la jefatura permanente de una Misión Diplomática a un funcionario del "Servicio Exterior" que ya reside en el lugar de su destino, recibirá solamente la compensación a que se refiere el inciso b) del artículo 67 para la instalación de la residencia y oficina de la Misión.

Art. 74. — En los casos de movimientos de funcionarios a que se refieren los artículos anteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder el pago del pasaje de clase económica para una persona de servicio.

Artículo 75. — No se concederán pasajes ni se abonarán gastos de embalaje, flete, etc., sin la previa aprobación por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los presupuestos respectivos, que no podrán ser menos de tres por cada concepto, salvo impedimento justificado.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen se dará preferencia a los medios de transporte nacionales en la contratación de pasajes y fletes.

Art. 76. — A los efectos de esta ley se considerarán miembros del funcionario, al cónyuge, a las hijas solteras, a los hijos varones menores de edad, y a sus padres y hermanas solteras que estuvieran a su cargo.

Art. 77. — Se rendirá cuenta documentada de las cantidades asignadas para instalación de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares dentro de los plazos y en la forma que fijará el Poder Ejecutivo. La falta de cumplimiento de esta obligación determinará la retención de los haberes del funcionario omiso hasta la cantidad por la que debe rendir cuentas y mientras no subsane la omisión, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

Art. 78. — El titular del cargo de Director de Secciones del Item 9.01 "Ministerio" podrá ser destinado por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior de acuerdo con su jerarquía presupuestal. En caso de posterior adscripción al Ministerio podrá desempeñar funciones de Director de División.

Art. 79. — Uno de los titulares de los cargos de Directores de Departamento y Asesores del Item 9.01 "Ministerio" podrá ser destinado por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior de acuerdo con su jerarquía presupuestal, a razón de uno cada dos años.

Art. 80. — Establécese la edad de setenta (70) años como límite máximo para el desempeño de cargos del Item 9.02 "Servicio Exterior".

Los funcionarios que a la fecha de la promulgación de esta ley se hallen comprendidos en la precitada causal jubilatoria o en otra general cualquiera, obtendrán el retiro percibiendo el importe del último sueldo presupuestal de su cargo, con una bonificación del 25 o|o sobre el mismo.

Art. 81. — Uno de los titulares de los cargos de Jefes de 1ra., 2da. y 3ra. del Item 9.01 "Ministerio" podrán ser destinados por el Poder Ejecutivo para prestar servicios en el exterior, de acuerdo con sus jerarquías presupuestales, en cargos de Cónsules de Distrito o Secretarios, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Deberán tener, por lo hecho, la nota de MB (Muy Bueno) en la calificación del mérito;
b) Los cinco mejor calificados dentro de dicha nota, o por lo menos, cinco que tengan como mínimo dicha calificación de MB (Muy Bueno) competirán en concurso de oposición, pudiendo ser destinados a prestar servicios en el exterior los que obtengan los dos primeros puestos del concurso a razón de dos cada dos años. Este concurso no podrá celebrarse con intervalos menores de dos años.

Art. 82. — Uno de los titulares de los cargos de Sub-Jefe del Item 9.01 "Ministerio", podrá ser destinado por el Poder Ejecutivo para prestar servicios en el exterior, de acuerdo con su jerarquía presupuestal, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 83. — Dos de los titulares de los cargos de Oficiales del Item 9.01 "Ministerio" podrán ser destinados por el Poder Ejecutivo a prestar servicios de Canciller u Oficiales en el exterior, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberán tener, por lo menos, la nota de MB (Muy Bueno) en la calificación de mérito;
b) Los tres Oficiales de cada grado mejor calificados dentro de dicha nota, o si no los hubiere, los que tengan por lo menos dicha calificación de MB (Muy Bueno) competirán en concurso de oposición, pudiendo ser destinados a prestar servicios en el exterior los que obtengan los dos primeros puestos a razón de dos cada dos años.
Este concurso no podrá celebrarse con intervalos menores de dos años.

Art. 84. — Los funcionarios del Item 9.01 "Ministerio" que según lo dispuesto en los artículos 78 y 83, sean destinados por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior, recibirán sus haberes liquidados en la misma forma que los funcionarios del Item 9.02 "Servicio Exterior".

Art. 85. — Los funcionarios pertenecientes al Item presupuestales que no sean los correspondientes al Servicio Exterior y que tengan que percibir sus haberes de acuerdo con la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944, y disposiciones concordantes, no podrán recibir por concepto de sueldo, coeficiente y compensaciones de cualquier naturaleza, una cantidad en moneda extranjera superior a la que corresponda, al cargo equivalente en jerarquía del Servicio Exterior, en el mismo país (Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, artículo 131).

Art. 86. — Deróganse los artículos 46, 50, 55, 56, 57 y 58 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y los artículos 126 y 130 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 87. — El Poder Ejecutivo reglamentará las normas de calificación para los funcionarios del Servicio Exterior que se aplicarán a los efectos de esta ley, así como las de los funcionarios administrativos.

VI

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 88. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una ampliación de la Deuda Nacional Interna - 1960 Serie B por la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos), cuyo importe efectivo será destinado para ampliación de capital de giro de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

A los efectos de dicha ampliación de Deuda, regirán las disposiciones del artículo 4.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 89. — La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura, estará administrada por el Director de la Repartición.

Art. 90. — La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios está facultada para:

a) Adquirir semillas y demás productos y contratar servicios relacionados con sus cometidos específicos. El Poder Ejecutivo fijará el importe máximo a que podrán llegar esas contrataciones. Excedido ese límite, se requerirá autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura o del Poder Ejecutivo, según lo establezca la reglamentación respectiva.

b) Fijar el precio de venta de las semillas, raciones, hilo sisal y, en general, de toda mercadería que se expenda o servicio que se preste en cumplimiento del giro comercial o industrial del Organismo o de sus cometidos de fomento de acuerdo con el costo de las materias primas que se utilicen y gastos generales que demande la manipulación, transformación, mezcla, elaboración, traslados de los productos que se libren a la venta o de mantenimiento y traslado de equipos y|o funcionarios afectados a servicios de fomento.
Los precios fijados serán sometidos previamente a su vigencia a la aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura y si no fueran observados dentro del término que determine el Poder Ejecutivo, podrán aplicarse de inmediato. De esta fijación se dará cuenta al Poder Ejecutivo dentro de los siete días de dispuesta;

c) Atender con su capital de giro la adquisición de equipos, vehículos, útiles y demás bienes y verter en el mismo el producto de la venta de aquéllos en desuso. En ambos casos de acuerdo a las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo;

d) Aplicar sanciones correctivas al personal jornalero, que no podrán exceder de la suspensión por el término de quince días, dando cuenta al Ministerio.

Art. 91. — Las compras o ventas que se dispongan de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior, se realizarán de conformidad con las normas vigentes en materia de adquisiciones, contrataciones e inversiones de fondos para las dependencias de la Administración Central pudiendo prescindir del requisito de la Licitación Pública, cuando se trate de adquisiciones de semillas de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 92. — Cuando la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios venda a crédito sus productos, aplicará las normas comerciales corrientes en cuanto a plazo de pago en caso de venta a término, recargos, etc.

Art. 93. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura realizará el contralor sobre las materias o productos de uso agrícola o ganadero que se comercialicen por particulares, a efectos de verificar su composición y destino.

Facúltase al efecto al Poder Ejecutivo a condicionar la venta de los artículos mencionados que declare de interés general para la explotación rural, al previo registro y autorización de composición y destino.

Las infracciones por adulteración del artículo, desviación de destino o falsa declaración, serán sancionados de acuerdo a lo previsto por los Capítulos VIII y IX de la Ley N.o 10.940 sobre subsistencias y según los procedimientos previstos por la misma. La multa será impuesta y aplicada por la Dirección respectiva del Ministerio de Ganadería y Agricultura, rigiendo en cuanto a los recursos y procedimientos de ejecución judicial los mismos de la referida ley en lo aplicable.

Art. 94. — Los cargos de Ayudantes Veterinarios Regionales de la Dirección de Ganadería serán provistos de acuerdo a las siguientes normas:

a) edad máxima para el ingreso: 40 (cuarenta) años;
b) aptitu física comprobada oficialmente;
c) idoneidad acreditada por título o diploma de perito experto agrario o rural expedido por la Universidad de la República, Universidad del Trabajo o Institutos particulares que impartan tales enseñanzas; y
d) renovación anual.

Este régimen se aplicará también para aquellos cargos de Ayudantes de Servicios Agronómicos Regionales y Ayudantes de Agronomía de la Dirección de Agronomía, que determine el Poder Ejecutivo, el cual, en la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución de la República, dará cuenta a la Asamblea General del uso que ha hecho de esta facultad.

Derógase el artículo 26 de la Ley N.o 11.19?, de 27 de diciembre de 1948.

En los casos en que por carencia de aspirantes que reúnan las condiciones que se establecen en el inciso c) no pudiere cumplirse ese requisito o cuando por razones de urgencia así lo determine el Poder Ejecutivo, podrán proveerse los cargos vacantes con personas que además de las exigencias contenidas en los incisos a) y b), acrediten idoneidad y buena conducta, pero tales designaciones tendrán carácter provisional, por el término de dos meses, a cuyo vencimiento serán confirmadas por el resto del ejercicio siempre que se demuestre capacidad para el desempeño de las tareas.

Art. 95. — Las rendiciones de cuentas que deban presentar los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura que desempeñen cometidos de inspección, estudios, asistencia y extensión, de acuerdo con los artículos 30 y 42 de la Ley N.o 11.925, se podrán dar por cumplidas mediante la relación circunstanciada de la misión encomendada, en las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamente, quedando sujetos los funcionarios a las responsabilidades administrativas y penales consiguientes si se comprobare que la actuación respectiva no ha sido realizada de conformidad con las exigencias del servicio.

Art. 96. — Declárase incompatible el desempeño de todo cargo técnico del Ministerio de Ganadería y Agricultura con el ejercicio de funciones en actividades privadas sujetas por disposiciones legales al contralor de la dependencia a que pertenece, o afines o conexas con sus cometidos.

La violación de lo dispuesto en este precepto se considerará omisión grave.

Art. 97. — Los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura designados para cargos de servicios de campaña no podrán ser trasladados para desempeñar tareas en Montevideo. Todo funcionario deberá cumplir las tareas de la categoría a que pertenece el cargo de que es titular técnico, administrativo o de servicio.

VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 98. — La Contaduría General de la Nación ajustará para cada ejercicio las asignaciones de las partidas presupuestales de índole estimativa contenidas en la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de acuerdo con las imputaciones realizadas durante el ejercicio anterior y los compromisos emergentes de la aplicación de las leyes especiales a que corresponden las referidas partidas.

Art. 99. — A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspeccción General de Hacienda, en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, la que será realizada en lo sucesivo por el Banco de la República.

Art. 100. — Los muebles y útiles del Contralor de Exportaciones e Importaciones pasarán al Ministerio de Hacienda, el que los destinará a las dependencias que estime conveniente.

Art. 101. — Sustitúyase el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda por el siguiente:

"Artículo 230 Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma y modo de pagarlo.

Si así no lo hicieran, podrán presentarse ante el juez de la causa, reclamando el que consideren justo De esa estimación se dará traslado a la parte obligada por el término perentorio de cinco días. Vencido el término, la Oficina Actuaria. pasará los autos sin más trámite al despacho del Juez, quien sentenciará fijando el honorario, teniendo presente la importancia de la causa, el trabajo realizado y la eficacia de los servicios profesionales cuyo pago se reclama.

La sentencia de fijación de honorarios será notificada a las partes, que dispondrán del término de cinco días perentorios y particulares, para recurrir de la misma, mediante apelación en relación. Contra la sentencia del superior no habrá ulterior recurso. No habrá recurso alguno contra la sentencia de fijación de honorarios cuando fuere solicitada de conformidad de partes, expresando éstas que la aceptan como definitiva".

Art. 102. — Modifícanse los artículos 8o., 10 y 17 de la Ley N.o 11.392, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 8.o La explotación de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira y de los depósitos francos será realizada directamente por el Estado, por intermedio de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, el que determinará sus cometidos y atribuciones, de conformidad con las normas establecidas en esta ley".

"Artículo 10 El servicio portuario de los puertos de Colonia y Nueva Palmira, estará a cargo de Administración Nacional de Puertos, y las tarifas a establecerse para el mismo no podrán exceder del costo resultante del servicio, en el que se incluirán el interés y amortización del capital que emplee y el porcentaje que corresponda a los gastos de conservación y renovación de las máquinas y materiales destinados a esos servicios, no pudiendo, en ningún caso, exceder de las que rijan en el Puerto de Montevideo".

"Artículo 17. El Poder Ejecutivo dispondrá la formulación de un inventario completo y detallado del estado de las obras y demás bienes actualmente afectados a los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, y entregará a la Administración Nacional de Puertos el utilaje portuario, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, que pasará a integrar su patrimonio".

Art. 103. — Créase el Fondo de Fomento de la Prensa Filmada que se formará con el producido de un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) aplicado sobre el porcentaje que corresponda a las películas extranjeras por su explotación dentro del territorio nacional.

Se presume, al solo efecto fiscal, que a toda película extranjera exhibida en el país le corresponde el 40 o|o (cuarenta por ciento) del producido bruto recaudado.

Art. 104. — Las empresas exhibidoras depositarán en forma mensual el producido del impuesto que se crea, directamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo o sucursales del mismo en el Interior, en cuenta especial denominada "Fondo de Fomento de la Prensa Filmada", a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. La Oficina respectiva de los Concejos Departamentales no sellará ni visará entradas a espectáculos cinematográficos si el exhibidor no acredita previamente; haber realizado el depósito. en el Banco o sucursales de la referencia, del importe total del impuesto que corresponda a la totalidad de las entradas selladas o visadas en el mes inmediato anterior.

Art. 105. — Las sumas recaudadas se distribuirán mensualmente entre cada uno de los noticiarios cinematográficos nacionales (Sellos) acogidos al régimen de la presente ley en proporción al número de exhibiciones estimadas de acuerdo a un rol de distribución presentado por cada sello, en el que constará bajo declaración jurada, la nómina de cines en que dichas exhibiciones se hicieron efectivas. Un 15 o|o (quince por ciento), de lo que se recaude se destinará para salas cinematográficas en proporción al número de exhibiciones de noticiarios y documentales nacionales.

Art. 106. — Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las empresas productores de noticiarios deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Denunciar la constitución de la Empresa con expresión de la nómina de componentes y elementos técnicos con que cuenta;
b) Poseer un capital integrado mínimo de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos);
c) Cada edición de noticiarios (sello) deberá tener como mínimo una longitud de ciento ochenta metros y como máximo trescientos treinta metros;
d) Las ediciones deberán ser quincenales cuando menos;
e) Acreditar que los noticiarios (sellos) que se editan, tienen no menos de dos años de exhibición ininterrumpida a la fecha de la presente ley o en el momento de comenzar a percibir los beneficios de la misma y en las condiciones establecidas en los incisos b), c) y d).

Estos requisitos serán acreditados fehacientemente ante la Oficina competente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con arreglo a la reglamentación que se dicte.

Las empresa que se acojan a la presente ley quedarán obligadas:

1) A no insertar en los noticieros propaganda directa;
2) A entregar libre de cargo una copia de cada uno de su noticiarios al Archivo Cinematográfico de la Nación, dentro del tercer día siguiente a la primera exhibición pública que de los mismos se realice.

Por esa sola circunstancia se entederá que el Estado, queda facultado para exhibir y difundir tales películas en sus establecimientos culturales y docentes. a través de la televisión ofical. libre de derechos.

Art. 107. — Establécese la obligatoriedad de 3 (tres) exhibiciones diarias como mínimo en cada sala cinematográfica del país. de un noticiario (sello) acogido a los beneficios de la presente ley, las que se efectuarán sin cortes ni alteración alguna, inmediatamente antes de la película de largo metraje (base) del programa respectivo. que se exhiba después de las 17 horas.

En las salas cinematográficas que no operen en continuado, las exhibiciones deberán realizarse antes de la película base del programa. cualquiera sea la hora de su iniciación.

Art. 108. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de administrar el Fondo que se crea en el artículo 103

Art. 109. — A partir de la fecha de la sanción de la presente ley, no se dará curso a ningún balance, rendición de cuentas o estado contable. que no tenga certificación de contador público. Dicha certificación. que será debidamente fundamentada. estará ajustada técnicamente a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo o la Oficina respectiva.

Quedan exceptuadas de certificación las liquidaciones fiscales presentadas. por persona física o jurídica cuyo Activo no alcance la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 110. — Les está vedada la certificación a los profesionales dependientes de las Instituciones Públicas ante las cuales deban presentarse los recaudos mencionados en el artículo 109.

Art. 111. — En caso de certificación errónea o falsa en que se probase el propósito o la intención de defraudar, el profesional actuante incurrirá en suspensión hasta de dos años en el ejercicio de las actividades enunciadas en el artículo 109, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones del Código Penal.

La aplicación de las suspensiones será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 112. — Sustitúyese el artículo 13 de la Ley número 11.907. de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"Artículo 13. El Directorio depositará en el Banco de la República, en cuenta corriente, los fondos que se recauden."

Art. 113. — Substitúyese el artículo 7.o de la Ley número 11.907. de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"Artículo 7.o Los beneficios que se obtengan en la explotación de los servicios, se destinarán en primer término al reintegro a Rentas Generales de la amortización prevista en el inciso 2.o del artículo 5.o de la Ley N.o 11.357, de 19 de octubre de 1949, de aprobación del Convenio de Compra y a las erogaciones por servicios de deudas previstas en el artículo anterior y el excedente será distribuído en la forma siguiente:

A) El 20 o|o a Fondo de Reserva.
B). El 40 o|o a Fondo de Mejoramiento de las Instalaciones y del Material.
C) El 40 o|o se reintegrará a Rentas Generales, por los aportes realizados para solventar déficit de ejercicios anteriores."

Art. 114. — Sustitúyense los artículos 7.o y 8.o apartado B) de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951 (Beneficio Especial de Retiro), por las siguientes disposiciones:

"Artículo 7.o En ningún caso el beneficio a la compensación podrá ser inferior a la cantidad de $ 3.000.00 (tres mil pesos), ni superior a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Lo precedentemente establecido se aplicará a las situaciones que se produzcan a partir del 1.o den enero de 1962."

"Artículo 8.o (Apartado B). Con el 1. o|o (uno por ciento) sobre los sueldos. A partir del 1.o de enero de 1961 este porcentaje se elevará al 2 o|o (dos por ciento) para los que perciban un sueldo superior a $ 1.115.00 (mil ciento quince pesos) mensuales."

Art. 115. — Los jubilados y pensionistas a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y los civiles a cargo de Rentas Generales que presten servicios docentes y los que menciona el artículo 121 de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953. podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o los sueldos que perciban en dichas actividades.

Los jubilados que se encuentren en la situación establecida en el inciso anterior, sufrirán sin excepción, en la asignación de pasividad, el descuento de montepío correspondiente: como así también se les descontará del o de los sueldos las diferencias por aumento, computándose a este efecto. el monto total íntegro que resulte de la acumulación.

Art. 116. — El subsidio por fallecimiento a que hacen referencia la Ley N.o 9.726 de 20 de noviembre de 1937. artículo 76 de la Ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950 y disposiciones complementarias y concordantes, cuando se trate de integrantes de las Fuerzas Armadas, será tramitado y otorgado por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a cuyo efecto la Tesorería General de la Nación, llenados los requisitos del caso, pondrá a disposición de este Organismo las sumas correspondientes.

Art. 117. — Institúyese un "Fondo Especial" para atender las erogaciones que demanden los servicios fúnebres para los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro y funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares. así como para la compra de parcelas y construcciones de panteones en los cementerios de las capitales de los departamentos y principales centros poblados de la República. Los que se hubieren desvinculado por baja absoluta, no estarán comprendidos en el alcance de las disposiciones de este artículo.

El servicio fúnebre será prestado mediante la contratación con empresas, previo llamado a licitación; no obstante, si las propuestas fueran rechazadas, se procederá por administración. Dicho Fondo, que será administrado por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares. se integrará con el descuento del 1 o|o (uno por ciento), en las asignaciones de todos sus beneficiarios.

El Servicio aludido comenzará a prestarse desde el sexto mes siguiente al de la promulgación de esta ley.

La reglamentación establecerá las condiciones y garantías pertinentes. debiendo el servicio guardar relación con las jerarquías de sus beneficiarios.

Las gestiones correspondientes gozarán de total gratuidad, inclusive en la expedición de los testimonios de partidas del Registro del Estado Civil, que fueren necesarias.

Art. 118. — Toda actuación ante la Caja, referente a gestiones pensionarias, se hará en papel común y sin reposición de sellados y timbres y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados al efecto, pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran deberán ser repuestos al efectuarse el pago del primer haber pensionario que se liquide.

Art. 119. — Reconócense como institutos culturales incluídos en el artículo 69 de la Constitución, a los efectos de la exención de impuestos, los seminarios o casas de formación de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y demás congregaciones o instituciones de cualquier religión, las salas de biblioteca. salones de actos públicos, locales destinados a clases de música, comercio, labores, economía doméstica, etc. y las canchas y centros de deportes y entretenimientos para jóvenes, fundados y sostenidos por las parroquias o instituciones que no tengan fin de lucro.

La Sociedad de San Vicente de Paul (Conferencia de Hombres y Señoras), será eximida de toda clase de impuestos, en razón de los beneficios que presta a los pobres; y los bienes de las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres, enfermos o inválidos, previa justificación de esta circunstancia ante el Ministerio de Hacienda, lo serán igualmente.

Disposiciones sobre Sindicatos. Convenios Colectivos. Salario Mínimo y Conflictos en la Actividad Privada

Artículo 120. — Se considerarán sindicatos, a los efectos de esta ley. las asociaciones permanentes de trabajadores o patronos pertenecientes al mismo oficio o profesión o a oficios o profesiones similares o conexos, que se constituyan principalmente para el estudio. mejoramiento, defensa y representación de los intereses comunes de la actividad que ejercen.

Nadie está obligado a sindicarse. La calidad de afiliado sindical no es requerida para el ejercicio de ninguna profesión u oficio. Es nulo todo pacto en contrario

Ningún sindicato podrá actuar sin personería jurídica. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley. determinará los derechos y garantías que tendrán los sindicatos, las disposiciones esenciales que contendrán los estatutos y la forma de llevarse los libros y registros sociales. Los sindicatos quedan eximidos de todo impuesto nacional.

El gobierno de los sindicatos radicará esencialmente en la Asamblea General de Afiliados, la que elegirá anualmente por voto secreto y representación proporcional, una Comisión Directiva integrada por no menos de nueve miembros y una Comisión Fiscal formada por no menos de tres miembros. Sólo podrán afiliarse a los sindicatos personas mayores de dieciocho años. El trabajador o patrono que cambie de oficio o profesión; o deje de ejercerla voluntariamente más de seis meses, quedará excluído del sindicato.

Prohíbese a los sindicatos participar en huelga, lockouts u otros planteamientos conflictuales que suspendan o perturben el trabajo, sin la previa decisión de la mayoría de votantes expresada en voto secreto. La Corte Electoral reglamentará y fiscalizará las decisiones que se adopten en los sindicatos, por voto secreto.

Las federaciones y confederaciones sindicales se regirán también, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo para los sindicatos.

Art. 121. — Se entiende por convenio colectivo, toda reglamentación de las condiciones de trabajo pactada de común acuerdo entre uno o más patronos o uno o más sindicatos patronales, por una parte y, por la otra, uno o más sindicatos de trabajadores o, en ausencia de tales sindicatos representantes de la mayoría de los trabajadores que hubiesen sido debidamente elegidos o autorizados.

Los convenios colectivos determinarán la empresa o empresas afectadas por el mismo y los procedimientos a seguirse para solucionar los conflictos que se susciten entre las partes intervinientes; se registrarán en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; regirán desde el día siguiente al de su registro; tendrán una duración mínima de un año y se considerarán prorrogados por igual término si no fueren denunciados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del plazo convenido.

Los convenios colectivos caducarán por vencimiento del término, acuerdo de partes, cumplimiento de las condiciones resolutorias previstas, fuerza mayor o caso fortuito. Caducarán también para la empresa afectada, en los casos de quiebra, liquidación judicial o cierre del establecimiento. No se extinguirán, por lo contrario, las obligaciones estipuladas en los convenios en los casos de venta del establecimiento ni en los de disolución del sindicato obrero o patronal que lo suscribiera. En los contratos individuales de trabajo se reputarán nulas las disposiciones que modifiquen en perjuicio del trabajador las del convenio colectivo.

El Poder Ejecutivo, a petición de parte, luego de recabar los asesoramientos pertinentes y de oír a los interesados que serán debidamente emplazados, podrá, si lo considerara de interés público y por decreto fundado, extender con carácter obligatorio a todos los patronos y trabajadores de una rama de la actividad económica, los convenios celebrados por quienes representen a la mayoría de los trabajadores de dicha actividad.

Art. 122. — Todo conflicto colectivo de trabajo en la actividad privada, deberá ser sometido a un previo procedimiento de conciliación, mediación o arbitraje. No habiendo acuerdo de partes para someter el conflicto a mediación o arbitraje. deberá cumplirse siempre la instancia conciliatoria.

Los procedimientos a que se refiere el inciso anterior se ejercerán por medio de los organismos especiales que se hubieren previsto en los convenios colectivos y, a falta de convenio, por las autori[illegible]:

a) La conciliación, por [illegible] Conciliación Laboral y, el arbitraje, por [illegible] de Arbitraje Laboral. Dichos organi[illegible]os se integrarán con

no menos de tres miembros designados anualmente por el Poder Ejecutivo, el que, al reglamentar la ley, determinará el número y composición de las Comisiones y Tribunales que funcionarán en cada Departamento, el sistema de turnos o sorteos que regirá cuando se instituya más de una Comisión o Tribunal Departamental, la representación que ante dichas autoridades tendrán las partes en conflicto, el procedimiento a seguirse y el plazo dentro del cual cumplirán su gestión;

b) La mediación, por uno o más técnicos designados por el Ministerio de Industrias y Trabajo, a propuesta de las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, directamente por dicha Secretaría de Estado. El técnico o los técnicos mediadores estudiarán las causas que hayan originado el conflicto y propondrán fórmulas de acuerdo. Para cumplir su misión dispondrán de las facultades y se ajustarán a los procedimientos y términos que establezca el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley y sus conclusiones serán publicadas gratuitamente por el "Diario Oficial".

Art. 123. — Sólo podrán convocarse los Consejos de Salarios creados por la Ley N.o 10.449, cuando previamente se hubieran cumplido, sin resultado favorable, procedimientos tendientes a fijar los salarios mínimos por medio de convenios colectivos o de organismos de conciliación y arbitraje y siempre que hubiere transcurrido más de un año desde la fecha de vigencia de la última tarifa de salarios.

Los Consejos de Salarios deberán dar término a su labor, dentro del plazo perentorio de sesenta días desde la fecha de su instalación. Sus resoluciones, si en ellas no se hubiera fijado otra fecha, entrarán en vigencia 10 días después de su publicación oficial y los efectos de las mismas, no podrán ser retrotraídos a una fecha anterior a la de instalación del Consejo.

Créase un Consejo Superior de Salarios integrado por cinco miembros, designados tres por el Poder Ejecutivo y dos por la Suprema Corte de Justicia, que deberán reunir las calidades exigidas constitucionalmente a los Ministros de los Tribunales de Apelación. Serán cometidos del Consejo Superior de Salarios:

a) Fiscalizar las elecciones de los delegados patronales y obreros;
b) Resolver en única instancia las apelaciones que se interpusieran válidamente contra las resoluciones de los Consejos de Salarios;
c) Reformar las resoluciones de los Consejos de Salarios cuando no se ajusten estrictamente a las variaciones de los índices sobre costo de vida, creen situaciones de injusta desigualdad entre actividades comerciales o industriales afines o se aparten de las conveniencias de la economía nacional;
d) Prorrogar hasta por un año la vigencia de las resoluciones dictadas por los Consejos de Salarios, cuando así lo requieran las conveniencias de la economía nacional;
e) Ejercer todas las atribuciones que la Ley N.o 10.449 y disposiciones complementarias atribuyen al Poder Ejecutivo y la Corte Electoral.

Art. 124. — Dentro de los seis meses de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General, proyectos de ley que desarrollen y complementen las disposiciones previstas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o y reorganicen la Dirección General de Estadísticas y Censo del Ministerio de Hacienda, a efectos de que preste el más eficiente asesoramiento posible a los Consejos de Salarios y al Consejo Superior de Salarios, respecto a la variación de los índices sobre el costo de la vida.

Art. 125. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de febrero de 1960.

JUAN E. AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — LUIS GIANNATTASIO".

MENSAJES COMPLEMENTARIOS DEL PODER EJECUTIVO

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de junio de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de hacer llegar a la Asamblea General, las modificaciones que entiende necesario introducir en el Proyecto de Ley General de Sueldos actualmente a estudio del Parlamento.

A través de los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que es necesario introducir en la Ley mencionada, algunas variantes, varias de ellas de singular trascendencia, tendientes a mejorar algunas situaciones generales y otras particulares para varios escalafones, insuficientemente contempladas en el Proyecto primitivo.

A fin de que esa Asamblea General pueda tomar debida cuenta de las variantes que se proyectan, se entrará a analizar a continuación, los distintos aspectos que ahora se contemplan.

I) Estructuración del Escalafón Técnico Profesional

La idea primitiva, plasmada en el artículo 6.o del Proyecto era la de contemplar en este Escalafón, sólo aquellos cargos que necesariamente tuvieran que ser desempeñados por funcionarios con título profesional universitario, entendiéndose como tales los títulos de nuestra Universidad.

Los estudios posteriormente realizados, han llevado al convencimiento de que, sin perjuicio de mantener a aquellos cargos como de Categoría A dentro del Escalafón que se comenta, es necesario incluir en el mismo otros cargos de especialización profesional que constituirán las categorías B y C del Escalafón Técnico Profesional.

En esta tesitura, el Poder Ejecutivo entiende que deben ser incluídos en la Categoría B, los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes hayan cursado enseñanza primaria, secundaria y uno o más a los de especialización profesional, y que en virtud de los cuales hayan obtenido título o diplomas habilitantes expedidos por organismos públicos compententes. También se incluyen en esta Categoría los cargos docentes que no tengan similares en los Centros de Enseñanza. En cuanto a la categoría C, estará formada por los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes, sin estar en las condiciones exigidas para las otras categorías, posean título o diplomas de especialización profesional expedidos por organismos públicos competentes.

En lo que se refiere a la forma de calcular las asignaciones de las dos nuevas categorías propuestas, el Poder Ejecutivo entiende que debe ser la siguiente: para la Categoría B, el mismo procedimiento que para la Categoría A con la deducción de un Grado; y para la Categoría C, el mismo procedimiento que para los funcionarios administrativos con el aumento de un Grado.

También propone el Poder Ejecutivo modificar en parte el artículo 6.o del Proyecto remitido oportunamente, contemplando la situación de aquellos funcionarios cuyo cargo tenga el carácter de técnico profesional, pero cuyo titular no estuviera en las condiciones que exige la ley. En este sentido, se entiende que debe permitirse el ascenso de esos funcionarios en el escalafón. Además se considera que, para aquellos cargos que no fueran técnico profesionales antes de la ley, no se debe exigir, en un plazo de cinco años, los requisitos antes mencionados para aquellos funcionarios que pudieran ascender y que se encuentren, a la fecha de la ley en la planilla presupuestal de la oficina de que se trata. Esta iniciativa se toma a los efectos de no cortar expectativas de ascenso ya creadas con anterioridad.

II) Otros Escalafones

En cuanto a los demás escalafones, el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Poder Legislativo, las siguientes variantes:

A) Escalafones Administrativo y Especializado;

En los casos en que sea de aplicación el artículo 16 del Proyecto, y a los efectos de la adjudicación de Categoría y Grado, se entiende que el ajuste debe realizarse siempre hacia arriba y nunca hacia abajo. En este aspecto, se desea no perturbar la situación jerárquica de ningún cargo.

B) Escalafón Secundario y de Servicio.

Además del mismo ajuste mencionado precedentemente y por tratarse de un escalafón pequeño y de difícil ascenso, se sugieren las siguientes modificaciones en las dotaciones: para el Grado 9, $ 900.00 en lugar de pesos 850.00; para el Grado 10 $ 1.000.00 en lugar de pesos 900.00; y para el Grado 11 $ 1.100.00 en lugar de pesos 1.000.00.

Se modifica también, en este caso, la estructuración de los progresivos para la Categoría II y I de este personal. En la Categoría II, el número de progresivos se lleva a seis para el Grado 6, con un máximo entre sueldo y progresivos, de $ 1.000.00. Esta última cifra queda como

máximo para los Grados 7 al 10 inclusive. Para la Categoría I, Grado 11, con un progresivo, resulta un máximo de $ 1.100.00.

C) Escalafón Militar.

Se considera en este caso, que la asignación por compensación para el grado máximo del personal subalterno es pequeño, proponiéndose su elevación de $ 70.00 a pesos 100.00.

D) Escalafón Policial.

En este caso se proponen dos variantes fundamentales. La primera se relaciona con el personal de vigilancia de Institutos Penales. La índole de su trabajo y el ambiente en el cual deben desarrollar el mismo, impone una elevación de sus dotaciones, la que se concreta en un grado, igualando además al personal de Libertad con el de Montevideo, cuya diferenciación actualmente, no se justifica.

La segunda, tiene relación con el personal superior de la Policía. Los últimos cargos del Escalafón son pocos, y a ellos se llega luego de una muy prolongada y sacrificada actuación. En tal sentido, se propone crear, para los Grados 10 al 13, una compensación de $ 200.00 mensuales y los Grados 14 y 15, $ 250.00 mensuales.

III) **Régimen de progresivos**

Aparte de la modificación ya señalada en los progresivos del personal secundario y de servicio motivada por el cambio en las exigencias de algunos grados, se propone modificar el texto del artículo 41 del Proyecto. En este sentido, hay dos variantes. Una, acortando el plazo de cinco años mencionados en el artículo, a cuatro años. La otra se refiere a los casos de agotamiento de las cuotas de progresivos, en cuyo caso se considera necesario alentar al funcionario con un progreivo adicional cada cuatro años.

IV) **Salario Familiar y Conmpensaciones**

Un nuevo estudio de este punto, ha llevado a la conclusión de que es necesario mejorar algunas de las conquistas que se han consagrado para el funcionariado en la Ley General de Sueldos.

A) Prima por hogar constituído.

Se propone su elevación a partir del 1.o de enero de 1962 de $ 25.00 a $ 50.00 mensuales.

B) Asignaciones Familiares.

Se considera oportuno eliminar el tope propuesto de $ 1.300.00, haciendo que este beneficio alcance a todo el personal del Estado.

C) Primas por matrimonio.

Se sugiere elevarla de $ 200.00 a $ 300.00.

V) **Servicio Exterior**

Con respecto al Servicio Exterior, se ha estructurado el articulado referente al pago de las asignaciones de los funcionarios que se encuentran en el extranjero, aunque en esencia los resultados son los mismos que los que surgían del texto del artículo 66 primitivo.

VI) **Aplicación de los aumentos y otras disposiciones**

El artículo 67 del Proyecto establece los aumentos para el año 1960, comprendiendo los cargos cuyas retribuciones son abonadas con cargo a los Rubros 1.01, 1.02 y 1.04. Ahora bien, el Poder Ejecutivo entiende que debe extenderse este aumento, por razones de justicia a todas las retribuciones que se paguen con cargo al Grupo I, así como con proventos y Leyes Especiales.

La modificación de mayor importancia que propone el Poder Ejecutivo radica en el acortamiento de los plazos establecidos en el artículo 68 del Proyecto. En tal sentido, y entendiendo que debe llegarse en el menor tiempo posible a los sueldos de escalafón, se propone sustituir las fechas 1.o de enero de 1962 y 1.o de enero de 1963 por las de 1.o de octubre de 1961 y 1.o de julio de 1962.

Además, y como modificación a los artículos 68 y 69, se propone que los cargos docentes no incluídos en los incisos 15, 16 y 17 y que signifiquen funciones similares, tengan las mismas asignaciones que correspondan a los referidos incisos.

VII) **Otras disposiciones**

Finalmente se han introducido algunas otras modificaciones en el texto del articulado, que, por su menor importancia, no merecen un comentario especial, reflejándose en el articulado adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell.**

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de junio de 1960

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de trasmitir a la Asamblea General, el adjunto mensaje presupuestal de la Córte Electoral, recibido el día 14 del corriente, modificativo del elevado originalmente por este organismo.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell.**

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De los regímenes de retribución y los escalafones

Artículo 1º — Los cargos especificados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos se agruparán a los fines de los escalafones de sueldos en los regímenes A y B, dentro de los cuales se clasificarán de la siguiente manera:

Régimen A

a) Cargos técnicos profesionales.
b) Cargos administrativos.
c) Cargos especializados.
d) Cargos secundarios y de servicio.

Régimen B

e) Cargos electivos y políticos.
f) Cargos docentes.
g) Cargos militares.
h) Cargos policiales.
i) Cargos del Servicio Exterior.

Art. 2º — Los cargos comprendidos en el Régimen A y en el Régimen B, g) cargos militares; h) cargos policiales; i) cargos del Servicio Exterior, tendrán las categorías, grados, dotaciones mensuales y sueldos progresivos que se fijan en esta ley.

Los cargos incluídos en el Régimen B, e) cargos electivos y políticos; f) cargos docentes, se regirán por las disposiciones pertinentes establecidas en la Constitución de la República y en leyes especiales.

No rigen tampoco las disposiciones de la presente ley para los cargos cuyas asignaciones son fijadas directamente por el Parlamento.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará en cada cargo establecido en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, el escalafón, la categoría, el grado y la retribución que en aquél le corresponda, de acuerdo con las especificaciones del artículo 1.o y demás disposiciones de esta ley. Registrará asimismo la característica presupuestal correspondiente compuesta por el número del Item, por el Rubro y por el ordinal de la partida respectiva.

Art. 4º — En las designaciones y promociones de los funcionarios deberá mencionarse su denominación, escalafón, categoría, grado y característica presupuestal de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes que no se opongan a la presente ley.

CAPITULO II

Del escalafón civil

Artículo 5º — El escalafón civil se dividirá en la siguiente forma:

Escalafón I: Personal Técnico Profesional. (Categorías A, B y C).

Escalafón II: Personal del Servicio Exterior.
Escalafón III: Personal Administrativo.
Escalafón IV: Personal especializado.
Escalafón V: Personal secundario y de servicio.

Art. 6º — Componen el escalafón técnico profesional de Categoría A, los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes pertenezcan a profesiones cuyo ejercicio esté prohibido para quienes no posean el título respectivo, siempre que para obtener éste sea actualmente necesario cursar los ciclos de enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y superior.

Componen el escalafón técnico profesional de Categoría B, los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes hayan cursado enseñanza primaria, secundaria y uno o más ciclos de especialización profesional y que en virtud de los cuales hayan obtenido títulos o diplomas habilitantes expedidos por organismos públicos competentes. También están incluidos en esta categoría los cargos docentes que no tengan similares en los centros de enseñanza.

Componen el escalafón técnico profesional de Categoría C, los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes, sin estar en las condiciones exigidas por los incisos anteriores posean títulos o diplomas de especialización profesional, expedidos por organismos públicos competentes.

Las asignacines de los cargos comprendidos en la Categoría B se determinarán en la forma indicada para la Categoría A en los artículos 7.o a 12, inclusive, de esta ley, disminuyendo en el equivalente a un grado las dotaciones resultantes. Este escalafón comenzará con una asignacion de $ 1.000.00 mensuales.

Las asignacines de los cargos comprendidos en la Categoría C se determinarán en la forma indicada por esta ley para los cargos administrativos, aumentando el equivalente a un grado las dotaciones resultantes.

Los funcionarios que a la fecha de esta ley ocupen cargos técnico profesionales y que no se encuentren en las condiciones exigidas por los incisos anteriores, se mantendrán en el escalafón técnico profesional y podrán ascender dentro del mismo.

Asimismo, dentro de los cinco años de sancionada esta ley, podrán ascender a cargos técnico profesionales quienes no posean las condiciones exigidas por los incisos 1.o, 2.o y 3.o, siempre que sean funcionarios ingresados a la oficina de que se trate, antes de la sanción de esta ley, y cuando los cargos a que asciendan no tuvieran carácter técnico profesional con anterioridad a dicha sanción.

Art. 7º — El escalafón técnico profesional de Categoría A tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Retribución mensual
Extra-Categoría	1	$ 1.200.00
II	2	" 1.400.00
	3	" 1.600.00
	4	" 1.800.00
	5	" 2.000.00
	6	" 2.200.00
I	7	" 2.400.00
	8	" 2.600.00

Artículo 8º — Son cargos extra categoría aquellos que resulten tales por aplicación de los escalafones o por determinación de la ley, que fijará su retribución.

Art. 9º — A los efectos de la aplicación del escalafón precedente, las categorías y grados se determinarán sobre la base de las asignaciones mensuales vigentes a la fecha de la presente ley, como se detalla a continuación:

Categoría	Grado	Asignación mensual	
	1	Menos de	$ 540.00
	2	de $ 540.00 a	" 599.00
II	3	" " 600.00 "	" 669.00
	4	" " 670.00 "	" 729.00
	5	" " 730.00 "	" 799.00
I	6	" " 800.00 "	" 859.00
	7	" " 860.00 "	" 1.049.00
	8	" " 1.050.00 "	" 1.259.00
Extra-Categoría		" " 1.260.00 en adelante	

Art. 10. — En el caso de que la retribución de un cargo técnico profesional no coincida con la de otro cargo de igual denominación y jerarquía en el mismo Item ambos se equipararán con el mismo sueldo, tomándose como base el mayor.

Si por la aplicación del aumento y progresivos establecidos por esta ley, la asignación de un cargo técnico profesional de Categoría A resultare inferior a la correspondiente a un cargo administrativo del mismo Item, que antes de la vigencia de esta ley tenía la misma asignación mensual que aquél, el sueldo o el progresivo del cargo técnico profesional será ajustado en forma tal, que ambos cargos tengan la misma asignación mensual en las distintas etapas de aumentos establecidos por esta ley.

Art. 11. — A los efectos de la aplicación de la escala del artículo 7.o los cargos técnicos profesionales serán considerados de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Los que percibieron solamente el aumento de la escala del artículo 2.o de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, serán incluidos en la categoría y grado que les corresponda de acuerdo con las retribuciones que perciban a la fecha de esta ley;

b) Los que percibieron por la Ley N.o 12.376, aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por la planilla o articulado, serán incluidos en la categoría y grado que les corresponda de acuerdo con sus retribuciones actuales, previa deducción del importe de la diferencia existente entre el aumento total percibido y el que les hubiera correspondido por la aplicación de la escala del referido artículo 2.o;

c) Las creaciones realizadas en la Ley N.o 12.376, cuya asignación hubiera sido aumentada por aplicación de disposiciones de la misma ley, se considerarán, a los efectos de este artículo, en la misma forma que los cargos existentes anteriormente, o sea, de acuerdo con lo que disponen los incisos a) y b) precedentes;

d) Las creaciones realizadas en la Ley N.o 12.376, con asignaciones fijadas por planilla y sin ningún aumento por la aplicación de las disposiciones de la misma ley, a los efectos de su inclusión en la escala, se asimilarán a otros cargos técnicos profesionales del mismo Item, o en su defecto, del mismo inciso de igual o más cercano grado y que existieran con anterioridad a la fecha de la mencionada ley.

Art. 12. — La diferencia de sueldo a que hace referencia el inciso b) del artículo 11 será abonada a los funcionarios de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 73 de esta ley.

Art. 13. — El escalafón para el personal administrativo tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación mensual
	1	$ 400.00
	2	" 450.00
IV	3	" 500.00
	4	" 550.00
	5	" 600.00
	6	" 700.00
	7	" 750.00
III	8	" 800.00
	9	" 850.00
	10	" 900.00
	11	" 1.000.00
II	12	" 1.100.00
	13	" 1.200.00
	14	" 1.300.00
	15	" 1.600.00
	16	" 1.800.00
I	17	" 2.000.00
	18	" 2.200.00
Extra categoría		" 2.400.00 y más

Art. 14. — Para el personal administrativo, el escalafón anterior corresponderá a los cargos cuyas denominaciones actuales se indican:

Categoría	Grupo	Denominación
	1	Auxiliar 5.o
	2	Auxiliar 4.o
IV	3	Auxiliar 3.o
	4	Auxiliar 2.o
	5	Auxiliar 1.o
	6	Oficial 5.o
	7	Oficial 4.o
III	8	Oficial 3.o
	9	Oficial 2.o
	10	Oficial 1.o
	11	Subjefe
II	12	Jefe de 3.a
	13	Jefe de 2.a
	14	Jefe de 1.a
	15	Subdirector
	16	Director de Departamento
I	17	Director de División Subdirector General
	18	Director General

Art. 15 — A efectos de adjudicar el grado a los cargos administrativos comprendidos en la categoría 1.a sin perjuicio de la denominación, se tendrá en cuenta el sueldo que perciban a la fecha de esta ley.

Para los sueldos de más le $ 940.00 se ajustarán sus retribuciones en la forma siguiente:

a) de $ 941.00 a $ 1.149.00 un sueldo base de pesos 2.200.00;
b) de $ 1.150.00 a $ 1.360.00, un sueldo base de pesos 2.400.00;
c) para los sueldos de $ 1.360.00 y mayores, la asignación será fijada en caso caso por la ley de Presupuesto.

En todos estos casos se conservará la denominación presupuestal vigente.

Art. 16. — Si por la aplicación de las normas contenidas en esta ley, se agruparan cargos del régimen A, de distinta jerarquía funcional con la misma asignación dentro del Item, deberá establecerse un grado de diferencia entre ellos.

Estas distinciones se harán aumentando la asignación del cargo de mayor jerarquía.

El mismo procedimiento se seguirá en aquellos casos en que los cargos agrupados, aunque sean de distinto escalafón, estén sometidos a dependencia jerárquica.

También será aplicable esta disposición para los cargos en que, en función de lo dispuesto por esta ley, a un cargo de mayor jerarquía funcional, le corresponda un sueldo menor que el de funcionario de su dependencia, de igual o diferente escalafón.

Art. 17. — A los cargos administrativos cuya denominación actual no coincida con alguna de las especificadas en el artículo 14, se les adjudicará la misma categoría y grado que a los cargos detallados en el escalafón y que tuvieran el mismo sueldo, dentro del Item, o en su defecto, dentro del inciso.

Cuando por el procedimiento precedentemente indicado no se lograra el ajuste, se adjudicará el cargo a la categoría y grado superior más próximos dentro de las asignaciones vigentes a la fecha de esta ley (Artículo 21).

Art. 18. — A los efectos de la adjudicación de categoría y grado para los cargos administrativos, en los casos pertinentes serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 10 de esta ley.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo presentará al Parlamento en la oportunidad establecida por el artículo 215 de la Constitución, una nomenclatura uniforme para todos los cargos administrativos cuyas denominaciones actuales no concuerden con las que establece el artículo 14 para la correspondiente categoría y grado. Se podrá mantener, en cada caso, como accesoria, la denominación específica de un función cuando fuera necesario para la organización del servicio.

Art. 20. — Los funcionarios del escalafón administrativo del grado 18 y extra-categoría que percibieron por la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por planilla o articulado, percibirán esa diferencia de acuerdo con las normas estipuladas en el artículo 73 de esta ley.

Art. 21. — Se considerarán sueldos básicos vigentes del escalafón administrativo a la fecha de esta ley, a los siguientes:

Grado	1	$ 260.00
"	2	" 270.00
"	3	" 280.00
"	4	" 290.00
"	5	" 300.00
"	6	" 320.00
"	7	" 340.00
"	8	" 360.00
"	9	" 390.00
"	10	" 410.00
"	11	" 450.00
"	12	" 490.00
"	13	" 540.00
"	14	" 600.00
"	15	" 670.00
"	16	" 730.00
"	17	" 940.00
"	18	" más de $ 940.00

Art. 22. — El personal especializado se regirá por las normas del escalafón administrativo, asimilándose a los efectos de su inclusión en el mismo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 18, así como también será de aplicación para este personal, lo dispuesto por el artículo 20.

Art. 23. — El escalafón del personal secundario y de servicio tendrá las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

	1	Ayudante de 5.a	$ 400.00
	2	Ayudante de 4.a	" 450.00
III	3	Ayudante de 3.a	" 500.00
	4	Ayudante de 2.o	" 550.00
	5	Ayudante de 1.a	" 600.00
	6	Encargado	" 700.00
	7	Subconserge	" 750.00
II	8	Conserje	" 800.00
	9	Subintendente de 2.a	" 900.00
	10	Intendente de 2.a o Subintendente de 1.a	" 1.000.00
I	11	Intendente de 1.a	" 1.100.00

Art. 24 — Para la aplicación del escalafón del personal secundario y de servicio se seguirán las siguientes normas:

1) Se considerarán como sueldos básicos vigentes los establecidos en el artículo 21 de esta ley, realizándose previamente a la adjudicación de categoría y grado, los mismos ajustes que dispone el artículo 11 para los cargos técnico-profesionales. Cuando por este procedimiento no se llegara a alguna de las retribuciones expresamente estipuladas en dicho artículo, se tomará la más cercana superior.
2) Una vez adjudicada la categoría y el grado, le corresponderá a cada cargo, la asignación que para cada grado establece el artículo 13 de esta ley para el personal administrativo y especializado.
3) El Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda en cada caso, redistribuirá en cada Item la denominación de los cargos del personal secundario y de servicio de acuerdo con las necesidades de cada oficina, y aplicando el escalafón que se establece en el artículo 23 en un plazo no mayor de 2 años a partir de la sanción de esta ley.
4) Las transformaciones de cargos operadas en función de lo que establece el inciso anterior, no implicarán aumentos en las dotaciones que perciban los funcionarios.
5) Los funcionarios comprendidos en los cargos transformados y siempre que su dotación presupuestal superada la correspondiente del grado de su nueva denominación, percibirán la diferencia con cargo al rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío" y será considerada como remuneración a la persona y no al cargo.

Art. 25. — Los funcionarios del escalafón secundario y de servicio que percibieron por la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por planilla o articulado percibirán esa diferencia de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 73 de esta ley.

CAPITULO III

Del escalafón militar

Artículo 26 — El escalafón del personal militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Denominación	Sueldo	Compensaciones sujetas a montepío
Oficiales		
General	$ 2.600.00	$ 500.00
Coronel	" 2.200.00	" 400.00
Teniente Coronel	" 1.800.00	" 375.00
Mayor	" 1.500.00	" 350.00
Capitán	" 1.200.00	" 300.00
Teniente 1.o	" 900.00	" 250.00
Teniente 2.o	" 800.00	" 225.00
Alférez	" 700.00	" 200.00
Personal Subalterno		
Sub-oficial de cargo y Sub-oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea	" 650.00	" 100.00

Denominación	Sueldo	Compensaciones sujetas a montepío
Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea ...	" 600.00	" 70.00
Sub-oficial de 1.a de la Marina	" 600.00	" 70.00
Sub-oficial de 2.a de la Marina	" 550.00	" 70.00
Suboficial de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea ...	" 550.00	" 70.00
Cabo de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 500.00	—
Cabo de 1.a de la Marina	" 500.00	—
Cabo de 2.a del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	" 450.00	—
Apuntador	" 425.00	—
Soldado Distinguido, Corneta, Tambor y Trompa	" 425.00	—
Marinero de 1.a	" 400.00	—
Soldado de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 400.00	—
Marinero de 2.a y Soldado de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 350.00	—
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	" 200.00	—
Personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante Escuela Naval	" 150.00	—
Aspirante Escuela Militar y Escuela Militar de Aeronáutica	" 150.00	—

CAPITULO IV

Del escalafón policial

Artículo 27. — El escalafón para la Policía Ejecutiva, así como de la Prefectura Marítima y el Personal de Vigilancia de la División General de Institutos Penales tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Asignación mensual
0	Cadetes Institutos Enseñanza	$ 200.00
1	Agentes, Coraceros, Bomberos, Marineros Preefctura General Marítima de 2.a	" 500.00
2	Agentes, Coraceros, Bomberos, Marineros Prefectura General Marítima de 1.a	" 550.00
3	Cabos, Cabos de 2.a de Prefectura General Marítima	" 600.00
4	Sargentos, Cabos de 1.a Prefectura General Marítima, Vigilantes de Institutos Penales	" 650.00
5	Sargentos 1os. Suboficial, Sargentos Prefectura General Marítima .	" 700.00
6	Oficial, Subayudante, Suboficial Prefectura General Marítima, Subinspectores Institutos Penales	" 750.00
7	Oficiales Ayudante, Alférez Inspectores de 3.a Institutos Penales.	" 800.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2.o, Teniente 2.o Prefectura General Marítima, Inspectores de 2.a Institutos Penales	" 900.00
9	Subcomisario, Teniente 1.o, Teniente 1.o Prefectura General Marítima, Inspectores de 1.a Institutos Penales	" 1.000.00
10	Comisario, Capitán, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2.a Institutos Penales	" 1.200.00
11	Comisario de Ordenes, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1.a Institutos Penales	" 1.400.00
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	" 1.600.00
13	Subjefe Interior	" 1.800.00
14	Jefe Interior o Subjefe Montevideo	" 2.100.00
15	Jefe Policía Montevideo	" 2.500.00

Art. 28. — Los funcionarios incluídos en el escalafón precedente, pertenecientes al Ministerio del Interior, tendrán las siguientes compensaciones sujetas a montepío con cargo al Rubro 1.07:

Del Grado	10 al 13,	$ 200.00 mensuales
Grados	14 y 15.	$ 250.00 mensuales

Capítulo V

Del Escalafón del Servicio Exterior

Art. 29. — El escalafón del personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asignación Mensual
III	1	Canciller	$ 900.00
	2	Secretario de 3ra. o Cónsul de distrito de 3ra clase	" 1.200.00
II	3	Secretario de 2da. o Cónsul de distrito de 2da. clase	" 1.400.00
	4	Secretario de 1ra. o Cónsul de distrito de 1ra clase	" 1.600.00
	5	Consejero o Cónsul General de 2da. clase	" 1.900.00
I	6	Ministro o Cónsul General de 1ra clase	" 2.200.00
	7	Embajador	" 2.500.00

Art. 30. — A los efectos de la aplicación del escalafón precedente, las categorías y grados se determinarán sobre la base de las asignaciones mensuales vigentes a la fecha de la presente ley, en la siguiente forma:

Categoría	Grado	Asignación actual
III	1	De $ 250.00 a $ 400.00
	2	De " 401.00 a " 500.00
II	3	De " 501.00 a " 600.00
	4	De " 601.00 a " 700.00
	5	De " 701.00 a " 850.00
I	6	De " 851.00 a " 1.000.00
	7	De " 1.001.00 en adelante

CAPITULO VI

De los sueldos progresivos

Artículo 31. — Establécese el régimen de sueldos progresivos sujetos a montepío y con reconocimiento a los efectos jubilatorios, para los funcionarios incluídos en las planillas del Presupuesto General de Sueldos, según sus respectivos escalafones.

Art. 32. — La jerarquía del funcionario queda determinada en cada caso por la categoría y grado de su cargo en el respectivo escalafón. Los sueldos progresivos alcanzados en virtud de los aumentos establecidos en los artículos siguientes, son de liquidación personal y no modifican la jerarquía del funcionario ni la del cargo que ocupa.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Viernes 13 de Enero de 1961 — Núm. 16076

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	18.00
" año	"	36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	27.00
" año	"	54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	27.00
" año	"	54.00

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$	0.15
Atrasados	"	0.25
De más de 15 días ...	"	0.50
" — " " un año ...	"	1.00
" " " tres años ..	"	2.00
" " " cinco años .	"	5.00
" " " diez años ..	"	10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$	40.00	el tomo
1930	....	"	20.00	" "
1931	(reeditado) ..	"	39.00	" "
1932	....	"	20.00	" "
1933	(reeditado) ..	"	50.00	" "
1935	" ..	"	53.00	" "
1937	" ..	"	50.00	" "
1938	" ..	"	50.00	" "
1939	....	"	20.00	" "
1940	....	"	20.00	" "
1941	(reeditado) ..	"	30.00	" "
1942	" ..	"	50.00	" "
1943	" ..	"	20.00	" "
1944	" ..	"	50.00	" "
1945	....	"	20.00	" "
1946	(reeditado) ..	"	50.00	" "
1947	" ..	"	74.00	" "
1948	" ..	"	52.00	" "
1949	" ..	"	48.00	" "
1950	" ..	"	55.00	" "
1951	....	"	20.00	" "
1952	....	"	20.00	" "
1953	....	"	20.00	" "
1954	....	"	20.00	" "
1955	....	"	20.00	" "
1956	....	"	20.00	" "
1957	....	"	22.00	" "
1958	....	"	25.00	" "
1959	....	"	40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$	30.00	" "
1953	....	"	30.00	" "
1955	....	"	30.00	" "
1956	....	"	30.00	" "
1957	....	"	28.00	" "
1958	....	"	33.00	" "
1959	....	"	51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $			
De $	20.001.00	" "	20.000.00	$ 50.00	la página
" "	50.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	200.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	400.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	500.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	5:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
			en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA TERESA CERIANI DE SILVEIRA LOPEZ (L.o 57, F.o 232) citándose a los herederos, acreedorese y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23232 Dic.30-v.ene.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MIGUEL MORASCA AGUERREBERE o MIGUEL OSCAR MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960.
1) $12.00 10|pub. 23532 Ene.2-v.ene.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO CASAS RODRIGUEZ, (L.o 61, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO MARTINEZ (L.o 61, F.o 161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23523 Ene.2.v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA FIRPO DE PARMA (L.o 61, F.o 111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao, habilitase la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23466 Ene.2.v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO RAMIRO BARUFALDI (L.o 61, F.o 184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23467 Ene.2.v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tecer Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARLOS ANTONIO CALLEO y JOSE PASCUAL CALLEO (L.o 58, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 175 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SAYAGUES LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 192 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DEMARCO o DEMARCO CONSOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA MARINA ALVAREZ CORTES ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Marzo 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23450 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NATALIO BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23380 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GALLARDO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23381 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARLOMAGNO DE NOYA o ROSA CARLOMAGNO o ROSA CARLOMAGNO YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23563 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23564 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ZAGANEVICIUS o ZAGAZAGANEVYCIUS o ZAGANEVYZIUS o ZAGANEVYZINS o ZAGANEVICH o ZAGANEVICK o ZAGANOVICH, KVIESULAITIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 105 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GALLI BAGUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 92 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO PELAEZ PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 326 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NIETO DE HARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 321 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BALZAROTTI DEMATTEIS o BALZARROTE DE MATEIS o BALZZAROTTI DEMATTEIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 176 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL GRIFFERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 177 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA DOMINGA o DOMINGA CIPRIANA MARIA NEGRETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 54 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA LOPEZ DE AGUIAR o ANTONIA LOPEZ GONZALEZ DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 47 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace asber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE KELLY o ENRIQUE FRANCIS o ENRIQUE KELLY (54-179), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23215 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de

las sucesiones de FRITZ LEOPOLD o FEDERICO LEOPOLDO, o FRITZ KAUFMANN o KAUFMAN FRANKENSTEIN y de ZERLINE o LILLI EHRMANN o EHRMANN KAUFMAN DE DE SCHOCKEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 22751 Dic.20-v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CUPERTINO LOCADIO o LEOCADIO PATRON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Canelones, Diciembre 30 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 45 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SEGUNDA UBILLA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 29 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 186 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO HILARIO PEDRAGOSA, AMELIA CORTINAS DE PEDRAGOSA, JAIME PEDRAGOSA CORTINAS, GUALBERTO PEDRAGOSA CORTINAS y HUGO PEDRAGOSA YURRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SERVANDO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23582 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 16 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23414 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de BELARMINO DE LOS SANTOS o VILLARMINO DE LOS SANTOS y MARIA MANUELA ACUÑA de DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; Habilitándos la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 20 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23415 Dic.30-v.en.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERVANDO EVARISTO BENITEZ o VERVANDO E. BENITEZ o SERVANDO BENITEZ o SERBANDO BENITEZ y MARI, MARIA CAROLINA AMARAL DE BENITEZ, MARIA ZOA BENITEZ DE FERNANDEZ y FILOMENA BENITEZ o FILOMENA BENITES DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. En fe de ello de mandato judicial y para todos los interesados expido el presente que signo y firmo en Melo a veintiséis de Diciembre de mil novecientos sesenta. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $20.00 10|pub. 23416 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CONTREIRAS o CONCEPCION CONTREIRAS SOARES o CONCEPCION SOARES DE MARTINS o CONCEPCION SOARES MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23506 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA PIRIZ o PIREZ DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próximo Feriado Mayor. — Melo, 7 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 349 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ANGEL GONZALEZ ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 26 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 290 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE AVELINO BARISSONE o BARISSONI o BARIZZONE y de GILBERTA AGUSTINA o AGUSTINA GILBERTA BANCHERO BANCHERO DE AVELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto la feria judicial mayor. — Colonia, Diciembre 23 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23447 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO o BALDOMERO JUSTO BURGELL ALBERTI y de CATALINA ALBERTI DE BURGELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor a tal efecto. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 08 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SIMON HONORATO o SIMON HONORATO CELESTINO o CELESTINO HONORATO BIANCHI CARIAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 111 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PISCIOTTANO FORRISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 112 Ene.9-v.ene.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BERNARDO HIMSCHOOT, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. A los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la Feria Mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 22 de 1960. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 39 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don HECTOR MANUEL TOUR RIVOIR, citándose a los todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. A los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la feria mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 22 de 1960. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 23448 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSARIO DELGALDO o ROSARIO DELGADO MATONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se declaró habilitada la Feria Judicial próxima al sólo efecto de esta publicación. — Durazno, 26 de Diciembre de 1960. — Elsa J. Lucu Filipini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 23452 Ene.2-v.ene.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO HUMBERTO DUBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos María Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 127 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 27 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago Actuario.
1) $12.00 10|pub. 28 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERRERO o HADDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23573 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OLEGARIA COUTURE DE VIÑA u OLEGARIA CATALINA COUTURE DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960 — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23574 Ene.3-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HEIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de

estas publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NARCISO ARTETA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 22 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 327 Ene.12-v.ene.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PIEGAS o DOMINGO DA CRUZ PIEGAS o DOMINGO PIEGAS DOS SANTOS o DOMINGO DA CRUZ PIEGAS DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 19 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 23400 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA D'ANDREA DE CULELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23424 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA CUELLO o COELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23425 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA o HERMENEGILDA GREGORIA OCAMPO DE TOURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo Actuario.
1) $12.00 10|pub. 271 Ene.11-v.ene.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORIA HAYDEE PUIG DE BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 270 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 269 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARY, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $72.00 30|pub. 266 Ene.11-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 268 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN DIAZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 23426 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 22283 Dic.14-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA o ANGELA SINFOROSA RODRIGUEZ DE GOMEZ y FROILAN AMBROSIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 354 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDEZ FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 353 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ANICETO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 352 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO CARRASCO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 351 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA CORBO DE CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el próximo feriado mayor a estos efectos. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 183 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORIBIO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita a estos efectos el Feriado Mayor. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23525 Ene.2-v.ene.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GUGGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tales efectos. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 181 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DE LOS SANTOS DE CASTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 96 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ABRESTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 60 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARSIMINA SILVEIRA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 95 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 26 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 182 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA SELLANES DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, 4 de Enero de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 369 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO DAMASO FUENTES GARCIA, citándose y emplazándose a María Esther Fuentes Castro, o a sus herederos y demás interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones — San José Noviembre 24|960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $35.00 30|pub. 21525 Dic.5-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUZARDO DE CUGLIUTTI o CARMEN LUZARDO DAVERI DE CIGLIUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Fariado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 282 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o MARIA SERAFINA BRUNETTO o BRUNETTO DE ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José. Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega. Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 283 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO BASSINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 284 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 235 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON CARABALLO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 236 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA RENE SOLARI DE GALLAZTEGUI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Cazalás Escribano.
1) $12.00 10|pub. 32 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA PAGES DE LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. —
1) $12.00 10|pub. 33 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JULIAN GARULA o GARULA SENA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10 pub. 34 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCINO DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esto Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 39 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA GOMEZ GRANADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1960. — Elbio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12)00 10|pub. 38 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO PIGUILLEM MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23513 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RUIZ LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 23 de Diciembre de 1960 — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23542 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO VITAL OLIVERA ANDREOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y el solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23398 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23397 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó Diciembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23399 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o SUSANA TIBURCIA ESTEVES DE SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 370 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO HERNANDEZ o HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 348 Ene.12-v.ene 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO RAMALLO o DOROTEO RAMALLO o SIXTO DOROTEO RAMALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 350 Ene.12-v.ene 25.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años, fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en el siguiente lugar:

Balneario La Perla de Rocha

10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha

Solar 3, Manzana 28: Hugo Casaletto.
Solar 9, Manzana 35: Alberto Larrosa.
Solar 15, Manzana 35: Antonio Guisolfo.
Solar 17, Manzana 35: Modesta Odelia de Sabaño.
Solar 18, Manzana 35: Angel Moreira.
Solar 19, Manzana 35: Pedro M. Pereira Urrutia.
Solar 20, Manzana 35: Luis González y Elbio Gutiérrez.

Manzana 37

Solar 7: Américo Godiño
Solares 11 y 12: Francisco Luz.
Solar 23: Enrique Olivera.
Solar 25: Martín E. Rodríguez.

Manzana 43

Solar 6: Carlos Genta y Julio Tapi.

Manzana 48

Solar 19: Victoria Erazun de Ibargoyen.
Solar 28: Leonardo Gato.

Manzana 49

Solar 9: Emilio Moreira.

Manzana 50

Solar 5: Margarita Carballo de Suárez.
Solar 8: Abondio Núñez.
Solar 9: Ramón Jara.
Solar 10: María R. Núñez Mendaro.
Solar 11: Ana María Lluveras de Paradela.
Solar 12: Olga Cruz Díaz.
Solar 13: Ulises Nairac.

Manzana 53

Solares 1 al 16: Julio María Sorondo.

Manzana 54

Solar 11: Bernardo Tabares.
Solar 12: Ramón Beltrán Deanest Esparque.
Solar 13: Blas Omar Barbato Angione.
Solar 14: Rosa Cassou de Berro.
Solar 16: Vicente Pose.
Solar 17: Adalis Martínez.
Solar 18: Gilberto Larzabal y Ulises Díaz.

Manzana 60

Solar 12: Juan C. Barranquet.
Solar 13: Américo Zinola.
Solar 14: Arturo Patetta.
Solar 16: Mauricio Moisés Caram.

Manzana 61

Solar 5: Emilio Moreira.
Solar 7: Elbio Catardo.
Solar 10: Florencia Macedo.
Solar 11: Lázaro Mardonez.
Solar 12: José Fussi.
Solar 13: Juan González.
Solar 18: Juan Carlos Ferreira.
Solar 19: Alberto Allosa.
Solares 24 y 25: Juan Carlos Méndez y Antonio Angel Larrañaga.
Solar 26: Héctor Lluveras.
Solar 27: Roberto H. Picardo.
Solar 29: Aníbal Cocino.
Solar 30: Amílcar Meizo.
Solar 31: Antonio María Acevedo.
Solar 32: Juan Yoste.

Solar 33: Carmen Rodríguez.
Solar 34: Francisco A. Bermúdez.
Solar 35: José María Martínez.
Solar 36: Juan Carlos Martínez.
Solar 37: Gumendio Millor.
Solar 38: Antonio Millor.
Solar 39: Cira Arrechea.
Solar 40: José Borja.
Solar 41: Juan Carlos Toriño.
Solar 42: Pedro Lorenzo Villar.

Manzana 62

Solar 4: Pedro Gutiérrez Hernández.
Solar 5: Jesús Campaña.
Solar 13: Santos Ernesto D'Amico.

Manzana 63

Solar 2: Alberto Aquiles Costa Quiñones.
Solar 3: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 5: Manuel Fariña.
Solares 6, 7 y 8: Alvaro Dávila Fontana.
Solar 14: Perla Marson de Goldsztajn.
Solar 15: Elías Jaime Goldsztajn.
Solar 18: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 23: Blasco Ibáñez.
Solar 25: Marianela Fernández de Lapaz.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 35 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos (A.V.P.B., Rincón 569, esc. 1, Montevideo).

2) $120.00 15|pub. 114 Ene.9-v.ene.27.

3-Convocatorias Comerciales

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Molinos San José S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14 de Enero de 1961, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 2) Informe del Síndico; 3) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 19 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1960; 4) Elección de tres Directores y seis suplentes para el 20 y 21 ejercicio.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes, (artículo 35 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1943). — San José, Diciembre 15 de 1960. — Mario H. Corbacho, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

3) $52.00 13|pub. 23133 Dic.27-v.en.13.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social, hasta el 23 de Enero, sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Secretaría.

3) $66.00 15|pub. 23518 Ene.2-v.ene.23.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Depto. de Canelones, el 25 de Enero de 1961, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 191 Ene.10-v.ene.19

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio de la "Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961, a las 17 y 15 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7º, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Aumento a la cantidad de cuatro miembros en total, para la integración del Directorio de la sociedad; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (art. 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $32.00 10|pub. 103 Ene.5-v.ene.19.

CAJA POPULAR DE SAUCE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la Bodega de Cosentino Hnos., ubicada en la Carretera Sauce-Las Piedras Km. 38 el día 4 de Febrero de 1961 a las 16 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades correspondiente al décimo cuarto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1960, e informe del Síndico. 3.o) Proceder a la elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1961.

3) $21.00 5|pub. 154 Ene.10-v.ene.16.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se comunica a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avda. Gral. Rondeau 2050, el 25 de Enero de 1961 a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea general ordinaria, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las Oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 190 Ene.10-v.ene.19.

TEXACO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Texaco Uruguay Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Solís Nº 1480, 2º piso, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta anterior; 2o.) Integración del Directorio, por renuncia de un miembro titular; 3o.) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deben cumplir con lo que dispone el artículo 26 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permita la entrada a la misma.

3) $15.00 5|pub. 317 Ene.11-v.ene.17.

EL MAGO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA A ELECCION DE DIRECTORIO
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, el Directorio de "El Mago S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 30 del corriente, a las 9 horas, en la Avda. 18 de Julio 931, piso 4º, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración del balance general, memoria del Directorio, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2o.) Proyecto de distribución de utilidades y remuneración del Síndico; 3o.) Elección del Directorio (artículo 16 de los estatutos); 4o.) Designación del Síndico titular y suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se deja constancia que de acuerdo al artículo 35, el señor Presidente designará dos accionistas para recibir los votos de la elección del Directorio, hacer el escrutinio y labrar el acta del mismo.

El artículo 16 de los estatutos establece: (El Directorio será elegido por simple mayoría de votos en la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo ser elegidos parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado. La elección se efectuará en la siguiente forma: Los tenedores de acciones fundadoras, elegirán tres miembros y los tenedores de acciones ordinarias, dos miembros. Las listas de candidatos que serán expuestas en las Oficinas del local social, deberán ser registradas en la Secretaría, por lo menos, cinco días antes de la realización de la asamblea).

Se previene que de conformidad con el artículo 34 de los estatutos, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados bancarios de los depósitos de las mismas, en la sede social, con una anticipación mínima de dos días a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $19.80 3|pub. 315 Ene.11-v.ene.13.

I.C.A.U.S.A.
(Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A.)
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo de 1961, a la 16 horas, en las Oficinas de la empresa, barrio Estación, de la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja) para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1960, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 314 Ene.11-v.ene.17.

MANUEL NARANCIO S. A.

El Directorio de la empresa "Manuel Narancio S. A.", en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para continuar la asamblea general ordinaria (14º ejercicio), que se encuentra en cuarto intermedio, la que se realizará en la sede social de la calle Olivos 865, a las 18 y 30 del día 30 de Enero de 1961. Orden del día:

1o.) Designación de un accionista (art. 24); 2o.) Distribución de utilidades, ejercicio 1956|57.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría, hasta cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.

3) $16.00 10|pub. 294 Ene.11-v.ene.24.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita, en primera y segunda convocatoria, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día martes 31 de Enero de 1961, a las 11.30 horas, en el local de la calle Misiones 1371, esc. 40 (4º piso), con la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Elección del Directorio.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 277 Ene.11-v.ene.17.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas pa-

ra la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Enero de 1961, a las 18 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (arts. 29 y 40); 2o.) Memoria, estado de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 36 ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1960 (arts. 25, 29 y 43); 3o.) Remuneración a la Comisión Fiscal (art. 26); 4o.) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes (arts. 9, 12 y 24); 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (art. 33).

Notas: A) Si al momento señalado no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los accionistas presentes (arts. 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (art. 38), hasta tres días antes de la asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. Rincón, liberados de gastos por depósito temporario o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la sociedad, calle Comercio 1491; C) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes, deberán inscribirse en la Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (art. 12). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 272 Ene.11-v.ene.17.

LADRILLERA BARROS BLANCOS S. A.

De acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, apartado B, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 24 de Enero de 1961, a la hora 9, en el local de la fábrica, en Cno. Maldonado Km. 25, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Elección de nuevo Directorio; 2o.) Arrendamiento, venta o liquidación de la sociedad.

Nota. — Se hace notar a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 38, deberán inscribir sus acciones en el domicilio indicado para la realización de la asamblea, con anticipación de 48 horas de la indicada para la iniciación de la misma. — Bernardino Pereira, Síndico.

3) $9.00 3|pub. 247 Ene.11-v.ene.13.

ROSSI Y PIERI CAMPOMAR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a la hora 10 y 30, en su sede de la Avda. Gral. San Martín número 2696, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria de la gestión comercial, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1960 y proyecto de distribución de utilidades; 2o.) Informe del Síndico; 3o.) Elección del Síndico y su suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales, las acciones o certificados de depósito deberán presentarse para su registro, con una anticipación de 3 días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 356 Ene.12-v.ene.16.

BANCO CONTINENTAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961, a las 11 horas, en la sede del Banco, Plaza Independencia Nº 743, a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 23 de los estatutos; 2o.) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual del Directorio y proyecto de distribución de utilidades, propuesto por el mismo y dictamen de la Comisión Fiscal, correspondiente al décimo quinto ejercicio social, cerrado el pasado 31 de Diciembre de 1960; 3o.) Aumento de integrantes del Directorio (art. 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Oficina de la institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas.

Nota. — La memoria, balance, etc. (impresos), se encuentran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 324 Ene.12-v.ene.18.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos, establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una institución bancaria, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito, servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea, quedará definitivamente cerrado 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 357 Ene.12-v.ene.18.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado, MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1960. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ercilia Guida con ARTURO BADELL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58. F.o 228, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Arturo Badell y Ercilia Guida, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 48 Ene.4-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María C. Viera con ELIO GUIDO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 229, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Elio Guida y María Celedonia Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 49 Ene.4-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Clelia Alicia Caluori de Vergez con JUAN JOSE VERGEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|238)", se hace saber que se tuvo por desistida la gestión iniciada en estos autos, dejándose sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones, para las cuales se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 23602 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "WEISSENBACH ENRIQUE R.M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1123-1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Benito, Ana María con JUAN RUIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-1.007-1960)", se hace saber que con fecha 8|XI|60, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ruiz y Ana María Benito. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor a todos sus efectos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 22508 Dic.16-v.ene.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Mayo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KURT WEBER HEID y CARMEN LLOSENT HARTMANN. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 373 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cozzo Lungo, Roberto contra MACEO, JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 352)", se hace saber que con fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Roberto Cozzo Lungo y Julia Maceo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23373 Dic.29-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ROJO, ROBERTO BOLIVAR y AROMA TOMAS BASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 321)", se hace saber que con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Bolívar Rojo y Aroma Tomás Pastorini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23300 Dic.29-v.ene.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos Freire c|EVA FREIRE. Separación de bienes. L.o 29, F.o 443", se hace saber que por resolución del día 25 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución legal de bienes existentes entre los cónyuges Juan Carlos Freire y Eva Freire, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 22660 Dic.21-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos "Alvaro Enrique Castro Peláez c|CELICA LEONOR PEREZ ALIMUNDI. Disolución y liqui-

dación de la sociedad conyugal". L.o 19 F.o 429, se hace saber que por resolución de 23 de Noviembre de 1960 ppdo. se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alvaro Enrique Castro Peláez y Célica Leonor Pérez Allmundi, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. a los efectos de Setiembre de 1946. dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 22838 Dic.21-v.ene.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ULISES MUSSELLI y EDDA MARCHISSIO, en la 1.a sección judicial de Colonia, el 26 de Enero de 1957. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 91 Ene 5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Juan Hermes Lucero con BLANCA IRIGOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 531), se hace saber que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Hermes Lucero y Blanca Elena Irigoy.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 265 Ene 11-v.feb.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Esther Barneix con CEFERINO L. BALARIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 540). se hace saber que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ceferino L. Balario y Esther Barneix.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 297 Ene.11-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Pedro Beatriz Arregui c|BLANCA VENUS OJEDA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 33, F.o 134, se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Beatriz Arregui y Blanca Venus Ojeda, y en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días para deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Casalás, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 35 Ene.4-v.feb.1.o.

6-Disoluciones de Sociedades

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto parcialmente el 24 de Diciembre de 1960 la sociedad que en el ramo de carpintería —construcción de muebles metálicos— tenían constituída Vicente Pedro Salvador, Vicente Nabalón Belda y Luis Alberto Espina Arroyal, por haberse retirado este último, se cita a todos los acreedores a esa fecha de la sociedad, a fin de que se presenten en forma en el local social, calle Comandante Braga 2431 para hacer efectivos sus créditos. — VICENTE P. SALVADOR. — VICENTE NABALON. — LUIS A. ESPINA.

6) $32.00 20|pub. 23468 Ene.2-v.ene.30.

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto totalmente la sociedad "Albistur Cavalleri y Cía". A los efectos de la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO CAVALLERI. — BOLIVAR EDUARDO ALBISTUR. — JUANA EVARISTA DOLDAN.

6) $16.00 20 pub. 149 Ene.9-v.feb.3.

MENDEZ Y MANZANAREZ

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto sociedad "Méndez y Manzanares" que giraba ramo Carnicería en esta ciudad calle Rivas entre Brasil y Buenos Aires. — Activo y Pasivo: a cargo socio Avelino German Méndez. — Mercedes, Diciembre 8 de 1960. — AVELINO GERMAN MENDEZ. — ORLANDO RENE MANZANARES.

6) $ 16.00 20,pub. 22793 dic.20.-v.ene.17.

7-Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L.o 56, Fo. 407)", se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30 pub. 22400 Dic.15-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Roberto Waldemar Santana contra MARIA TERESA MONTIDORO. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 293)" se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Montidoro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30 pub. 21714 Dic.6-v ene.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Bauman, Regina contra LEDERMAN, SALOMON. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 628)", se cita, llama y emplaza a Salomón Lederman a fin de que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 23222 Dic.28-v.feb.8.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

Construcción, arreglo y|o reconstrucción de las veredas de las propiedades situadas en la Ciudad de Piriápolis, con frente a las calles pavimentadas con hormigón

El Concejo Departamental de Maldonado, de acuerdo con la Resolución Nº 4.137|60, de Noviembre 16 de 1960 y con el Decreto N.o 1.583 del 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones emplaza a los propietarios y|o promitentes compradores frentistas a las calles de la ciudad de Piriápolis, pavimentadas con hormigón, para que en el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de este emplazamiento o de la del librado al tránsito público, las calzadas de las calles que se pavimenten con material antes indicado, procedan a la construcción y|o reparación y|o reconstrucción de las veredas, con un ancho máximo de tres (3) metros, usando baldosas tipo vainilla de seis (6) listones, color rojo, de 0.20 x 0.20, de acuerdo con los términos del pliego de condiciones generales, que rige la construcción de estas obras y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras de Pavimentación.

Vencido el término de este emplazamiento, el Concejo Departamental procederá, de acuerdo con el inciso "C" del artículo 14 del citado Decreto de la Junta Departamental, a realizar las obras intimadas, al contado y por cuenta de los propietarios y|o promitentes compradores frentistas. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1960. — Francisco Salazar, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) (C.C.) 10|pub. 24056 Dic.30-v.ene.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores Juicio ejecutivo, (Lo. 44 Fo. 214, número 1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 652, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO Y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214", se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Iturria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (Lº 7, Fº 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a [illegible] dentro del término de noventa [illegible] bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles

también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de a ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Arteona, en autos: "Juan Ródano Peculio y Ana Teresa Toselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12. F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J.M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11-v.feb.23.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Diciembre 22 de 1960. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. ANA MARIA LOPEZ CAFFARO, domiciliada en esta ciudad, Avda. Cataluña 3173 dice que: Optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicito se tome declaración a la Escribana Griselda Schultze Pintos y al señor Armando Piano, sobre mi honradez y costumbres morales, se me expida testimonio y se habilite la feria a los efectos de la publicación. — Ana María López.
Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 62 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIA ELSA NOGUEROL DE LOS SANTOS, domiciliada en la calle Juan José de Herrera 1529 optando al título de Procurador, viene a ofrecer la información de los señores, 1.o) Adán Méndez y 2.o) Andrés Monzalvo, quienes depondrán respecto a mis costumbres morales y honradez de lo que solicito en su oportunidad se me expida testimonio. A los efectos de las publicaciones solicito al señor Juez se habilite la Feria Judicial Mayor. Saluda a Ud. muy atte.: María Elsa Noguerol.
Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 23505 En.5-v.en.19.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4.439

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de botellones cilindros y accesorios, para instalaciones de gas licuado, para el día 10 de Febrero de 1961 a las 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30111 En.10-v.en.19.

N.o 4.493. — Pinturas varias, masilla, etc. — Apertura: 31 de Enero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.496. — Materiales cinematográficos. — Apertura: 7 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.497. — Suministro y montaje de dos cobertizos. — Apertura: 27 de Enero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.498. — Tratamiento de aceites lubricantes. — Apertura: 26 de Enero de 1961 a las 16 horas.

Concurso público de precios N.o 107. — Venta de acetona industrial técnica. — Apertura: 25 de Enero de 1961, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 34080 En.3-v.en.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 598|61
Primer llamado

Suministro de locomotoras diesel eléctricas de línea principal y de maniobra. — Postergación fecha apertura de ofertas.
Con referencia a los avisos que se publicaron comunicando la postergación de la fecha de apertura de propuestas para esta licitación, hasta el día 17 (diecisiete) de Febrero de 1961, a las 10 horas, se pone en conocimiento de los interesados que atento a que la fecha indicada coincide con los feriados de la semana de carnaval se ha resuelto una nueva postergación de la fecha de apertura la que se fija para el día 24 (veinticuatro) de Febrero de 1961, a las 10 horas. A los efectos de la respectiva notificación se efectúa esta publicación. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30056 En.4-v.en.18.

LICITACION N.o 598|61
Primer llamado

Suministro de locomotoras diesel eléctricas de línea principal y de maniobras.
Postergación fecha apertura de ofertas.
Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto postergar la fecha de presentación y apertura de ofertas para esta licitación hasta el día 17 (diecisiete) de Febrero de 1961, a las 10 (diez) horas. Las restantes condiciones para esta operación permanecen incambiadas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 34064 Dic.30-v.ene.13.

N.o 602|60. — Segundo llamado. — Reparaciones y pinturas en el Centro Artesano Peñarol. — Apertura: 31 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30074 En.5-v.en.19.

LICITACION PUBLICA N.o 601|60

Suministro de material para la electrificación de los guinches hidráulicos del galpón "A" de la estación Central José Artigas.
Se pone en conocimiento de los interesados que en los avisos publicados para esta licitación aparece la fecha de apertura establecida 10|2|1960 cuando debe ser 10|2|61. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30073 En.5-v.en.19.

LICITACION Nº 596|60
Suministro de 94 tramos de puentes de luces de 10m00 con alternativa de su montaje
Postergación fecha apertura de ofertas
(Primer llamado)

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la fecha de presentación y apertura de ofertas para esta licitación hasta el día 23 (veintitrés) de Febrero de 1961, a las 10 (diez) horas. Las restantes condiciones de la operación, permanecen incambiadas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30152 Ene.12-v.ene.25.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación pública N.o 479
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina para franquear correspondencia de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración calle Zabala N.o 1395 (1.er piso) al precio de $ 2.10.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Marzo de 1961 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 30072 En.5v.en.16.

Llámase a licitación para los suministros que se detallan:
N.o 364. — Primer llamado. — Molinos de viento, cilindros y bombas de mano. — Apertura: 21|III|61 hora 15 y 30. Precio del pliego $ 3.50.
N.o 423. — Primer llamado. — Artículos de ferretería. — Apertura: 30|1|61, hora 10. Precio del pliego $ 4.55.
N.o 488. — Primer llamado. — Hipoclorito de sodio. — Apertura: 23|1|61, hora 10. Precio del pliego $ 1.40.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en S. Licitaciones, calle Zabala 1395 primer piso.
La recepción y apertura de propuestas se realizarán en la citada oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 11|pub. 34065 Dic.30-v.ene.16.

O.S.E.
(Administración de las Obras Sanitarias del Estado)
LICITACION PUBLICA Nº 356
Modificación de fecha de apertura
Primer llamado

El acto de recepción y apertura de propuestas de la licitación para suministro de equipos de bombeo, tableros, etc., para la Usina de purificación y elevación de agua de la ciudad de Sarandí del Yí, fijado para el día 28 de Febrero de 1961, ha sido transferido para el día 2 de Marzo e 1961, a la hora 10 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30148 Ene.12-v.ene.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL
LICITACION PUBLICA N.o 65|59
Segundo llamado
Suministro de cables eléctricos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliegos en condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 1.o de Febrero de 1961 a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 3 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30119 En.10-v.en.16.

LICITACION PUBLICA N.o 66|8
Adquisición de papel de seguridad para cheques

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Febrero de 1961, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís Casa Central. — Montevideo, 3 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30120 En.10-v.en.16.

Licitaciones públicas para aprovisionamiento de: Utiles de escritorio, lámparas eléctricas hilos, útiles de limpieza, jabones, artículos de escritorio y papel higiénico.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las licitaciones públicas del título, de acuerdo con los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central, a la hora 14 y 30 en las fechas que se detallan:
66|1. — Utiles de escritorio. — 9 de Febrero de 1961.
66|2. — Lámparas eléctricas. — 15 de Febrero de 1961.
66|3. — Hilos. — 20 de Febrero de 1961.
66|4. — Utiles de limpieza. — 23 de Febrero de 1961.
66|5. — Jabones. — 27 de Febrero de 1961.
66|6. — Confección de artículos de escritorio. — 1.o de Marzo de 1961.
66|9. — Papel higiénico. — 6 de Marzo de 1961. — Montevideo 4 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30140 En.11-v.en.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
GRAN HOTEL PAYSANDU
Licitación pública Nº 675
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro e instalación de una central telefónica, aparatos y red de cables en el edificio de Hotel, propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle 18 de Julio esq. 19 de Abril, de la ciudad de Paysandú.
Apertura de propuestas: 3 de Febrero de 1961, a las 16 horas.
Recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 3014 7Ene.12-v.ene.25.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 41|1
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el reacondicionamiento de la calefacción de Casa Central de esta institución, calle Misiones número 1435, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, en el 2º piso de la dirección antes mencionada.
La apertura de propuestas, se efectuará el día 31 de Enero de 1961, a las 15 y 30 horas, en la referida Sección. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30151 Ene.12-v.ene.16.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 179

Se llama a licitación pública para la compra de un camión apilador autopropulsado por

motor de combustión interna a nafta, con capacidad de elevación aproximada a los mil ki_los y todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1961 a las 10 y 45 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1960. — Cr. Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) ... 3 pub. 30043 En.4-v.en.16.

LICITACION PUBLICA N.o 178

Se llama a licitación pública para el suministro de 350.000 kilos de papel de diario en bobinas en color blanco, ligeramente azulado o crema, satinado en bobinas de un peso aproximado de 240 kilos c|u. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1961 a las 10 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1960. — Contador Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 3|pub. 30044 En.4-v.en.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se cita y emplaza a la señorita **ARACELI SANCHEZ**, empleada del Comedor Escolar número 24 de Montevideo, para que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929 y demás disposiciones concordantes y correlativas, comparezca dentro del 3er. día a reanudar su trabajo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por renunciante. — La Secretaría.

8) (C.C.) 3|pub. 30154 Ene.12-v.ene.16.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación pública Nº 90|60

Adquisiciones de uniformes

(Segundo llamado)

Se llama por segunda vez a licitación pública, para la adquisición de uniformes, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú Nº 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 24 de Enero de 1961, a las 10 horas, en la sede del Departamento Comercial, calle Cerro Largo Nº 755.

12) (C.C.) 3|pub. 30160 Ene.12-v.ene.16.

CONSEJO DEL NIÑO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Lic. N.o 200. — Pan. — Apertura: 16 de Enero, hora 10. — 2.o y último llamado.

Lic. N.o 201. — 12.000 (doce mil) pares de zapatillas de lona, con suela de goma o similar. — Apertura: 23 de Enero, hora 10. — Primer llamado.

Retirar pliegos de condiciones en la calle Piedras 482, 1.er piso.

12) (C.C.) 7|pub. 30070 En.5-v.en.16.

COMISION ADMINISTRADORA DEL FIELD OFICIAL

ESTADIO CENTENARIO

Llámase a licitación pública, para la ejecución de obras de regularización de niveles y engramillado del campo de juego del Estadio Centenario.

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Comisión Administradora del Field Oficial, Avda. 18 de Julio 1528, 2º piso.

Las propuestas que se formulen, serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto, el 17 de Enero de 1961, a las 18 horas. — La Comisión Administradora.

12) $7.20 3|pub. 322 Ene.12-v.ene.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 454, por el suministro de leña en rolos con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — Enero 26 de 1961, hora 9.

La apertura se efectuará en la fecha y horas indicadas en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, solicitarlos durante el horario de oficina, en la dependencia ya citada para la apertura y en el Economato de la Escuela Correctiva de Inadaptados, kilómetro 54, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo Enero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 10|pub. 30143 En.11-v.en.24.

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS

Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C.N.o 742. — Forro armado sobre tela asfáltica. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 743. — Fosfato trisódico industrial y magnesia plastica. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961 a la hora 10.

H.C. N.o 744. — Lienzo, franela, plástico color negro etc. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a la hora 11.

H.C. N.o 745. — Uniformes y conos de hilo. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 746. — Construcción y suministro del cuerpo de acero de un ablandador de agua. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 10.

H.C. N.o 747. — Gressinos sin vidriar. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 11.

H.C. N.o 748. — Papel. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 23 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 749. — Papel higiénico. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 23 de Enero de 1961, a la hora 10.

H.C. N.o 735. — Gasa. — Segundo llamado — Off o Plaza. — Apertura: 16 de Enero de 1961, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas. Planta baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 30049 En.4-v.en.16.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA N.o 124

Postergación de fecha

Se hace saber que ha sido postergada para el día 16 de Febrero de 1961 a las 10 horas la apertura de propuestas de la licitación pública N.o 124 (1er llamado), relacionada con la compra de vehículos automotores para el Cuerpo de Bomberos.

12) (C.C.) 8|pub. 30141 En.11-v.en.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Primer llamado a licitación

Para arrendamiento de local o almacenaje de cereales y otros productos.

Apertura: día 25 de Enero de 1961. — Hora: 10. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 30149 Ene.12-v.ene.16.

Ex Servicio Oficial de D. de Semillas

Segundo llamado a licitación

Para la adquisición de afrechillo de trigo. — Apertura: Día 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Montevideo 5 de Enero de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 3pub. 30126 En.11-v.en.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 31 de Enero de 1961. — Hora: 8 y 40. — Licitación Nº 1.474. — Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana al sector suministros y desde los depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios al sector suministros. — Periódica. — (Plaza). — Tercer llamado.

Advertencia. — El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en, por lo menos, siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio número 1892 (3er. piso). — Montevideo, 10 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 2|pub. 30159 Ene.12-v.ene.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 36

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras: Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Departamento de Montevideo, calles Sierra, Dante, Arenal Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.000.00 (mil pesos) en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30054 En.4-v.en.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 1-1961

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 18 del corriente mes a las 10 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.4-v.en.18.

SANIDAD MILITAR

PRIMER LLAMADO

Licitación N.o 15

Algodón hidrófilo

Hora: 8 y 30. — Fecha: Enero 16 de 1961.

12) (C.C.) 9|pub. 34090 En.3-v.en.16.

PRIMER LLAMADO

Licitación N.o 12

Oxígeno medicamentoso

Hora 10 y 30. — Fecha: Enero 16 de 1961.

12) (C.C.) 9|pub. 34083 En.3-v.en.16.

LLAMADO POR PRIMERA VEZ

Licitación N.o 3

Antibióticos, quimioterápicos, vitaminas

Hora 9. — Fecha: Febrero 27 de 1961.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la comisión de compras a disposición de los interesados de 8 a 12 horas. — 8 de Octubre 3050.

12) (C.C.) 10|pub. 30121 En.10-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 4

Segundo llamado

Artículos: Hachas, Rastrillos, Palas, Arados medianos y chicos, Carretillas, Barretas, Horquillas para pasto, Pizones, Cabos para hachas, Calderas, Jarras endozadas y baldes de zinc.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30153 Ene.12-v.ene.18.

Licitación pública 191|1586

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica N.o 1 u otra Unidad, a destacarse en el Aeropuerto Nacional de Carrasco durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

eeeceeeeceeeeeee 98.. ..—|w ep id

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón leña, mondongo, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30076 En.9-v.en.13.

Licitación pública. — Asunto 230|1074

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronaval número 2 (Capitán Curbelo) u otra Unidad, a destacarse en la Laguna del Sauce, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, mondongo, verduras, cebollas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30075 En 9-v.en.13.

Licitación pública 107|5829

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Inf. N.o 7 y Reg. Infantería N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Salto durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30077 En.9-v.en.13.

Licitación pública 108|6585

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 8 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paysandú durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña mondongo, verduras, cebollas, tomates o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30078 En.9-v.en.13.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30079 En.9-v.en.13.

Licitación pública 192|2585

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 de la Base Aeronáutica N.o 2 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en Santa Bernardina, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta leche, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5pub. 30080 En.9-v.en.13.

Licitación pública 118|2549

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Dest. Bat. Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30081 En.9-v.en.13.

Licitación pública 152|7798

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30099 En.9-v.en.13.

Licitación pública 123|5742

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Ingenieros N.o 3 y Reg. Militar N.o 3 u otra Unidad a destacarse en la ciudad Paso de los Toros durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche carne de capón leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30100 En.9-v.en.13.

Licitación pública 110|7026

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería número 10 y Reg. Infantería N.o 4 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961

12) (C.C.) 5|pub. 30082 En.9-v.en.13.

Licitación pública 111|6217

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 11 y Reg. Militar N.o 4 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Minas durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30083 En.9-v.en.13.

Licitación pública 104|5804

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 4 y Reg. Inf. N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad Colonia durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30091 En.9-v.en.13.

Licitación pública N.o 7

Segundo llamado

Artículos: Harina de trigo en bolsas de 70 kilogramos c|u.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30127 En.11-v.en.17.

Licitación pública 124|3768

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Ingenieros N.o 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Laguna del Sauce durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30085 En.9-v.en.13.

Licitación pública 119|82

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Dto. del Bat. de Infantería N.o 12 y Circuns. Marítima del Este a destacarse en la ciudad de Maldonado durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta leche, carne de capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30086 En.9-v.en.13.

Licitación pública 239|1476

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Apostadero Naval "La Paloma" u otras Unidades del Ejército a destacarse en La Paloma (Rocha) durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas tomates, lechugas, o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30087 En.9-v.en.13.

Licitación pública [illegible]

Segundo [illegible]

A fin de atender [illegible] mientos de víveres frescos y leña [illegible] al perteneciente al Item 316 del Bat. [illegible] N.o 6 y Región Militar N.o 2 u [illegible] a destacarse en la ciudad San José [illegible] entre el 1.o de [illegible] de 1961, se hace necesario [illegible] renglones:

Carne de vaca, pan, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30089 En.9-v.en.13.

Licitación pública 105|5945

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30090 En.9-v.en.13.

Licitación pública 147|5592

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 7 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad Santa Clara de Olimar durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña verduras cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30092 En.9-v.en.13.

Licitación pública 148|6826

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Reg. Caballería N.o 8 y personal de Brig. Cab. N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Melo durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30093 En.9-v.en.13.

Licitación pública 122|5755

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Ingenieros N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30094 En.9-v.en.13

Licitación pública 145|6183

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30095 En.9-v.en.13.

Licitación pública 143|3982

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1 a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña verduras cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5pub. 30096 En.9v.en.13.

Licitación pública 142|6760
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30097 En.9-v.en13.

Licitación pública 154|3726
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de San Ramón durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1991 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras cebollas tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5pub. 30098 En.9-v.en.13.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica ubicada en Pando, se hace necesario licitar los siguientes renglones: para los consumos reglamentarios comprendidos entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961.
Carne vacuna, carne capón, carne ternera, mondongo, leche manteca, fiambres surtidos, fruta de estación, huevos, limones, cebollas, lechugas o similar, zapallos o boniatos, verduras, acelgas tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30088 En.9-v.en.13.

Licitación pública 112|6268
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rocha durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30084 En.9-v.en.13.

Licitación pública N.o 8
Primer llamado

Artículos: Lamparillas, tubos fluorescentes.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 16 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960.
12) (C.C.) 9|pub. 34082 En.13-v.en.16.

Licitación pública N.o 9
Primer llamado

Artículos: Máquinas para peluquero, peinillas, jaboneras, asentadores, brochas para afeitar, cepillos para peluquero, navajas, piedras alumbre, pulverizadores, tijeras para peluquero.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 13 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 34081 En.3-v.en.13.

Licitación pública N.o 12
Primer llamado

Artículos: Aceite puro de girasol, arvejas, arroz común, avena laminada azúcar, café, cebada glaseada canela molida o en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña garbanzos, grasa comestibles harina de maíz, lentejas maíz pisado, mondadientes, orejones, duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates porotos comunes, cariocas o similares, queso fresco y duro, sal gruesa y fina sémola, té, tocino o panceta salada, vinagre o similar, yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados a la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 23 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo Enero 5 de 1961.
12) (C.C.) 10 pub. 30115 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 10
Primer llamado

Artículos: Calcetines marrones, alpargatas color yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 24 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.
12) (C.C.) 10|pub. 30112 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 11
Primer llamado

Artículos: Servicio diario transporte de leche.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 20 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 30113 En.10-v.en.20.

Licitación pública N.o 3
Segundo llamado

Artículos: Cuchillas de cocina, chairas, máquinas picar carne, sierras completas cuchillos tipo naifer, faroles, mantillas y bombillos, mechas y tubos para faroles bombillos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 18 de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1961.
12) (C.C.) 5 pub. 30114 En.10-v.en.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Se notifica al señor JUAN J. CAYAFFA BONIFAZ, que en el expediente N.o 4739|60 de esta Facultad caratulado "Juan J. Cayaffa solicita licencia extraordinaria", ha recaído la siguiente resolución: "No acceder a lo solicitado". (Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 10 de Noviembre de 1960).
27) (C.C.) 3|pub. 30122 En.10-v.en.23.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 12 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

CARMELO RAUL ROCCO, 26 años, soltero, arquitecto oriental, domiciliado Río Branco 1463 y MARIA HILDA FERNANDEZ IBARRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1463.

DELFINO NUÑEZ INSUA, (por poder otorgado a don Juan de Dios Filiberto Núñez Insua), 25 años, soltero, músico español, oriental, domiciliado Convención 1475 Ap. 13 y KARIN ANA ISABEL BONDY, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Convención 1475 Ap. 13.

LIDO VICTOR LICINIO GUARNIERI, (por poder otorgado a don Juan de Dios Filiberto Núñez Insua), 26 años soltero, músico argentino, domiciliado Convención 1475 Ap. 13 y MAGDA POCHINTESTA QUIROGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1475 apto. 13

2.a Sección

JOSE MIGUEL ANGEL NOLE, 34 años, soltero, arquitecto argentino, domiciliado Rincón 561 y FANNY BEATRIZ KURLAT, 37 años, soltera, Licenciada en Química, argentina, domiciliada Rincón 561.

3.a Sección

JORGE ROVIRA GRAELLS, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Pérez Castellano 1258 y LYLIAN PORCE ROSADILLA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1258.

SILVIO JULIAN MOLINA, 33 años, divorciado, militar, oriental domiciliado Reconquista 354 y MARIA ESTHER LAGOS, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista 354.

6.a Sección

ALBERTO INCIARTE CASTELLS, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 18 de Julio 1117 piso 5.o Ap. 5 y CECILIA ALEXANDRA ISABEL MOOR HUGHES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1476 piso 3.o Ap. A.

7.a Sección

LUIS EDUARDO SURRACO, 24 años soltero, empleado oriental, domiciliado Paysandú 1668 y MARIA ILDA ELENA BERNADET, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1668.

8.a Sección

JULIO MIGUEL LARRAÑAGA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Libres 1534 y NELLY BELLENDA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1534.

CLAUDIO LOPEZ GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado español, domiciliado Marcelino Sosa 2100 e ISABEL AVE ROSALES, 23 años, soltera, española, domiciliada Asunción 1261.

10.a Sección

CARLOS WILFREDO LORENZO, 29 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado 8 de Octubre 3174 Ap. 18 e IRENE BENINCASA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3174 Ap. 18.

ARMANDO DOMINGO IGLESIAS, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 1945 Ap. 2 y AZAD TERACHIAN, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Irlanda 1975.

JOSE GATTO, 23 años soltero, mecánico, italiano, domiciliado L. Romero 3276 y RAFAELA BARBA, 22 años, soltera, italiana, domiciliada P. Ricaldoni 3775.

LUIS ALBERTO MARIA LARREA, 32 años, soltero, plomero oriental domiciliado Resistencia 1834 e IRMA GLADYS RUIVO, 23 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Resistencia 1834.

11.a Sección

WALDEMAR DOMINGO ALBERTO AUGUSTO DEBOTO, 29 años, soltero peluquero oriental, domiciliado Cap. Pettirossi 3649 y ELMA JUDHIT COSTALES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Pettirossi 3673.

12.a Sección

ANTONIO CANDIDO SILVEIRA 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2479 y ANA SERAFINA BORREANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chubut 1981.

JOSE MARIA FERREIRO, 38 años, soltero mecánico, español, domiciliado Carabelas 3050 y MARIA VARELA, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Alejandro Gallinal 1741.

HUGO WILSON CARABALLO 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1734 y MARIA ISABEL FERRANDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1734.

CARLOS GOMEZ, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1895 y LILLIAM FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Gustavo Gallinal 1908.

JUAN PEDRO DUFORT, 46 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Mariano Moreno 2291 e IVONNE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2291.

OSVALDO EDUARDO ILLARZEN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 2971 y MIRTHA RAMOS 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Guardia Oriental 2971.

PEDRO GABRIEL CURUTTO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2548 y NELLY CORDOBES, 26 años soltera, bordadora, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2548.

OMAR ARIEL RAO, 38 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Guadalupe 1820 Ap. 2 y MARIA TERESA BARONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1820 Ap. 1.

JORGE BANCHERO, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3239 y MARIA MAGDALENA TROCCOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3239.

AGUSTIN MOREIRA, 62 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Canstatt 2882 Ap. 10 y MARIA ESTHER CORREA 43 años,

soltera, brasileña, domiciliada Cansiati 2882 apto. 10.
JOSE LUIS SANDOVAL, 23 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Gral. Flores 2230 y MARIA FLORA ANGELO, 45 años, soltera operaria, oriental, domiciliada Gral. Flores 2230.
SERVANDO CULSHAW, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado José L. Terra 2877 y ROSA ELIA BURGOS 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2877 apto. 2.
LUIS ALBERTO CRAPUCHETT, 21 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado Guaviyú 2825 y MYRIAN MERCEDES DELOR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2835.
JOSE ANTONIO PEÑA, 18 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado José Catalá 2410 y SOLEDAD CONCEPCION RAMIREZ, 17 años, soltera, bordadora, oriental domiciliada José Catalá 2410.
NICOLAS ARTIGAS SUBERBIE, 21 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Guadalupe 1583 e ISABEL MISA, 19 años, soltera española, domiciliada Guadalupe, 1583 Ap. 3.

13.a Sección

FRANCISCO DOBILAVICHUS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 1676 y ASCENCION MAGDALENA ALCALDE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3671.
ANTONIO MANUEL BONELLI, 31 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Austria 2161 Ap. 3 y CLOTILDE DEL CARMEN VELAZQUEZ, 32 años soltera, oriental, domiciliada Austria 2161 Ap. 3.

14.a Sección

LINO ZANONI MANFRINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Costanera 762 y EUSEBIA MARY VELAZQUEZ CHAPPE, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Avda. Costanera 762.
CARLOS ENRIQUE BRASO TAGLIABUE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3140 Ap. 4 y SUSANA DELIA VAITKUS ALEMAN, 17 años soltera, modista, oriental, domiciliada Uruguayana 3140 apto. 4.
OSVALDO JOSE NIPOLI GIORGI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inocencio Raffo Arrosa 966 y RAQUEL ALBA PERCIVALE MONICO, 26 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Uruguayana 3238.
CONSTANTINO BARATTA ORRICO, 31 años, soltero, obrero, italiano, domiciliado Gil 850 y GLORIA JUANA GOMEZ, 32 años soltera, oriental, domiciliada Gil 850.
LUIS MARIA GIOVANOLA OLIVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Toribio 1404 y FRANCISCA ESTHER YACOVAZZO DO SANTOS, 28 años, soltera oriental, domiciliada Tomás Toribio 1404.

16.a Sección

ANGEL WALTER LACRUZ, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Simón Martínez 248 y ANA MARIA ROBELLO, 24 años, soltera italiana, domiciliada Guazunambí 46.

17.a Sección

TULIO NARDONE, 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado 25 mts. s/n. y GIUSEPPA FUSCO, 25 años, soltera, jornalera, italiana domiciliada Avda. 20 mts. 4529.
EVER NELSON VALDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 3027 y ELBA NADEIR VEGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 3052.
LUIS ALBERTO AMAROSI 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Guenoas 3562 e IMPERIO TERESA PAREJA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rancagua 4025.
JUAN CARLOS MARIÑO, 22 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Dumount 4327 y OLGA IRIS MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada José A. Posolo 4222.
ANIBAL ALBINO ALONZO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 3839 y ZULMA NOLLE 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Chapicuy 3839.
CARLOS WALTER SANTALLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4762 y NORMA MUÑOZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corumbé 4275

18.a Sección

JORGE BACCINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 730 y SUSANA FELISA ANGELONE 21 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2481.
HUMBERTO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2314 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 26 años, soltera oriental, domiciliada R. Magini 2983.
RUDI ERNST GRAMS, 29 años, soltero, dibujante, alemán, domiciliado Palmar 2464 Ap. 7 y HELGA SCHOLZ, 29 años, soltera, alemana domiciliada Palmar 2464 Ap. 7.
ESTEBAN CESAR ADROGUE, 29 años, soltero, médico argentino, domiciliado Joaquín Nuñez 2954 y BEATRIZ SUSANA ETCHEVERRY, 23 años soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1546.
CELESTINO ANTONIO MEZA, 37 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2446 Ap. 1 y JUANA GRACIELA FARIELLO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Joaquín Requena 1254.
EDUARDO LAGOS LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Baldomir 2421 y CAROLINA CARMEN ORTEGA GARCIA LAGOS, 20 años soltera, oriental, domiciliada Fco. Vidal 656.
PABLO RODRIGUEZ, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado García Cortinas 2486 y HAYDEE OLIVERA 25 años, soltera, oriental domiciliada Rivera 2526.
DEMOFILO FERNANDEZ DIAZ, 47 años, divorciado, cortador, español, domiciliado Luis de la Torre 567 Ap. 4 y MARIA DOLORES ESCANDELL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 567 Ap. 9.
RICARDO ALBERTO PEREZ 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Pino 1417 Ap. 1 y LILIAN TERESA PEÑAFLOR, 20 años soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1417 Ap. 1.
TOBIAS WEISSMAN, 24 años, soltero ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 673 y NORMA SYROWICZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3080 apto. 3.
ANGEL VICENTE CAMPIOTTI, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2781 y MARIA MATILDE PRESNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2762.
ADOLFO POSE, 21 años soltero, textil, oriental, domiciliado Juan Paullier 1023 y MARIA TERESA LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2119 Ap. 3.
JOSE PEDRO ORBEGOZO, 33 años, soltero, empleado argentino, c/natural, domiciliado Luis P. Ponce 1430 y OLGA LOPEZ PASTORINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2473.
HECTOR ANTONIO BOLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2209 y RAQUEL ISABEL AGRIPA 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3134.
JOSE REY, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Baltasar Vargas 1289 y ELIDA LAGO, 26 años, soltera, española domiciliada Isabelino Bosch 2458.
SATURNINO DA SILVEIRA, 43 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pereyra 3266 y ANOMAR DEOLINDA BORCHE, 32 años soltera, oriental, domiciliada Pereyra 3264.
HUGO NOCETTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de Formosa 2355 y NELIDA GLADYS LEON, 20 años soltera, oriental, domiciliada Morales 2592.
LADISLAO BOLDIZSAR, 26 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Durazno 2214 y NOELIA SCALFI, 24 años, soltera oriental, domiciliada Dr. E. Pouey 2362 Ap. 1.
JUAN JOSE JEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1151 Ap. 1 y ROSA MABEL PEREIRA, 21 años, soltera oriental, domiciliada A. Díaz 1189.
HUGO ALBERTO DI BELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2435 y MARTHA RAQUEL MANGO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1080.
ENRIQUE AUGUSTO YORCIN 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2357 Ap. 12 e IRMA FANNY LEIVA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2357.
RAMON BRUNO MANZANARES, 53 años, divorciado, calefaccionista, oriental, domiciliado J. Martí 3269 y CONCEPCION GARCIA, 59 años, soltera, española, domiciliada J. Martí 3269.

20.a Sección

JULIO CESAR MARQUEZ, 20 años, soltero, facturero, oriental, domiciliado Andrés Spikerman 4070 y AMALIA ETNA 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tuduri 3762.
ALBERTO JESUS TRINIDAD, 25 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Máximo Gómez 1584 y ALBA AFFONSO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Criollos 4174.

22.a Sección

JULIO CESAR SCAVINO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Sierra 3469 y MERCEDES ESMERALDA CALLEO, 30 años, soltera, empleada oriental, domiciliada S. Sierra 3469.
JUAN JOSE MARTIN, 22 años, soltero, oriental, domiciliado G. Muñoz 3974 y MIRTA OBDULIA RIBEIRO, 20 años, soltera, obrera, oriental domiciliada G. Muñoz 3974.
ROLANDO BARROS, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Criollos 1815 y OLGA SUSANA BARCIA, 18 años, soltera, oriental domiciliada Criollos 1815.

24.a Sección

NELSON TROCCOLI, 36 años, soltero, apuntador marítimo, oriental, domiciliado Iturriaga 3429 y ESTRELLA SATURNINA RODRIGUEZ, 32 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Iturriaga 3429.

EDUARDO SOUTO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Alicante 1624 y CONSUELO PEREYRO, 23 años, soltera, empleada española domiciliada Alicante 1624.

14) $2.40 3|pub. 7.En.16.

Montevideo, Enero 11 de 1961

1.a Sección

JOSE JUAN HERIBERTO DIEZ, 34 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Paysandú 935 piso 6.o, ap. 2 y URSULA CARMEN MULLER, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Paysandú 935, piso 6.o, ap. 2.

2.a Sección

JESUS MARTINEZ VARELA, 31 años, soltero, jornalero español, domiciliado Zabala 1472 y ELIDA DA COSTA SOUZA, 25 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Zabala 1472.

5.a Sección

ALBERTO BEIRO COTA, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1279, ap. 7.o y MARGARITA AREVALO NAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1279, ap. 7.o.
HERIBERTO JESUS CABRERA, 21 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Durazno 1462 y LILIAM MARCIANILA VICA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1462.
JUAN ALBERTO SALVAREZZA, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1156 y ELENA CLOTILDE ALFERII 41 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1156.
HUGO SOSA BARRETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1155 y SELVA ABONDANZA, 30 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1155.
MARCIAL LOPEZ, 61 años viudo, jubilado, español, (c. l.) domiciliado Soriano 1126 y HORTENSIA TEODORA CASTILLO, 55 años viuda, maestra, argentina, domiciliada Soriano 1126.
MAURICE EISENFELD, 44 años, divorciado peletero, polaco, domiciliado San José 1062 y MONICA JUANA DE LEON 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1062.

8.a Sección

ENRIQUE SANTIAGO BADANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1234 y DORA AYARZA, 22 años, soltera maestra, oriental, domiciliada Arequita 2272.
JUAN GULYCZ, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2063 y ESTELA MARY PAGANUCHI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2063 ap. 16, piso 5.o.

10.a Sección

RUBEN ALVAREZ, 23 años soltero, marino militar, oriental, domiciliado Napindá 1802 y MERY BEATRIZ SILVA, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Napindá 1802.
MANUEL VENANCIO VALDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Bustamante 1233 y ROSA SPOSITO, 20 años, soltera, oriental domiciliada J. A. Cabrera 3569.
EMIR IBAÑEZ, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2721 y MARIA ELIZABETH FERREIRA, 28 años, soltera, textil oriental, domiciliada C. Miró 2721.
WALTER FREDY RISSO, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado T. Aparicio 3733 Y MIRTHA MARIA IRENE IRENE GALIPOLO. 22 años soltera, maestra, oriental, domiciliada T. Aparicio 3733.

11.a Sección

JULIO CESAR GASCO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pintado 5726 y BLANCA CONDE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5726.
MARIO BOROUKHOVITCH 23 años soltero, empleado, oriental domiciliado Ignacio Barrios 4608 ap. 16 y MARIA MAGDALENA DUARTE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Garay 4731.
CARLOS BALTAZAR ALMEIDA, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alférez Real 2707 y NELLY JULIA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2707.
EMILIO WALTER FALCHONI, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Avellaneda 4180 ap. 5 y BLANCA LILI VARGAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3268.
JESUS ANTONIO PASSIO, 21 años, soltero peón, oriental, domiciliado Casavalle 2939 y ZABINA BARBOZA, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Casavalle 2939.

JOSE LUIS LOMBARDO 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Shaw 5060 y MARIA ELENA REY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Shaw 5060.

FREDY ALCIDES BOSCARDIN, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Vera 2659 y ADA MERCEDES DOLCIOTTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vera 2659.

PEDRO ANGEL RIWEROLI, 28 años, soltero, empleado argentina, domiciliado Mariano Estapé 5063 y NELLY GLADYS PEREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 5041 bis.

ELENO MARTINEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Besares 2993 y EUGENIA ANTUNEZ, 48 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Besares 2993.

JUAN BAUTISTA LEMOS, 19 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado Acrópolis 3537 y ELIDA DE SANTIS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrara 3493.

JUAN CARLOS SANTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lacie 3730 y DELIA HEREDIA 21 años; soltera, operaria, oriental, domiciliada Oficial 1.a N.o 3918.

13.a Sección

WALTER GRACHOT BARON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3752 y ANA MARIA REYES, 18 años, soltera, modista oriental, domiciliada Portugal 3900.

ROGELIO FORNARI ORSETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Alvarez 4850 y AMANDA RINE DUTRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 4841.

14.a Sección

CESAR RAFAEL TURRILLO 47 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Valentín Gómez 1021 y MARINA ARGENTINA YVORRA, 42 años, soltera, argentina, domiciliada Valentín Gómez 1021.

ONILDO ESTEBAN BEATRIZ, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Melo 2485 y SUSANA GLADYS BENAVIDEZ PONTE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Melo 2485.

15.a Sección

MAXIMO DONADIO, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Charrúa 1935 y DELIA PEREYRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1935.

ANTONIO STATHAKIS, 69 años, viudo, jubilado, griego domiciliado Mercedes 1760 y ANUNCIA CAIRO, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Mercedes 1760.

MARIO RIVERA SIVERIO SANCHEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado P. de María 1372 y AGUSTINA MARIA ANGELICA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1372.

16.a Sección

WALTER RODRIGUEZ, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 6023 y NORMA AIDA MENDEZ, 20 años soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 6013.

JOSE LUCAS DE LOS SANTOS, 31 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 2278 y NORMA ISABEL MORA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 2270.

FREDESLINDO GUERRERO, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4432 y SUSANA BONOMI, 17 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4500.

17.a Sección

MANUEL ACOSTA 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cras. Nacionales 3959 y NELVA MACIEL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cras. Nacionales 3959.

LUIS ANTONIO SAVIO, 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bruselas 4180 y ANTONIA MEZZETTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4180.

SILVO MEZQUITA, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tupambaé 4835 y DEUCALIA SELVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4835.

JORGE LUIS TORTEROLO, 23 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Barquisimeto 3825 y LILIAN YUDIT DA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3845.

RUBENS ARAUJO, 30 años, soltero, jornalero oriental domiciliado Wellington 4855 y MYRIAM ANTONIA MIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliado C. Nacionales 4235.

CARLOS MARIA GONZALEZ, 26 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Granaderos 4294 y LADY SONIA HERRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Granaderos 4292.

19.a Sección

WILSON MOREIRA, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Estrecho 2182 y ELENA JOSEFINA DE AVILA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 3039.

JUAN EDISON GARCIA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2154 y CARLOTA YANNEO, 37 años soltera, maestra, oriental, domiciliada Defensa 2411.

NULVIO ANTUNEZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle N.o 7 número 6470 y ALBA ROSA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2188.

DIEGO RAMIREZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2637 y ROSA HILDA PIRIZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Pagola 1738 ap. 14.

FERNANDO GUIDO TOMAS ZIBECHI, 56 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1764 y AMANDA APOLINARIA RODRIGUEZ, 47 años soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2230.

GARABED BALIAN, 34 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado Nicaragua 2227, ap. 4 y MARIA KASPARIAN, 26 años soltera, empleada, griega, domiciliada Coquimbo 2109.

ALBERTO IGNACIO COHEN, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Nueva Palmira 1971 ap. 6 y FANNY GUETZKY, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1933, ap. 2.

20 a Sección

ENRIQUE ESCOBAR 49 años, divorciado, empleados, oriental, domiciliado Jacquard 129 y OBDULIA BULLA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 129.

NELSON CESAR DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cno. Castro 119 y ALBA CELIA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adrián Medina 179.

JULIO CESAR TIRELLI 27 años, soltero afinador de pianos, oriental, domiciliado Felipe Contucci 4220 bis, ap. 3 y MARIA ANGELICA TRINIDAD, 29 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Máximo Gómez 1584.

ENRIQUE CECILIO ISLAS, 26 años, soltero, electricista, oriental domiciliado Dr. Carlos M.a de Pena 5643 ap. 1 y JOSEFA ALMEIDA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos M.a de Pena 5643.

ANGEL CECILIO UMPIERREZ, 21 años, soltero, herrero, oriental, domicialod José B. Freire 155 y ALBA DOLORES VILLALBA 24 años soltera, oriental, domiciliada Gauchos 4059.

RICARDO BONIFACIO TORRES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial F N.o 5094 e HILDA GLADYS SALDIVIA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Julián Laguna 5309.

MATIAS HUTTER, 56 años, soltero, molinero, austríaco, domiciliado Pedro Giralt 4190 y KUNIGUNDE MERK, 54 años soltera, alemana, domiciliada Pedro Giralt 4190.

ESTEBAN AUGUSTO BAGLIETTO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Conciliación 3995 y GLADYS GALIANO, 20 años soltera, obrera, oriental, domiciliada Conciliación 3995.

22.a Sección

CARMELO HEBER GENOVA, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado R. Eguren 3386 y BLANCA IRIS MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3386 bis.

JUAN CARLOS FERREIRA RAMOS, 22 años, soltero obrero, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3420 y LILIAN TERESA ZABALA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3415.

JOSE PEDRO PANIZZOLO, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tomás Claramout 3693 y GLADYS ANGELA PASTORINO, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada T. Claramout 3692.

23.a Sección

JUAN ALBERTO BOUISSA, 28 años, soltero mecánico, italiano, domiciliado Mariano Moreno 2622, ap. 10 y STELLA RIGO RIGHI, 21 años, soltera, empleada italiana, domiciliada Mariano Moreno 2622 ap. 10.

24.a Sección

LAPAZ SENA RAMOS, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Julio César 1155 y CATALINA MENDEZ, 24 años soltera, oriental, domiciliada Julio César 1155.

14) $ 2.00 3|pub. v. En.13.

15—Pagos de Dividendos

EMILIO BENZO S. A.

Se comunica que a partir de la fecha está a disposición de los señores accionistas el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1960 en nuestras oficinas de la calle Paysandú Nº 1024. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

15) $ 6.00 5|pub. 364 En.11.-v.en.18.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LIDIA GONZALEZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones que le acceden ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 25, que según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrari del 20 de Agosto de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2319, el 28 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 1039 metros, 9948 centímetros y se deslindan así: 47 metros 03 centímetros al Suroeste a la calle Defensa; 21 metros, 93 centímetros al Sureste que por ser esquina son a la calle Ituzaingó; 48 metros, 41 centímetros al Noreste con el padrón N.o 26 y 21 metros, 68 centimentros al Noroeste con el padrón número 1778.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 21716 Dic.6-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, Dr. Rafael Addiego Bruno, dictada en autos: "MARIA ANTONIA ANTONACCI DE RIOS y otros. Prescripción treintenal". L.o 16, F.o 692. Número 1047, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Antonia Antonacci de Ríos, Olga Beatriz, Nilda Esther y Walter Alberto Ríos, iniciando juicio por prescripción treintenal adquisitiva con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la costa del Tala, 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 2759 con una superficie actual de 7 há. 3542 mts., 87 dms., que según plano del Agrimensor Leonel Leme, de Agosto 1952 (fracción Número B), se deslinda así: Al N.N.O. una línea de 53 m. 20, al N.O. un tramo de 340.30 mts., al N. línea de 139 m. 12, y al N.O. 42.13 mts., todos con frente al Camino Nacional, una línea de mts. 22.38 al N. con frente al Camino Vecinal, mts. 707.50 al S.E. lindando con Juan Lofiego y 232 m. 80 al E. senda de paso por medio con Suc., Luis de León.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto, se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Mylca Bolla de Di Lano, Actuaria.

16) $132.00 30|pub. 12 Ene.4-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "José Francisco Lima contra la Sucesión de GERARDO RIBEIRO. Prescripción Treintenaria", (L.o 19, F.o 67); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Francisco Lima promoviendo acción de prescripción con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la intersección de las actuales calles Misiones y José P. Varela, empadronado con el N.o 839 y compuesta de una superficie de 94 metros 290 decímetros, según plano del agrimensor don Rodolfo Lémez de Junio del corriente año. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gerardo Ribeiro y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Noviembre 22 de 1960. — Escribano Camilo Almeida, Actuario Interino.

16) $84.00 30|pub. 22853 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello en autos: "MANUEL VAZ. Prescripción adquisitiva". (L.o 29, F.o 99), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Vaz iniciando acción de prescripción de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que

contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo), empadronada con el N.o 270 y compuesta, según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Julio de 1950, de una superficie de mil ciento ochenta y un metros cuadrados que se deslinden así: 21 metros de frente al Oeste a la calle General Justino Muniz; 54 metros 31 centímetros al Norte lindando con propiedades de José Fernández ...ey y Néstor Nemo Falcón; 21 metros 25 centímetros al Este por donde confina con propiedades de Ruben Vieira y sucesión de Enrique Cortinas y 55 metros al Sur por donde limita con propiedad de don José Vidal. Y a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Melo, Diciembre 2 de 1960. — Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $108.00 30|pub. 21788 Dic.7-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I. Camacho, Juez subrogante.
16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, dictada en los autos: "Curbelo Sánchez Gregorio y otros contra DURAN INES y OTROS. Percepción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el trámite contra los primitivos poseedores: Inés Durán, Miguel Ignacio de la Cuadra, Juan José Durán, Juana Durán, Tomasa Manuel y Juan Durán, Juana Durán, Tomasa Sangino de Valdés, Manuel Sanguino, Sebastiana Martínez, Julián Sánchez, Antonio Sánchez, Josefa Alonso, Facundo Juana Walda María Leandra Sánchez Alonso; Genaro, Gregorio Jacinto, Victorio, Julián Lorenzo, Gabino, Juana Paula, Sinforosa Dolores, Antonia Victoria y Petrona Sánchez Estevez, Juana Delfina, Gabriel, Andrea, Inocencio, Luisa, Juana, Francisca, Eulogio, Juan, Juan Pablo y Petrona, Filomena Sánchez Barreiro; Ramón Servando, Gerónimo Dolores, Domingo, Joaquín Bernardo, Eulogio Sacarías, Eusebio, Narciso, María Dolores y Antonia Cabrera Sánchez, María Presentación, Dolores Eusebia, Nieves Casimiro y Enrique Ramón Pérez Sánchez; Lugardo Florentino; Sixta, Eladio, y Manuel Curbelo Sánchez. Contra los antecesores inmediatos de Juan José Curbelo y Josefa Celedonia Sánchez: Facundo, Valentina, Pataleón, Romualdo Facundo, Benita Ana, Isaac Dionisio, Demetrio y María Sánchez; Florentina Ramona, Jacinta, Saturnino Desiderio, Juan Bautista, Natividad, Teófilo Graciano, Gregorio y Juan Etchenury; María Teresa Echeverría de Sánchez, María Blanca, Margarita, Manuel Cirilo, Ana Juliana, Sara Justina y María Teresa Sánchez Echeverría; Emilia Perera de Sanguino, Higinio Pintos, Mauricia Sánchez de Tejeiro y Victorio Tejeiro; Josefa Inés Duarte de Denes, Avelina Larrosa de Duarte; Máximo Ramón, Ruperto Dionisio; Florentina; Sinforosa Eloísa, Juvencia Secundina, Mirta Gregoria, Andrea Micaela, Pedro Leonardo, María Martina, Pelagio María, Gualberto Juan, Isabel Pura, Nieves Pilar y Mateo Alejandro Delgado Sánchez; María Josefa Sánchez de Delgado; Gerardo Dionisio, Presentación, Eloísa, Leonardo y Carmen Sofía Sánchez; Emilio Isidro y Diego N. Montes de Oca. Los sucesores y causahabientes a cualquier título de cada uno de los antes nombrados y contra los primitivos y actuales linderos: Dionisio, Gabino, Julián, Gerardo D. Eloísa, Elisa, Ana, Manuel Cirilo y María Josefa Sánchez; Francisco Echeverría, Alberto Pascual y Enfemio Angel Montes de Oca, Teófilo Graciano y Gregorio Etchichurry; Camilo Duarte, José María Lataste, Martín Miguel Goñi; Ramona E. de Bessonart y Jacobo Beitler, los sucesores y causahabientes de todos y cada uno de los antes nombrados y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o parte de las obras mencionadas, encontradas en una fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Flores, sin ubicación con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros, veintitrés decímetros cuadrados (47 has. 4404 metros 23 decímetros) dentro del inmueble rural empadronado anteriormente con los Nos. 566, 572, 626 y 1488 y actualmente con los Nos. 520, 566, 626, 572, 2627 y 1488 con área total de 906 has. 6780 metros cuadrados según plano del Agrimensor Policrates C. Braida de Agosto de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 636 el 19 de Noviembre del mismo año con los siguientes límites: al Norte con las propiedades padrones números: 2283, 1487, 2038, 1510, y 7773, al Este propiedades padrones Nos. 1510, 573, y 2032, al Sur-Este con el Padrón N.o 574 al Sur y Sur-Oeste cañada Honda por medio con el padrón N.o 417 y al Oeste con los padrones Nos. 1632, 2777, y 444 y el arroyo Porongos, por medio con propiedad padrón 1775; para que comparezcan dentro del plazo legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
16) $ 300.00 30|pub. 22768 Dic.20.-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FRANCOLINO y COMPAÑIA. Prescripción", (L.o 23, F.o 220), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a doña Cipriana Bertospe de Cabillón y sus sucesores a cualquier título sobre el bien tro del término de noventa días a deducir en que se describirá, para que comparezcan deneforma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer: Una fracción de terreno con sus edificios, cercos y cuantas mejoras tenga, parte de la manzana 221 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 12.a sección judicial, empadronada con el número 1533, que según plano de mensura y división levantada en Febrero del corriente año por el agrimensor Manuel Piaggio, inscripto con el N.o 1771 el 26 de Mayo del año actual en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, están señaladas como fracciones letras "A" "B" y "C" de una superficie total de 752 metros que se deslindan así: 17 metros, 35 centímetros al Norte, lindando con los padrones N.os 1532 y 1531; 17 metros, 40 centímetros al Sur, de frente a la calle Oriente; 43 metros, 25 centímetros al Este, lindando con el padrón N.o 1534; y 43 metros, 58 centímetros al Oeste, de frente a la calle Montevideo que forma esquina con la calle precitada. Al solo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
16) $132.00 30|pub. 21914 Dic.9-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "LUIS HERRERA PINTOS. Prescripción", (L.o 23 F.o 215, N.o 789), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre los bienes que se expresarán y especialmente a doña MARIA GONZALEZ de HERRERA, RAYMUNDO, FELICIDAD y ANGELA HERRERA y doña NATIVIDAD S. de FONTANS o SUCESORES de los mismos a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 2841 manzana N.o 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial) y que según plano levantado en Octubre del corriente año por el agrimensor Esteban E. Callorda inscripto con el número 1862 el 5 de Octubre de 1960 tiene una superficie de 331 metros 87 decímetros cuadrados, fracción señalada con el N.o 1, deslindada así: 8 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Padrón N.o 2836; 43 metros 69 centímetros, al Este, lindando con padrón número 2842 (fracción N.o 2 en el plano de referencia); 7 metros al Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 17 centímetros al Oeste, lindando con los padrones números 10331, 2839 y 9250; B) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 2842 manzana número 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial), contigua a la fracción anteriormente descripta y que según el plano antes referido, tiene una superficie de 542 metros 65 decímetros cuadrados y se deslindan así: 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando en parte con el padrón 2836 y en el resto con el padrón 8534; 44 metros 35 centímetros al Este, lindando con los padrones números 2843, 10.333 y 2844; 12 metros 49 centímetros por el Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con la fracción descripta anteriormente. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
16) $180.00 30|pub. 21881 Dic.9-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "SUCESORES DE ALFREDO VAZQUEZ VARELA. Prescripción adquisitiva", (L.o 12, F.o 512), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Pedro Alvarez, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Cinco fracciones contiguas de chacras y mejoras anexas, ubicadas en el pasaje denominado "Rincón de la Curtiembre", 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, señaladas con los números 521, 523, 477, 419 y 421, comprendidas en los padrones N.os 3810, 3811, 3812, 3817 y 3818, divididas por las calles del Arenal "31" y otra sin nombre; que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso de Diciembre de 1925 inscripto con el N.o 124 en esa fecha en la inspección Técnica Departamental se componen en conjunto de una superficie de 123 Hás., 6848 metros, 55 dms. y se deslindan así; al Norte y Nordeste el Arroyo de la Curtiembre continuando al Este una línea recta de 359 mts. 40 centímetros que divide la propiedad actual de Raúl Francisco G. Basso (Padrón 3820); al Oeste el Río Uruguay y al Sud dos líneas; una de 239 metros, 20 centímetros y otra de 406 metros, 60 centímetros que separa de propiedades del Balneario La Samaritana (Padrón 3823) y de Estebán G. Basso (padrón 3820); para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparescencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282, C.P.C.). Y a los efectos legales se hace estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor y a los efectos de las mismas y del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $156.00 30|pub. 22041 Dic.12-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Depto. de Rivera, dictada en autos: "PILAR ALMEIDA. Prescripción treintenaria" (L.o 8, F.o 335), se cita, llama y emplaza a Josefina Rodríguez de Olivera y a José Viera, sus sucesores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al siguiente inmueble objeto de este juicio: La chacra N.o 191, empadronada con el N.o 5022, del ejido sub-urbano, novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de doce hectáreas, 2588 metros y 50 decímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Julio Pereira de 4 de Julio de 1960 debidamente inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rivera, sección registro de planos y mensuras, con el N.o 2012 el día 26 de Julio de 1960, deslíndase de la siguiente forma: Al Norte, recta por medio con Claro Viera y Camino de Corrales de Abasto a Rivera; al Este, calle (abierta) entre chacras; al Sur: línea quebrada por medio con Waldenkolk Mello y, al Oeste, calle cerrada entre chacras por medio con la chacra 192. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y que a los efectos de la presente publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1960. — Raúl Alonso De Marco, Juez de Paz de la Primera Sección.
16) $108.00 30|pub. 22347 Dic.14-v.ene.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALVARO ROSTAN GILLES. Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 190), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alvaro Rostán Gilles promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre un sobrante de 53 Hás., 2.608 metros, 7.834 centímetros existente en dos fracciones de campo de su propiedad, con sus construcciones, alambrados y demás mejoras, situadas en Salto, paraje, Itapebí Chico de la 11.a Seción Judicial, identificadas bajo los padrones N.os: 2.176, 2.177 y 2.082, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor Jorge E. Bird, de Enero de 1960, inscripto con el N.o 1.321 el 18 de igual mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, compuestas en su totalidad de 98 Hás., 5.720 metros, 38 decímetros cuadrados y compuesta cada fracción de las superficies y deslindes siguientes: Fracción A: Area: 22 Hás., 5.405 metros Límites Noreste 216 metros, 15 centímetros con Cañada de los Manantiales de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán; Sudeste 1.050 metros, 90 centímetros con Camino Departamental; Sudoeste: 223 mts. 63 centímetros con servidumbre de paso de 6 me-

tros de ancho de por medio fracción B a describirse y al Noroeste: 1.004 metros, 70 centímetros con Juan D. Rostán. Fracción B; Area: 76 Hás. 0315 mts., 38 decímetros. Límites Noreste: 800 metros, 27 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán y Fracción A, anteriormente descripta y 102 metros 10 centímetros con padrón N.o 1.205. Sudeste: 840 metros, sobre camino Departamental; Sudoeste 1.087 metros con padrón número 1.273 de Estela Henderson de Paseiro y Noroeste 668 metros con padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, sobre el área descripta para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la litis, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose a estos efectos y al del emplazamiento el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Delmar González Brum Actuario Adjunto.

16) $192.00 30|pub. 22617 Dic.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90 y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CESAR L. GALLARDO, por A.G.A.D.U. solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la entidad.

LUIS ALVAREZ, declárase único autor de "Mi novia", corrido-marcha.

GERMAN ARANDA, declárase único autor de "Evocación nostálgica", vals y "Una noche de pena", bolero (músicas).

ARAMIS ARELLANO, declárase único autor de "Bienvenidos los turistas", letra.

JULIO ARREGUI, declárase único autor de "Saludo S.A.", saludo musical.

HUGO ALBERTO BALLE, declárase único autor de "Los zorritos", marcha candombe.

ARIEL ERNESTO BARNES, declárase único autor de "La otra cara de la historia" libreto radial.

JUAN JOSE BETANCOR, declárase único autor de "Los del octavo", libreto radial.

TITO CABANO y EDGARDO PEDROZA, declaranse únicos autores de "Esta noche es para tangos", tango.

DARWIN CAMACHO GARCIA, declárase único autor de "El engaño de Elena Bernal" y "El cuarto mandamiento" u "Honrarás padre y madre", novelas radiales.

WASHINGTON CAMPELO y DANIEL LOPEZ, declaranse únicos autores de "La mentira de mi sueño", tango.

JUAN CARLOS CAÑETE MUNHO, declárase único autor de "Suenan las campanas", canción de Navidad.

ALFREDO CESAR CARUSO, declárase único autor de "Que sea pa' bien", álbum de letras.

LUIS CARUSO y WILSON FIERRO, declaranse únicos autores de "Los tambores siempre están!...", candombe.

CARLOS DE BRITOS y OMAR SANTOS MIRANDA, declaranse únicos autores de "Reina del suburbio", milonga.

ANGELICA FERREIRA, declárase única autora de "Los dos hermanos", novela radial.

ANGEL SABINO GALVAN y LUIS ALVAREZ declaranse únicos autores de "Milonga al cuete", milonga campare.

JUAN CARLOS GONZALEZ y GERMAN REYNA, declaranse únicos autores de "Viejo arbolito", tango.

ANTONIO LARRETA, declárase único autor de la traducción de "Ejercicio para cinco dedos", obra teatral de Peter Shaffer.

LALO MARENALES, declárase único autor de "Nelson Ramón el torero" paso doble.

JUAN CARLOS MEDEIROS, declárase único autor de "Figurita repetida" tango.

PEDRO M. MINOLI, declárase único autor de "Vuelan campanas", vals.

ANIBAL PASSIONE SILVA, declárase único autor de "La vida de Papá Goriot", novela radial.

EDGARDO PEDROZA, declárase único autor de "Jugando con tango", tango.

ROQUE EMILIO PIETRAFESA, declárase único autor de "Soy el pajarito azul", canción escolar.

DONATO RACCIATTI y CARMELO IMPERIO, declaranse únicos autores de "Pregón de feria", milongón", y "Así es Montevideo", marcha candombe.

ROBERTO RIUS, declárase único autor de "El diente de leche de Margarita", teatro para niños.

CARMEN SPERANZA, declárase única autora de "En el mar de tus ojos", canción bolero.

SILVYA TABARES, declárase única autora de "Dijes musicales", álbum.

ROLANDO TOCCE ECCEH, declárase único autor de "Juancito sangre dulce", libreto radial.

RAFAEL TORRES, declárase único autor de "Soy español", paso doble.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 23490 Ene.2-v.ene.16.

RICARDO ALARCON, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del álbum de letras titulado "Viva el carnaval" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 23489 Ene.2-v.ene.16.

ESTANISLAO RIERA RODRIGUEZ, oriental, con domicilio en la calle Soriano 780 1er. piso, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El dragón de las ciénagas", "Flores de un día" y "Reflexiones", novela, poesía y reflexiones, respectivamente de las que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 23530 Ene.2-v.ene.16.

MARCOS URIOSTE DARTHAYET, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Dacis" (vals), de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 23465 Ene.2-v.ene.16.

HOMERO ALSINA THEVENET y BRUNO GEBEL, solicitan la inscripción del libreto cinematográfico titulado "La pequeña guerra" del que se declaran autores. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 42 Ene.4-v.ene.18.

A. GONZALEZ y A. MOSSMAN GROS solicitan la inscripción de la obra titulada "Himno del año mariano", de la que se declaran autores de música y letra respectivamente. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 23440 Dic.30-v.en.13.

IRMGARD ELINOR ROBINOW DE KRAMER, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de los seudónimos "Elinor de Robin" y "Madame de Robin", de los que se declara usuaria. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 23549 Ene.3-v.ene.17.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Pensamiento médico medieval", de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 13 Ene.4-v.ene.18.

GLADYS CANCELA, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Se Llamaba Setiembre", de la que se declara autora. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 87 Ene.5-v.ene.19.

ALFRED PHILLIPS (Alfiro), domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "13 cuentos originales para enseñanza", de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 293 Ene.11-v.ene.24.

EXEQUIEL A CASSARINO, solicita a inscripción de las obras tituladas "Para ti Madrecita" (vals), "Repicando" (candombe) "Ove Rica" (fox trot), "Milonga Milonguera" (milonga), "Por esos Fracasos" (tango), "Oh, Si, sabuta;.. ". corrido), "A Bailar" (candombe), "Seguí tu Destino" (tango), "Amándote" (vals), de las que es autor de letra y música. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10 pub. 23612 Ene.3-v.ene 17.

JUAN GRUNWALD GELLER, por Inyecta Metal Uruguaya Sociedad Anónima, solicita la inscripción de "Un modelo de caja fuerte para alcancía", del que se declara autora la sociedad referida. — Montevideo, 16 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $4.00 10|pub. 259 Ene.11-v.ene.24.

EDITORIAL INTERCIENCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual para cálculo de placas", de la que es autor el Ingeniero A. S. Kalmanok y la editora original Mezhdunarodnaia Kniga, de Moscú (U.R.S.S.), siendo la solicitante, la adquirente de los derechos para la versión castellana de la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 187 Ene.10-v ene.23.

ADRIAN GOSSAGE SCHOORL GOSSAGE, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Un juego de mesa de carreras de caballos" (El Hipódromo), del que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1961 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 218 Ene.10-v.ene.23

MARCOS EMILIO DELAY, solicita la inscripción de un modelo de mueble de televisor (frente), del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 94 Ene.5-v.ene.19.

SERVICIO DE HIDROGRAFIA DE LA MARINA, solicita la inscripción de la Carta Náutica Nº 52 "Colonia", de la que se declara autor. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 104 Ene.5-v.ene.19.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUNIO Hnos. y Cía. Quiebra. Pieza sobre calificación. Pieza sobre rehabilitación promovida por Isaac Junio", se hace saber uqe por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1960, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, se decretó la rehabilitación solicitada por Isaac Junio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

18) $16.00 10|pub. 362 Ene.12-v.ene.25.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 603): Nacimiento de JOSE MAZZEI, donde dice "Mazzi", debe decir: "Mazzei". Obtuvo auxiliatoria. Habilítóse la Feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55|) 15|pub. 34077 Ene.3-v.ene.24.

20–Remates

JUAN CARLOS CORREA
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 2541 Serie "B|952" a cargo de ANDRES POSIENYEZ o POSIEWNIEZ KACZYNIKI y TEOFILA PAJIJ o PARZICH PAVDA, el 27 de Enero próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Carlos Correa, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil doscientos noventa y cinco pesos ($ 13.295.00) el siguiente bien: Solar de terreno y mejoras sito en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 48.609 en mayor área, señalado con la letra "A" en plano del Agr. Juan Francisco Bernasconi de Noviembre de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Diciembre siguiente, está compuesto de una superficie de 240 metros y se deslinda así: 12 mts. de

frente al Noroeste a la calle Las Palmas —señalado con el N.o 1332—; 20 mts. de frente al Noreste a la calle Antonio María Márquez. s... esquina, 12 mts. al Sureste lindando con parte del padrón N.o 129.347 y 20 mts. al Suroeste, linda con el solar letra "B" resto del padrón N.o 48.609.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de pesos 8.718.00 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por conexiones, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen vigente de calificación de créditos. F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración. G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 6.135.39. H) Según nota puesta en el título de propiedad, este bien fue hipotecado en segundo término, el 20 de Enero de 1956 a favor del señor Aldo Renella y su esposa Marilsa Caravia. I) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, en su sede central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Juan M. Bracco, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 30046 Ene.4-v.ene.13.

ALBERTO PEREYRA VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada contra "Virazón S.A.", en los autos caratulados: "María J., Elvira, Celia, Nélida, María B. y Juan C. Silva y Serapio Fermín Silva Gigena, c|PEDRO MONCAUT y W. BASTOS". Ejecución de hipoteca (L.o 54, F.o 422) se hace saber que el día 1.o de Febrero de 1961, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón único N.o 32.607, los que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de Julio de 1958, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 36.135 el 15 de Julio del mismo año, tienen un área total de 1234 mts. 40 dms. que en conjunto se deslindan así: 29 mts. 12 cmts. al Sureste de frente a la Rambla República del Perú; 27 mts. 97 cmts. al Suroeste de frente, por ser esquina, a la Plazuela Luis B. Cavia, al Noroeste, tramo de dos líneas rectas que miden 12 mts. 41 cmts. y 2 mts. 73 cmts., lindando con el padrón N.o 32.606, de María Piera; 17 mts. 56 cmts. al Oeste-Suroeste, lindando también con el padrón N.o 32.606; al Noroeste, línea de dos tramos de recta de 5 mts. 96 cmts. y 14 mts. 60 cmts., lindando con padrón N.o 32.604 y al Noreste también línea de dos tramos de recta de 28 mts. 5 ctms. y 15 mts. 24 cmts.. lindando con padrones Nos. 32.608 de Juan H. Trabucatti y 32.603 de Wáshington Lanziano y señora.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero en efectivo. II) Que los gastos de cancelación de la escritura de venta, impuestos inherentes al comprador, certificados, derechos de escritura, así como lo que se adeude por concepto de Contribución Inmobiliaria serán de cargo del adquirente. III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la expedición y publicación de las mismas. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Luis B. Fontana, Actuario.

20) $90.00 20|pub. 107 Ene.11-v.ene.31.

URUGUAY GENTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. .. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Ernesto Roland Bonjour contra EDGARDO KRAMER PALLORDET" Ejecución de hipoteca, L.o 57, F.o 134, se hace saber al público que el 9 de Febrero de 1961 a las 9 horas se procederá en la puerta del Juzgado al remate sin base por parte del martillero Uruguay Genta asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Shangrilá", empadronado con el N.o 4629 señalado con el N.o 3 de la manzana 40 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1946 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3728 el 20 de Febrero de 1947, con un área de 577 metros, 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros al Noroeste a la calle Continuación nón N.o 1 (Río de Janeiro) entre Avenida Central ingeniero Santiago Calcagno y calle N.o 28 (Venecia) cuyo punto medio a la Avenida Central es de setenta metros, 82 centímetros por 38 metros, 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con solar 4; al Sureste con solar 29 y al Suroeste con solar 2 del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay sito en la calle Sarandí 570 de esta ciudad, en garantía de una hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 2168 Serie A|54) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 20|pub. En.3-v.en.31.

SEVERINO R. CAMACHO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito, en autos caratulados: "Evans y Cía. S.A. contra MARIO VICTORIO SUHR. Reconocimiento de firma. Tercería deducida por Banco de la República O. del Uruguay". Se ha fijado el día 20 de Enero próximo a las 9 y 30 horas, para efectuarse por el martillero Severino R. Camacho, en el paraje "La Muralla", domicilio del demandado el remate sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Seis lecheras y un tractor, marca "Ford", modelo 1951, con rodado, neumáticos, equipo eléctrico, motor de cuatro cilindros N.o 8, NAN 390.595, con arado de dos rejas de catorce pulgadas.

El comprador deberá entregar la totalidad del precio en el momento del remate, habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Diciembre 28 de 1960. — Dr. Luis Torello, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub. 88 Ene.5-v.ene.19.

OVIDIO CAVALLERO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. L.o 17, F.o 578, N.o 204. Denuncia de incapacidad", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 691, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ovidio Cavallero, en diligencia que presidirá el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario de las cuotas partes indivisas de los siguientes inmuebles: A) 1|18 avos, equivalente a 8 hás. 9122 ms. 27 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1413, la que según plano de Marzo de 1924 del Agr. Raúl F. Comas, inscripto en la Inspección Técnica Deptal. de Paysandú el 29|3|924, se distingue como la fracción N.o 5 y se compone de un área de 160 hás. 4201 ms. 6 dcms. que lindan: Al N. en parte con el Arroyo Arenal Grande y en parte con Suc. de Tomás F. Murphi por el N.E. con Miguel Benia Etchegoyen, por el S.E. con Sixto Beloqui, y por el S.O. con María Benia de Saint Román. La base de venta son de seis mil doscientos treinta y ocho pesos 55 o|o ($ 6.238.55). B) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms., en la fracción de campo, padrón N.o 2440 (antes 1064 en m|á), señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Ibiñete de Enero de 1952, inscripto en la Ofi. Deptal. de Catastro de Flores con el N.o 148 el 31 de Enero de 1952, según el cual tiene una superficie de 53 hás. 4936 ms. 30 cms., y lindan: Al N.E. con Ruta N.o 3, al E. con José Pedro Dionisio Irazábal, al S. Camino Vecinal y al W. con doña Josefa Irazábal de Villar. La base de venta son de mil ciento sesenta y seis pesos veinte centésimos (pesos 1.166.20). C) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443, con una superficie de 154 hás. 1178 ms., que lindan: Al N. con José Pedro Dionisio Irazábal y Camino Vecinal, al E. con Isidro Rodríguez y otro; al S. con Suc. de Sixto Beloqui y al W. con José Pedro Irazábal. La base de venta son de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos, ochenta y nueve centésimos ($ 3.359.89). D) 3.1144 o|o, equivalente a 3 hás. 1384 ms. 60 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2444, antes 1052, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Ibiñete inscripto en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores, con el N.o 130 el 8|1|1952, según el cual tiene un área de 110 hás. 4052 ms. 41 dcms. y que lindan: Al N. con Ciriaca L. Sendic de Benia, al E. y S. con Donata María Ana Irazábal de García y al W. Arroyo Grande. La base de venta son de dos mil cuatrocientos seis pesos, noventa y dos centésimos (pesos 2.406.92). E) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 9930 ms. 12 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1064, señalada con el número 5 en plano del Agr. Ibiñete inscripto con el N.o 148 en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores el 31|1|952, con una superficie de 160 hás. 3199 ms. 77 dcms. que lindan: Al N. Arroyo Arenal Grande, al N.E. con José Pedro Irazábal; al S.E. con Suc. Sixto Beloqui y Leonardo S. Muñiz y al S.O. con Ana Benia Etchegoyen. La base de venta son de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, diez centésimos ($ 3.495 10).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo de cada comprador los gastos y honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 80 Ene.5-v.ene.26

RICARDO V. PERONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "DORA SOFIA, LUIS, GUADALUPE CABILLON BERROSPE, JUAN CABILLON ELIZALDE. Subasta, (Lo. 22, Fo. 292)", se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1961, a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del rematador designado don Ricardo V. Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1º) Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad de Paysandú, calle Florida Nº 830, 12a. Sección Judicial de este Departamento, manzana Nº 323, padrón Nº 2.312, que comprende una superficie de 555 metros 02 centímetros y que linda: Norte, 9.95 de frente sobre calle Florida entre las de Gran Bretaña y Misiones; Sur, 10.01, con sucesión de José Fraschini; Este, línea quebrada de tres rectas: una que partiendo del límite Norte, se dirige al Sur y tiene 5 ms. 53 cms. y otra de aquí de Oeste a Este, de 1 m. 04 cms. con sucesión Luisa C. de Minetti y otros compradores y la tercera de aquí hacia el Sur, de 46 ms. 10 cms. con esta sucesión y con sucesión Blanca L. de Pisano; Oeste, una línea quebrada compuestas de tres rectas: una que parte del límite Norte, va al Sur y tiene 27 ms. 19 cms. con Francisco Fagalde y Cipriana Berrospe de Cabillón, otra de aquí, de Oeste a Este, de 90 cms. con dicha dueña y otra de aquí de Norte a Sur, de 24 ms. 48 cms. con dicha señora Berrospe de Cabillón y con Petrona B. de Mesa; 2º) Fracción de chacra con su población, edificio, alambrados y cantera de arena y demás mejoras, situada en Nuevo Paysandú, 12a. Sección Judicial de Paysandú, padrón Nº 2, chacra Nº 587 y que tiene una superficie de 8 Hectáreas 0797 metros, que se deslinda así: Norte, con el Camino General de los Saladeros; Sur, con el padrón Nº 1; Este, con la 4a. calle paralela al Oeste del Camino Comercio; Oeste, con el Río Uruguay.

Se previene: A) El inmueble urbano descripto en primer término, saldrá a la venta con la base de $ 50.000.00; B) Y el inmueble ubicado en Nuevo Paysandú (fracción de chacra y mejoras), saldrá a la venta con la base de $ 60.000.00; C) El comprador o compradores,

deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada y el resto al contado el día de la escrituración definitiva; D) Todos los impuestos, salvo el 30 por mil de estampillas universitaria y el mayor valor, son de cargo de la parte compradora; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; F) Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960. — Raúl Frigo, Actuario.
20) $126.00 15|pub. 23290 Dic.28-v.ene.18.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIO MATEO CANTON Y OTRA. Escrituración de Oficio" (L.o 58 F.o 294), se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los herederos, causa-habientes y sucesores a cualquier título de don Carlo Alberto Angiolo Del Re Gambini y a Francesca Solari Zancani de Del Re, para que concurran dentro del término del emplazamiento a otorgar la escritura de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). El señor Mario Mateo Canton y la señora María Josefa Pombo de Canton en su carácter de cesionarios de la promesa de compra-venta a plazos inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos el día 22 de Marzo de 1960 con el N.o 286 al F.o 673 del L.o 111 han demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene, situado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 92.983 con una superficie de 211 metros 67 centímetros y compuesta de dos solares contiguos que según planos del agrimensor Raúl Moltedo inscriptos en la Dirección de Topografía el 6 y el 1.o de Marzo de 1928, tienen, respectivamente las siguientes superficies y deslindes: A) Solar con una superficie de 120 metros 75 decímetros con 10,50 metros de frente al Este sobre Bulevar Artigas por donde la puerta lleva el N.o 651; igual extensión al Oeste lindando con el otro solar que se describirá; 11,50 metros al Sur, también de frente por ser esquina a la calle Ibiray (antes Cbuy) por donde la entrada tiene el N.o 2341; igual extensión al Norte lindando con Gerardo del Castillo y B) El otro solar con una superficie de 90,82 metros y 7,5 centímetros de frente al Sur a la calle Ibiray; 9,80 metros al Norte lindando con Gerardo del Castillo; 10,50 metros al Este con el solar anterior y 10,75 metros al Oeste confinando con Fernando Liette. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
21) $216.00 30 pub. 21825 Dic.13-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello, dictada en autos: "ARGEU QUINTANA. Segunda copia de escritura. L.o 29, F.o 474", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios, posesorios y de dominio autorizada en Melo el 27 de Enero de 1945, según la cual Antonio Pires de Oliveira en representación de su esposa Ana Joaquina Martins de Oliveira cedió a don Argeu Quintana los precitados derechos sobre una fracción de campo, empadronada con el N.o 1329, ubicada en la 5.a sección judicial de Cerro Largo y compuesta, según mensura del Agr. Francisco Román Mestre de una superficie de 662 hectáreas, 8312 centiáreas, que se deslinda así: Norte y Este líneas rectas separando de campo que fue de María Joaquina Gonzalvez Martins de Oliveira; Sur, Saugrador de la Picada de Lima y líneas amojonadas que separan de propiedad que fue de Roberto Silveira, y al Oeste el Río Negro. Correspondiendo en dicho bien a la cedente aproximadamente 15 hás. 7.816 mts. 83 dcmts. La precitada escritura que fue autorizada por el Escribano Carlos M. Paravis fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de la ciudad de Melo en el año 1945 al Folio 26 y con el N.o 65.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todas las personas que tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Melo, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
21) $48.00 10|pub. 23507 Ene.2-v.ene.16.

22—Sociedades de Responsabilidad

CAVIGLIA y RISO S. R. L.

De conformidad con el Decreto-Ley Nº 8.992, comunicamos que por documento privado del 27 de Octubre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 833, al Fo. 2.937 del Lo. 1, Raúl Eduardo Caviglia, cedió la participación social que le correspondía en la sociedad denominada "Caviglia y Rico Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Julio Angel Rico Rubio y a Gladys Demontet. Asimismo, se modificó dicha sociedad, que conserva la misma razón social y objeto. El capital queda fijo en $ 45.000.00, que pertenece a los únicos socios, señores Gladys Demontet y Julio Angel Rico, por partes iguales, estando dividido el mismo en noventa cuotas de $ 500.00 cada una. El plazo es de 20 años, a partir del otorgamiento. La administración y representación social está a cargo de Julio Angel Rico Rubio, con amplias facultades, quien deberá anteponer a su firma habitual, la razón social. Los ejercicios sociales, corresponden al período entre el 1º de Julio y 30 de Junio de cada año. Las ganancias y pérdidas, se distribuyen por partes iguales, estando la liquidación de la sociedad a cargo del señor Julio Angel Rico Rubio. Los efectos de la cesión retrotraen al 30 de Junio de 1960. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio Angel Rico Rubio.
22) $36.00 10|pub. 23539 Ene.3-v.ene.17.

IMPORTADORA URUGUAYA LIMITADA

Por contrato celebrado el 25 de Mayo de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 298 al Folio 1195 del L.o 1 de Contratos se constituyó la sociedad denominada "Importadora Uruguaya Limitada". Objeto: Representación de firmas comerciales e industriales extranjeras; importación, exportación y distribución de toda clase de productos destinados al comercio, industria y servicios públicos en general. Socios: Raúl Jude, Leonard W. Martin, Miguel Páez Vilaró, Juan Carlos Shaw Wilson. Administración: A cargo de dos de los socios. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente de dos en dos años, salvo preaviso con una anticipación no menor de 90 días. Capital social: Cuarenta mil pesos aportados así: Diez mil pesos cada uno de los socios, estando integrado a la fecha del contrato, la mitad; la otra mitad, a medida que las obligaciones sociales lo requieran. Ganancias o pérdidas: Deducido un cinco por ciento para fondo de reserva, el resto se distribuye por partes iguales. Las pérdidas por partes iguales, entre los socios. Domicilio: Treinta y Tres mil quinientos doce; Montevideo. — R. JUDE. — MIGUEL PAEZ VILARO. — JUAN CARLOS SHAW.
22) $28.00 10|pub. 21 Ene.4-v.ene.18.

COTTAGES Ltda.

Por contrato de fecha 10 de Noviembre de 1960, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 869 al Fo. 2.887 del Libro 1 de Contratos, se modificó el contrato social de "Cottages Limitada": A) Cesión de cuota: La sociedad anónima "Nativa", cedió el total de las cuotas de su propiedad a la sociedad anónima "Coteisa"; B) Modificación de contrato: Se modifica la cláusula cuarta en su inciso "C", la que quedará redactada en la siguiente forma: "La fabricación, compraventa, exportación e importación en general de toda clase de bienes y mercaderías".
22) $16.00 10|pub. 23436 Dic.30-v.en.18.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 91.542. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "VETERIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 243 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.541. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-AZIDRIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 242 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.518. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molnlycke Aktiebolag (Suecia), solicita la marca "MIMOSEPT" para distinguir los artículos de las clases 4 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 125 Ene.9-v.ene.20.

ACTA N.o 91.476. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha, la firma Gardini Soc. Anónima de la Rep. Argentina, ha solicitado revalida de la marca



para distinguir artículos de la clase 24, según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 23441 Dic.30-v.ene.13.

ACTA N.o 91.463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Miehle-Goss-Dexter, Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 18 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 23499 Dic.30-v.ene.13.

ACTA Nº 91.531. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The United States Time Corporation (E.U.A.), solicita la marca "TIM" para distinguir los artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 208 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 91.493. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires Goupil S.A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca "FLUOCARIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 14 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.522. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "APACHE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 215 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 91.547. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SPRINGTOM" para distinguir artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 335 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.548. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POPLINTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 336 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.549. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SUMMERTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 337 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.550. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "READY TO WEAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 338 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.553. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha José Manuel Pizzano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VISKOVITA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 339 En.12-v.en.25.

ACTA Nº 91.545. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DI-VITAMIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 246 Ene.11-v.ene.24.

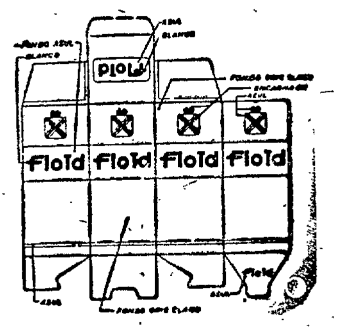
ACTA Nº 91.544. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "BANEDIF" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 245 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.478. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Eneka S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la renovación de la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 279 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.540. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Haugron Cientifical S. A. (España), solicita la marca



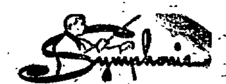
para distinguir los artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 241 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.532. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Neffa y Hno., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 278 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.469. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Televisur S. C. Stagnaro y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 280 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.543. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "INSOM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 244 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.498. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha María Angélica Guevara de Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

Ma-lika

para artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 281 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.521. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIOUX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 214 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.520. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jorge L. Zaffaroni Alfaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUTENYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 213 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 91.462. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (por abreviación (E.R.A.S.M.E.) Societé Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "PROVEINASE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23410 Dic.30-v.ene.13.

ACTA Nº 91.504. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo solicita la marca "VITAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 72 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.499. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Hugo A. Davidsón S.C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAFE ESPRESSO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 15 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.523. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russi y Burastero S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "MONT BELIARD" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 216 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.546. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Pedro Zinola, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SUEDIN" para artículos de la clase 5 (guantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 306 Ene. 11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.519. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Mayo Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MAYO" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 305 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.516. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Herz Pinkus Klarfeld, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FLUF-LON" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 304 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.489. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRUTTILATE" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 303 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.488. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Societé Monsavon L'Oreal S. A., de París, Francia, solicita la marca "OREOL-MIXT" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 302 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.555. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Brelle Anabadian, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "NICROPLA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 289 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.482. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "L. SETTEE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 83 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.492. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha S. A. Fabril Uruguaya (Montevideo) solicita registrar la marca "PURA CEPA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 84 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.497. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo solicita registrar la marca "TRANSAKKORD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 30 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.487. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Faggi Única S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

FAGGI única

para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 82 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.461. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TINCO" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23411 Dic.30-v.ene.13.

ACTA N.o 91.479. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao -S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SHAMPYCLAN", para distinguir artículos de las clases 1, 9 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23610 En.3-v.en.17.

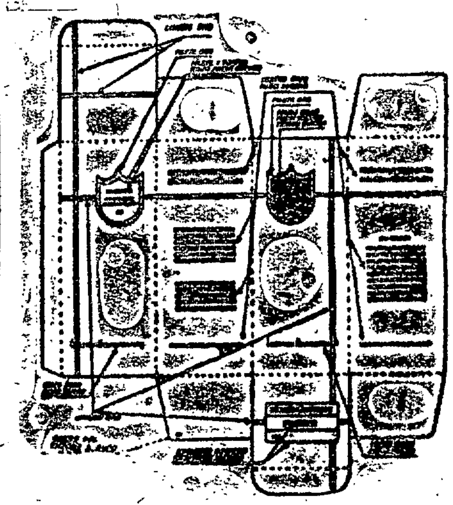
ACTA N.o 91.480. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hirtz y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23611 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.427. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Cheker Hermanos de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PLEUROP", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23550 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 23541 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.446. — Montevideo Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alberto Werner Heintz Roemmers de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita marca "DOLEX ROEMMERS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23328 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.360. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Copromar, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NEOLIZADO" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.40 10|pub. 23316 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.392. — Montevideo Diciembre 19 de 1960. — Con esta fecha Arón y Elías Apuj (Casa Londres), de Montevideo, Uruguay solicita la marca



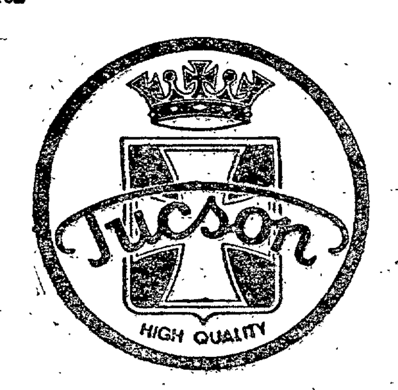
para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23551 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 91.472. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scott Paper Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Scotties

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 23456 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.468. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha León Zytner, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 23535 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.484. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DODGERS", para distinguir los artículos de als clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23555 En.3-v.en.17.

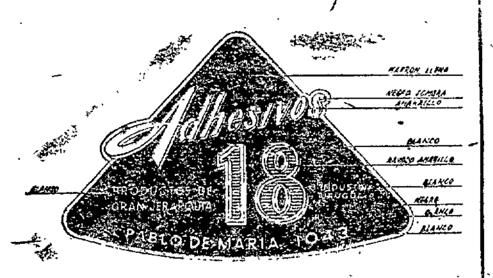
ACTA N.o 91.486. — Montevideo Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Cía., Toyo Rayón Ltda." y Cía. Teikoku, Rayón Ltda. (Japón) solicita la marca "TETORON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23556 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.483. — Montevideo Diciembre de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Kimberly-Clark Corporation, de E.U. de A. solicita la marca "POP-UP", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23557 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 91.475. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Milsaldos S. A., de Montevideo, solicita la marca "PAYMARKET" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23508 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.517. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "DIACEL" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 124 Ene.9-v.ene.20.

ACTA N.o 91.432. — Montevideo Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha, Juan Penadés, de Montevideo ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 23423 Dic.30-v.ene.13.

ACTA Nº 91.465. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VISCOLAN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23513 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.471. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Cailllón y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPOBEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23455 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.496. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GARRARD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 29 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.501. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thibaud Gibbs et Cie., Société Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "S R" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 93 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.494. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "ROVILETS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 69 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.506. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "OLIVOKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 74 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.505. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "MANTEKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 73 Ene.5-v.ene.19.

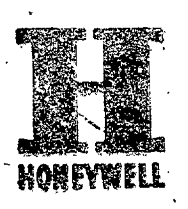
ACTA Nº 91.503. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "PANAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 71 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.495. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "ROVISOL" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 70 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.423. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUINEA GOLD" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 23495 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.442. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "INGALDRIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10 pub. 23534 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.470. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Minneapolis Honeywell Regulator Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 16 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 23454 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.464. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Sociedade Central de Cervejas S A R L., de Lisboa, Portugal, solicita la marca



para artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23512 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.434. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Renato Pescarolo, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ZENITH" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23511 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.452. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Estancia El Aguila Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la renovación de la marca "EL AGUILA" para distinguir la clase 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23494 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.477. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Eduardo Márquez Castro S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HIPOKIL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23517 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.474. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Balbino Fernández, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA NUEVA ITALIA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23516 Ene.2-v.ene 16.

ACTA Nº 91.467. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SHANTULIN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23515 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.466. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VISCOLIN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23514 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.412. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Con esta fecha Tirio Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TIRIO" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23510 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.554. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SUPERETEX" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 340 En.12-v.en.25.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 13.470. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Glenfield y Kennedy Limited, de Escocia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para impedir la obstrucción de microfiltros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23457 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 13.463. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Nélida Isabel Soregarch, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pañal-Bombacha" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de. Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena al presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23509 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 13.471. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, (por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de bencimidazole", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. [illegible] En.5-v.en.17.

ACTA Nº 13.474. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha el señor Antonio Vázquez Varela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elaboración de esponjas, discos, cintas, planchas, piedra de amolar, lápices, pinturas, tizas y lubricantes para ser utilizados en la industria, la enseñanza y el hogar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 201 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.476. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha los señores Ginés Roura Cusó y Eliseo Calvo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en botellas térmicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 212 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.473. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited y The Midland tar Distillers Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un antihelmíntico nuevo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 217 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.482. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor León Bronesky (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para producir cuadros cinematográficos en pantallas anchas y aparato para el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 240 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.481. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de artículos de pulpa moldeada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 239 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.480. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de la benzo (A) quinolizina y método para producirlos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 238 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.479. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 237 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.478. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.477. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Promeplas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: 500.000 M$N, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo conector entre los cables de bajada de antena y de entrada en los receptores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.472. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha el señor Francisco A. Busquets Sagrista, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo eléctrico automático para aplicar a un recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 261 Ene.11-v.ene.24.

ACTA N.o 13.483. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 341 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.484. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir derivados de la Benzo (a) Quinolizina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 342 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.485. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 343 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.486. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por el señor Mario Peñsa, de Santiago de Chile, (República de Chile), ha solicitado patente para "Dispositivos para el encendido automático de inyección por el término de quince años tico de gases combustibles particularmente aplicables a los quemadores de hornos, cocinas y artefactos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 344 En.12-v.en.25.

25-Ventas de Comercio

Vendí hoy a doña Carmen Nair Alfonso Ximeno, el establecimiento comercial que en el ramo de "Venta de productos de granja y bebidas fermentadas embotelladas y fiambrería", tenía instalado en calle Comercio 1433. Acreedores a 18 de Julio 1082, apto. 305. — FACUNDO JARDON VILLAR.
25) $16.00 20|pub. 53 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometemos vender al señor José Landeira Gesto el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Avda. Italia número 3748 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707 piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL FREIRA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 23352 Dic.29-v.en.26.

Prometí vender a "Iduna S. A.", mi comercio de cigarrería e importaciones "Joaquín Puiggross", de Juncal 1409. Acreedores, en el mismo. Ley 26 Set. 1904. — JOAQUIN PIUGGROSS.
25) $16.00 20|pub. 23090 Dic.26-v.ene.23.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Francisco R. Larrea y Carlos A. González la cuota parte de la Cervecería Siboney, que bajo la firma Enrique Palau y Cía. giraba en plaza, en Julio Herrera y Obes 1318, constituyéndose la nueva sociedad Larrea y González, a partir del día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — ENRIQUE JOSE ANGEL PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 263 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García", Misiones 1346, prometimos en venta al señor Manuel Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Hotel" ubicado en la calle Paraguay 1373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1104. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — FRANCISCO GAGLIANO SPINELLO. — MARIA DOLORES LIONS DE GAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 250 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García", Misiones 1346, prometimos en venta al señor Julio César Caseres Beserra la casa de comercio que gira en el ramo "Almacén de comestibles y lechería", ubicado en la calle Teruel 4575 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — CARMELITA GROSSO DE GUZZO. — ARQUIMEDES GUZZO ERGUIS.
25) $24.00 20|pub. 249 Ene.11-v.feb.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 3064, al señor Humberto y Bismar Longo Rodríguez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROMEO LUIS JUAN BALBI MAZZEO. — AMANDA ECHEGARAY.
25) $16.00 20|pub. 333 Ene.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de garage y estación de servicio, sito en la calle Guayaquil Nº 2916, al señor Eduardo San Martín (h.). Escribano Carlos Gorlero Insúa. Acreedores, en Colorado número 2359. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — FRANCISCO SAVIOTTI. — WANDA NADIA ASTENGO DE SAVIOTTI.
25) $24.00 20|pub. 323 Ene.12-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Carreras Nacionales Nº 4295, a los señores Faustino Pose y Manuel Blanco, con fecha 3 de Enero de 1961. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEFERINO ALVAREZ. — JOSE SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 332 Ene.12-v.feb.8.

Prometí vender a Predilia Piedrahita, la pensión familiar de Larravide Nº 2486. Acreedores, presentarse según ley 26 de Setiembre de 1904, en 8 de Octubre 4631. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — MA[illegible]O GILBERTO PEREZ ALTEZ.
25) $6.00 20|pub. 345 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Moreno Lorenzo y Eduardo García Freijeiro, el bar y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. San Martín Nº 2890, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — LUIS ALBERTO PAISAL LACUESTA. — AMERICA LUZ SONEIRA DE PAISAL.
25) $24.00 20|pub. 22574 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que por escrituras del: 20 de Marzo de 1959, Gastón Lorda, cedió a Edison Francisco Angel Ottati, su cuota social en la Sociedad "Rossi y Lorda"; y Raúl José Pérez Caballero, cedió su cuota social a Mauricio Omar Roglia en la misma sociedad; y por escritura del 27 de Octubre de 1960, Edison Francisco Angel Ottati y Sra., cedieron a los esposos Eusebio Mauricio Roglia Caratti e Ida Clara Eudozia Sclavo Odetto. — Acreedores presentarse en Avda. 18 de Julio 1842. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960.
25) $32.60 20|pub. 22936 Dic.22_v.ene.19.

De acuerdo con la ley 26|9|904, se hace saber que Domingo Alberto Artigas rescinde la promesa de venta otorgada con Ruben Díaz respecto al taller mecánico ubicado en José E. Terra N.o 2461; y promete vender a don Moisés Jakter dicho negocio. — Los acreedores de los señores Artigas y Díaz deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — DOMINGO ALBERTO ARTIGAS. — RUBEN DIAZ.
25) $24.00 20|pub. 22917 Dic.22_v.ene.19.

Empresa Nacional de Autobuses (E.N.D.A.) ha prometido vender activo y pasivo a E.N.D.A. Sociedad Anónima. — Acreedores presentarse en Escribanía Mendez-Frade. — Sarandí 444 Esc. 35. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 22888 Dic.22_v.ene.19.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía), comunicamos que con fecha 15 de Diciembre de 1960 ha quedado rescindido el compromiso de compra-venta suscrito entre la señora María Sánchez Martínez y el señor Ricardo Arón Márquez, del comercio ubicado en la calle Avda. Italia 4609 de esta ciudad, tomando posesión del mismo el señor Ricardo Arón Márquez, en el día de la fecha. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A., Uruguay 1313 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — MARIA SANCHEZ MARTINEZ y RICARDO ARON MARQUEZ.
25) $32.00 20|pub. 23037 Dic.23-v ene.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a los Sres. Germán Paz y Ramón Leis el comercio que gira en el ramo de café y bar con horno de pizza ubicado en Avda. Rivera N.o 3649. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463 P. 2. — Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1960 — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE, MARTINEZ BECAREY.
25) $24.00 20|pub. 22929 Dic.22_v.ene 19.

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4º piso, esc. 53, prometí vender al señor Amado Jaque Esjaita, el comercio de horno de pizza, fainá y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Cufré Nº 2700, de esta ciudad. Acreedores, en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — LUDOVICO DE LUCA CAIAFA. — JOSEFINA DETTA DE DE LUCA.
25) $24.00 20|pub. 23111 Dic.26-v.ene.23.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Juan Carlos Mazzini y María Lainscek Zelko, la provisión sita en calle Estivao Nº 1908 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — HERMINIO MARTINEZ MARTINEZ. — CONCEPCION SAN ROMAN TARANTO.
25) $24.00 20|pub. 23100 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor José Bermúdez Murias, el negocio de comestibles, fiambrería, leche y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Victoria Nº 3050, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — ROGELIO HEBERT COSTABILE.
25) $16.00 20|pub. 23093 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo "Estudios Contables González y Bialystocki" he prometido en venta al señor Jorge Prusina Radich mi negocio que gira en el ramo de Bar y bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Andes 1338 de esta ciudad y que tomó posesión del mismo, el día 31 de Diciembre de 1960. Acreedores en Estudios Contables "González y Bialystocki, Andes 1338, 3er. piso, esc. 13. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 23 Ene.1_v.feb.1.o.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jesús Suárez López, la panadería "La Industrial", sita en Martín C. Martínez 2609. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432 esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 115 Ene.9-v.feb.3.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora Angela Chousal de Alonso, mi agencia de colocaciones, establecida en la calle Yaguarón 1565. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — WALTER PORTA.
25) $16.00 20|pub. 233 Ene.10-v.feb.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Francisco López Pereira y Jacinto Tellechea Ochandorena, el bar y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes número 1200 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — VICTOR y CELSO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23351 Dic.29-v.en.26.

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta al señor Alberto Rodríguez, el comercio ubicado en la calle Justo Maesó 3573 de esta ciudad en el ramo de almacén. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103, piso 3, esc. 5. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — MARIA MERCEDES BERNAL.
25) $24.00 20|pub. 23347 Dic.29-v.en.26.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el negocio que en el ramo de remates y venta de muebles nuevos y usados, gira en la calle Gral. Flores Nº 2722. Acreedores, presentarse en el local del comercio. — TITTLER y FLIKER.
25) $16.00 20|pub. 23423 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiéndose vendido la mayor parte de la mercadería que integra el activo, acreedores presentarse en Miguelete 1978. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Cía Hércules S. A.
25) $16.00 20|pub. 23412 Dic.30-v.ene.27.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos: el Químico-Farmacéutico Pedro Gabriel prometió hoy en venta la Farmacia "Tacuarembó" ubicada en esta ciudad 18 de Julio 249 a la Químico Farmacéutica Isolina Massat Bas, siendo de su cargo exclusivo el Activo y Pasivo. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio 102. — Tacuarembó 31 de Octubre de 1960. — Químico Farmacéutico PEDRO GABRIEL. — Químico Farmacéutica ISOLINA MASSAT BAS.
25) $24.00 20|pub. 22677 Dic.19_v.ene.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Lorenzo y Norberto Barufaldi Torres el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4200, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — VICTORIANO RODRIGUEZ GAMA. — BASILIO TILVE VILLAVERDE. — PURIFICACION MARTINEZ DE RIVEIRO y NIEVES TILVE DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 10|pub. 22777 Dic.20-v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Manuel Angel y Jorge Marcos Alvarez, el bar, fiambrería y horno de pizza y fainá sito en Avenida San Martín N.o 2999, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — LEOPOLDO ANTON RABUÑAL. JOSE MOREIRA GONDA y CONSUELO PEREZ DE MOREIRA.
25) $24.00 20|pub. 22778 Dic.20_v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a don Walberto Sorrondegui Damian el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza en el local de la calle Acevedo Díaz N.o 2350 quien tomó posesión del mismo el treinta y uno de Julio del corriente año. — Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — JULIO CESAR SORRONDEGUI DAMIAN. — LUISA LORENZINI DE SORRONDEGUI.
25) $32.00 20|pub. 22792 Dic.20_v.ene.17.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender el negocio instalado en la calle Veracierto, ahora denominada Hipólito Irigoyen 2732, que gira en el ramo de taller mecánico automotriz, a los señores Juan Scomparin y Policarpo Gutiérrez. Acreedores, presentarse en el mismo negocio. — ALFREDO GIULIANO. — SILVANO FERRARI.
25) $16.00 20|pub. 23261 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender al señor Secundino Elías Prieto Prieto, el comercio que gira en el ramo de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dulcinea 2952, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO ALBERTO LUICCI. — MARIA HAIDE ROCIO.
25) $24.00 20|pub. 23553 Ene.3-v.ene 31.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Eduardo Colinzo Moreira, la provisión de comestibles, sita en la calle Roberto Koch 3749 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — JOSE ANTONIO ARGUL.
25) $16.00 20|pub. 22657 Dic.19_v.ene.16.

Prometí vender al señor Máximo R Amorín, el Laboratorio Lidal, instalado en la Avda. Sarmiento Nº 2404 Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1960. — OLGA F. PIQUE.
25) $16.00 20|pub. 23521 Ene.2-v.ene.30.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Nadir Amado e Iracema Estela Vaucher de Amado, el almacén de comestibles sito en Julio Delgado esq. Agraciada. Acreedores, Estudio Dr. Sofildo Hernández, Larrañaga 148. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — ALBA FERNANDEZ DE MAGGIA. — VICENTE RICARDO MAGGIA GALLINO.
25) $16.00 20|pub. 23526 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Manuel Fernández Doldán y Julio Fernández Doldán, la panadería "La Sublime", sita en Chaná 2014. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MALDOMERO ALDAO. — MANUEL FERNANDEZ — JULIO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 23461 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender a los señores Manuel Blanco Lema y José Silva Tomé el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas ubicado en la Avenida San Martín 2600 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — ROSA LAEDO.
25) $24.00 20|pub. 23034 Dic.23_v ene.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Los señores ANTONIO MOURO LOPEZ y GERVASIO COSTA BELO, prometieron vender las cuotas que les corresponden en la panadería "Los Angeles", ubicada en Enriqueta Compte y Riqué 1319, continuando el señor José Bermúdez Blanco, con el nuevo comprador, señor Evaristo Pastoriza Gerpe. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 23463 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Buela Siguiero y Jesús Cabezas García, la panadería "La Paraguaya", sita en Pablo de María 1388|90. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — ANTONIO BUELA. — JESUS CABEZAS.
25) $16.00 20|pub. 23464 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Luis Ducloson y Rogelio Lamelas, el negocio que gira en el ramo de bar y billares, ubicado en la calle Domingo Aramburú Nº 1500 de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — LUIS A. NICOLINI. — HILDA ZULEMA INSAGARAT. — JULIO LENIN COTELO.
25) $24.00 20|pub. 23492 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Pedro Pérez González, el comercio que gira en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Jaime Cibils Nº 2600 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Zabala 1463 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — GERVESIO IGLESIAS BANIELA. — JUSTA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23493 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Veira Rainallal y José Carbajal Domínguez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle 8 de Octubre Nº 3949, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — ERMUNDO OROSA VAZQUEZ. — JOSE VARELA TORRADO.
25) $24.00 20|pub. 23169 Dic.27-v.ene.24.

Con intervención de Ulises L. Vila, el señor ATILANO GARCIA, ha prometido en venta al señor Manuel Carbonell, el comercio que en el ramo de almacén, gira en la calle Dionisio Oribe 3377, de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23198 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender al señor José Rosende Suárez, el café y bar sito en la Avda. Agraciada Nº 4101, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — JOSE REGUEIRA TRIGO. — MARIA ALVAREZ DE REGUEIRA.
25) $24.00 20|pub. 23503 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Miguelina Juana María Albanesa Cosentino, el comercio que gira en el ramo de almacén, ubicado en la calle Pagola Nº 2200 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JOSE VEIGA VISPO.
25) $24.00 20|pub. 23166 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Ferreiro Vizoso, la panadería "La Liberal", sita en Juan José de Herrera 3519. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — JUAN ALBERTO RAMOS. — MANUEL FERREIRO.
25) $16.00 20|pub. 23462 Ene.2-v.ene.30.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Glauco Cuestas Benítez, la provisión de comestibles, sita en la calle Patriotas 4346 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — JOSE BELLO VEIGA. — MARIA del CARMEN ALBISTUR.
25) $16.00 20|pub. 22659 Dic.19-v.ene.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo Pouso, Faustino Pouso, José Pérez Pérez y José Pérez Martínez, la panadería "Ancla del Plata", sita en Mariano Soler 3179. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL FERREIRO. — GONZALO POUSO. — FAUSTINO POUSO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 23460 Ene.2-v.ene.30.

Hacemos saber al público que prometimos vender a Hermalinda Viñas Veiga, el instituto de belleza, ubicado en la calle Río Branco 1325, Ap. 2. Acreedores, deben presentarse en el mismo comercio, dentro del plazo de treinta días. — PASION ROZAS.
25) $16.00 20|pub. 23156 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Ivonne M.F. Fernández López de Rizzo y Elías Kropman, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle 25 de Mayo 531 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 40 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Alejandro González Martínez y Melitón Fernández Otero, el bar bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá de la calle Maldonado N.o 1352 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — JOSE PARDELLAS DOMINGUEZ. — ELADIO MARTINEZ. — JULIO BELLO.
25) $24.00 20|pub. 23353 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Julio Bello y José Valiñas Peleteiro el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avenida Millán número 3702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — VICTOR IGLESIAS SOBIA. — ANA COUTO ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23355 Dic.29-v.en.26.

Según Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta a la señorita Eva Ferreira, el negocio ubicado en la calle Yaguarón 1183 de esta ciudad en el ramo de Peluquería de Damas. Acreedores presentarse en Gonzalo Ramírez 1363 ap. 3. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — LUIS ANTONIO FATIGATTI.
25) $16.00 20|pub. 22632 Dic.19-v.ene.16.

Prometí vender al Dr. Robert Maurice Gibert y Sta. Magdalena Ríos la Casa de Asistencia de Enfermos, ubicada en Avda. 8 de Octubre 2739 de Montevideo. — Ley 26 de Setiembre 1904. — Acreedores presentarse en Esc. Andrés Sagrada (Ituzaingó 1485 E. 5). — Montevideo, Diciembre de 1960. — ODETTE EULALIA CAROLINA VIGNALI DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 22756 Dic.20-v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Serafín Tomé Estévez, José Otero Lorenzo y Sergio Blanco Martínez, el café y bar sito en la Avenida General Rondeau N.o 2451 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — JOSE MARIA y ANTONIO MANUEL BARREIRO BASANTA y RAMONA FRANCA DE BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 22776 Dic.20-v.ene.17.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor HECTOR BERDIÑA, ha prometido en venta a la señora Norma María Nartallo de Luaces el comercio que en el ramo de almacén, bebidas fermentadas, frutas, verduras y leche gira en la calle General Flores 4352 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Av. Uruguay 1053.
25) $24.00 20|pub. 23065 Dic.23-v.ene.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender a los señores Atilano Fontela y José Soler, el almacén, frutas, verduras y beb. fermentadas, sito en la calle Pastor 1153, quienes toman posesión del mismo el 1.o de Diciembre de 1960. Acreedores presentarse en esta Oficina. — ROGELIO ASUNCION DALIES. — LAURA ISABEL VERDE.
25) $24.00 20|pub. 22523 Dic.16-v.ene.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender al señor Amadeo Gómez Canedo, el bar y bebidas fermentadas, sito en la calle Ganaderos 4401, quien tomó posesión del mismo el 5|12|60. Acreedores presentarse en esta Oficina. — LEONARDO MINACAPELLI PUGLISI. — DORA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 22522 Dic.16-v.ene.13.

Hemos prometido vender a favor de los señores Rubén Darío Mauccione y Arcangel Alcoba, el almacén sito en Sayago 1156, según Ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — ABEL MARIA MELIAN. — JOSE ANGEL MENY. — RUBEN D. MAUCCIONE. — ARCANGEL ALCOBA.
25) $16.00 20|pub. 22562 Dic.16-v.ene.13.

Interviniendo Antelo y Díez, Plaza Independencia 838, planta baja, prometimos vender al señor Antonio López la casa de comercio del ramo café y bar ubicada en la calle Cerro Largo 1051 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — JOSE ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS DE ANDRADE.
25) $24.00 20|pub. 22569 Dic.16-v.ene.13.

Comunico que habiendo prometido vender al señor Luis García Justo, el comercio que en esta ciudad, gira bajo la razón social de "La Red", en el ramo de rotisería y fiambrería, situado en la calle Benito Blanco Nº 1154, deben los acreedores de dicha firma, presentar sus créditos en este domicilio, dentro de los 30 días a partir de hoy. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — NORMA GIOLITO DE HACKENBRUCH.
25) $24.00 20|pub. 23606 Ene.3-v.ene.31.

Con intervención de Ulises L. Vila, los señores ARTURO NELSON SACCO PETITO y JAIME IZRAIL KIRZNER BROMBERG, han prometido en venta al señor Héctor Felipe Fernández Gastambide, el comercio que en el ramo de bar, gira en la calle Tacuarembó 1100 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 23 de Octubre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23199 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Marcial Sampedro Vidal, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Larrañaga Nº 3223, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — ERNESTO y RODOLFO VARELA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 23167 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Oficinas de Balances "Pérez Martínez y García" prometimos vender a Francisco Abelenda Pensado el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Isla de Flores N.o 1296. Acreedores presentarse en Oficinas de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — DOMINGO PEREZ PEREZ. — ENRIQUE CAO RODRIGUEZ.
25) $27.60 20|pub. 22835 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Kevork Keoroglian Guebenlian, el negocio de garage, venta de nafta y aceite, establecido en la Avenida Gral. Garibaldi Nº 1860, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JOSE LUIS VILLABOY. — ELENA LLANA.
25) $24.00 20|pub. 21951 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores José Rilo López y José Picón Brea, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cno. Maldonado Nº 4865, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $24.00 20|pub. 23168 Dic.27-v.ene.24.

A efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Enrique Fernández Cajide, la carnicería instalada en la calle Presidente Berro 2516, de esta capital. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JULIO CESAR CACERES BECERRA. — MARIA CELIA GALLERO.
25) $16.00 20|pub. 23165 Dic.27-v.ene.24.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costa Cabezas de la Asociación N. de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en la Avenida Centenario N.o 2757 al señor Héctor Larrosa Arredondo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — MANUEL ALVES. — MARIA ALEN.
25) $16.00 20|pub. 23333 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADAN SZILAGYI e IRENE KOVACS, prometemos vender a don Omar Decaux, la casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza, gira en esta plaza con domicilio en San José número 1192, con fecha 27 de Noviembre de 1959, toma de posesión: 1º de Noviembre del mismo año. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal a Sarandí 444, piso 4º, esc. 34. Hora: 17 a 18.
25) $24.00 20|pub. 23250 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Granda y Salvador Junco, el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en el Camino Maldonado número 7554, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE BARROS. — AZUCENA MIQUEL.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Manuel Lorenzo Riveira, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTASIA SALADINA MIGUELES.
25) $24.00 20|pub. 128 Ene.9-v.feb.3.

En cumplimiento de la ley 26|IX|904 y actuando la Oficina Rosa Estela Mussio Gay, Cerrito 685, esc. 10, prometimos vender a los señores Jesús Dacosta y Juan Carlos Zumbano, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 636. Acreedores, presentarse al comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — CONSTANTE FUENTES RODRIGUEZ. — PILAR GONZALEZ DE FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 139 Ene.9-v.feb.3.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos provenido en venta a los señores Armando Mola, Pedro Vega y David Zeitune, el comercio que en el ramo de restaurant y bar y denominado "Riviera", tenemos instalado en la calle número 31 Nº 615 de Punta del Este. Los acreedores, deberán presentarse en Escribanía J. Antonio Marta, calle Misiones 1486 (5º). — Montevideo, Punta del Este, 2 de Enero de 1961. — DINA PIETRELLI DE ORLANDO. — DOMINGO CIAPAPICA.
25) $24.00 20|pub. 138 Ene.9-v.feb.3.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor José Bello Veiga, el almacén sito en la calle Guarapirú 3924 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1960. — ANTONIO GIACOIA GALEANO. — MARIA DELIA SOSA HERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 22658 Dic.19_v.ene.16.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometí vender al señor Pablo Klestorny, el negocio sito en la calle Soriano 1350, en el ramo de Taller y Venta de artículos eléctricos y bazar, clausurando el giro de Juguetería, con fecha todo del 11 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha oficina. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — ELBIO AGUILAR.
25) $24.00 20|pub. 288 Ene.11-v.feb.7

Interviniendo Oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3.o escritorio 12, prometimos vender nuestro comercio de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle José Cabrera 4001 de esta ciudad, al señor Marcial Roldán García. Acreedores Oficinas "Garsan" (Ley 26 de Setiembre 1904). — ANGELA CIRIGLIANO B. DE VALENTI. — GABRIEL A. VALENTI.
25) $16.00 20|pub. 260 Ene.11-v.feb.7

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Wáshington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de Café. Billar y expendio de bebidas alcohólicas gira en la ciudad de La Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez 350. Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — 28 de Noviembre de 1960. — ALBERTO AIZCORBE BERASA y PURA BLANCO OLIVARES DE AIZCORBE.
25) $32.00 20|pub. 251 Ene.11_v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los sres. Gerardo Serafín López Peñalva y Mario Méndez Barreto el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gral. Flores 5099 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador. Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO LOPEZ. — RAMON y FRANCISCO CANEDO ARIJON.
25) $24 00 20|pub. 258 Ene.11_v.feb7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Matilde Irene Dibert el comercio que gira en el ramo de Bar y despacho de bebidas sin alcohol, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20|pub. 257 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Eugenio Machado Guerra y José Blanco el Bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Avda. Italia 2727|29. habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 2568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO. — MARIA DEL PILAR FORMOSO PIÑEIRO
25) $32.00 20|pub. 262 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Santos Eduardo Fernández la Mercería, Juguetería y Bazar "El Quijote" establecido en Avda. Rivera 2777 habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en Río Branco 1568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 5 de Enero de 1961. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 264 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Salgueiro Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Café y Bar" ubicado en la calle Zabala 1538 de esta ciudad. Acreedores en Oficina de Balances. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 248 Ene.11_v.feb.7.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se previene a los acreedores de "Modas José S. A." (en liquidación), que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del liquidador, en Punta del Este, calle Santa Teresa esquina Arati, dentro del término legal. — JUAN DOLLAR, Liquidador.
25) $24.00 20|pub. 22823 Dic.21-v.en.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Pedro Robello Bisogno, la panadería "Partenopea", sita en calle Lorenzo Fernández 2881. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — AGUSTIN MENGONI. — JUAN PEDRO ROBELLO
25) $16.00 20 pub. 23459 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos compromiso venta panadería "La Industrial", calle Martín C. Martínez 2609. Acreedores de los señores José Vigo y Luis Rodríguez, presentarse en término legal, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — JOSE VIGO. — LUIS RODRIGUEZ. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 116 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Enrique y Manuel Pérez Ucha, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Propios 1996, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 17 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S A, Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — ALEJANDRO CANEDO JUNCAL y JOSE S. ROJO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23035 Dic.23-v.ene.20.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Manuel Parente y Jesús Méndez, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Soriano 1000, de esta ciudad habiendo tomado posesión del comercio el día 19 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Uruguay 1313. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — GUSTAVO E. CORREA AGUIRRE.
25) $24.00 20|pub. 23036 Dic.23_v.ene.20.

Prometí vender a Miguel José García López el negocio de mi propiedad que en el ramo de café, bar, elaboración y venta de helados y horno de repostería, gira en esta ciudad en la calle Sierra 1659. Acreedores presentarse en Estudio Muzio, 18 de Julio 1103. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — ANTONIO JOSE COSENZA.
25) $16.00 20|pub. 22832 Dic.21-v.en 18.

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A., ha prometido vender al señor Alejandro Mellognio, la herrería ubicada en la calle Joaquín Artigas 4014. Acreedores, presentarse en Joaquín Artigas 4014. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960.
25) $8.00 20|pub. 23541 Ene.3-v.ene.31.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora FAUSTA URRUTIA DE ESCOBAR, ha prometido en venta al señor Manuel Segovia Zurita el comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Dalmiro Costa 4354 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Uruguay 1053 dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 23064 Dic.23_v.ene.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Horacio Alfredo Limæ, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cufré 2500, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — JUAN ANGEL DE ARMAS RAMOS. — ZULMA FERNANDEZ GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 23334 Dic.29_v.en.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Julián Heber Gúridi Castro, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, establecido en Andrés 5801, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — GIOVANNI BATISTA DOGLIO BECCO quien firma DOGLIO GIOBATTA. — ANBELA BECCO PASSANO.
25) $24.00 20|pub. 23335 Dic.29-v.en.26.

Prometimos vender a Pedro Vega el restaurant y bar "Saint Tropez" (ex Le Bistro) ubicado en la calle Emilio Inzaurraga 623, Punta del Este, Maldonado. Acreedores Escribano Adalberto González, Sarandí 711, ciudad de Maldonado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Punta del Este, Diciembre de 1960. — MANUEL GABAS. — ELVIRA TAVANI DE GABAS. — ROBERTO PERRON. — LUCIANA LORQUET DE PERRON.
25) $24.00 20|pub. 23039 Dic.23_v.ene.20.

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 1º de Enero de 1961 "MARCOS NAHOUM S. A.", prometió en venta a "Cassouto y Dueñas S. A." (en formación), el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de tienda y mercería, en Avda. 18 de Julio 1563, tomando posesión del mismo en la fecha indicada y siendo de cargo de la promitente compradora el activo y pasivo. Acreedores, presentarse al comercio.
25) $32.00 20|pub. 236 Ene.12-v.feb.8.

7-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osorio General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candau, María Subieta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco Lopez, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino; Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 120 00 90|pub. 22048 Dic.12.-v.feb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
CONCURSO

Se llama a concurso de pruebas entre todos los ciudadanos que reúnan todas las condiciones especiales, establecidas en las Bases respectivas que se encuentran a disposición de los interesados para proveer un cargo de Oficial Taquígrafo.

Las inscripciones se reciben hasta el 12 de Mayo del corriente año, a la hora once, en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito 73, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Luis Giordano, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 30123 En.10-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

Profesor Adjunto de Clínica de Rumiantes. Suinos y Obstetricia

Concurso abierto de méritos y pruebas. Sueldo $ 185.00 (ciento ochenta y cinco pesos) mensuales y una obligación de una hora semanal de labor. Plazo inscripción: Hasta el 12 de Mayo de 1961, hora 12.

Ayudante Técnico del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología

Concurso abierto de méritos y pruebas. Sueldo $ 410.00 (cuatrocientos diez pesos) mensuales y una obligación de 24 horas semanales de labor. Plazo inscripción: Hasta el 12 de Mayo de 1961, hora 12.

Jefe de Departamento del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología

Concurso de méritos y pruebas, restringido al Dr. Hugo Selinke. Sueldo $ 730.00 (setecientos treinta pesos). Plazo de inscripción: Hasta el 12 de Febrero de 1961. a la hora 12.

Las Bases Especiales y programas respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe Sec. Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30146 Ene.11_v.ene.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

Llámase a concurso de méritos para la provisión del cargo de Oficial Vigilante, Escalafón C, Grado 24, 5,34 horas semanales y con $ 340.00 mensuales, entre los funcionarios de la Universidad de la República pertenecientes al mismo escalafón y al grado inmediato inferior.

Plazo de inscripción: Hasta el 15 de Febrero de 1961, a la hora 12, en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria.

De este cargo se tomará posesión a partir del 11 de Mayo de 1961, debiendo los interesados, al momento de la inscripción, acreditar su condición de funcionario de la Univer-

sidad, con especificación del escalafón y grado al que pertenecen.

Nota. — Este llamado sustituye al publicado en este mismo diario, los días 5, 7 y 8 de Enero en curso. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Edda A. Méndez, Encargada Sección Secretaría.

27) (C.C.) 3|pub. 30158 Ene.12-v.ene.16.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "RAUL MAYO MASTRANGELO. Escrituración de oficio". (Lo. 57, Fo. 73), se ha presentado Raúl Mayo Mastrángelo iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Solar empadronado con el N.o 115.093, que mide 10 metros de frente al Noreste, a la calle Alejandro Gallinal, según promesa de venta N.o 14.693, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de 703 metros 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Alejandro Gallinal; 69 metros 50 centímetros, al Sureste con el solar 8; 10 metros 3 centímetros al Suroeste con la sucesión Rosas; y 70 metros 76 centímetros al Noroeste con el solar 6.

Por promesa de compraventa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos inscripta con el N.o 587 al Fo. 1669 del Lo 86, con fecha 30 de Setiembre de 1953, el Banco Popular del Uruguay como apoderado de Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, prometieron vender dicho bien al peticionante. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, sus sucesores causa-habientes y demás interesados para que concurran, ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgra dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $168.00 30|pub. 22860 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 398", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $72.00 30|pub. 19 En.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO [illegible] NORES DE PRIMER [illegible]O

Pérdida de Pat[illegible] [illegible]testad

EDICTO. — Por dispos[illegible] del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Rámires, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30-v.feb.10.

BANCO LA CAJA OBRERA

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que quedó rescindida la promesa de compra venta que otorgamos el día 29 de Agosto de 1956, por el bar y ferretería sito en Dr. Francisco Simón 2181 (ex Larrañaga); habiendo tomado posesión nuevamente el mismo en el día de la fecha, el señor Héctor Felipe Fernández Gervaso. Acreedores presentarse en Avenida General Rivera 4735. — Montevideo, 14 de Julio de 1960. — OMAR VECINO CAMUSSO y WASHINGTON PEDRO CECILIO.

27) $24.00 20|pub. 23336 Dic.29-v.en.26.

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo la firma "Manuel Llorente" en el ramo de almacén por mayor y por menor y depósito de cereales, en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja, 290. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1961. — MANUEL LLORENTE.

27) $16.00 20|pub. 296 Ene.11-v.feb.7

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, hemos cedido al señor Alejandro Simois Luis, todos los derechos y obligaciones que nos correspondían en el comercio sito en esta ciudad calle San Salvador N.o 1449, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — BENIGNO BLANCO. — MARIA ALVAREZ DE BLANCO.

27) $24.00 20|pub. 31 En.4-v.feb.1.o.

CREMA CAFFE LTDA.

AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura del 6 de Diciembre corriente que autorizó la escribana Violeta B. Rolando Suárez de Lussich, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 854 al Fo. 2842 del Lo. 1 de Contratos, se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de $ 144.000.00 m|n. el que está totalmente integrado por partes iguales entre los tres socios: MARIO BINELLO VOGLINO, ERNESTO ENRIQUE SERROT DAUBE y EUGENIO ANIBAL MUSSO PORCEL. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960.

27) $12.00 10|pub. 23483 En.2-v.en.16.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se comunica al público en general, que a partir del día 30 de Diciembre de 1960, se clausura el negocio sito en la calle Fraternidad Nº 3897. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HAGOP AKIRMAIAN e Hijo.

27) $16.00 20|pub. 23565 Ene.3-v.ene 31.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos procedido a la clausura del comercio que en los ramos de bar, restaurant y alcohólicas, denominado "Londres", giraba en plaza, Avda. 18 de Julio 1960. Acreedores, presentarse en Río Branco 1568, de 15 a 19 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960 — PEDRO AMARELLE (h.). — JUAN CARLOS CISTAC.

27) $24.00 20|pub. 23522 Ene.2-v.ene.30.

PALACIO DEL PARQUE

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 8|XII|60, hemos rescindido anteriores compromisos de compraventa y, a su vez, prometido vender a Asdrúbal Sánchez Escalante y Olga Sica Real, las cuotas partes sociales que nos corresponden en el comercio que en los ramos de carnicería, despensa, bar, etc., gira en el Balneario Parque del Plata (Canelones), calle Mario Ferreira esq. calle 13 Peatonal, bajo la razón social de "Razquin, Sánchez y Cía." y la denominación de "Palacio del Parque". Acreedores, presentarse en 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO. — IRMA ARAUJO URQUHART DE RAZQUIN. — TOMAS TERRON GARRIDO. — TOMASA CORIA OCHOA DE TERRON. — CLEMENTINA DANIELA COLOMBO BENITEZ.

27) 40.00 20|pub. 23614 Ene.3-v.ene.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el 23 de Diciembre de 1960 y ante el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, doña Rebeca Gomel de Chebi, otorgó a favor de "Marcos Nahoum Sociedad Anónima" la escritura de compraventa definitiva del comercio que gira en el ramo de tienda y mercería, en el local de Avda. 18 de Julio Nº 1539 de esta capital. — REBECA GOMEL DE CHEBI. — MARCOS NAHOUM S. A.

27) $24.00 20|pub. 331 Ene.12-v.feb.8.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Se comunica al comercio y al público en general que se ha rescindido de común acuerdo el compromiso de compraventa de fecha 17 de Marzo de 1960, del comercio ubicado en Avda Rivera N.o 3649, entre los Sres. Eduardo Vázquez y José Martínez con el Sr. Omar Bargas. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. Esc 4. P.2.—(Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY. — OMAR PEDRO VARGAS.

27) $24.00 20|pub. 22928 Dic.26-v.ene.23.

ESTABLECIMIENTOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.)

Se cita a los accionistas de "Establecimientos Rurales Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) para la asamblea extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 13 de Febrero de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Morales 2628, para tratar y resolver sobre la disolución y liquidación de dicha sociedad anónima.

Se advierte a los accionistas que deberán registrar sus acciones en el referido local social, con tres días de anticipación para poder participar en la asamblea; y se tomará resolución definitiva, con los concurrentes a la asamblea que motiva esta convocatoria. — El Directorio.

27) $16.00 10|pub. 313 Ene.11-v.ene.24.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Millán Nº 3702 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960 — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — ANA COUTO ALONSO. — JUAN CARLOS MONTALDO HERNANDEZ.

27) $24.00 20|pub. 23354 Dic.29-v.ene.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Córdoba y Martínez", se comunica que ha quedado sin efecto la compraventa, pactada entre los señores Francisco Alonso Eula y José Rey Requeiro de fecha 7 de Junio 1960, respecto al comercio de café y bar sito en la calle Isla de Flores N.o 1301, haciéndose cargo nuevamente el señor Alonso Eula con fecha dos de Diciembre del corriente año. Acreedores presentarse en la calle Yaguarón N.o 1056 del señor Rey y Alonso. — Montevideo, 14 de Diciembre 1960. — JOSE REY REQUEIRO. — Francisco Alonso Eula.

27) $32.00 20|pub. 22830 Dic.21-v.en.18.

Comunico que he clausurado mi comercio de almacén, frutas y verduras del Cno. Edison 4550. Acreedores presentarse en Cerrito 685, esc. 10. Estas publicaciones se hacen por la Ley de 26|IX|1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — EDITH KRUGER DE SOUTO.

27) $16.00 20|pub. 140 Ene.9-v.feb.3.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GELFAND ZALEWICZ o MOISES GELFAND ZALEVICZ o MOISES GELFAND SZALEWICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 417 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES DE OLARTE DE GROLERO, (L.o 57, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 416 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BUZZO o BOZZO, (L.o 57, F.o 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 415 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO LUIS LEONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 375 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA DA SILVA DE FERNANDEZ o da SILVA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eeste Juzgado a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 430 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER DERGAM DE CHALUP o ESTER CHAIN DERGAM o ESTER DERGAM o DERGHAM o CHAIN o JAHIM DE CHALUP o CHALUPA o CHALUT o CHALOUB o LAHOURD o CHALHOUD o CHALUT LARGAUR o CHALUD o JALUP o CHALUP BOUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 21 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 431 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ZAPATA o VICENTA ZAPATA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 389 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS CURBELO BOJORQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Salto, 26 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira Actuario.

1) $12.00 10|pub. 390 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de FLAMINIO FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO o FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 386 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto Diciembre 26 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 387 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO CUELHO LUCAS o TOLENTINO COELHO o COELLO o CUELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 388 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HABEN de ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto Diciembre 30 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 437 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOYA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 391 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO o FRANCISCO HUMBERTO GUELBENZU o GUELVENZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 392 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO ANTONIO MESA o CEFERINO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 393 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA TRIFONA SANCHEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a estos efectos. — San José, Enero 5 de 1961. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 394 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO IRIGOYEN OZTA u OSTA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 19 de 1960. — Horario A. Cazalás, Escribano.

1) $12.00 10|pub. 376 En.13-v.en.26.

3—Convocatorias Comerciales

WATTINNE BOSSUT y CIA. S. A.

De conformidad con lo que dispone el art. 18 de los estatutos sociales el Directorio de Wattinne Bossut y Cía. S.A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961 a las 16 horas, en la sede social, calle General Pacheco 1123|5 para considerar lo siguiente:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora. 2) Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. 3) Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. 4) Elección de Directorio. 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación de acuerdo a lo que establece el art. 11 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $7.20 2|pub. 459 Ene.13-v.ene.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente mes a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 402, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar el quórum. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al 58.o ejercicio. 3.o) Elección de dos Directores titulares y siete suplentes, y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas. 4.o) Artículo 43, inciso "E" de los estatutos. 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — El Secretario.

3) $25.60 8|pub. 404 Ene.13-v.ene.24.

PROVEN S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 1961, a las 19 horas, en el local social de Convención 1251, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1959|60. 2.o) Designación de Director titular y suplente por el ejercicio 1960|61.

Se recuerda a los accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la sociedad tres días antes del 25 de Enero de 1961 y que transcurrida media hora de la señalada para la asamblea, la misma podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presente (art. 13 del estatuto). — El Director General.

3) $6.00 2|pub. 412 Ene.13_v.ene.16.

PROVEN S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 1961, a las 19 y 30 horas, en el local social de Convención 1251, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los artículos 2.o y 4.o del estatuto.

Se recuerda a los accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la sociedad tres días antes del 25 de Enero de 1961 y que transcurrida media hora de la señalada para la asamblea, la misma podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presente (art. 13 del estatuto). — El Director General.

3) $4.80 2|pub. 413 Ene.13_v.ene 16

CAFOR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 15 horas 50 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|60. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 450 Ene.13_v.ene.13.

WILTON S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 16 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|60. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 451 Ene.13_v.ene.13.

FEDERAL CORPORATION S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 15 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|10|59. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 452 Ene.13_v.ene.13.

LONDON CORPORATION S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 15 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 1960. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 455 Ene.13_v.ene.13.

WECHECO URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24|1|61 a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2. a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31|3|60. 2.o) Elección de Directorio. Síndico titular y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 453 Ene.13_v.ene.13.

NORTEÑA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 15 horas 30 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|60. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 456 Ene.13-v.ene.13.

WORLD S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 15 horas 40 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|60. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 454 Ene.13_v ene.13

BOSTON S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16|1|61 a las 15 horas 20 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|60. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 457 Ene.13_v.ene.13.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor don Raúl Alonso De Marco, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictado en autos: "Elodia Pinto Da Silva contra JUAN GUALBERTO SAGASTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 44, F.o 43), se hace saber que con fecha 26 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Gualberto Sagasti y Elodia Pinto da Silva y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieron sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). Se habilitó la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 29 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 380 Ene.13_v.feb.9.

6—Disoluciones de Sociedades

Se hace saber al público en general, que con fecha 31 de Octubre de 1958 se disolvió totalmente la sociedad de responsabilidad limitada, que giraba en Montevideo bajo la razón social de "Apamont Ltda". — Montevideo, 11 de Enero de 1960.

6) $1.60 1|pub. 434 Ene.13-v.ene.13.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 248)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en éste juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha [illegible] toria de pobreza a estos efectos y [illegible] habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto 5 de Enero [illegible] — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE Auxiliatoria de pobreza, (Lo. 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira Actuario.

8) (R.20|4|55) 30|pub. 30163 Ene 13-v.feb.27.

SAMPSON y SERRATO Ltda.

Se emplaza a los propietarios de los padrones: 133, 284 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 139.01, 139.02, 139 03, 139.04, 141, 140 331, 294, 54, 53, 83, 84, 85 y 342 con frentes a las calles: Calle A entre Calle 2 y Zenón C. Burgueño, Zenón Burgueño hijo entre Zenón C. Burgueño y Calle A; y Manuel Oribe entre 25 de Mayo y Sarandí, del pueblo Francisco Soca (Departamento de Canelones) para que se notifiquen de las cuentas del pavimento que le corresponde abonar dentro de los quince días de esta publicación. — La Empresa, A. Saravia y Oribe, Soca.

8) $3 20 1|pub. 403 Ene.13_v.ene 13.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 11 901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo para el empalzamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 172.310. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 333 mentros cuadrados.

Padrón: 172.309. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 674 m.c.

Padrón: 172.308. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 846 m.c.

Padrón: 172.307. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 839 m.c.

Padrón: 139.330. — Propietario: PABLO MARABOTTO. — Sup. aprox. 1558 m.c.

Padrón: 139.329. — Propietario: ANTONIO VIERA. — Sup. aprox. 478 m. c.

Padrón: 188.429. — Propietario: — EDUARDO CUNEO. — Sup. aprox. 145 m. c.

Padrón: 149.043. — Propietario: DOMINGO IRIBARNE. — Sup. aprox. 886 m.-c.

Padrón: 182.456. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 1032 m. c.

Padrón: 182.432. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 1351 m. c.

Padrón: 184.118. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 1622 m. c.

Padrón: 171.629. — Propietario R. SEGADE. — Sup aprox. 336 m. c.

Paprón 171.628. — Propietario R. SEGADE. — Sup. aprox. 237 m.c.

Padrón: 171.630. — Propietario: R. SAGADE. — Sup. aprox. 413 m.c.

Padrón 171.631. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 414 m.c.

Padrón: 171.632. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 415 m.c.

Padrón: 171.633. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup aprox. 416 m.c.

Padrón: 171.621. — Propietario CASIANO GIMENEZ. — Sup. aprox. 600 m.c.

Padrón: 171.620. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 600 m.c.

Padrón: 171.619. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 541 m.c.

Padrón: 171.618. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 566 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3 958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.861 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del

Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida Gral. San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E. los inmuebles siguientes:

Padrón: 79.950. — Propietario: CARLOS PALMA. — Sup. aprox. 737 m.c.

Padrón: 140.596. — Propietario: ADELMIRO PARDO. — Sup. aprox. 280 m.c.

Padrón: 178.329. — Propietario: ROGELIO VEIGA. — Sup. aprox. 250 m.c.

Padrón 140.014. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 519 m.c.

Padrón: 140.045. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup. aprox. 391 m.c.

Padrón: 140.058. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup aprox. 562 m.c.

Padrón: 140.059. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup. aprox.: 415 m.c.

Padrón: 140.060. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 620 m.c.

Padrón: 76.055. — Propietario: ANDRES DEUS. — Sup. aprox. 2935 m.c.

Padrón: 166.098. — Propietario. LEONARDO STEVERLYNK. — Sup. aprox. 7400 m.c.

Padrón 166.097. — Propietario: SUC. TOMAS ERRETA. — Sup aprox. 6300 m.c.

Padrón: 128.726. — Propietario CAJA N. AHORROS y DES. — Sup. aprox. 9450 m.c.

Padrón 178.727. — Propietario: CAJA N. DE AHORROS Y DES. — Sup. aprox. 1470 m.c.

Padrón: 168.519. — Propietario: COTRACUM S. A. — Sup. aprox. 240 m.c.

Padrón: 168.520. — Propietario: CAJA N. DE AHORROS Y DES. — Sup. aprox. 2460 m.c.

Padrón: 168.521. — Propietario: LEONARDO STEVERLYNK. — Sup. aprox. 1500 m.c.

Padrón: 172.298. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 150 m.c.

Padrón: 172.312. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 32 m.c.

Padrón: 172.306. — Propietario. SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 20 m.c.

Padrón: 177.672. — Propietario: FELIPE TROVATTO. — Sup aprox. 10 m.c.

Padrón: 139.331. — FELIPE TROVATTO. — Sup. aprox. 349 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos innes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E. los inmuebles siguientes:

Padrón: 90.238. — Propietario: C. DARDANELLA. — Sup. aprox. 15.500 m.c.

Padrón: 90.232. — Propietario: ALBERTO BACCHINO. — Sup. aprox. 10.283 m.c.

Padrón: 90.233. — Propietario: MAXIMO ARANA. — Sup. aprox. 56 m.c.

Padrón: 90.214. — BAUTISTA MORETTO. — Sup. aprox. 11m.c.

Padrón: 90.215. — Propietario: JULIO NIONE. — Sup. aprox. 3.600 m.c.

Padrón: 90.218. — Propietario: PEDRO LAENZ y OTRO. — Sup. aprox. 2.800 m.c.

Padrón: 90.222. — Propietario: CAYETANO PONCIOLO. — Sup. aprox. 1.500 m.c.

Padrón: 90.223. — Propietario: MARIA A. DE LOPEZ. — Sup. aprox. 3.625 m.c.

Padrón: 90.186. — Propietario: JOSE P. SISMENDI. — Sup. aprox. 510 m.c.

Padrón: 90.187. — Propietario: VICENTE CARVALLIDO. — Sup. aprox. 418 m.c.

Padrón: 90.188. — Propietario: MAXIMO LOPEZ. — Sup. aprox. 208 m.c.

Padrón: 89.394. — Propietario: BLAS FERRARO. — Sup. aprox. 200 m.c.

Padrón: 89.395. — Propietario: ANGEL RODRIGUEZ. — Sup. aprox. 265 m.c.

Padrón: 89.314. — ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 230 m.c.

Padrón: 182.434. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 750 m.c.

Padrón: 182.435. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 240 m.c.

Padrón: 182.436. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 70 m.c.

Padrón: 182.437. — Propietario: HERNESTO HATZMANN. — Sup. aprox. 20 m.c.

Padrón: 182.423. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 300 m.c.

Padrón: 184.115. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 48 m.c.

Padrón: 184.116. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 400 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Cno. Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avda. Gral. San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 184.117. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 800 m.c.

Padrón: 184.119. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 750 m.c.

Padrón: 184.120. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 400 m.c.

Padrón: 184.121. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 53 m.c.

Padrón: 89.313. — Propietario: SUC. A. ABELLEYRA. — Sup. aprox. 9.900 m.c.

Padrón: 171.634. — MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 45 m.c.

Padrón 171.624. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 15 m.c.

Padrón: 171.623. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 110 m.c.

Padrón: 171.622. — Propietario. R. SEGADE. — Sup. aprox. 310 m.c.

Padrón: 171.617. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 120 m.c.

Padrón: 171.616. — Propietario: R. SEGADE. — Super. aprox. 12 m.c.

Padrón: 76.081. — Propietario: JUAN CITERA. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 140.046. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 576 m.c.

Padrón: 122.564. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 1850 m.c.

Padrón: 140.047. — Propietario: MARIA MACOGA. — Sup. aprox. 215 m.c.

Padrón: 140.048. — Propietario MARIA COSTA. — Sup. aprox. 535 m.c.

Padrón: 122.565. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 170 m.c.

Padrón: 140.065. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 45 m.c.

Padrón: 140.064. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Supr. aprox. 85 m.c.

Padrón 140.056. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 410 m.c.

Padrón: 140.057. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 430 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Cno. Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 140.063. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 110 m.c.

Padrón: 140.062. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 85 m.c.

Padrón: 140.061. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 75 m.c.

Padrón: 76.045. — Propietario: SUSANA COSIO DE GERONA. — Sup. aprox. 230 m.c.

Padrón: 76.053. — Propietario: C. DE EMPLEADOS JOCKEY CLUB. — Sup. aprox. 3000 m.c.

Padrón: 76.054. — Propietario: ANDRES DEUS. — Sup. aprox. 3100 m.c.

Padrón: 73704. — Propietario: EL ESTADO. — Sup. aprox. 2400 m.c.

Padrón: 155.914. — Propietario: EL ESTADO. — Sup. aprox. 1800 m.c.

Padrón: 78.750. — Propietario: CONCEPCION N. DE CERTAS. — Sup. aprox. 2600 m.c.

Padrón: 89.882. — Propietario: ELENA BUTTI. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.881. — Propietario: LUIS COSTAS (h.). — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón 89.880. — Propietario: LUIS COSTAS (h.). — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.879. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.878. — Propietario: ELENA BUTTI — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.877. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.876. — Propietario: MANUEL LACEBA. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.875. — Propietario: MARIA BADE. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.874. — Propietario: MARIA BADE. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.873. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.872. — Propietario: PEDRO A. ROMANO. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.871. — Propietario: PABRO C. LUCIA y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o). de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO — Por Decreto N.o 11.901, de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la cuarta línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 89.870, propietario: María Felchi; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.869, propietario: Angel Pini; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.868; propietarios: Andrés Deus y otros; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.867, propietarios: Andrés Deus y otros; superficie aproximada: 120 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.208, propietario: José Pelufo; superficie aproximada: 2.200 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.211, propietario: José Pelufo; superficie aproximada: 2.800 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.323, propietario: Agustín Sosa; superficie aproximada: 240 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.333, propietario: A. Pochintesta y otros; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.334 propietario: Juan Colominas; superficie aproximada: 125 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.335, propietario: Juan Colominas; superficie aproximada: 112 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.336, propietario: Juan C. Balerio; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.337, propietario: Juan C. Balerio; superficie aproximada: 88 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.338, propietarios: Antonio Carro y otro; superficie aproximada: 75 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.339, propietaria: Celia Balerio de Larralde, superficie aproximada: 63 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.340 propietarios: A. Pochintesta y otro; superficie aproximada: 60 metros cuadrados, S. M.

Padrón N.o 123.351, propietario: Abraham M. Barsandy, superficie aproximada: 40 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.352, propietario: Ariel Sequeira, superficie aproximada: 55 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.353, propietario: Abraham M. Barsandy, superficie aproximada: 50 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.354, propietarios: A. Pochintesta y otro, superficie aproximada: 40 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.242, propietario: Eduardo Becarducchi superficie aproximada: 300 metros cuadrados, S. M.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960.
9) (C.C.) 8 pub. 30171 En.13-v.en.24.

EDICTO — Por Decreto N.o 11.795 de la Junta Departamental fué aprobada la designación a expropiar, con destino a la apertura de la calle Chubut hacia la de Dr. Martín C. Martínez, los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 84.205, propietarios: Sucesión de don Silvestre Bianchin; superficie aproximada: 504 metros cuadrados.

Padrón N.o 93.525, propietarios: Eufrasia y José Bianchin, superficie aproximada: 452 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960.
9) (C.C.) 8 pub. 30169 En.13-v.en.24

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.329

Adquisición de: "Cable armado". — Fecha de apertura: 27 de Febrero de 1961. — Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30173 En.13-v.en.17.

LICITACION PUBLICA N.o 1.321
2.o llamado

Adquisición de: Plomo en plancha. — Fecha de apertura: 22 de Febrero de 1961. — Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30174 En.13-v.en.17.

LICITACION PUBLICA N.o 1.324

Adquisición de: "Uniformes".

Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora: 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30175 En.13-v.en.17.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3411

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta ocho (8) ventiladores de pie, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. — Valor del pliego: $ 2.00.

Recepción y apertura de propuestas el día 19 de Enero del corriente, a las 9 horas.
12) (C.C.) 1|pub. 30170 En.13-v.en.13.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GRAL. IMPUESTOS DIRECTOS
Segundo llamado

Por el aprovisionamiento de aproximadamente siete mil doscientas láminas de bronce numeradas correlativamente, de 7 centímetros de alto, por 20 de largo y un milímetro y medio de espesor, montadas en base de madera, con la inscripción que se indica en el pliego de condiciones respectivo que se hallan a disposición de los interesados en el sector Suministros, (Avenida Gral. Rondeau N.o 1750 Subsuelo).

Apertura: Día 31 de Enero de 1961, a la hora 11. — Recepción de propuestas: Hasta la hora 10 del mismo día. — La Dirección General.
12) (C.C.) 5|pub. 30165 En.13-v.en.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE LAVALLEJA
Tercer llamado a licitación pública

Se llama a licitación para el suministro de Carne, el que comprenderá desde el 28 de Enero al 31 de Diciembre de 1961.

Las propuestas en el sellado correspondiente y de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en las oficinas del establecimiento, podrán ser presentadas hasta el día viernes 27 de Enero, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes al acto. — Minas, 11 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 2|pub. 30166 En.13-v.en.16.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LLAMADO A LICITACION N.o 1|1961

Llámase a licitación por primera vez, para la provisión de un tractor con motor diesel, un arado, una rastra y diversos equipos y respuestos. — Fecha de apertura: 16 de Febrero de 1961 a la hora 10.00, en el Cuerpo de Policía Marítima, edificio de Aduana, 3er. piso, lugar donde se encuentran los pliegos de condiciones. — Sección Administración.
12) (C.C.) 10 pub. 30172 En.13-v.en.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 36
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de Portaobjetos y Cubreobjetos.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Avenida Gral. Flores 2125, de lunes a viernes de 7 a 13 y 30 horas y sábados de 8 a 11 y 30 horas.

La apertura de propuestas se hará efectiva en el local de la Administración, el día viernes 20 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30168 En.13-v.en.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 13 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

1.a Sección

JESUS RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Convención 1465, Ap. 3 y ANA BRUNO ISOLDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1467.

3.a Sección

PABLO SERAFIN PUCHETA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Reconquista 227 y SUSANA BILE MORON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 227.

6.a Sección

JUAN JOSE ALBERTO WILLEBALD, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1284 y LUCIA IRENE MORELLA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1284.

SILVESTRE GREGORIO GUILLEN, 42 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1211 y ANGELA AISHA MYBBISS AMARO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1211.

OSCAR ENRIQUE ALMADA, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Uruguay 1394, Ap. 2 y MARISTELA SARA BRIANZA, 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Uruguay 1394, Ap. 1.

8.a Sección

ELIAS MANSILLA GARCIA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Clemente César 2275 y GERDA LUCIA TITZE SAQUIERE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Clemente César 2275.

JOSE ENRIQUE BALSAMO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2173 y TERESITA ESTHER CONTATORE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marmarajá 2173.

10.a Sección

NERY FABIAN AMARAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Rep. de Chile 3873 y ALICIA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2063, Ap. 3.

LEON TABARE PEREZ, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Amsterdam 1442 y MARIA MERCEDES CHIFFLET, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4465.

HECTO RAUL RADANO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3985 y MABEL ANA MARIA BARRERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avenida Italia 3269.

CARLOS HAROLDO GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Bentos 3688 y MARIA EMA ZANARDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bentos 3683.

WALTER FREDY RISSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3733 y MIRTHA MARIA IRENE GALIPOLO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada T Aparicio 3733.

EMIR IBAÑEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2721 y MARIA ELIZABETH FERREIRA, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada C. Miró 2721.

11.a Sección

LUIS GREGORIO HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 4990 e ISOLINA FANNY DE ARMAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 4984.

JAIME MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Combate 2807 Bis y MARIA DOLORES RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Módena Nº 3667.

RAMON DE LOS SANTOS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2a. número 4876 y MIRTHA SONIA ESPINDOLA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2a. Nº 4876.

13.a Sección

FELIPE LIRIO NIETO, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Holanda 2577 y GLADYS CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1728.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno Cibils 6610 y MARIA SONIA SIERRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje C Nº 6422.

14.a Sección

JULIO CESAR VALERIO GUERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 2965, Ap. 4 y ZULEMA CRELIA GUGLIELMELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suárez 2965, Ap. 3.

OSCAR SALGUEIRO ZINOLA, 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2757 y CELIA BENTANCUR MALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2757.

16.a Sección

JULIAN RODRIGUEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Curuzú Cuatiá 2811 y OLGA MARTA NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Amanzamiento 215.

17.a Sección

MARIO NELSON AULET, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3078 y BEATRIZ VISCUSI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Serratosa 3830 B, Ap. 6.

JOSE RUSSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trípoli 3920 e IRMA GRACIELA PACHECO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Odense 2868.

JOSE BARTOLI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Roldós y Pons 4487 y ROSA NILDA PEREZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons Nº 4487.

18.a Sección

JOSE MARIA PEREZ, 23 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Dr. E. Fouey 2585 y MARIA NELSI DAL BROI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2624, Ap. 2.

20.a Sección

JOSE ORIBE RIENZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 622 y GLADYS MARIA CEJAS, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada D. Coronel 622.

OSCAR ANIBAL GIMENEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado D. Coronel 614 y NILDA BORGES, 22 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada D. Coronel 614.

WALTER RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 126 y ROSA IRIS RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 126.

VICTOR SCHEVZOV, 24 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado G. del Pino 4159 y OLGA VOLKOVAS, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada G. del Pino 4159.

PIETRO SCANNAVINO, 35 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Emancipación 4384 y ANA MARIA BEDIN, 27 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Emancipación 4384.

LUIS MATEO FUENTES, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Fraternidad 4159 y CARLOTA LUCIA IGNEZ, 30 años, soltera, peletera, argentina, domiciliada Fraternidad 4150.

21.a Sección

NELSON AYALA PEREIRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Waterloo 868 Bis y LILIAN CASALAS ROMERO, 25 años, soltera, domiciliada Waterloo 868 Bis.

GEORGE BOCHIAN, 35 años, soltero, metalúrgico, sirio, domiciliado Piribebuy 3125 y MARIA ALTUNIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Piribebuy 5125.

AMADO SERGIO SANTANA PALLEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamartine 1469 y MIRTA FUMERO FUMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4318.

JOSE RAGO FERNANDEZ, 24 años, soltero, panadero, español, domiciliado Juan Carlos Gómez 2963 y VIDA SAAVEDRA SOUZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5338.

NELSON ANGEL BOCCHI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Rafio 993 y RAQUEL QUINTANS, 19 años, soltera, domiciliada Ariel 4525 A.

22.a Sección

JOSE BARTOLO BULLANO, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado G. Tell 3984 y OLGA SOLDEVILA PORTEOUS, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada G. Tell 3984.

GILBERTO ENRIQUE CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3576 y CELIA ELENA ROSSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3554.

23.a Sección

MARIO BELLO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 1924 y MARIA ANGELICA LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 1924.

RUBEN ARIEL CAO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1865 y MABEL MARTA VIDAL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier Nº 1865.

24.a Sección

ANTONIO FRANCISCO MAYR, 27 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Alicante 1778 y LUCIA MAFALDA TRENTINI, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Alicante 1774.

NELSON ROBERTO MARASCIO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3626 y LETICIA DALDUCCIO, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Anzani 1885.

ANTONIO MATO FERNANDEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rivera 3552 y MARIA GLADYS BARRAL FONTAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna Nº 3483.

Adjunta "B"

NICOLAS RUBEN CAMACHO ROMAN, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Luisa Luisi 1426 y MIRTA EUGENIA LOPEZ VINAY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2289.

14) $2.00 3|pub. v.ene.17.

15—Pago de Dividendos

FRANCISCO A. ANSELMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (Antes "Zubiri y Cía. S. A.)

Comunícase a los señores accionistas, que a partir del día 16 de Enero corriente, se abonará en efectivo en las Oficinas de la sociedad, Avenida 18 de Julio 1223|27, de 9 a 11 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1960. — Montevideo, 11 de Enero de 1960.

15) $2.40 1|pub. 433 Ene.13-v.ene.13.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

De acuerdo a lo resuelto por la 20A. asamblea general ordinaria de accionistas, y habiendo sido ya aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma de estatutos, se comunica a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio 1959, pagadero en acciones, puede cobrarse en nuestras Oficinas de la calle Rancagua 3441, contra presentación del cupón Nº 12, de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.

15) $9.00 5|pub. 426 Ene.13-v.ene.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MILO FABBRI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Te has fijado?", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 458 Ene.13-v.ene.26.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio que figura como celebrado entre "GERMAN MONTAÑA y BLANCA PURA MARTINEZ, a efectos de establecer que los nombres de los contrayentes son, respectivamente, "Hermenegildo Montaña" y "Concepción Martínez". A efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 411 Ene.13-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DORIS MABEL MARTINEZ, en el sentido de establecer que donde figura como "hija legítima de Faustino Domínguez y de Elisa Martínez", debe decir, respectivamente: "hija natural de padre desconocido y de Elisa Martínez", "soltera", por ser lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor y deberá efectuarse con auxiliatoria de pobreza, de acuerdo a resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 20|IV|55. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30162 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CATAN, SAMUEL. Rectificación de partidas. L.o 15, F.o 673". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde su nombre y apellido figura "Samuel Katan", debe decir Samuel Catan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

19) $24.00 15|pub. 395 Ene.13-v.feb.2.

20—Remates

JUAN CARLOS LATEULADE
REMATE PUBLICO
Juzgado de Paz de la Décima Sección del Departamento de Florida
(Sarandí Grande)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en los autos: "Secundino Baudilio Núñez Mendaro por la incapaz ASUNCION NUÑEZ MENDARO. Venta de inmueble en remate público. L.o 49, F.o 148, N.o 1063", comisionado a la suscripta Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade, asistido de la suscripta Juez de Paz, en la puerta del Juzgado y el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las once horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de ocho pesos el metro cuadrado, dos lotes de terreno de cuatrocientos metros cuadrados cada uno, con frentes a la calle Lavalleja, manzana 69, Padrón N.o 592, lindando al Norte, con el Padrón 593 de la Suc. Eladio Méndez; al Oeste, con calle Lavalleja, al Sur, con el padrón 591 de Victoriano J. Pereira y al Este, con el Padrón 590 de Juan Ramón Aldecoa.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de la base estipulada. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptársele la postura, el 20 o|o de la misma en garantía de su oferta. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los compradores podrán disponer de un plazo hasta de seis meses a contar de la fecha del remate, para completar el precio y firmar las respectivas escrituras de compraventa. 5.o) Que los títulos de propiedad y plano del terreno, se encuentran en esta Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados. y 6.o) Que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los únicos efectos de las publicaciones del presente edicto. — Sarandí Grande, Diciembre 27 de 1960. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $78.00 15|pub. 420 Ene.13-v.feb.2.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

CASIMET Ltda.

Por contrato privado de 29 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el Nº 896, al Fo. 2.975, del Libro 1o de Contratos, se constituyó una sociedad limitada integrada por: EDUARDO PRADERI GONZALEZ, ENRIQUE ROCCO MURGUERZA, FEDERICO HILL ACOSTA Y LARA, FLOREAL MINA FERNANDEZ, EDUARDO ROBSON KILLINGER y JUAN MANUEL SORIA VARELA, con las bases siguientes: Denominación: "Casimet Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Coronel Alegre 1181, Montevideo. Objeto: Industrialización del hierro para fabricación de artículos provenientes de la metalúrgica, preferentemente casilleros metálicos, importación y exportación. Plazo: 1 año, prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.000.00, aportado por partes iguales en efectivo el cincuenta por ciento. Administración: Conjunta, separada e indistintamente. Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado. — César Riviere Piaggio, Escribano.

22) $20.00 10|pub. 402 Ene.13-v.ene.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.552. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Martín Roltz (Montevideo) solicita registrar la marca "VIF GLOREX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 398 Ene.13-v.ene.26.

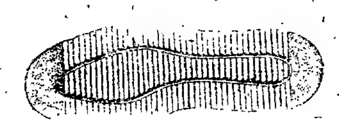
ACTA N.o 91.559. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $14.00 10|pub. 399 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.560. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $14.00 10|pub. 460 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.561. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Amanda Campos de Viegas (Montevideo) solicita registrar la marca "F.C.D." (Filtros y coladores desmontables) para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 401 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.557. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Lamas, Garrone y Cía S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KENDALL" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 406 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.563. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Fretra. por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TREMARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 396 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.562. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Fretra. por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TRIAMINIC" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 397 Ene.13-v.ene.26.

25—Ventas de Comercio

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco García Mourelle y Domingo Guillín Castro, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1550 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26

de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE.
25) $32.00 20|pub. 428 Ene.13-v.feb.9.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913; de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alejandro y Omar Hugo Rico Martini, el comercio establecido en los ramos de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 3387 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — DELFINO REGGIARDO MELOGNO. — MARIA ESTHER MENDITEGUY.
25) $32.00 20|pub. 429 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Juan J. Villanueva, Antonio Aristegui y Nicómedes Arrizubieta, mi negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Gral. Flores 5001 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 4 de Enero de 1961. Acreedores, en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — JORGE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $24.00 20|pub. 448 Ene.13-v.feb.9.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1663, de esta ciudad al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $16.00 20|pub. 407 Ene.13-v.feb.9.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad, a los señores Felipe Sandler, Juan Bautista Antonio Roques, Ricardo Emilio Guerra y Jorge Rubén Paez. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ROMEO BESOMI. — JORGE PANUS. — JUAN L. FERRI. — CARLOS W. ABREO. — OMAR SZELZA. — OLGA PANUS. — YOLANDA DONABELLA. — ELSA REGUEIRA. — IRMA QUARADEGHINI. — OLGA AMELIA AMACORIA.
25) $32.00 20|pub. 408 Ene.13-v.feb.9.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ANULACION DE LLAMADO A CONCURSO

Se pone en conocimiento de los interesados, que ha sido anulado el llamado a concurso para la contratación de Operadores para Máquinas I.B.M., realizado con fecha 30 de Diciembre último. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — Departamento de Personal. Sección Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 30167 Ene.13-v.ene.13.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor JOSE C. BERTALMIO con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos, artículo 55 e incisos A y B, que se refiere a la extensión de duplicados, se hace saber que se hará, dentro del término de treinta días la entrega de nuevos certificados de inscripción a dicho señor, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificados de inscripción, son los siguientes:

Raza: Merino. Sexo: Macho. R.P.: 235. H.B.U.: 63.416. Nacido: 15 de Mayo de 1959.
27) $3.20 1|pub. 449 Ene.13-v.ene.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

De acuerdo con las leyes vigentes, hacemos saber al comercio que por escritura autorizada por la Escribana Silvia Beatriz Sciabrini, el 18 de Diciembre de 1959, disolvimos la sociedad comercial que habíamos constituído para la explotación de restaurant y bar en la calle Andes 1374, 6º piso, quedando a cargo del activo y pasivo el socio, Rogelio Fachola y totalmente apartado de la misma, el socio Pedro Fernández. — Montevideo, 11 de Enero de 1961.
27) $24.00 20|pub. 435 Ene.13-v.feb.9.

COOPERATIVA DE LA PREVISION SOCIAL
TRIBUNAL ELECTORAL
Convocatoria a elecciones

Se convoca a los asociados de la Cooperativa de la Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, para la elección de once titulares y veintidós suplentes del Consejo Directivo y tres titulares y seis suplentes para la Comisión Fiscal, la que se realizará el día 20 de Enero de 1961, en los locales de la Caja de Jubilaciones y en la Cooperativa (Piedras Nº 387, 2º piso), de las 9 a las 18 horas.

Las listas de candidatos deberán registrarse ante el Tribunal Electoral, con la firma de 20 asociados y de los propios candidatos, antes del día 10 de Enero de 1961.

Se considerarán socios elegibles, los que cuenten con 21 años de edad, poseer como mínimo, tres acciones integradas y con más de un año como asociado.

Socios electores, son los que cuenten 21 años de edad, poseer tres acciones integradas, como mínimo y una antigüedad de seis meses como asociado.

En los locales mencionados precedentemente, se colocarán los padrones electorales. A los Comités Electorales que se formen, se les proporcionará todos los elementos que se estimen necesarios, en el local de la Cooperativa, calle Piedras 387, 2º piso. — Emilio Pérez, Presidente. — Julián Benavente, Secretario.
27) $14.40 3|pub. 384 Ene.13-v.ene.17.

NAPE SOCIEDAD ANONIMA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Nape Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta. — En Montevideo, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores don José Varela Pena y doña María Carmen Ribeiro Armán, domiciliados en la calle Yí número mil ochocientos diecinueve, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial:

ESTATUTOS:

CAPITULO I

Artículo 1.o Con el nombre de "Nape Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas incluso su importación, exportación y|o representación; B) Operaciones financieras, arriendo, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II
Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Artículo 5.o El gobierno administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Director compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirán un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo, se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros si así lo resolviera. Quedando un solo Director queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la comisión y suscripción de acciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones comprendidas dentro del capital autorizado pudiendo entregar dicho valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV
Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento cincuenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Solo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio, Síndico —si lo hubiera— o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituidas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder.

CAPITULO V
Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI
Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fija, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico —si lo hubiere—; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de dos dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII
Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento o los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

... 18. Quedan comisionados los fundadores señores José Varela Pena y María Carmen Ribeiro Armán y además el señor Julio César Olmedo e Isaac Oks, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en Montevideo, a quince del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Varela Pena. — María Carmen Ribeiro de Varela.

El suscrito escribano certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por don José Varela Pena y María Carmen Ribeiro Armán, en señal de otorgamiento del instrumento que antecede, surgiendo sus datos individualizantes del mismo. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el tres de Febrero de mil novecientos sesenta. Hay un signo. Hay una firma.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Marzo de 1960. — Visto: La gestión de "Nape Sociedad Anónima", (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Nape Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 19 de 1960. — Hay una firma. F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Isaac Oks, constituyendo domicilio en la calle Juncal 1395 piso 2, escritorio 10, ante el señor Juez me presento y expongo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Nape Sociedad Anónima" habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que según las facultades que me confiere el artículo 18 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio artículos 32 y 407); III) Que a los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Nape Sociedad Anónima"; B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Yi 1819 de esta ciudad D) Que al frente de la sociedad anónima está el Directorio, teniendo un capital autorizado de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00). Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio que indico; 2.o) Que previos los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio y B) Se le conceda la Matrícula de Comerciantes; 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que oportunamente, se desglosen todos los documentos que corresponda, los que podrán ser entregados al señor Julio César Olmedo o al compareciente, indistintamente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro pues la misma se sacará una vez cumplidos los requisitos pedidos en este escrito. Ruego a usted tenerlo presente. — Isaac Oks.

Recibido el cinco de Agosto de mil novecientos sesenta, con un estatuto y un certificado. Hay una rúbrica. Tomé razón con el N.o 2081 al Fo. 184 del Lo. 57 de entradas. — Montevideo, 11 de Agosto de 1960. — Al despacho. — Hay una rúbrica.

10.346. — Montevideo 15 de Agosto de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. Sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, 17 de Agosto de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno bajo conocimiento. — Conste. — Hay una rúbrica.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Vista N.o 3550. — Entrada: 17 de Agosto de 1960. — Salida: 22 de Agosto de 1960. — Señor Juez: En el entendido de que la manifestación hecha en el numeral D) del escrito implica que la sociedad no tiene Gerente ni factor, puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1960. — Julio Viana.

Recibido el veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta. — Hay una rúbrica.

Recibido, Agosto 23 de 1960. — Al despacho. — Hay una rúbrica.

11.349. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Vista al interesado que podrá evacuarla en el acto de la notificación. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

El primero de Setiembre de mil novecientos sesenta por intermedio del auxiliar A. Brena, a quien cometí al efecto notifiqué en la oficina a Isaac Oks, notificando auto 11.349 quien evacuando la vista conferida manifiesta: Que la sociedad no tiene Gerente ni factor y firma ante mí: — Isaac Oks. — Curi.

Montevideo, Setiembre 1.o de 1960. — Al despacho. — Hay una rúbrica.

11.974. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público; decrétase las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 6 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente, previa estimación y reposición de sellado a cuyo efecto se fijan los honorarios en cien pesos. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Al Registro Público de Comercio. — Hay una rúbrica.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Con el N.o 535 al Fo. 3406 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Con el N.o 724 al Fo. 319 vuelta del Lo. 1 de Matrícula de Comerciante se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de mil novecientos sesenta. — José Curi Zagia, Actuario.

$93.00 1|pub. — 56.—

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta N.o 477

Asamblea ordinaria

En Montevideo, a 29 de Enero de 1960, se reúnen en asamblea ordinaria, los accionistas del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas Sociedad Anónima" en la sede social de la Avenida Uruguay 2054, respondiendo a la siguiente convocatoria, publicada con la debida antelación en el "Diario Oficial" (8 al 28 de Enero) y en el Diario Español (8 al 26 de Enero):

Convocatoria: "De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de sociedad anónima "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas" para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Enero de 1960, a las 18 horas en el local de la Avenida Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1º) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1958|959. 2º) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico. 3º) Modificación del artículo 5 de los estatutos. Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea es necesario depositar en la caja social, hasta el 25 de Enero sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos) — La Secretaría. — Montevideo, Enero de 1960".

Preside la asamblea el Ingeniero Juan Debernardis actuando en secretaría la señorita Alba M. Debernardis y asiste el Inspector señor Enrique Grignola en representación de la Oficina de Ganancias Elevadas. Se abre el acto a las 18 horas y la mesa da cuenta que se han inscripto cuatro (4) accionistas totalizando un capital de $ 900.000 (novecientos mil pesos) correspondiendo al máximo de seis (6) votos a cada uno o sea un total de (24) veinticuatro votos (artículo 29 de los estatutos). El detalle respectivo se escrituró en el folio 3 del libro rubricado "Registro de Accionistas". También se aprueba el tercer asunto del orden del día y se adopta la siguiente resolución: Con referencia al artículo 5 de los estatutos y de acuerdo con el artículo 12 de los mismos, la asamblea autoriza al Directorio de la sociedad a elevar el capital actual de $ 1.000.000, a pesos 3.000.000, en acciones de $ 1.000, cada una. Los dos millones (2:000.000) de pesos que se autorizan por esta asamblea se dividirán en tres series de acciones, a saber: Serie G- 500 acciones de v|n. $ 1.000 c|u. $ 500.000, Serie H- 500 acciones de v|n $ 1.000 c|u. $ 500.000. Serie I- 1.000 acciones de v|n $ 1.000 c|u. $ 1.000.000. Total $ 2.000.000. La emisión y suscripción de las nuevas acciones se realizarán en las fechas y períodos que oportunamente fije el Directorio y bajo las condiciones de preferencias que señala el precitado artículo 12 de los estatutos. Se faculta al Presidente Ingeniero Juan Debernardis para gestionar la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. Agotada la orden del día se vota un cuarto intermedio para poder labrar la presente acta. Reiniciada la sesión y leída el acta la mesa da por finalizado el acto a las 18 y 45 horas, firmando los cuatro accionistas presentes Ing. Juan Debernardis, señorita Alba M. Debernardis, señor Carlos E. Rodríguez Barrios y el señor Juan A. Debernardis Flores, conjuntamente con el señor Enrique Grignola, Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas. — Juan Debernardis. — Alba Deberdardis. — Juan A. Debernardis. — C. E. Rodríguez. — (Hay un sello que dice: Impuesto E. a las Ganancias Elevadas y sobre él una firma E. Grignola).

Concuerda lo transcripto con el original que luce al folio ochenta y tres del libro de actas de asambleas de "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas Sociedad Anónima" certificado el dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Registro Público y General de Comercio. En fe de ello: Y a solicitud de la expresada sociedad expido el presente que signo y firmo en Montevideo el trece de Julio de mil novecientos sesenta. — (Hay un signo). — Walter I. Arévalo, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1960. — Visto: La solicitud de "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea ordinaria de accionistas de 29 de Enero de 1960. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas Sociedad Anónima" documentadas en acta notarial de fs. 15 a 16 vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 3:000.000 (tres millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — F. Gargaglioni. — (Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Juan Debernardis, por "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, primer piso, al señor Juez digo: Según se desprende de la copia testimoniada que acompaño, el Poder Ejecutivo aprobó la reforma del artículo 5º de los estatutos de la sociedad, con fecha 3 de Noviembre ppdo. Al compareciente se le encomendó la realización de esta gestión, como se justifica con el mismo instrumento. El Juzgado se servirá tener presente que el capital de la sociedad fue elevado de $ 1:000.000 a pesos 3:000.000. Por tanto. Solicito del señor Juez: 1) Que, previa la conformidad del señor Fiscal de lo Civil de Turno, se ordene la inscripción de la reforma de los estatutos de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio; 2) Que, previo pago de los tributos adeudados, se expidan los edictos correspondientes, y, a los solos efectos de la publicación de los mismos, se habilite la próxima feria judicial mayor. 3)

Que se ordene la devolución de la documentación presentada, lo que podrá hacerse en las personas del doctor Saúl Mezzera hijo o del señor Federico Berro indistintamente. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Juan Debernardis.

19.182. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Vista: al Ministerio Público, sin más trámite. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 7629. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

19.996. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese la inscripción solicitada y, previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto, estímanse en ochocientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, habilitándose para ello la Feria Judicial Mayor, y desgloses correspondientes, y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 2957. — Presentada hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta a las 9 y 20 horas e inscripta en este Registro con el N.o 633 al folio 3847 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — $ 267.00. — 1|pub. — 46.

TRUQUEN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Truquen Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de:

TRUQUEN SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores, Angel Lorenzo Corbal y Feliciano Cardozo, uruguayos, mayores de edad, domiciliados ambos en la calle Centenario 2843 apartamento 7 resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos por la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948. y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1º Con la denominación de "Truquen Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público de Com[illegible]

Objeto

Artículo 2º Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros y para terceros: B) Toda clase de operaciones, financiaciones y otras participaciones en otras sociedades en el exterior. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7º

Capital y acciones y accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000) presentado por acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no esté totalmente integrada.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones: momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores.

Art. 5º El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3.515.

Dirección y administración

Artículo 6º La sociedad será dirigida por un Directorio de tres a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionistas. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores.

Art. 7º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicho mandato durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma de mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Representan legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República, cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el artículo 7º de la ley 11 073 y sus reglamentaciones.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909, se consideran válidamente constituídas cualesquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casa financiera nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autorizadas, la asamblea designará otras. De las resoluciones, se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiera; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído con el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Síndico

Artículo 17. La asamblea general de accionistas si lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la sociedad, a un Síndico, fijando sus atribuciones. En ese caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término, si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones actos, contratos, etc., sin limitación alguna con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22 Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Feliciano Cardozo. — Angel Lorenzo.

N.o 5. — Protocolización del acta de constitución y estatutos de "Truquen Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, el día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Edison Giannantonio, escribano y testigos que se expresarán, comparecen los señores Angel Lorengo Corbal y Feliciano Cardozo, que dicen ser ciudadano legal uruguayo, el primero oriental el segundo, mayores de edad, casados, domiciliados en la casa número mil ochocientos diecinueve, apartamento cuatro de la calle Joaquín Requena de esta ciudad y dicen: A los efectos legales pertinentes me solicitan que incorpore a mi Registro de Protocolizaciones el siguiente documento privado: el acta de fecha siete de Mayo del año en curso, de cuatro fojas de papel sellado de un peso cada una, en la que consta la constitución y estatuto de la sociedad en formación "Truquen Sociedad Anónima". Y yo, el escribano autorizante hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) Accediendo a lo solicitado por los señores Angel Lorenzo Corbal y Feliciano Cardozo, procedo a incorporar el acta de la referencia a mi Registro de Protocolizaciones con el número cinco de fojas quince a diecinueve; C) Advierto a los presentes el derecho que tienen a enterarse por sí o por otro del contenido de este instrumento; D) Lo que procede fué leído por y los comparecientes, así lo otorgan y firman con los testigos señores Leandro Rey y Juan Andrés Rúa, hábiles y de esta vecindad; E) Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida con fecha cinco de Octubre bajo el membrete: "Número cuatro. Protocolización de un protesto" de fojas doce a catorce. — Feliciano Cardozo. — Angel Lorenzo. — Leandro Rey. — Juan Andrés Rúa (Hay un signo). — Edison Giannantonio.

Concuerda con su original, que obra de fojas quince a diecinueve en mi Registro de protocolizaciones. En fe de ello y para la sociedad en formación "Truquen Sociedad Anónima" expido el presente primer testimonio que sello signo y firmo en Montevideo, el día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo. (Firmado): Edison Giannantonio, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 9 de 1960. — Visto: La gestión de "Truquen Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Truquen Sociedad Anónima" y autorizar su fun-

cionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese, y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Angel Lorenzo constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484 piso 5 ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro General de Comercio de los estatutos de "Truquen Sociedad Anónima", debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicito su inscripción en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos requeridos por el artículo 34 del Código de Comercio, expreso: **Denominación: La sociedad se denomina** "Truquen Sociedad Anónima". Domicilio: **Finca su sede social en la calle Buenos Aires N.o 484 piso 5 de esta ciudad. Administración: Será dirigida y administrada por un Directorio a designarse por los fundadores. Objeto: Tiene por objeto la inversión y administración de valores en el extranjero, conforme a lo establecido por ley 11.073. No tiene Factor ni Gerente a su frente. Por lo expuesto del señor Juez pido: Previa vista del señor Fiscal se ordene la inscripción de los estatutos de "Truquen Sociedad Anónima" en el Registro Público y General de Comercio, como así en la Matrícula de Comerciantes, se me expida el certificado de Matrícula pertinente y se me devuelvan los recaudos acompañados. Otrosí digo: Que presento este escrito en papel común en mérito a que la sociedad se rige y ampara** por lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 11.073. **En tal virtud** solicito que en el **auto** que decrete su inscripción se establezca de que la sociedad está exonerada del pago de tributos y de los derechos de inscripción. Será justicia. (Firmado): Angel Lorenzo.

Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — Recibido hoy con estatutos y certificado, doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al Fo. 681 del libro 54 de conocimientos con el N.o 2593. — González Neiro.

Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

17666. — Montevideo Setiembre 30 de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira. — González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista N.o 5287. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 6 de 1960. — Firmado: Federico Capurro Calamet.

18.513. — Montevideo, Octubre 10 de 1960. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro respectivo a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y entregas pertinentes y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 479 al Fo. 3052 del Libro N.o 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

(Habilita el Feriado al sólo efecto de las publicaciones).

Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$404.00 1|pub. J 58.

FABRICA DE PINTURAS APOLO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Fábrica de Pinturas Apolo S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que a continuación se transcriben.

En la ciudad de Montevideo, entre los señores José Rodríguez y Rodríguez, viudo, Lola Idumea Rodríguez, casada con don José Alonso Adami; Juana Amanda Rodríguez, casada con don Camilo Mario Diez; Ana María Rodríguez, casada con don José Pedro Rivero; Electra Elena Rodríguez, divorciada y José Rodríguez García, casado con doña María Rina T. Vardesio, domiciliados a estos efectos en la calle Gobernador del Pino número cuatro mil cuatrocientos once, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre y Objeto

Artículo 1o. Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Apolo S. A." que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes nacionales en lo que estos estatutos no prevean o no puedan sustituir. El domicilio de la sociedad será Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será fundamentalmente la industrialización de toda clase de materias primas especialmente a los efectos de la elaboración de pinturas, barnices, aceites, papeles pintados y afines. Esta finalidad comprende todas las actividades necesarias para cumplir con ellas satisfactoriamente por lo cual podrá realizar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, entre los cuales se mencionan a vía de ejemplo, solamente las siguientes: A) Realizar la adquisición de materias primas y su industrialización; B) Adquirir, enajenar, fraccionar, vender de acuerdo a la ley de propiedad horizontal a cualquier título, ceder, gravar, hipotecar, con cualquier institución o persona física o jurídica, inclusive con el Banco Hopitecario y de la República, aceptando las disposiciones impuestas por las respectivas cartas o resoluciones, inclusive, entre otras cosas pudiendo recibir el préstamo en títulos, tomar y dar usufructo o anticresis, administrar, dar y tomar en arriendo y, en fin, realizar cualquier clase de operación respecto de bienes inmuebles; C) Producir, enajenar, adquirir, vender, gravar, inclusive con prenda, con o sin desplazamiento de la tenencia, importar y exportar y, en general, realizar cualquier clase de operación con bienes muebles, dar y recibir préstamos en dinero, especies o valores, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros, emitiendo obligaciones o debentures. Esta enunciación es solo a vía de ejemplo y no taxativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier acto o contrato lícito que se relacione con su objeto directa o indirectamente.

Art. 3.o El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años contados desde su aprobación por el Poder Ejecutivo, pudiendo ampliar dicho plazo por resolución del Directorio, debiendo obtenerse la aprobación correspondiente del Poder Ejecutivo. Podrá además, adquirir derechos y obligaciones que excedan del plazo ya señalado.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 4.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos m|n) formado por dos mil acciones al portador de mil pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) moneda nacional, solicitando la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsimil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6.o La posesión de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento de sus disposiciones.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 7.o La sociedad será regida por la asamblea general y por el Directorio.

Art. 8.o Las asambleas generales de accionistas podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los seis meses después de efectuado el balance general, en el día y hora que determine el Directorio. Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria en la que se expresará el motivo de la misma y los extremos que deben ser resueltos por la iniciativa del Directorio o cuando lo soliciten de ésta, expresando claramente el objeto, accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado. En este último caso, el Directorio deberá realizar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 9.o La asamblea general ordinaria o extraordinaria se convocará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización, por medio de un anuncio que se publicará en el "Diario Oficial".

Art. 10. Las asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier punto. El régimen establecido precedentemente —quórum de constitución y de resolución— se aplicará inclusive para los casos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 3545 de 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá.

Art. 11. Los accionistas no asistentes podrán hacerse representar por otras personas mediante una carta autorización dirigida al Presidente de la sociedad. Los Directores, administradores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 12. La asamblea de accionistas podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria siempre que se inscriba la totalidad del capital integrado y se haya prevenido, con cuarenta y ocho horas de anticipación, al organismo del Estado que tenga a su cargo la fiscalización respectiva.

Art. 13. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o a falta de éste, por un Director que estuviera presente, o en su defecto, por la persona que designe la asamblea.

Art. 14. Veinte acciones darán derecho a un voto en las asambleas, con el máximo establecido por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 15. Los accionistas que tomen parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria de la aceptación del Directorio.

Art. 16. Son atribuciones de la asamblea ordinaria: A) Proceder a la renovación del Directorio y a la elección de Síndico si correspondiera; B) Examinar, discutir y aprobar los balances y memorias anuales, así como el informe del Síndico si lo hubiere; C) Acordar la distribución de utilidades sobre propuesta del Directorio y con las modificaciones que estime oportunas; D) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que le sean sometidas por el Directorio; E) Pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que sean de su competencia, con arreglo a los presentes estatutos.

Art. 17. La asamblea general extraordinaria solo podrá examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por un accionista designado por la asamblea y el Presidente de la misma.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 19. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de dos a siete miembros elegidos todos por mayoría de votos por la asamblea general ordinaria. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, salvo que la asamblea los revoque en su cargo pudiendo sus miembros ser relectos indefinidamente. Los Directores permanecerán en ejercicio, hasta tanto tomen posesión de sus cargos los nuevos Directores electos.

Art. 20. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional.

Art. 21. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de que el Directorio estuviera integrado por menos de tres miembros sesionará válidamente con la totalidad de los mismos.

Art. 22. Todas las resoluciones se registrarán en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 23. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el o los restantes podrán nombrar su sustituto. Las personas así designadas permanecerán en sus cargos hasta el final del mandato del Director sustituído. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea de accionistas.

Art. 24. El Directorio una vez constituído designará su Presidente. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera.

Art. 25. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, pudiendo: A) Comprar, vender, hipotecar —incluso con el Banco Hipotecario y el Banco de la República— arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de banco privados y|u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda cla-

se de operaciones civiles, comerciales o administrativas cuando lo considere convenientes para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos necesarios, pudiendo dar poderes generales o especiales, y tomar y despedir personal; E) Resolver sobre emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones de la emisión, pudiendo integrar dichos valores en pago de precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera y|o, para retribuir servicios; F) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Convocar a las asambleas y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, o el domicilio de la sociedad, cumpliendo en todos los casos los requisitos legales. Lo, determinado en los incisos precedentes no tienen carácter taxativo, enunciándose a simple vía de ejemplo.

CAPITULO V

Fiscalización

Artículo 26. La asamblea de accionistas, cuando así lo resolviera, o cuando las disposiciones legales la impongan, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 27. El ejercicio económico de la sociedad durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre del mismo.

Art. 28. A la finalización de cada ejercicio económico y dentro del plazo estipulado en el artículo 8.o, el Directorio deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, así como la memoria de la gestión cumplida.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 29. La iniciativa para la reforma de este estatuto, corresponde al Directorio o a un grupo de accionistas que representen un mínimo del 60 o|o del capital integrado. A tal fin deberá citarse a asamblea general extraordinaria en la forma prevista en el artículo 9.o Esta se constituirá y funcionará conforme a lo preceptuado en el artículo 10.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 30. La asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, podrá resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, designado a los liquidadores fijando sus facultades y el procedimiento de liquidación.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 31. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente, quienes establecerán, a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio y pudiendo otorgar poderes en la forma prevista para dicho cuerpo.

Art. 32. Quedan comisionados los señores Mario Nin Pomoli y Guillermo Presno Harán para realizar conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, formular, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás Oficinas. Y para constancia, se firma la presente a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — José Rodríguez Rodríguez. — Amanda Rodríguez de Díaz. — José Rodríguez García. — Ana María Rodríguez de Rivero. — Electra Elena Rodríguez. — Lola I. Rodríguez de Alonso.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento llamadas: José Rodríguez y Rodríguez, Juana Amanda Rodríguez García de Díez, José Pedro García, Ana María Rodríguez García de Rivero, Electra Elena Rodríguez García y Lola Idumea Rodríguez García de Alonso, cuyos datos filiatorios se consignan en el documento precedente. En fe de ello y a solicitud de las partes, extiendo el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Sylvia Bentancor Ortiz. — Sylvia Bentancor Ortiz. Escribana.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, diciembre 15 de 1960. — Visto: La gestión de "Apolo S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultado: Que por existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron (fojas 9) sustituirla por el de "Fábrica de Pinturas Apolo S. A.". Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Fábricas de Pinturas Apolo S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a folios 9 y 11 vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JORGE GIUCCI. — Héctor Gros Espiell, Secretario".

Fojas 9 y 11. — Señor Ministro de Hacienda. — Guillermo Presno Harán en el expediente 1652|60, anexo 1, al señor Ministro digo: Que en virtud de la observación formulada con referencia al nombre "Apolo" a nuestra sociedad, y a efectos de evitar cuestiones se ha resuelto cambiar el mismo utilizando la totalidad del nombre comercial que utiliza nuestra firma desde hace muchos años. Por lo expuesto al señor Ministro expreso: Que el nombre de la sociedad en lugar de "Apolo" es "Fábrica de Pinturas Apolo S. A.". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista y ordenar la prosecución del trámite de estos estatutos. — Firmado: Guillermo Presno Harán.

Señor Ministro de Hacienda. — Guillermo Presno Harán en el expediente 1652|60, anexo 1, al señor Ministro evacuando la vista conferida; dice: Que el artículo observado quedará redactado así:

"Artículo 2.o El objeto de la sociedad será la industrialización de toda clase de materias primas a los efectos de la elaboración de pinturas, barnices, aceites, papeles pintados y afines. Para cumplir esta actividad, podrá: A) Realizar la adquisición y|o importación o exportación de materias primas y su industrialización o transformación; B) Adquirir, enajenar, fraccionar, vender de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal a cualquier título, ceder, gravar, hipotecar, con cualquier institución o persona física o jurídica, inclusive con el Banco Hipotecario y de la República, aceptando las disposiciones impuestas por las respectivas cartas o resoluciones, inclusive entre otras cosas, pudiendo recibir el préstamo en títulos, tomar y dar usufructo o anticresis, administrar, dar y tomar en arriendo y, en fin, realizar cualquier clase de operación respecto de bienes inmuebles relacionada con su objeto; C) Producir, enajenar, adquirir, vender, gravar, inclusive con prenda, con o sin desplazamiento de la tenencia, importar y exportar y, en general, toda clase de bienes dar y recibir préstamos en dinero, especies, o valores, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros, emitiendo obligaciones o debentures. Esta enunciación es solo a vía de ejemplo y no taxativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier acto o contrato lícito que se relacione con su objeto. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — Firmado: Guillermo Presno Harán.

Es copia fiel. — Montevideo, diciembre 21 de 1960. — F. Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Guillermo Presno Harán, constituyendo domicilio en Misiones 1424, piso 4.o, al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Fábrica de Pinturas Apolo S. A.", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo acordándosele personería jurídica. Que en ejercicio de la facultad que me acuerda el artículo 32 de los mencionados estatutos vengo a solicitar que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante, artículos 25 y 405 del Código de Comercio. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o) Quiera disponer las incorporación de los citados estatutos al Registro Público de Comercio y la incorporación en el Registro de Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto manifiesto: A) Que el domicilio provisorio de la sociedad es en calle Misiones 1424, piso 4.o; B) Que en la actualidad no utiliza servicios de Gerente ni factor; C) Que el objeto de la misma queda determinado en el artículo 2.o de los presentes estatutos; D) Que su capital autorizado asciende a la cantidad de $ 2.000.000.00; E) Que la sociedad se denomina "Fábrica de Pinturas Apolo S. A."; 3.o) Que previos los trámites correspondientes se expidan los edictos necesarios a los fines de su publicación habilitándose el feriado a tal efecto, y se permite la agregación de los diarios sin necesidad de que se presente nuevo escrito; 4.o) Que los documentos y demás efectos sean entregados indistintamente al compareciente o al doctor Enrique Vásconi. — G. Presno Harán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 6307. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, diciembre 22 de 1960. — Francisco Pagano.

N.o 29429. — Montevideo, diciembre 22 de 1960. — Con el señor Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. Habilítase. — Berro Oribe. — Omar Guarch.

Montevideo, diciembre 28 de 1960. — Con el N.o 577 al folio 3691 y del libro 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, diciembre 29 de 1960. — Con el N.o 749 al folio 328, del libro 1 de Matrícula de Comerciante, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 3 de 1960. — Julio Real. Actuario.

$1.044 1|pub. 951.

CINCELCUR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Cincelcur S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación.

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen los señores: Ultimo Curiel oriental, casado, domiciliado en la calle Yatay número 1403 de esta ciudad; Antonio Fernández Vogler, oriental, casado, con domicilio en la localidad de la Coronilla, quinta sección judicial del departamento de Rocha; Tito Máximo Vogler, casado, oriental, con domicilio en la localidad del Chuy, quinta sección judicial del departamento de Rocha; Pascual Ulián, casado, oriental, con domicilio en esta ciudad, Avenida Soca número 1209; Alvaro Ramos, casado, oriental, con domicilio en la calle B. España número 3249 de esta ciudad; José Carlos Ramos, soltero, español, con domicilio en esta ciudad, calle 18 de Diciembre 1478 apartamiento 2 y José Vaselli, casado, italiano, ciudadano legal y con domicilio en la ciudad de Castillos, todos ellos son mayores de edad y declaran que han resuelto formar una sociedad anónima, cuyos estatutos que se aprueban en este acto, son los que a continuación se transcriben:

Estatutos de:

"CINCELCUR S. A."

CAPITULO I

Denominación, Duración, Objeto y Domicilio

Artículo 1.o. Constitúyese la sociedad anónima "Cincelcur S. A." que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Art. 2.o Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha del acta de constitución de la sociedad. Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier clase de dependencia ya sea sucursal, agencia u otros establecimientos industriales y|o comerciales en cualquier otro punto del país o del exterior.

Art. 3.o El objeto de la sociedad será: A) Fabricación y comercialización de cintas adhesivas con sus afines y derivados en todos sus aspectos y formas pudiendo extender sus actividades a otros artículos sucedáneos y|o similares; B) Comprar, importar, industrializar, vender, exportar y|o aceptar representaciones o consignaciones de toda clase de mercaderías o materias primas; C) Realizar inversiones de capital en otras empresas, adquiriendo todo o parte de su activo o tomando participaciones; D) Adquirir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles pudiendo enajenarlos, explotarlos y disponer libremente de ellos realizando cualquier acto de dominio sin limitación de especie alguna.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4.o El capital autorizado de la sociedad será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m|n.) representado por acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. La asamblea general de accionistas podrá aumentar dicho capital autorizado hasta la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos m|n.) previo la realización de todos los trámites legales pertinentes y pago de los impuestos que correspondan. Los primeros $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m|n.) de capital autorizado formarán la primera serie de acciones que se denominarán "Serie A Preferidas y Privile-

giadas". La calidad de las series siguientes de acciones será determinada por la asamblea de accionistas que resuelva su emisión. Las acciones Serie A. Preferidas y Privilegiadas" gozarán de un dividendo preferencial sobre las demás acciones de un 3 o|o (tres por ciento) acumulativo.

Art. 5.o Las acciones serán al portador y se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Se dividirán en series de acuerdo al orden de emisión y llevarán un número correlativo independiente en cada serie. Los títulos llevarán impresos el número y serie de las acciones a que correspondan, importe que representa, número del título, capital autorizado de la sociedad, fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, y las firmas de Presidente y Secretario y sello de la sociedad.

Art. 6.o Las acciones podrán integrarse en dinero o en especies. En cada oportunidad en que el Directorio resuelva la emisión de una serie de acciones, resolverá y reglamentará la forma de pago de las mismas. Mientras las acciones no sean totalmente integradas se expedirán certificados provisorios que deberán ser nominativos.

Art. 7.o El hecho de ser accionistas de la sociedad, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, de sus reformas legalmente realizadas, así como de las resoluciones de las asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias tomadas de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y a las leyes vigentes.

Art. 8.o La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. Si por un hecho forzoso y legal pasara una o más de una acción a ser propiedad indivisa de varias personas deberán estas elegir una de ellas para ejercer la representación común y esta obligará siempre a todos los representados. Esta disposición es extensiva a los tutores, curadores, Síndicos de quiebra o concurso que tuviese que representar derechos atribuídos a los poseedores de acciones por estos estatutos.

Art. 9.o Para la suscripción de nuevas series de acciones, tendrán preferencia los tenedores de las series anteriores a prorrata de la cantidad de acciones que posean. El Directorio fijará el plazo que tendrá el accionista para acogerse a dicho beneficio, debiendo publicar los detalles de la emisión en una publicación en un diario del domicilio de la sociedad. Si realizado el prorrateo entre los accionistas, hubiera uno o más accionistas que no suscribiera las acciones que le tocan, se realizará un nuevo prorrateo entre los accionistas interesados en suscribirlas, el saldo que quedara sin suscribir se colocará libremente.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 10. La sociedad estará dirigida, administrada y representada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros según lo resuelva la asamblea de accionistas cuando se proceda a su elección. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser sus miembros relectos indefinidamente. Cada Director tendrá su suplente respectivo.

Art. 11. En la primera sesión que realice el Directorio luego de su elección, hará la distribución de cargos, designando un Presidente y un Secretario en caso de que esté integrado por más de dos miembros.

Art. 12. Para ser miembro del Directorio será necesario tener plena capacidad jurídica para actuar y ser accionista de la sociedad.

Art. 13. En caso de muerte, incapacidad, ausencia temporal o definitiva y renuncia de un Director, el Directorio convocará al suplente respectivo y en caso de que este también cesara por las mismas causas, menos la de ausencia temporal, se convocará a asamblea de accionistas a efectos de llenar la vacante originada.

Art. 14. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y toda vez que el Presidente o el Secretario o dos cualesquiera de sus miembros lo crean conveniente. Para poder sesionar y tomar resoluciones válidas, el Directorio deberá sesionar estando presentes la mayoría de sus integrantes y que dichas resoluciones cuenten con el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 15. Los miembros del Directorio podrán cumplir, dentro de la sociedad, tareas remuneradas, sin perjuicio de su calidad de Directores. Pero dichas remuneraciones deberán ser puestas en conocimiento de la primera asamblea de accionistas para su aprobación.

Art. 16. El Directorio tiene las más amplias facultades de representación, administración y disposición total y absoluta sobre todos los bienes de cualquier naturaleza jurídica que fueren, que integren el patrimonio de la sociedad. A tal efecto y sin que esta enumeración se considere limitativa, sino que es a vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y explotar toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados y oficiales en las condiciones que estime conveniente quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario y aceptar las demás cláusulas que exija dicho Banco; C) Desarrollar toda clase de operaciones comerciales o civiles, cuando lo crea conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Comprar, vender, permutar, arrendar o gravar con cualquier clase de garantía toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; E) Administrar internamente a la sociedad nombrando y destituyendo empleados o asesores; F) Nombrar uno o más apoderados con las más amplias facultades y destituirlos; G) Intervenir en juicios en cualquier clase de asuntos judiciales o contenciosos de cualquier naturaleza, ante toda clase de autoridades con las facultades generales de derecho y las especiales a las que se refiere el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; H) Realizar toda suerte de operaciones aduaneras relativas a la importación, la exportación, el rembarco, el trasborde y el tránsito de mercaderías o efectos; establecer las cauciones o garantías necesarias; I) Establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; J) Fijar o modificar la fecha del balance anual comunicándolo a toda Oficina del Estado que corresponda; en fin el Directorio queda autorizado para realizar todo acto, gestión o contrato en función de las más amplias facultades de administración, representación y disposición que tiene de la sociedad.

Art. 17. La representación que tiene el Directorio de la sociedad la ejercerá por intermedio de su Presidente actuando conjuntamente con el Secretario.

Art. 18. Serán deberes y facultades del Presidente: A) Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores; B) Ejecutar, llevar a cabo o hacer cumplir las resoluciones del Directorio o de la asamblea de accionistas; C) Presidir sesiones del Directorio y las asambleas de accionistas; D) Adoptar por sí mismo en caso de urgencia, todas las medidas que juzgue indispensables, para poner a salvo los intereses sociales, dando cuenta inmediata de su gestión al Directorio.

Art. 19. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en sus funciones con todos sus deberes y facultades, en caso de ausencia temporal como ser enfermedad o licencia. En caso de que la desvinculación del Presidente sea definitiva el Directorio realizará nueva distribución de cargos. B) Firmar toda la documentación pública o privada de la sociedad cuando exista implicancia jurídica o moral que aconseje o impida que sea firmada por el Presidente.

Art. 20. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Firmar conjuntamente con el Presidente los libros de actas de asambleas de socios y reuniones del Directorio; B) Representar a la sociedad conjuntamente con el Presidente de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17; C) Redactar las actas de reuniones del Directorio y asambleas de accionistas; D) Preparar todo lo necesario para las sesiones del Directorio y asambleas.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 21. La asamblea general ordinaria podrá elegir un Síndico y suplente si así lo creyera necesario. En caso de resolverse su nombramiento serán sus funciones; A) La fiscalización de todo el movimiento contable de la sociedad, incluyendo balances, comprobantes y existencias de valores, pudiendo exigir se le suministren informes sobre los negocios sociales, debiendo dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta sin perjuicio de hacerlo también oportunamente, si no fuera subsanada, a la asamblea general de accionistas; B) Dictaminar sobre el balance anual, inventario y memorias a presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas; C) Podrá asistir a las reuniones del Directorio teniendo derecho a voz pero sin derecho a voto; D) La asamblea de accionistas que nombre el Síndico podrá ampliar estas facultades.

Art. 22. El Síndico durará dos años en sus funciones y sus retribuciones serán fijadas por la asamblea general ordinaria de accionistas.

CAPITULO V

Asambleas de accionistas

Artículo 23. La asamblea de accionistas, es la máxima autoridad de la sociedad, las resoluciones que adopte de conformidad con las leyes vigentes y estos estatutos, deberán ser respetadas y obligan por igual a todos los accionistas presentes a las mismas, disidentes y ausentes.

Art. 24. Las asambleas de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 25. La asamblea ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio dentro de los 120 días de la realización del balance anual y los puntos que se tratará en la misma serán los siguientes: A) Aprobación del balance anual, proyecto de distribución de utilidades, memoria del Directorio e informe del Síndico si lo hubiere; B) Nombramiento de nuevos Directores y Síndico si correspondiera; C) Fijar la remuneración al Síndico si lo hubiere; D) Tratar cualquier otro asunto a propuesta del Directorio o de accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado; en tal caso los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio quince días antes de la realización de la asamblea indicando los asuntos a incluirse en la orden del día y justificando la representación del capital.

Art. 26. La asamblea extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse siempre que el Directorio lo crea conveniente o a iniciativa de accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado. En este último caso los accionistas harán la solicitud al Directorio justificando la representación del capital y con indicación de los asuntos a tratarse en la orden del día. El Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 27. La convocatoria a asamblea tanto ordinarias como extraordinarias se hará mediante dos publicaciones consecutivas en un diario del Departamento donde tiene su domicilio la sociedad. La última publicación será por lo menos diez días antes de la fecha de realización de la asamblea y la primera no se realizará antes de los treinta días de su realización. Sin embargo el requisito de las publicaciones de convocatoria a asamblea, no será necesario, siempre y cuando las mismas se realicen con la presencia de la totalidad del capital integrado, comunicándose la realización de la misma a la oficina del Estado pertinente, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Art. 28. Para poder asistir a las asambleas de accionistas deberán depositarse las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la realización de la misma.

Art. 29. En las asambleas de accionistas, estos podrán hacerse representar por mandatarios, accionistas o extraños mediante una simple carta poder. La firma del mandante deberá estar certificada por un escribano público o por un Director de la sociedad.

Art. 30. Las asambleas de accionistas se considerarán constituídas en primera convocatoria hallándose presentes accionistas que representen por lo menos el 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos salvo los casos establecidos en el artículo siguiente. Si se dejara constancia en la convocatoria, al vencer una hora de la fijada para realizar la asamblea la asamblea podrá sesionar con cualquier número de accionistas.

Art. 31. Las asambleas de accionistas en que se resuelva sobre algunos de los siguientes puntos funcionarán con la presencia de accionistas que representen las 3|4 (tres cuartas) partes del capital integrado y el voto favorable de socios presentes que representen más de la mitad de dicho capital por lo menos para resolver sobre lo siguiente: 1º) Disolución anticipada; 2.o) Fusión con otra sociedad; 3.o) Reducción de capital; 4.o) Aumento de capital; 5.o) Cualquier otra modificación del acto constitutivo de la sociedad.

Art. 32. En las asambleas de accionistas cada setenta y cinco acciones representan un voto, pero ningún accionista podrá tener por sí o representando a otros, más de seis votos.

Art. 33. En las asambleas de accionistas no se podrán tratar asuntos que no figuren en la orden del día. Cuando en una asamblea haya quórum suficiente para considerar determinados asuntos y no lo hubiere para otros, la asamblea deberá tratar los primeros, convocándose nuevamente para tratar los segundos.

Art. 34. Los accionistas que no alcancen a computar un voto tendrán voz en las deliberaciones de las asambleas y podrán unirse entre sí para llegar a computar un voto nombrando al accionista que las represente en la votación en el momento de inscribir sus acciones para asistir a las asambleas.

Art. 35. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios para representar accionistas en las asambleas.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 36. Anualmente y en la fecha que determine el Directorio la sociedad practicará la asamblea ordinaria de accionistas.

Art. 37. Las utilidades líquidas anuales luego de haberse deducido las previsiones y amortizaciones que la técnica contable aconseja, se distribuirán en la siguiente forma: A) Un cinco por ciento para crear un fondo de reserva; B) Un 12 o|o (doce por ciento) para dietas del Directorio; C) Un 3 o|o (tres por ciento) como dividendo preferencial acumulativo para las acciones de la "Serie A Preferidas y Privilegiadas". D) El saldo remanente será el dividendo general a distribuirse entre todos los accionistas salvo que a iniciativa del Directorio y con la aprobación de la asamblea de accionistas se resuelva la creación de fondos de reserva especiales.

Art. 38. La asamblea de accionistas a iniciativa del Directorio podrá resolver el pago del dividendo parcial o total en acciones. Dicho pago se realizará dentro de los ciento veinte días de realizada la asamblea de accionistas.

CAPITULO VII

Obligaciones y debentures

Artículo 39. Por resolución de la asamblea la sociedad podrá emitir obligaciones y debentures, nominativos o al portador a los precios y en las condiciones que se determinen.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 40. La sociedad reliquidará y disolverá por las siguientes causas: A) Expiración del plazo de la sociedad; B) Por resolución de la asamblea de accionistas. C) Por las causales previstas en la legislación vigente.

Art. 41. La asamblea de accionistas establecerá la forma de liquidación nombrando a los liquidadores que podrán ser el Directorio o una comisión especialmente designada al efecto. En dicha asamblea se fijará la correspondiente remuneración de los liquidadores y la duración de su mandato.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 42. Los accionistas fundadores designarán los integrantes del primer Directorio de la sociedad y sus respectivos suplentes y si así lo resuelven el Síndico y su suplente. Dicho Directorio estará integrado por cinco miembros y su duración será hasta la asamblea ordinaria correspondiente al ejercicio a cerrarse en el año 1962. En las resoluciones que adopte este primer Directorio el Presidente tendrá dos votos, y un voto cada uno de los demás miembros. En la distribución que realice este Directorio de las dietas fijadas en el artículo 37 inciso B, al Presidente le corresponderá un 4 o|o cuatro por ciento) de las utilidades liquidas y un 2 o|o (dos por ciento) a cada uno de los demás miembros.

Art. 43. Quedan facultados la señora Blanca Recine de Gayret y el señor José Carlos Ramos para que actuando conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes públicos la aprobación de estos estatutos y obtención de la personería jurídica, aceptando o discutiendo las modificaciones, supresiones y adiciones que de estos estatutos correspondan y sean exigidas por el Poder Ejecutivo para su aprobación, quedando asimismo facultados para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciante y para realizar todas cuantas diligencias y gestiones sean necesarias para los fines indicados. — Pascual Ulian. — José Carlos Ramos. — Antonio Fernández Vogler. — Tito Máximo Fernández Vogler. — José Vaselli. — Ultimo Curiel. — Alvaro Ramos.

Certifico que: Los señores Ultimo Curiel, casado con María Celina Lena, domicilado en Yatay 1403 apartamento 1-Credencial A.B.C. 1493 y Antonio Fernández Vogler, casado con Olda Silvera, domiciliado en La Coronilla, Rocha y José Carlos Ramos, soltero, Credencial B.L.A. 9597, domiciliado en 18 de Diciembre 1478 apartamento 9 y Pascual Ulian, casado con Zulma Cortalezzi, domiciliado en Avenida Dr. Francisco Soca 1109 apartamento 11, Credencial Policial 17.015 expedida en el Departamento de Soriano, y Alvaro Ramos, casado con Rosa La Gamma, domiciliado en Boulevard España 2249 apartamento 21, Credencial A.T.B. 3734 y José Vaselli, casado, domiciliado en Castillos, Rocha, todos comerciantes con excepción de José Vaselli que es Contador Público, personas mayores de edad, todos de mi conocimiento han puesto las firmas que lucen al pie del precedente documento a mi presencia. En fe de ello y a pedido de parte interesada extiendo el presetne certificado que signo sello y firmo en Montevideo el día 14 de Agosto de 1959. — Blanca Recine, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Visto: La gestión de "Cincelcur Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Cincelcur Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 22 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 3 de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. José Carlos Ramos en representación de "Cincelcur Sociedad Anónima" con domicilio en la calle Comandante Braga Nº 2634 al señor Juez manifiesta: 1.o) Que con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve se constituyo la mencionada sociedad anónima cuyos estatutos adjunta, habiendose aprobado los mismos por el Poder Ejecutivo el 22 de Setiembre del año en curso. 2.o) Que la sociedad ha constituido su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de que la misma pueda establecer sucursales y|o agencias en otros lugares del país. 3.o) Que el capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) m|n. 4.o) Que su objeto es el establecido en el artículo tercero de sus estatutos. 5.o) Que la sociedad no tiene ni gerente ni factor. 6.o) Que de acuerdo al artículo 43 de sus estatutos el que suscribe está autorizado a realizar todas las gestiones que sean necesarias tendientes a la inscripción y publicación de los estatutos. Por lo expuesto solicita: I) Que previo aviso al Ministerio Público se ordene la inscripción en el Registro Público y se expida el certificado de la matrícula de comerciante. II) Que una vez realizadas las publicaciones legales pertinentes se devuelvan al suscripto sin necesidad de nuevo escrito los estatutos adjuntos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — José Carlos Ramos.

Montevideo, 31 de Octubre de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, bajo conocimiento, de mandato verbal.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno — Nº 6008. — Entrada 3 de Noviembre de 1960. — Salida 8 de Noviembre de 1960. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Federico Capurro Calamet.

25.350. — Montevideo, Noviembre 10 de 1960. Con el señor Fiscal, remítase, expídanse edictos y publíquese. — Berro Oribe.

Ministerio Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 2564. — Presentado hoy Noviembre veinticinco de mil novecientos sesenta, a las catorce horas e inscripto en este registro con el Nº 551 al folio 3328 vuelta del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

$ 693.00. — 1|pub. — 22967.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Loma S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1959

Activo —		
Caja y Bancos	$	304.639.05
Títulos y acciones extranjeros	"	896.949.39
Varios deudores	"	90.252.56
	$	1.291.841.00
Pasivo —		
Capital integrado	$	906.000.00
Ganancias y pérdidas anteriores	"	141.822.20
Ganancias y pérdidas del ejercicio	"	244.018.80
	$	1.291.841.00

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ganancias —		
Div. s|valores extranjeros	$	120.000.94
Diferencia de cotización	"	105.961.93
Utilidad venta inmuebles	"	15.651.25
Intereses	"	11.056.23
	$	252.670.35
Pérdidas —		
Gastos generales	$	7.440.70
Imp. Sust. de Herencias	"	1.210.85
	$	8.651.55
Ganancia líquida	"	244.018.80
	$	252.670.35

Distribución de utilidades

A distribuir	$	385.841.00
Distribuídas. (Dividendos)	"	300.000.00
A nuevo ejercicio	$	85.841.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 29|4|60.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 13 del libro Copiador, certificado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el 30|5|49.

$ 24.00. — 1|pub. — 15590.

Los Indios S. A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1958

Activo —		
Cuentas corrientes	$	3.234.13
Haciendas	"	836.300.00
Frutos del País	"	96.029.41
Inmuebles	"	815.558.00
Muebles y útiles	"	11.200.41
Máquinas y herramientas	"	18.211.01
Vehículos	"	50.793.57
Gastos de constitución	"	6.092.99
Frutales	"	126.02
	$	1:837.545.54
Pasivo —		
Bancos	$	357.334.00
Cuentas corrientes	"	493.582.11
Acreedores	"	18.500.00
Capital integrado	"	770.000.00
Pérdidas y ganancias	"	198.129.43
	$	1:837.545.54

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas:		
Amortizac. Máquinas y herramientas	$	1.958.48
Amortizac. muebles y útiles	"	1.066.64
Amortizac. vehículos	"	8.020.90
Amotizac. gastos de constitución	"	2.030.99
Gastos Estancia	"	3.863.78
Explotación ganadera	"	75.194.92
Explotación agrícola	"	13.136.59
Gastos esquila	"	8.011.50
Reparación edificio	"	4.309.28
Gastos financieros	"	74.463.62
Gastos de administración	"	6.443.53
Impuestos nacionales	"	28.090.50
Leyes sociales	"	8.402.20
Utilidades del ejercicio	"	128.904.68
	$	363.897.61

Ganancias:

Ventas	$	161.353.20
Lana	"	94.947.86
Cueros	"	1.081.55
Aumento y disminución de Hacienda	"	106.515.00
	$	363.897.61

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobado por la asamblea general de accionistas de fecha setiembre 14 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 4 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|10|56 y anotado con el N.o 5655 a F.o 467 del Libro 3.

$ 39.00 — 1|pub. — 15861.

Supermercado del Este S. A.

Balance al 31 de marzo de 1960

Activo —

Caja	$	14.327.28
Inmueble	"	256.543.20
Cuentas corrientes	"	39.397.00
Gastos de constitución	"	8.961.00
Acciones emitidas	"	300.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	20.311.52
	$	639.540.00

Pasivo —

Hipoteca	$	120.000.00
Obligaciones a pagar	"	2.840.00
Capital autorizado	"	300.000.00
Capital integrado	"	216.700.00
	$	639.540.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 - 3 - 960

Ganancias:

Pérdida del ejercicio	$	20.311.52

Pérdidas:

Gastos generales	$	3.867.05
Gastos comunes	"	6.122.80
Publicidad	"	2.840.00
Intereses y descuentos	"	7.446.67
Gravámenes legales	"	35.00
	$	20.311.52

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 8 de julio de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 3 de libro Copiador de Inventario certificado por el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1960 y anotado con el número 4437 al folio 241 del libro respectivo numero 11.

$ 30.00 1|pub. — 15914.

Balneario Punta Negra de Portezuelo Sociedad Anónima

Balance general al 31 de marzo de 1960

Aprobado por la asamblea general ordinaria celebrada el 18 de junio de 1960

Activo —

Bienes raíces	$	1.508.044.13
Reclamaciones pendientes	"	2.163.15
Pavimento y alcantarillado	"	335.884.00
Arbolado	"	800.00
Pérdidas acumuladas	"	362.296.80
Pérdidas del ejercic.	"	85.425.07
Acciones fundadoras integrables	"	140.500.00
Acciones fundadoras liberadas	"	140.500.00
Compradores de chacras a plazo	"	4.755.86
Compradores de solares	"	180.180.00
	$	2.760.549.01

Pasivo —

Capital integrado	$	1.719.000.00
Documentos a pagar	"	219.021.99
Varios acreedores	"	15.042.98
Acreed. promisorios	"	100.241.50
Acreed. por pavimento	"	149.200.00
Banco Comercial	"	65.159.39
Banco Pan de Azúcar	"	247.29
Solares cobrados	"	26.700.00
Capital autorizado a suscribir	"	281.000.00
Chacras vendidas a plazo	"	4.755.86
Solares vendidos	"	180.180.00
	$	2.760.549.01

Estado de pérdidas y ganancias 1|4|1959 al 31|3|1960

Pérdidas —

Impuestos	$	4.935.65
Gastos propaganda	"	28.205.97
Gastos bancarios	"	9.192.89
Gastos varios	"	12.179.01
Intereses	"	17.066.55
Comisiones	"	13.845.00
Total de pérdidas	$	85.425.07

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 25 del libro Copiador certificado el 21 de setiembre de 1956.

$ 54.00 — 1|pub. — 13919.

Víctor Paullier y Cía. S. A. Financiera

Balance general al 30 de setiembre de 1957

Activo —

Banco de Montevideo	U$S	168.49
Inversiones en Brasil	"	48.250.00
Inversiones en Chile	"	17.000.00
Cuentas corrientes argentinos	"	18.92
Gastos de constituc.	"	2.000.00
Valores en depósito	"	8.106.00
	U$S	75.543.41

Pasivo —

Cuentas corrientes acreedoras	U$S	17.000.00
Banco Francés e Italiano, argentinos	"	18.92
Capital integrado	"	50.000.00
Utilidades del ejerc.	"	418.49
Depositantes de valores	"	8.106.00
	U$S	75.543.41

Cuenta de pérdidas y ganancias en el período 8 octubre 1956-30 setiembre 1957

Ganancias —

Intereses	U$S	418.49

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejerc.	U$S	418.49
A cuenta nueva	U$S	418.49

Aprobados por la asamblea general de accionistas, realizada el día 8 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|10|56 y anotado con el N.o 6041 a fo. 477 del libro N.o 3.

$ 27.00 — 1|pub. — 16025.

Magal S. A.

Balance General al 31 de marzo de 1960

Activo:

Inmueble	$	196.000.00
Deudores varios	"	35.396.46
Gastos de constitución	"	4.000.00
	$	235.396.46

Pasivo:

Hipoteca	$	35.396.46
Capital integrado	"	200.000.00
	$	235.396.46

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

No hay pues la única operación consistió en la compra de un inmueble

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 8 de julio de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador de Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de marzo de 1959 y anotado con el número 1115 al folio 103 del libro respectivo N.o 8.

$ 18.00 1|pub. — 15916.

Leqor Sociedad Anónima

Balance al 31 de marzo de 1960

Activo —

Banco Treinta y Tres, c|Adm.	$	5.328.84
Inmueble	"	255.000.00
Gastos de constitución	"	9.300.00
Pérdida del ejercicio	"	33.479.07
	$	303.107.91

Pasivo:

Acreedores	$	19.871.45
Areas S. A.	"	68.356.00
Obligaciones a pagar	"	30.000.00
Germán Barrán	"	13.916.84
Julio Weill	"	34.783.16
Hipoteca	"	36.180.46
Capital integrado	"	100.000.00
	$	303.107.91

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 - 3 - 960

Ganancias:

Alquileres	$	10.589.68
Pérdidas del ejercicio	"	33.479.07
	$	44.068.75

Pérdidas:

Diferencia de cotización	$	7.089.56
Intereses	"	2.615.00
Gastos generales	"	13.400.00
Comisiones	"	5.100.00
Gravámenes legales	"	12.103.35
Gtos. de mantenimiento	"	3.254.91
Comisión Banco	"	505.93
	$	44.068.75

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 8 de julio de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador de Inventario certificado por el Registro Público de Comercio el 2 de febrero de 1959 y anotado con el N.o 545 al folio 94 del libro respectivo N.o 9.

$ 30.00 1|pub. — 15915.

Los Indios S. A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1959

Activo —

Cuentas corrientes	$	6.790.81
Haciendas	"	785.560.00
Frutos del País	"	147.490.00
Inmuebles	"	815.558.00
Muebles y útiles	"	13.160.79
Máquinas y herramientas	"	20.216.80
Vehículos	"	42.772.67
Instalaciones	"	5.728.00
G. de constitución	"	7.912.00
	$	1:845.189.07

Pasivo —

Bancos	$	247.334.00
Cuentas corrientes	"	152.391.04
Acreedores	"	33.000.00
Capital integrado	"	770.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	642.464.03
	$	1:845.189.07

Pérdidas y Ganancias

Pérdidas:

Amortizac. Máq. y Herramientas	$	1.958.48
Amortizac. Muebles y útiles	"	1.066.64
Amortizac. vehículos	"	8.020.90
Amortizac. G. de constitución	"	2.030.99
Gastos Estancia	"	8.348.00
Explotac. ganadera	"	172.953.03
Explotac. agrícola	"	34.426.54
Leyes sociales	"	7.439.97
Aumento y Disminuc. de Haciendas	"	67.213.70
Reparac. Edificios	"	2.273.70
Gastos esquila	"	10.407.84
Gastos financieros	"	37.085.22
Gastos de administración	"	4.321.49
Impuestos nacionales	"	23.600.06
Utilidad del ejercicio	"	444.334.60
	$	825.480.96

Ganancias:

Ventas	$	377.990.96
Lana	"	432.585.20
Cuero	"	14.904.80
	$	825.480.96

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobado por la asamblea general de accionistas de fecha 14 de setiembre 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 4 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|10|56 y anotado con el N.o 5655 a folio 467 del Libro 3.

$ 39.00 — 1|pub. — 15862.

Víctor Paullier y Cía. S. A. Financiera

Balance General al 30 de setiembre de 1958

Activo:

	Dólares
Banco de Montevideo, dólares	174.91
Banco Francés e Italiano, argentinos	101.47
Inversiones en Brasil, dólares	48.250.00
Inversiones en Chile, chilenos	17.000.00
Gastos de constitución	1.600.00
Pérdidas y ganancias	62.05
Valores en depósito	8.106.00
	75.294.43

Pasivo:

	Dólares
Ctas. corrientes acreedoras, dólares	17.000.00
Acreedores varios	86.96
Cuentas corrientes, argentinos	101.47
Capital integrado	50.000.00
Depositantes de valores	8.106.00
	75.294.43

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el período 1.o de octubre de 1957 al 30 de setiembre de 1958

Pérdidas:

	Dólares
Amortización gastos de constitución	400.00
Gastos de administración	86.96
	486.96

Ganancias:

	Dólares
Intereses	6.42
Pérdidas del ejercicio	480.54
	486.96

Pérdidas del Ejercicio

Son disminuídas por Utilidades de ejercicios anteriores

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 8 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|10|16 y anotado con el N.o 6041 a folios 477 del libro N.o 3.

$ 30.00 1|pub. — 16024.

Garkle S. A.

Estado de Situación al 30 de abril de 1960

Activo —

Caja	$	481.50
Gastos de constitución	"	4.500.00
Accionistas	"	15.000.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	18.50
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	5.000.00
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital autorizado	"	80.000.00
	$	100.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de

Debe —

A gastos generales	$	18.50

Haber —

Por pérdidas del ejerc.	$	18.50

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de junio de 1959 y anotado con el número 3646 al folio 4 del libro 10.

$ 20.40. — 1|pub. — 16251.

MONTE ROSA S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobado por Asamblea General de Accionistas el 4 de Mayo de 1960.

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$	26.899.60	Capital Integrado	$	500.000.00
Bancos	"	12.637.87	Fondo de Reserva	"	32.154.76
Acciones y Valores	"	20.000.00	Bancos	"	25.132.21
Deudores Varios	"	67.034.63	Acreedores Hipotecar.	"	122.012.54
Efectos a Cobrar	"	1.645.00	Acreedores Varios	"	83.428.06
Caja Jubilaciones	"	4.322.45	Efectos a pagar	"	25.000.00
Elaboración Mármoles	"	45.500.00	Ctas. Co. Personales	"	396.799.15
Elaboración Mecánica	"	52.279.00	Banco República (C. Ind.)	"	300.000.00
Materia Prima Mármol	"	354.530.60	Banco de Seguros	"	2.320.00
Materia Prima Mecánica	"	272.978.65	Leyes Sociales	"	27.065.24
Mat. Varios Mármoles	"	51.638.00	Tasas Fiscales	"	28.742.56
Mat. Varios Mecánica	"	8.000.00	Utilidades a Distrib.	"	8.027.05
Terrenos	"	45.790.68	Utilidades del Ejerc.	"	18.066.86
Predio Zona Industrial	"	2.251.24			
Construcciones	"	370.663.34			
Maquinarias	"	188.983.77			
Utiles y Herramientas	"	20.132.95			
Equipo de Locomoción	"	9.526.31			
Muebles y Utiles	"	1.398.41			
Pérdidas Ej. Anteriores	"	12.535.93			
	$	1.568.748.43		$	1.568.748.43

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959.

DEBE

Construcciones (Amortiz.)	$	11.953.45
Maquinarias	"	15.999.87
Utiles y Herramientas	"	6.114.05
Equipos de Locomoción	"	2.521.49
Muebles y Utiles	"	820.59
	$	37.409.45
Utilidades del Ejercicio	"	18.066.86
	$	55.476.31

HABER

Utilidades líquidas por ventas	$	55.476.31
	$	55.476.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 111 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de julio de 1948 y anotado con el No. 3528 al Fo. 352 del libro respectivo.

$ 72.00. — 1|pub. — 13411.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional